REGISTRO OFICIAL
ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR
Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

EDICIÓN ESPECIAL

Año III - Nº 295

Quito, viernes 8 de junio del 2012

Valor: US$ 5,00 + IVA

ING. HUGO ENRIQUE DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR

Quito: Avenida 12 de Octubre N 16-114 y Pasaje Nicolás Jiménez

Dirección: Telf. 2901 - 629
Oficinas centrales y ventas: Telf. 2234 - 540

Distribución (Almacén): Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto Telf. 2430 - 110

Sucursal Guayaquil: Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto Telf. 2527 - 107

Suscripción anual: US$ 400 + IVA para la ciudad de Quito
US$ 450 + IVA para el resto del país
Impreso en Editora Nacional

50 ejemplares -- 172 páginas

www.registroficial.gob.ec

Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895

Ministerio del Deporte
REPÚBLICA DEL ECUADOR

MINISTERIO DEL DEPORTE

ACUERDOS:

SUMARIO:

		Págs.
037	Refórmase el Estatuto de la Federación Deportiva Estudiantil de la Provincia de Pichincha …….	4
038	Refórmase el Estatuto de la Federación Deportiva Estudiantil de la Provincia de Zamora Chinchipe …….	11
039	Refórmase el Estatuto de la Federación Deportiva Estudiantil de la Provincia de Pastaza …..…….	18
040	Refórmase el Estatuto de la Federación Deportiva Estudiantil de la Provincia de Imbabura ..…….	25
041	Créase y concédese personería jurídica de derecho privado; reconócese la calidad de socios fundadores a los establecimientos educativos debidamente representados acorde con las disposiciones de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación; y, apruébase el Estatuto de la Federación Deportiva Estudiantil de la Provincia de Santo domingo de los Tsáchilas ...….	32
042	Refórmase el Estatuto de la Federación Deportiva Estudiantil de la Provincia del Cañar …….	39
043	Refórmase el Estatuto de la Federación Deportiva Estudiantil de la Provincia de Bolívar …….	46
044	Refórmase el Estatuto de la Federación Deportiva Estudiantil de la Provincia de Sucumbíos …….	53
045	Créase y concédese personería jurídica de derecho privado; reconócese la calidad de socios fundadores a los establecimientos educativos debidamente representados acorde con las disposiciones de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación; y, apruébase el Estatuto de la Federación Deportiva Estudiantil de la Provincia de Santa Elena ……..….	60
046	Refórmase el Estatuto de la Federación Deportiva Estudiantil de la Provincia de Los Ríos ..…….	67
047	Refórmase el Estatuto de la Federación Deportiva Estudiantil de la Provincia de Tungurahua …….	74
048	Refórmase el Estatuto de la Federación Deportiva Estudiantil de la Provincia de Morona Santiago ..…….	81
049	Refórmase el Estatuto de la Federación Deportiva Estudiantil de la Provincia de Orellana …….	88
050	Refórmase el Estatuto de la Federación Deportiva Estudiantil de la Provincia de Cotopaxi …….	95
051	Refórmase el Estatuto de la Federación Deportiva Estudiantil de la Provincia de Loja …..…….	102
052	Refórmase el Estatuto de la Federación Deportiva Estudiantil de la Provincia de El Oro ....…….	109
053	Refórmase el Estatuto de la Federación Deportiva Estudiantil de la Provincia de Galápagos …….	116
054	Refórmase el Estatuto de la Federación Deportiva Estudiantil de la Provincia del Guayas ..…….	123
055	Refórmase el Estatuto de la Federación Deportiva Estudiantil de la Provincia de Manabí ..…….	129
056	Refórmase el Estatuto de la Federación Deportiva Estudiantil de la Provincia de Carchi ..…..…….	136
057	Refórmase el Estatuto de la Federación Deportiva Estudiantil de la Provincia del Azuay ....…….	143
058	Refórmase el Estatuto de la Federación Deportiva Estudiantil de la Provincia de Esmeraldas …….	150
059	Refórmase el Estatuto de la Federación Deportiva Estudiantil de la Provincia de Napo …..…….	157
060	Refórmase el Estatuto de la Federación Deportiva Estudiantil de la Provincia de Chimborazo ..…….	164

No. 037

José Francisco Cevallos Villavicencio
MINISTRO DEL DEPORTE, EDUCACIÓN FÍSICA Y RECREACIÓN

Considerando:

Que, mediante Registro Oficial Suplemento No. 255 de fecha 11 de agosto del año 2010, se publica y entra en vigencia la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación;

Que, en virtud de las disposiciones constantes en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, es imperativo que todos los organismos deportivos del país adecuen sus estatutos a las normas de la nueva Legislación que nos rige;

Que, acorde con la facultad dada por el artículo 147 numeral 9 de la Constitución, el señor Presidente de la República, mediante Decreto Ejecutivo No. 787 de fecha 24 de mayo del año 2011, publicado en Registro Oficial No. 465 de fecha 8 de junio del año 2011, nombró al señor José Francisco Cevallos Villavicencio, como Ministro del Deporte;

Que, de conformidad con la disposición constante en el artículo 154 de la Constitución del Ecuador, numeral uno, concordantemente con lo previsto en el artículo 14, letra l) de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación es función y atribución de esta Cartera de Estado dada al Ministro del Deporte, aprobar y reformar los estatutos de las organizaciones del Sistema Deportivo Nacional; y,

En uso de las facultades de las que se halla investido,

Acuerda:

Artículo Único: Aprobar las reformas al Estatuto de la Federación Deportiva Estudiantil de la Provincia de Pichincha, al tenor del siguiente articulado:

"TÍTULO I

ORIGEN, NATURALEZA, DOMICILIO

Artículo 1.- La Federación Deportiva Provincial Estudiantil de Pichincha, es un organismo de derecho privado sin fines de lucro, con objetivos sociales que se sujeta a las disposiciones de la Constitución del Ecuador; la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación; su reglamento general y sus respectivos estatutos e instructivos internos en ese orden.

Artículo 2.- Antecedentes: Las federaciones deportivas provinciales estudiantiles fueron creadas en todas las provincias del Ecuador, por Decreto No. 186 de 2 de mayo de 1966, publicado en el Registro Oficial No. 39 de fecha 23 de mayo del año 1966; con posterioridad, se expidió y publicó la Ley de Educación Física, Deportes y Recreación, dictada mediante Decreto Supremo No. 2347 de 21 de marzo del año 1978 y publicada en el Registro Oficial No. 556 del 31 de marzo del mismo año, en cuyo artículo 19 letra b) constan las federaciones deportivas provinciales estudiantiles, como organismo del deporte del nivel escolar y medio.

Con Acuerdo Ministerial No. 005272 de fecha 13 de abril del año 1981, publicado en el Registro Oficial No. 443 de 20 de mayo del año 1981 (Tomo 15), expedido por el Ministerio de Educación y Cultura, ante un pedido de la Federación Deportiva Nacional Estudiantil, se aprobó un estatuto patrón aplicable a todas las provincias.

Al amparo de las disposiciones de la Ley de Cultura Física, Deportes y Recreación No. 2005-7 de fecha 27 de julio del año 2005, publicada en Registro Oficial No. 79 de fecha 10 de agosto del año 2005, el Consejo Directivo, en sesión de 18 de septiembre del año 2007, al conocer la reforma al estatuto de la Federación Deportiva Provincial Estudiantil del Cotopaxi, resolvió aprobarlo con el carácter de modelo o patrón para las demás provincias del Ecuador.

Artículo 3.- Constitución: La Federación Deportiva Provincial Estudiantil de Pichincha está constituida en la provincia de Pichincha y funcionará en la ciudad de Quito Distrito Metropolitano, está integrada por los representantes de todas las escuelas y colegios de la provincia de Pichincha que se hallen afiliados de conformidad con el presente estatuto.

Artículo 4.- Miembros: Se consideran miembros todos los establecimientos educativos de la provincia de Pichincha que haciendo uso de su libertad de asociación se hallen afiliados.

Artículo 5.- Domicilio: La sede de la Federación Deportiva Provincial Estudiantil de Pichincha es la ciudad de Quito, capital de la provincia de Pichincha su domicilio está ubicado en la sede de la Federación Deportiva Provincial Estudiantil, avenida 10 de Agosto 645 y Checa.

Artículo 6.- La Federación Deportiva Provincial Estudiantil de Pichincha, es la entidad ejecutora de la política deportiva de los niveles básico y bachillerato o su equivalente, debiendo para ello, cumplir y hacer cumplir la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su reglamento, el estatuto y sus reglamentos internos.

Artículo 7.- La Federación Deportiva Provincial Estudiantil de Pichincha de conformidad con lo establecido en el artículo 86 de la ley vigente, tiene a su cargo la ejecución de las tareas y actividades deportivas que le sean encomendadas por el Ministerio del Deporte y la Federación Deportiva Nacional Estudiantil - FEDENAES-, control y ejecución del deporte escolar y colegial dentro de sus respectivos ámbitos y jurisdicción, pudiendo apoyarse en la Federación Deportiva Provincial; respetando su autonomía, formará parte de FEDENAES.

Artículo 8.- El Presidente de la Federación Deportiva Provincial Estudiantil de Pichincha, o quien lo subrogue, tendrá la representación legal y oficial de la misma.

Artículo 9.- El Ministerio del Deporte, asesorará, coordinará y ofrecerá todo el apoyo necesario para que la Federación Deportiva Provincial Estudiantil de Pichincha pueda desarrollar todas las actividades programadas en beneficio del deporte provincial escolar y colegial.

CAPÍTULO I

DE SUS SÍMBOLOS Y LEMA

Artículo 10.- Los símbolos de la Federación Deportiva Provincial Estudiantil de Pichincha son: Su bandera, escudo e himno, a los que deberá honrárselos en todos los actos y ceremonias oficiales de la misma.

BANDERA: Amarillo y rojo con ribetes rojos en el centro. - En el centro estará el escudo de la organización.

ESCUDO: Será el mismo de la provincia de Pichincha.

LEMA: "Ejemplo Deportivo de la Patria".

Se celebrará la fecha de aniversario de la Federación Deportiva Provincial Estudiantil de Pichincha, en la fecha de su fundación.

CAPÍTULO II

DE LAS ATRIBUCIONES Y LOS OBJETIVOS

Artículo 11.- La Federación Deportiva Provincial Estudiantil de Pichincha, tiene como objetivos institucionales los siguientes:

a) Cumplir y hacer cumplir los planes y programas del Ministerio del Deporte, en estricta aplicación de las mallas curriculares y contenidos de estudio en la Cátedra de la Educación Física, en todos los establecimientos educativos de la provincia de Pichincha;

b) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su reglamento y estatuto;

c) Planificar y desarrollar las actividades de educación física acorde con lo preceptuado en el Art. 81 de la Ley de Deporte Educación Física y Recreación;

d) Llevar las estadísticas de los campeonatos realizados en la provincia y de los deportistas participantes;

e) Conseguir la masificación del deporte a nivel estudiantil tendiente a la participación de todos los establecimientos educativos de la provincia en el ámbito de su competencia, promoviendo la realización de festivales campeonatos intercolegiales en las diferentes disciplinas deportivas y categorías;

f) Procurar del Estado y de la autogestión las asignaciones necesarias para su funcionamiento y organización así como para el cumplimiento de sus objetivos;

g) Precautelar el buen nombre de la institución y de los establecimientos educativos afiliados, como también garantizar la igualdad de sus derechos; y,

h) Organizar eventos, capacitaciones y seminarios para deportistas, dirigentes y profesionales de Cultura Física.

CAPÍTULO III

DE SUS FUNCIONES

Artículo 12.- Son funciones de la Federación Deportiva Provincial Estudiantil de Pichincha:

a) Reunir bajo su organización a todas las entidades y personas que practiquen o tienen que ver directamente con el deporte escolar y colegial en la provincia y supervisar el trabajo de esas entidades procurando establecer un criterio de unidad de propósitos y realizaciones para el mejoramiento de las diferentes disciplinas deportivas;

b) Fomentar la práctica del deporte a nivel escolar y colegial dentro del ámbito de su competencia en la provincia;

c) Vigilar el cumplimiento de las reglas para la práctica del deporte; y,

d) Actualizar para conocimiento, unificación y aprobación del Ministerio del Deporte los reglamentos de competencias, estímulos y sanciones, de conformidad con las normas nacionales e internacionales legalmente aceptadas por el Ecuador.

Artículo 13.- La Federación Deportiva Provincial Estudiantil de Pichincha es el organismo encargado de ejecutar los planes aprobados por el Ministerio del Deporte, organizar, coordinar, ejecutar, controlar y evaluar las actividades deportivas estudiantiles dentro de su provincia, mismas que se regirán por la ley, su reglamento y estatuto.

CAPÍTULO IV

DE LA ORGANIZACIÓN FILIAL

Artículo 14.- La Federación Deportiva Provincial Estudiantil de Pichincha, es un organismo filial y forma parte de la Federación Deportiva Nacional Estudiantil -FEDENAES-.

Artículo 15.- Son derechos como organismo deportivo filial:

a) Participar con sus representantes debidamente acreditados en las elecciones del Directorio de FEDENAES para elegir y ser elegido para conformar su Directorio;

b) Participar de todos los beneficios que otorgue FEDENAES y el Ministerio del Deporte;

c) Obtener ayuda económica, para las diferentes actividades planificadas y previamente aprobadas en sus POAS;

d) Presentar proyectos o propuestas para estudio y aprobación del Directorio o Asamblea de FEDENAES;

e) Intervenir directa y activamente en la vida de FEDENAES;

f) Intervenir directa y activamente en las actividades propias del Ministerio del Deporte siempre que le sean requeridas y de FEDENAES; y,

g) Los demás que determinen la Ley Orgánica de Educación Intercultural, la Ley del Deporte Educación Física y Recreación y su reglamento, el presente estatuto y el estatuto de FEDENAES, en todo lo que fuere aplicable.

TÍTULO II

CAPÍTULO I

DE SUS ORGANISMOS Y FUNCIONAMIENTO

Artículo 16.- Son organismos de funcionamiento de la Federación Deportiva Provincial Estudiantil de Pichincha: La Asamblea General, el Directorio, las comisiones y otros organismos nombrados por el Directorio o la Asamblea, acorde con el presente estatuto y las necesidades específicas.

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 17.- La Asamblea General es el máximo organismo de la institución y estará integrada por los siguientes miembros:

a) Dos representantes de los colegios y escuelas afiliados pudiendo ser el Rector/Vicerrector/Director y el Jefe del Área de Educación Física o Profesor de Cultura Física.

Artículo. 18.- La Asamblea General será ordinaria o extraordinaria.

La Asamblea General Ordinaria se reunirá obligatoriamente en el primer trimestre de cada año lectivo, se instalará con un quórum equivalente a la mitad más uno de sus miembros. En caso de no haber quórum, pasada la hora establecida, se reunirán una hora más tarde con el número de miembros asistentes y sus resoluciones tendrán valor oficial y obligatoriedad de cumplimiento.

Artículo 19.- Las convocatorias a la Asamblea General Ordinaria, deberán realizarse al menos con ocho días de anticipación mediante oficio, fax, o correo electrónico, suscritos por el Secretario y por el Presidente de la entidad en la que constará el orden del día respectivo y pudiendo publicarse además en uno de los diarios con circulación provincial. Los gastos que demanden el transporte y viáticos serán solventados por las entidades educativas respectivas.

Artículo 20.- La Asamblea General Extraordinaria se reunirá en cualquier época del año previa convocatoria del Presidente, del Directorio o a petición escrita de por lo menos las dos terceras partes de sus afiliados con 48 horas de anticipación, para tratar el asunto motivo por el cual fue convocada.

Artículo 21.- La Asamblea General será presidida por su Presidente y en su ausencia por el Vicepresidente o por los vocales principales en su orden de subrogación.- Actuará como Secretario el titular o en su defecto un Secretario designado ad-hoc por el Presidente y los asambleístas presentes.

Artículo 22.- Las resoluciones de la Asamblea se tomarán por simple mayoría de votos.

Artículo 23.- Son miembros de la Asamblea además de los nombrados en el artículo 17, los integrantes del Directorio en funciones que actúan con voz representando a sus instituciones de las que devienen. El Presidente tiene voto dirimente, excepto si se diere el caso de conflicto de intereses en cuyo caso se debe excusar de participar en el punto en conflicto.

Artículo 24.- Las votaciones podrán ser secretas o públicas a juicio de la Asamblea. La decisión de todo asunto que comprometa el buen nombre de cualquier establecimiento educativo se hará necesariamente por voto público y razonado.- Podrán intervenir los colegios y escuelas afiliados.

Artículo 25.- Son atribuciones de la Asamblea General:

a) Elegir cada cuatro años de entre sus miembros por votación secreta o pública: Un Presidente, un Vicepresidente, un Tesorero y tres vocales principales con sus respectivos suplentes, que serán proclamados y posesionados en sus cargos por el Presidente de la asamblea, el Secretario será nombrado por el Directorio;

b) Estudiar, aprobar y aplicar el estatuto y reglamentos internos con los que funcionará la Federación Deportiva Provincial Estudiantil de Pichincha;

c) Conocer, aprobar o rechazar, total o parcialmente el informe de labores del Directorio;

d) Resolver sobre el incumplimiento de los miembros del Directorio y de las comisiones creadas y sancionarlos de acuerdo al presente estatuto y reglamentos internos mismos que en ningún caso contrariarán las disposiciones constitucionales y legales;

e) Reformar el estatuto y someterlo a la aprobación del Ministerio del Deporte;

f) Aprobar el plan anual de competencias elaborado por el Directorio en Coordinación con los planes y programas aprobados por el Ministerio del Deporte y FEDENAES;

g) Ratificar las subrogaciones que se produjeren en el Directorio, por vacantes temporales o definitivas;

h) Aprobar las actas de las sesiones de la Asamblea General anterior;

i) Llenar las vacantes que se produjeren en el Directorio hasta la culminación del periodo para el que fueron elegidos;

j) Conocer y resolver las apelaciones que le correspondieren; y,

k) Las demás que se desprendieren del presente estatuto.

Artículo 26.- Tendrán derecho a voz y voto: el Rector o Vicerrector o Director o quien esté legalmente actuando; y, el Jefe de área o Profesor de Cultura Física que igualmente esté actuando.

DEL DIRECTORIO

Artículo 27.- El Directorio es el organismo ejecutor de las actividades de la institución y estará conformado por Presidente, Vicepresidente, Tesorero y tres vocales principales con sus respectivos suplentes, elegidos por la Asamblea General; y, el Secretario elegido por el Directorio.- Será miembro del Directorio el Director Provincial de Educación o su delegado.

Artículo 28.- El Directorio durará en sus funciones cuatro años, pudiendo optar por la reelección inmediata por una sola vez. Para una nueva postulación al mismo cargo, deberá transcurrir mínimo un período, y bajo ninguna figura podrá integrar ningún cargo directivo en el organismo sin que haya transcurrido al menos un período desde la finalización de su cargo.

Artículo 29.- El Directorio sesionará de forma ordinaria cada quince días, y extraordinariamente cuando lo convoque el Presidente o lo solicite por lo menos cinco de sus miembros. Serán convocados al menos con 48 horas de anticipación.

Artículo 30.- Las resoluciones del Directorio se tomarán por mayoría simple de votos. El Presidente tendrá voto dirimente.

Artículo 31.- Las sesiones del Directorio serán presididas por el Presidente y en su ausencia por el Vicepresidente o por los vocales principales en el orden de subrogación.

Artículo 32.- Los miembros del Directorio ejercerán sus cargos y funciones en forma honorífica.

Artículo 33.- Son atribuciones del Directorio:

a) Ejecutar las resoluciones y acuerdos de la Asamblea General, cumplir y hacer cumplir el presente estatuto y sus reglamentos, con la obligación de informar a la próxima Asamblea General;

b) Cumplir y hacer cumplir las funciones que corresponde a la Federación Deportiva Provincial Estudiantil de Pichincha de acuerdo al presente estatuto y sus reglamentos;

c) Cumplir con la ejecución y la organización de los festivales y juegos deportivos cantonales, intercantonales (provincial) y otros que les sean encomendados;

d) Controlar los campeonatos cantonales e intercantonales;

e) Supervisar las actuaciones, la organización y funcionamiento de los comités o comisiones deportivas a las que se les hubiere encargado el cumplimiento de cualquier actividad en los cantones y colegios de la provincia;

f) Llevar el registro provincial de los estudiantes que sobresalgan en las diferentes especialidades deportivas en vista a selectivos nacionales e internacionales;

g) Elaborar el presupuesto anual de la Federación Deportiva Provincial Estudiantil de Pichincha;

h) Elaborar el calendario provincial de competencias y luego de aprobado, enviarlos oportunamente a los establecimientos educativos afiliados;

i) Designar las comisiones permanentes u ocasionales;

j) Presentar a la Asamblea General el informe anual de labores, como también las sugerencias y recomendaciones que se juzguen pertinentes para la buena marcha de la institución;

k) Supervisar y asesorar a las comisiones que se crearen para asegurar el fiel cumplimento de las funciones a ellas encomendadas;

l) Conocer y resolver las apelaciones que le correspondieren;

m) Llenar interinamente las vacantes que se presenten en el Directorio;

n) Elaborar su reglamento interno de funcionamiento, mismo que no contrariará al presente estatuto;

o) Establecer un estímulo para los miembros del Directorio que asistan a las reuniones ordinarias y representaciones, siempre que exista disponibilidad presupuestaria, como viáticos y movilización para un mejor apoyo y trabajo en bien del deporte estudiantil. De ser pertinente, igual tratamiento se dará a las comisiones técnicas que se crearen;

p) Previa existencia de disponibilidad presupuestaria, realizar la contratación del personal que requiera para el mejor funcionamiento de la institución; y,

q) Las demás atribuciones que señale el estatuto, reglamentos y la Asamblea General.

DEL PRESIDENTE

Artículo 34.- El Presidente de la Federación Deportiva Estudiantil de Pichincha, es la primera autoridad y su representante legal, judicial y extrajudicial; siendo el que le corresponde administrar los bienes y fondos de la Federación, con estricta sujeción a la leyes, estatuto y reglamentos y en total acuerdo con el Directorio.

Artículo 35.- Funciones del Presidente:

a) Presidir las sesiones del Directorio y de las asambleas;

b) Convocar a las reuniones del Directorio y asambleas generales;

c) Legalizar con su firma las actas, acuerdos y resoluciones del Directorio y la correspondencia de la Federación Deportiva Estudiantil de Pichincha;

d) Celebrar y suscribir los contratos que autorice el Directorio;

e) Autorizar con su firma todos los gastos previstos en el presupuesto aprobado;

f) Vigilar la estricta observancia de este estatuto y sus reglamentos, el cumplimiento de las resoluciones y acuerdos dictados por la Asamblea y el Directorio;

g) Asesorar cuando lo solicite o sea necesario a las comisiones o comités deportivos escolares y colegiales que se conformaren;

h) Gestionar ante las autoridades competentes de los organismos públicos o privados el apoyo económico necesario para el cumplimiento de sus funciones; e,

i) Los demás deberes y atribuciones que por ley le corresponden como Presidente de la Federación Deportiva Estudiantil de Pichincha.

DEL VICEPRESIDENTE

Artículo 36.- Ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la entidad, cuando se encuentre subrogando al Presidente, con iguales atribuciones que este.

Artículo 37.- En caso de ausencia temporal o definitiva del Presidente lo subrogará hasta la reintegración del mismo o hasta cuando concluya el período para el cual fue elegido.

Artículo 38.- Presidirá y coordinará todas las comisiones Técnicas del Deporte Estudiantil.

DEL SECRETARIO

Artículo 39.- E1 Secretario será el responsable de administrar y actualizar los archivos y correspondencia de la entidad.- En caso de ausencia temporal, el Directorio le encargará esta función a un Vocal.- Caso de ausencia temporal o definitiva, hará el traspaso de los respectivos archivos a quien lo reemplace, con el debido inventario.

Artículo 40.- Serán sus funciones:

a) Llevar las actas y ejercer las secretarías de las asambleas generales y de las sesiones de Directorio;

b) Tener a su cargo y custodiar el archivo de la Federación Deportiva Provincial Estudiantil de Pichincha;

c) Llevar las estadísticas de la Federación Deportiva Provincial Estudiantil de Pichincha;

d) Previa disposición del Presidente convocar a sesiones del Directorio;

e) Los demás que la asamblea, el Directorio, este estatuto y reglamentos lo señalen.

DEL TESORERO

Artículo 41.- El Tesorero será responsable de la correcta administración patrimonial, presupuestaria, financiera y contable de la entidad, para lo cual deberá suscribir, conjuntamente con el Presidente, todo cheque, pagaré, letra de cambio, inventario de bienes, asientos contables, balances, estados financieros de la Federación Deportiva Estudiantil de Pichincha. En caso de ausencia temporal será subrogado por quien designe la Asamblea General.

Corresponde al Tesorero:

a) Recibir la contabilidad, fondos, etc., del Tesorero anterior previa la ejecución y comprobación de un acta de entrega-recepción;

b) Llevar los libros que sean necesarios para mayor claridad de las cuentas a su cargo y responsabilidad;

c) Firmar los cheques con los comprobantes presupuestados y autorizados por el Directorio que previamente hayan sido registrados en contabilidad y firmados por el Presidente, sin cuyo requisito no podrán contabilizarse;

d) Pagar los valores que ordene el Directorio o el Presidente.- Estos valores deben constar en documentos autorizados por el Presidente de la Federación;

e) Presentar un informe anual del balance general económico ante la Asamblea General; y,

f) Los demás que este estatuto y reglamentos lo señalen.

DE LOS VOCALES

Artículo 42.- Serán elegidos por la Asamblea General para un período de cuatro años.

Artículo 43.- Son sus responsabilidades:

a) Aceptar y cumplir todas las comisiones que les confíe el Directorio;

b) Participar en todas las reuniones del Directorio y en las asambleas ordinarias y extraordinarias; y,

c) Ejercer la subrogación, en caso de producirse, conforme a lo que establece el presente estatuto.

DE LAS COMISIONES Y/O COMITÉS

Artículo 44.- Funcionarán las que el Directorio juzgue necesario y serán elegidas por la Asamblea General o el Directorio, estarán integradas regularmente por un miembro del Directorio y dos de la Asamblea General, de entre quienes se nombrará un Coordinador y Secretario. Fundamentalmente funcionarán: La Económica, la Técnica por Deporte, Asesoría Jurídica, Publicidad, Estímulos y Sanciones.- El Directorio podrá nombrar además comisiones ocasionales para funciones específicas circunstanciales.

Artículo 45.- Responsabilidades y atribuciones de las comisiones o comités:

a) Efectuar los trabajos inherentes a su denominación y cumplir los encargos encomendados por el Directorio;

b) Informar por escrito al Directorio de sus labores y presentar las sugerencias y recomendaciones que estimen necesario;

c) Llevar las estadísticas de los resultados de las competencias a ellas encomendadas, y registrarlas en la ficha deportiva de los deportistas;

d) Sesionar por lo menos quincenalmente o cuando juzguen necesario, y tomar las resoluciones pertinentes informando inmediatamente al Directorio;

e) Dirigir los congresillos técnicos de las diferentes disciplinas deportivas;

f) Las diferentes comisiones ejercerán sus cargos y funciones en forma honorífica; y,

g) Las demás que le asignen el estatuto, reglamentos internos, Asamblea General y el Directorio.

TÍTULO III

DE LAS COMPETENCIAS PROVINCIALES

CAPÍTULO I

DE SU ORGANIZACIÓN

Artículo 46.- La Federación Deportiva Estudiantil de Pichincha, en cumplimiento de las disposiciones de la ley, organizará anualmente los festivales interescolares y los campeonatos intercolegiales en sus diferentes disciplinas deportivas.

CAPÍTULO II

DE LAS INSCRIPCIONES

Artículo 47.- Las selecciones de las escuelas y colegios afiliados participantes estarán integradas exclusivamente por estudiantes legalmente matriculados en los mismos, con una sola matrícula en el año lectivo, asistiendo normalmente a clases y cumpliendo con todos los requisitos establecidos para estos eventos.

Artículo 48.- La Federación Deportiva Nacional Estudiantil, elaborará previamente el Reglamento de Competencias unificado con el que se regularán estos eventos deportivos.

Artículo 49.- Las escuelas y colegios participantes de la provincia de Pichincha pagarán un derecho de afiliación correspondiente al 10% del salario básico unificado del trabajador en general y un derecho de inscripción anual, del 20% del mismo salario.

Artículo 50.- El control y desarrollo de los festivales interescolares y campeonatos intercolegiales se harán con sujeción al presente estatuto, a los reglamentos elaborados por la Federación Deportiva Nacional Estudiantil - FEDENAES; y, a los reglamentos internacionales aceptados por el Ecuador para cada uno de las disciplinas deportivas que se programen.

TÍTULO IV

DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO

CAPÍTULO I

DE LAS SANCIONES

Artículo 51.- La aplicación de las sanciones por infracciones a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y su reglamento corresponde al Ministerio del Deporte.

Artículo 52.- La aplicación de las sanciones por infracciones al estatuto y reglamentos internos de la Federación Deportiva Provincial Estudiantil de Pichincha, corresponde hacer cumplir a la Federación Deportiva Provincial de Pichincha y a la Federación Deportiva Nacional Estudiantil de -FEDENAES-.

Artículo 53.- Las sanciones que se apliquen por las infracciones que se cometan a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su reglamento general, los estatutos y reglamentos internos de la Federación Deportiva Estudiantil de Pichincha, por los establecimientos educativos afiliados, deportistas, barras, dirigentes, rectores, vicerrectores, directores de escuelas, directores de área, profesores de cultura física y más; serán aplicados observando el debido proceso y el derecho a la defensa y acorde con la gravedad de la falta, conforme lo dispuesto en el Título XVI de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, conforme fuere aplicable.

Artículo 54.- Las sanciones que acorde con la gravedad de la falta y en mérito del debido proceso, se les imponga a las autoridades de los establecimientos educativos, directores de área, profesores de cultura física, entrenadores, deportistas, estudiantes y barras debidamente identificadas, serán:

a) Amonestación

b) Sanción económica;

c) Suspensión temporal;

d) Suspensión definitiva;

e) Limitación, reducción o cancelación de los estímulos concedidos.

Las sanciones establecidas, podrán ser en forma individual o a la institución, según fuere aplicable.

Artículo 55.- Las sanciones detalladas en el artículo precedente serán impuestas en observancia al debido proceso y legítima defensa, consagrados constitucionalmente. Las sanciones que impongan las autoridades y la organización deportiva deben ser notificadas personalmente al infractor o a su representante legalmente acreditado.

CAPÍTULO II

DE LAS APELACIONES

Artículo 56.- Se sujetarán a lo estipulado en el artículo 161 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y el Título XIV de su reglamento.

TÍTULO V

DE LOS RECURSOS Y SU ADMINISTRACIÓN

CAPÍTULO I

DE SU PATRIMONIO Y FONDOS

Artículo 57.- Constituyen patrimonio de la Federación Deportiva Provincial Estudiantil de Pichincha, todos los bienes muebles o inmuebles, que fueren de propiedad de la entidad o que llegaren a serlo lícitamente a cualquier título y cuya adquisición fuere necesaria y conveniente, incluidos sus fondos.- Tales bienes deberán estar registrados en los libros y balances de la entidad y la custodia de los mismos y sus respectivos títulos de propiedad son de responsabilidad del Presidente y Tesorero de Federación Deportiva Estudiantil de Pichincha y supervisión de todo el Directorio en General.

Artículo 58.- Además constituyen patrimonio de Federación Deportiva Estudiantil de Pichincha:

a) Los fondos fiscales que pueden ser gestionados a través de los organismos respectivos, mismos que estarán sujetos a control y rendición de cuentas;

b) Las subvenciones, donaciones, asignaciones, legados etc., que se hicieren en su favor;

c) Forman parte del patrimonio de la Federación Deportiva Estudiantil de Pichincha, los bienes inmuebles, muebles y otros que por donaciones, asignaciones, u otras formas posean al presente y los que le fueren asignados a futuro;

d) Todos los recursos que la ley asigne a la Federación Deportiva Estudiantil de Pichincha; y,

e) Otros ingresos lícitos.

Artículo 59.- La recaudación y custodia de los fondos de la Federación Deportiva Estudiantil de Pichincha, estará a cargo del Presidente y Tesorero de conformidad con sus atribuciones y sujeción estricta al presupuesto de la institución.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- La Federación Deportiva Provincial Estudiantil de Pichincha, fiscalizará las actuaciones administrativas y económicas de las comisiones o de los comités deportivos escolares y colegiales.

SEGUNDA.- Si por cualquier motivo un miembro de Federación Deportiva Provincial Estudiantil de Pichincha, deja de pertenecer al Magisterio, cesará automáticamente en las funciones a él encomendadas por la Federación.- Si fuere el representante legal de la Federación Deportiva Provincial Estudiantil; automáticamente perderá esta calidad; en caso de ocupar alguna dignidad en el Directorio; concluirá automáticamente sus funciones, siendo reemplazados por quienes les corresponda subrogarlos en la forma señalada en el presente estatuto.

TERCERA.- Una vez aprobado el presente Estatuto, el Directorio de la Federación Deportiva Provincial Estudiantil de Pichincha, elaborará el respectivo reglamento interno para su mejor funcionamiento el mismo que será puesto a conocimiento del Ministerio del Deporte.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA: Una vez aprobado el estatuto por el Ministerio del Deporte, el Directorio de la institución dispondrá su impresión o copias suficientes y su distribución a las respectivas comisiones deportivas escolares, colegiales y todos los establecimientos educativos afiliados y no afiliados para su conocimiento y aplicación.

SEGUNDA: La Federación Deportiva Nacional Estudiantil del Ecuador -FEDENAES-, de la cual es parte esta Federación Provincial, inmediatamente preparará y presentará a la aprobación del Ministerio, el Reglamento General de Competencias para la ejecución de los eventos y campeonatos, intercantonales, provinciales, interprovinciales y nacionales estudiantiles, los cuales debidamente unificados necesariamente normarán todos los eventos planificados y aprobados en todas las provincias del país, para el deporte escolar y colegial.

TERCERA.- El Ministerio registrará a los directorios que se hallan trabajando al momento de esta aprobación estatutaria y cumplan con los requisitos mínimos indispensables.- Los directorios de las federaciones deportivas provinciales estudiantiles así registrados durarán en sus funciones hasta la terminación del período para el cual fueron electos.

DISPOSICIÓN FINAL: El presente estatuto deroga y remplaza a todos los estatutos de las federaciones deportivas provinciales estudiantiles pre existentes y entrará en vigencia desde su aprobación y suscripción por el Ministro del Deporte, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.".

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 8 de agosto del 2011.

f.) José Francisco Cevallos Villavicencio, Ministro del Deporte.

No. 038

José Francisco Cevallos Villavicencio
MINISTRO DEL DEPORTE, EDUCACIÓN FÍSICA Y RECREACIÓN

Considerando:

Que, mediante Registro Oficial Suplemento No. 255 de fecha 11 de agosto del año 2010, se publica y entra en vigencia la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación;

Que, en virtud de las disposiciones constantes en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, es imperativo que todos los organismos deportivos del país adecuen sus estatutos a las normas de la nueva legislación que nos rige;

Que, acorde con la facultad dada por el artículo 147 numeral 9 de la Constitución, el señor Presidente de la República, mediante Decreto Ejecutivo No. 787 de fecha 24 de mayo del año 2011, publicado en Registro Oficial No. 465 de fecha 8 de junio del año 2011, nombró al señor José Francisco Cevallos Villavicencio, como Ministro del Deporte;

Que, de conformidad con la disposición constante en el artículo 154 de la Constitución del Ecuador, numeral uno, concordantemente con lo previsto en el artículo 14, letra l) de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación es función y atribución de esta Cartera de Estado dada al Ministro del Deporte, aprobar y reformar los estatutos de las organizaciones del Sistema Deportivo Nacional; y,

En uso de las facultades de las que se halla investido,

Acuerda:

Artículo Único: Aprobar las reformas al Estatuto de la Federación Deportiva Estudiantil de la Provincia de Zamora Chinchipe, al tenor del siguiente articulado:

"TÍTULO I

ORIGEN, NATURALEZA, DOMICILIO

Artículo 1.- La Federación Deportiva Provincial Estudiantil de Zamora Chinchipe, es un organismo de derecho privado sin fines de lucro, con objetivos sociales que se sujeta a las disposiciones de la Constitución del Ecuador; la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación; su reglamento general y sus respectivos estatutos e instructivos internos en ese orden.

Artículo 2.- Antecedentes: Las federaciones deportivas provinciales estudiantiles fueron creadas en todas las provincias del Ecuador, por Decreto No. 186 de 2 de mayo de 1966, publicado en el Registro Oficial No. 39 de fecha 23 de mayo del año 1966; con posterioridad, se expidió y publicó la Ley de Educación Física, Deportes y Recreación, dictada mediante Decreto Supremo No. 2347 de 21 de marzo del año 1978 y publicada en el Registro Oficial No. 556 del 31 de marzo del mismo año, en cuyo artículo 19 letra b) constan las federaciones deportivas provinciales estudiantiles, como organismo del deporte del nivel escolar y medio.

Con Acuerdo Ministerial No. 005272 de fecha 13 de abril del año 1981, publicado en el Registro Oficial No. 443 de 20 de mayo del año 1981 (Tomo 15), expedido por el Ministerio de Educación y Cultura, ante un pedido de la Federación Deportiva Nacional Estudiantil, se aprobó un estatuto patrón aplicable a todas las provincias.

Al amparo de las disposiciones de la Ley de Cultura Física, Deportes y Recreación No. 2005-7 de fecha 27 de julio del año 2005, publicada en Registro Oficial No. 79 de fecha 10 de agosto del año 2005, el Consejo Directivo, en sesión de 18 de septiembre del año 2007, al conocer la reforma al estatuto de la Federación Deportiva Provincial Estudiantil del Cotopaxi, resolvió aprobarlo con el carácter de modelo o patrón para las demás provincias del Ecuador.

Artículo 3.- Constitución: La Federación Deportiva Provincial Estudiantil del Zamora Chinchipe está constituida en la provincia de Zamora Chinchipe y funcionará en su cabecera provincial, está integrada por los representantes de todas las escuelas y colegios de la provincia de Zamora Chinchipe que se hallen afiliados de conformidad con el presente estatuto.

Artículo 4.- Miembros: Se consideran miembros todos los establecimientos educativos de la provincia de Zamora Chinchipe que haciendo uso de su libertad de asociación se hallen afiliados.

Artículo 5.- Domicilio: La sede de la Federación Deportiva Provincial Estudiantil de Zamora Chinchipe es la ciudad de Zamora, capital de la provincia de Zamora Chinchipe y su domicilio está ubicado en las calles Armando Arias e Iván Riofrío.

Artículo 6.- La Federación Deportiva Provincial Estudiantil de Zamora Chinchipe, es la entidad ejecutora de la política deportiva de los niveles básico y bachillerato o su equivalente, debiendo para ello, cumplir y hacer cumplir la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su reglamento, el estatuto y sus reglamentos internos.

Artículo 7.- La Federación Deportiva Provincial Estudiantil de Zamora Chinchipe de conformidad con lo establecido en el artículo 86 de la ley vigente, tiene a su cargo la ejecución de las tareas y actividades deportivas que le sean encomendadas por el Ministerio del Deporte y la Federación Deportiva Nacional Estudiantil - FEDENAES-, control y ejecución del deporte escolar y colegial dentro de sus respectivos ámbitos y jurisdicción, pudiendo apoyarse en la Federación Deportiva Provincial; respetando su autonomía, formará parte de FEDENAES.

Artículo 8.- El Presidente de la Federación Deportiva Provincial Estudiantil de Zamora Chinchipe, o quien lo subrogue, tendrá la representación legal y oficial de la misma.

Artículo 9.- El Ministerio del Deporte, asesorará, coordinará y ofrecerá todo el apoyo necesario para que la Federación Deportiva Provincial Estudiantil de Zamora

Chinchipe pueda desarrollar todas las actividades programadas en beneficio del deporte provincial escolar y colegial.

CAPÍTULO I

DE SUS SÍMBOLOS Y LEMA

Artículo 10.- Los símbolos de la Federación Deportiva Provincial Estudiantil de Zamora Chinchipe son: Su bandera y escudo, a los que deberá honrárselos en todos los actos y ceremonias oficiales de la misma.

BANDERA: La bandera de la provincia de Zamora Chinchipe.

ESCUDO: Será el de la provincia de Zamora Chinchipe.

LEMA: "Por la dignidad del deporte Estudiantil de Zamora Chinchipe".

Se celebrará la fecha de aniversario de la Federación Deportiva Provincial Estudiantil de Zamora Chinchipe, en la fecha de su fundación.

CAPÍTULO II

DE LAS ATRIBUCIONES Y LOS OBJETIVOS

Artículo 11.- La Federación Deportiva Provincial Estudiantil de Zamora Chinchipe, tiene como objetivos institucionales los siguientes:

a) Cumplir y hacer cumplir los planes y programas del Ministerio del Deporte, en estricta aplicación de las mallas curriculares y contenidos de estudio en la cátedra de la Educación Física, en todos los establecimientos educativos de la provincia de Zamora Chinchipe;

b) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su reglamento y estatuto;

c) Planificar y desarrollar las actividades de educación física acorde con lo preceptuado en el Art. 81 de la Ley de Deporte Educación Física y Recreación;

d) Llevar las estadísticas de los campeonatos realizados en la provincia y de los deportistas participantes;

e) Conseguir la masificación del deporte a nivel estudiantil tendiente a la participación de todos los establecimientos educativos de la provincia en el ámbito de su competencia, promoviendo la realización de festivales campeonatos intercolegiales en las diferentes disciplinas deportivas y categorías;

f) Procurar del Estado y de la autogestión las asignaciones necesarias para su funcionamiento y organización así como para el cumplimiento de sus objetivos;

g) Precautelar el buen nombre de la institución y de los establecimientos educativos afiliados, como también garantizar la igualdad de sus derechos; y,

h) Organizar eventos, capacitaciones y seminarios para deportistas, dirigentes y profesionales de Cultura Física.

CAPÍTULO III

DE SUS FUNCIONES

Artículo 12.- Son funciones de la Federación Deportiva Provincial Estudiantil de Zamora Chinchipe:

a) Reunir bajo su organización a todas las entidades y personas que practiquen o tienen que ver directamente con el deporte escolar y colegial en la provincia y supervisar el trabajo de esas entidades procurando establecer un criterio de unidad de propósitos y realizaciones para el mejoramiento de las diferentes disciplinas deportivas;

b) Fomentar la práctica del deporte a nivel escolar y colegial dentro del ámbito de su competencia en la provincia;

c) Vigilar el cumplimiento de las reglas para la práctica del deporte;

d) Actualizar para conocimiento, unificación y aprobación del Ministerio del Deporte los reglamentos de competencias, estímulos y sanciones, de conformidad con las normas nacionales e internacionales legalmente aceptadas por el Ecuador.

Artículo 13.- La Federación Deportiva Provincial Estudiantil de Zamora Chinchipe es el organismo encargado de ejecutar los planes aprobados por el Ministerio del Deporte, organizar, coordinar, ejecutar, controlar y evaluar las actividades deportivas estudiantiles dentro de su provincia, mismas que se regirán por la ley, su reglamento y estatuto.

CAPÍTULO IV

DE LA ORGANIZACIÓN FILIAL

Artículo 14.- La Federación Deportiva Provincial Estudiantil de Zamora Chinchipe, es un organismo filial y forma parte de la Federación Deportiva Nacional Estudiantil -FEDENAES-.

Artículo 15.- Son derechos como organismo deportivo filial:

a) Participar con sus representantes debidamente acreditados en las elecciones del Directorio de FEDENAES para elegir y ser elegido para conformar su Directorio;

b) Participar de todos los beneficios que otorgue FEDENAES y el Ministerio del Deporte;

c) Obtener ayuda económica, para las diferentes actividades planificadas y previamente aprobadas en sus POAS;

d) Presentar proyectos o propuestas para estudio y aprobación del Directorio o Asamblea de FEDENAES;

e) Intervenir directa y activamente en la vida de FEDENAES;

f) Intervenir directa y activamente en las actividades propias del Ministerio del Deporte siempre que le sean requeridas y de FEDENAES; y,

g) Los demás que determinen la Ley Orgánica de Educación Intercultural, la Ley del Deporte Educación Física y Recreación y su reglamento, el presente estatuto y el estatuto de FEDENAES, en todo lo que fuere aplicable.

TÍTULO II

CAPÍTULO I

DE SUS ORGANISMOS Y FUNCIONAMIENTO

Artículo 16.- Son organismos de funcionamiento de la Federación Deportiva Provincial Estudiantil de Zamora Chinchipe: La Asamblea General, el Directorio, las Comisiones, y otros organismos nombrados por el Directorio o la Asamblea, acorde con el presente estatuto y las necesidades específicas.

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 17.- La Asamblea General es el máximo organismo de la institución y estará integrada por los siguientes miembros:

a) Dos representantes de los colegios y escuelas afiliados pudiendo ser el Rector/Vicerrector/Director; y, el Jefe del Área de Educación Física o Profesor de Cultura Física.

Artículo. 18.- La Asamblea General será ordinaria o extraordinaria.

La Asamblea General Ordinaria se reunirá obligatoriamente en el primer trimestre de cada año lectivo, se instalará con un quórum equivalente a la mitad más uno de sus miembros. En caso de no haber quórum, pasada la hora establecida, se reunirán una hora más tarde con el número de miembros asistentes y sus resoluciones tendrán valor oficial y obligatoriedad de cumplimiento.

Artículo 19.- Las convocatorias a la Asamblea General Ordinaria, deberán realizarse al menos con ocho días de anticipación mediante oficio, fax, o correo electrónico, suscritos por el Secretario y por el Presidente de la entidad en la que constará el orden del día respectivo y pudiendo publicarse además en uno de los diarios con circulación provincial. Los gastos que demanden el transporte y viáticos serán solventados por las entidades educativas respectivas.

Artículo 20.- La Asamblea General Extraordinaria se reunirá en cualquier época del año previa convocatoria del Presidente, del Directorio o a petición escrita de por lo menos las dos terceras partes de sus afiliados con 48 horas de anticipación, para tratar el asunto motivo por el cual fue convocada.

Artículo 21.- La Asamblea General será presidida por su Presidente y en su ausencia por el Vicepresidente o por los vocales principales en su orden de subrogación.- Actuará como Secretario el titular o en su defecto un Secretario designado ad-hoc por el Presidente y los asambleístas presentes.

Artículo 22.- Las resoluciones de la Asamblea se tomarán por simple mayoría de votos.

Artículo 23.- Son miembros de la Asamblea además de los nombrados en el artículo 17, los integrantes del Directorio en funciones que actúan con voz representando a sus instituciones de las que devienen. El Presidente tiene voto dirimente, excepto si se diere el caso de conflicto de intereses en cuyo caso se debe excusar de participar en el punto en conflicto.

Artículo 24.- Las votaciones podrán ser secretas o públicas a juicio de la Asamblea. La decisión de todo asunto que comprometa el buen nombre de cualquier establecimiento educativo se hará necesariamente por voto público y razonado.- Podrán intervenir los colegios y escuelas afiliados.

Artículo 25.- Son atribuciones de la Asamblea General:

a) Elegir cada cuatro años de entre sus miembros por votación secreta o pública: Un Presidente, un Vicepresidente, un Tesorero y tres vocales principales con sus respectivos suplentes, que serán proclamados y posesionados en sus cargos por el Presidente de la Asamblea, el Secretario será nombrado por el Directorio;

b) Estudiar, aprobar y aplicar el estatuto y reglamentos internos con los que funcionará la Federación Deportiva Provincial Estudiantil de Zamora Chinchipe;

c) Conocer, aprobar o rechazar, total o parcialmente el informe de labores del Directorio;

d) Resolver sobre el incumplimiento de los miembros del Directorio y de las comisiones creadas y sancionarlos de acuerdo al presente estatuto y reglamentos internos mismos que en ningún caso contrariarán las disposiciones constitucionales y legales;

e) Reformar el estatuto y someterlo a la aprobación del Ministerio del Deporte;

f) Aprobar el plan anual de competencias elaborado por el Directorio en Coordinación con los planes y programas aprobados por el Ministerio del Deporte y FEDENAES;

g) Ratificar las subrogaciones que se produjeren en el Directorio, por vacantes temporales o definitivas;

h) Aprobar las actas de las sesiones de la Asamblea General anterior;

i) Llenar las vacantes que se produjeren en el Directorio hasta la culminación del periodo para el que fueron elegidos;

j) Conocer y resolver las apelaciones que le correspondieren; y,

k) Las demás que se desprendieren del presente estatuto.

Artículo 26.- Tendrán derecho a voz y voto: el Rector o Vicerrector o Director o quien esté legalmente actuando; y, el Jefe de Área o Profesor de Cultura Física que igualmente esté actuando.

DEL DIRECTORIO

Artículo 27.- El Directorio es el organismo ejecutor de las actividades de la institución y estará conformado por Presidente, Vicepresidente, Tesorero y tres vocales principales con sus respectivos suplentes, elegidos por la Asamblea General; y, el Secretario elegido por el Directorio.- Será miembro del Directorio el Director Provincial de Educación o su delegado.

Artículo 28.- El Directorio durará en sus funciones cuatro años, pudiendo optar por la reelección inmediata por una sola vez. Para una nueva postulación al mismo cargo, deberá transcurrir mínimo un período, y bajo ninguna figura podrá integrar ningún cargo directivo en el organismo sin que haya transcurrido al menos un período desde la finalización de su cargo.

Artículo 29.- El Directorio sesionará de forma ordinaria cada quince días, y extraordinariamente cuando lo convoque el Presidente o lo solicite por lo menos cinco de sus miembros. Serán convocados al menos con 48 horas de anticipación.

Artículo 30.- Las resoluciones del Directorio se tomarán por mayoría simple de votos. El Presidente tendrá voto dirimente.

Artículo 31.- Las sesiones del Directorio serán presididas por el Presidente y en su ausencia por el Vicepresidente o por los vocales principales en el orden de subrogación.

Artículo 32.- Los miembros del Directorio ejercerán sus cargos y funciones en forma honorífica.

Artículo 33.- Son atribuciones del Directorio:

a) Ejecutar las resoluciones y acuerdos de la Asamblea General, cumplir y hacer cumplir el presente estatuto y sus reglamentos, con la obligación de informar a la próxima Asamblea General;

b) Cumplir y hacer cumplir las funciones que corresponde a la Federación Deportiva Provincial Estudiantil de Zamora Chinchipe de acuerdo al presente estatuto y sus reglamentos;

c) Cumplir con la ejecución y la organización de los festivales y juegos deportivos cantonales, intercantonales (provincial) y otros que les sean encomendados;

d) Controlar los campeonatos cantonales e intercantonales;

e) Supervisar las actuaciones, la organización y funcionamiento de los comités o comisiones deportivas a las que se les hubiere encargado el cumplimiento de cualquier actividad en los cantones y colegios de la provincia;

f) Llevar el registro provincial de los estudiantes que sobresalgan en las diferentes especialidades deportivas en vista a selectivos nacionales e internacionales;

g) Elaborar el presupuesto anual de la Federación Deportiva Provincial Estudiantil de Zamora Chinchipe;

h) Elaborar el calendario provincial de competencias y luego de aprobado, enviarlos oportunamente a los establecimientos educativos afiliados;

i) Designar las comisiones permanentes u ocasionales;

j) Presentar a la Asamblea General el informe anual de labores, como también las sugerencias y recomendaciones que se juzguen pertinentes para la buena marcha de la institución;

k) Supervisar y asesorar a las comisiones que se crearen para asegurar el fiel cumplimento de las funciones a ellas encomendadas;

l) Conocer y resolver las apelaciones que le correspondieren;

m) Llenar interinamente las vacantes que se presenten en el Directorio;

n) Elaborar su reglamento interno de funcionamiento, mismo que no contrariará al presente estatuto;

o) Establecer un estímulo para los miembros del Directorio que asistan a las reuniones ordinarias y representaciones, siempre que exista disponibilidad presupuestaria, como viáticos y movilización para un mejor apoyo y trabajo en bien del deporte estudiantil. De ser pertinente, igual tratamiento se dará a las comisiones técnicas que se crearen;

p) Previa existencia de disponibilidad presupuestaria, realizar la contratación del personal que requiera para el mejor funcionamiento de la institución; y,

q) Las demás atribuciones que señale el Estatuto, Reglamentos, y la Asamblea General.

DEL PRESIDENTE

Artículo 34.- El Presidente de la Federación Deportiva Estudiantil de Zamora Chinchipe, es la primera autoridad y su representante legal, judicial y extrajudicial; siendo el que le corresponde administrar los bienes y fondos de la Federación, con estricta sujeción a las leyes, estatuto y reglamentos y en total acuerdo con el Directorio.

Artículo 35.- Funciones del Presidente:

a) Presidir las sesiones del Directorio y de las asambleas;

b) Convocar a las reuniones del Directorio y asambleas generales;

c) Legalizar con su firma las actas, acuerdos y resoluciones del Directorio y la correspondencia de la Federación Deportiva Estudiantil de Zamora Chinchipe;

d) Celebrar y suscribir los contratos que autorice el Directorio;

e) Autorizar con su firma todos los gastos previstos en el presupuesto aprobado;

f) Vigilar la estricta observancia de este estatuto y sus reglamentos, el cumplimiento de las resoluciones y acuerdos dictados por la Asamblea y el Directorio;

g) Asesorar cuando lo solicite o sea necesario a las comisiones o comités deportivos escolares y colegiales que se conformaren;

h) Gestionar ante las autoridades competentes de los organismos públicos o privados el apoyo económico necesario para el cumplimiento de sus funciones; e,

i) Los demás deberes y atribuciones que por Ley le corresponden como Presidente de la Federación Deportiva Estudiantil de Zamora Chinchipe.

DEL VICEPRESIDENTE

Artículo 36.- Ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la entidad, cuando se encuentre subrogando al Presidente, con iguales atribuciones que este.

Artículo 37.- En caso de ausencia temporal o definitiva del Presidente lo subrogará hasta la reintegración del mismo o hasta cuando concluya el período para el cual fue elegido.

Artículo 38.- Presidirá y coordinará todas las comisiones Técnicas del Deporte Estudiantil.

DEL SECRETARIO

Artículo 39.- E1 Secretario será el responsable de administrar y actualizar los archivos y correspondencia de la entidad.- En caso de ausencia temporal, el Directorio le encargará esta función a un Vocal.- Caso de ausencia temporal o definitiva, hará el traspaso de los respectivos archivos a quien lo reemplace, con el debido inventario.

Artículo 40.- Serán sus funciones:

a) Llevar las actas y ejercer las secretarías de las asambleas generales y de las sesiones de Directorio;

b) Tener a su cargo y custodiar el archivo de la Federación Deportiva Provincial Estudiantil de Zamora Chinchipe;

c) Llevar las estadísticas de la Federación Deportiva Provincial Estudiantil de Zamora Chinchipe;

d) Previa disposición del Presidente convocar a sesiones del Directorio; y,

e) Los demás que la asamblea, el Directorio, este estatuto y reglamentos lo señalen.

DEL TESORERO

Artículo 41.- El Tesorero será responsable de la correcta administración patrimonial, presupuestaria, financiera y contable de la entidad, para lo cual deberá suscribir, conjuntamente con el Presidente, todo cheque, pagaré, letra de cambio, inventario de bienes, asientos contables, balances, estados financieros de la Federación Deportiva Estudiantil de Zamora Chinchipe. En caso de ausencia temporal será subrogado por quien designe la Asamblea General.

Corresponde al Tesorero:

a) Recibir la contabilidad, fondos, etc., del Tesorero anterior previa la ejecución y comprobación de un acta de entrega-recepción;

b) Llevar los libros que sean necesarios para mayor claridad de las cuentas a su cargo y responsabilidad;

c) Firmar los cheques con los comprobantes presupuestados y autorizados por el Directorio que previamente hayan sido registrados en contabilidad y firmados por el Presidente, sin cuyo requisito no podrán contabilizarse;

d) Pagar los valores que ordene el Directorio o el Presidente.- Estos valores deben constar en documentos autorizados por el Presidente de la Federación;

e) Presentar un informe anual del balance general económico ante la Asamblea General; y,

f) Los demás que este estatuto y reglamentos lo señalen.

DE LOS VOCALES

Artículo 42.- Serán elegidos por la Asamblea General para un período de cuatro años.

Artículo 43.- Son sus responsabilidades:

a) Aceptar y cumplir todas las comisiones que les confíe el Directorio;

b) Participar en todas las reuniones del Directorio y en las asambleas ordinarias y extraordinarias; y,

c) Ejercer la subrogación, en caso de producirse, conforme a lo que establece el presente estatuto.

DE LAS COMISIONES Y/O COMITÉS

Artículo 44.- Funcionarán las que el Directorio juzgue necesario y serán elegidas por la Asamblea General o el Directorio, estarán integradas regularmente por un miembro del Directorio y dos de la Asamblea General, de entre quienes se nombrará un Coordinador y Secretario.

Fundamentalmente funcionarán: La Económica, la Técnica por Deporte, Asesoría Jurídica, Publicidad, Estímulos y Sanciones.- El Directorio podrá nombrar además comisiones ocasionales para funciones específicas circunstanciales.

Artículo 45.- Responsabilidades y atribuciones de las comisiones o comités:

a) Efectuar los trabajos inherentes a su denominación y cumplir los encargos encomendados por el Directorio;

b) Informar por escrito al Directorio de sus labores y presentar las sugerencias y recomendaciones que estimen necesario;

c) Llevar las estadísticas de los resultados de las competencias a ellas encomendadas, y registrarlas en la ficha deportiva de los deportistas;

d) Sesionar por lo menos quincenalmente o cuando juzguen necesario, y tomar las resoluciones pertinentes informando inmediatamente al Directorio;

e) Dirigir los congresillos técnicos de las diferentes disciplinas deportivas;

f) Las diferentes comisiones ejercerán sus cargos y funciones en forma honorífica; y,

g) Las demás que le asignen el estatuto, reglamentos internos, Asamblea General y el Directorio.

TÍTULO III

DE LAS COMPETENCIAS PROVINCIALES

CAPÍTULO I

DE SU ORGANIZACIÓN

Artículo 46.- La Federación Deportiva Estudiantil de Zamora Chinchipe, en cumplimiento de las disposiciones de la ley, organizará anualmente los festivales interescolares y los campeonatos intercolegiales en sus diferentes disciplinas deportivas.

CAPÍTULO II

DE LAS INSCRIPCIONES

Artículo 47.- Las selecciones de las escuelas y colegios afiliados participantes estarán integradas exclusivamente por estudiantes legalmente matriculados en los mismos, con una sola matrícula en el año lectivo, asistiendo normalmente a clases y cumpliendo con todos los requisitos establecidos para estos eventos.

Artículo 48.- La Federación Deportiva Nacional Estudiantil, elaborará previamente el Reglamento de Competencias unificado con el que se regularán estos eventos deportivos.

Artículo 49.- Las escuelas y colegios participantes de la Provincia de Zamora Chinchipe pagarán un derecho de afiliación correspondiente al 10% del salario básico unificado del trabajador en general y un derecho de inscripción anual, del 20% del mismo salario.

Artículo 50.- El control y desarrollo de los festivales interescolares y campeonatos intercolegiales se harán con sujeción al presente estatuto, a los reglamentos elaborados por la Federación Deportiva Nacional Estudiantil - FEDENAES; y, a los reglamentos internacionales aceptados por el Ecuador para cada uno de las disciplinas deportivas que se programen.

TÍTULO IV

DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO

CAPÍTULO I

DE LAS SANCIONES

Artículo 51.- La aplicación de las sanciones por infracciones a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y su reglamento corresponde al Ministerio del Deporte.

Artículo 52.- La aplicación de las sanciones por infracciones al estatuto y reglamentos internos de la Federación Deportiva Provincial Estudiantil de Zamora Chinchipe, corresponde hacer cumplir a la Federación Deportiva Provincial de Zamora Chinchipe y a la Federación Deportiva Nacional Estudiantil de - FEDENAES-.

Artículo 53.- Las sanciones que se apliquen por las infracciones que se cometan a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su reglamento general, los estatutos y reglamentos internos de la Federación Deportiva Estudiantil de Zamora Chinchipe, por los establecimientos educativos afiliados, deportistas, barras, dirigentes, rectores, vicerrectores, directores de escuelas, directores de área, profesores de cultura física y más; serán aplicados observando el debido proceso y el derecho a la defensa y acorde con la gravedad de la falta, conforme lo dispuesto en el Título XVI de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, conforme fuere aplicable.

Artículo 54.- Las sanciones que acorde con la gravedad de la falta y en mérito del debido proceso, se les imponga a las autoridades de los establecimientos educativos, directores de área, profesores de cultura física, entrenadores, deportistas, estudiantes y barras debidamente identificadas, serán:

a) Amonestación

b) Sanción económica;

c) Suspensión temporal;

d) Suspensión definitiva;

e) Limitación, reducción o cancelación de los estímulos concedidos.

Las sanciones establecidas, podrán ser en forma individual o a la institución, según fuere aplicable.

Artículo 55.- Las sanciones detalladas en el artículo precedente serán impuestas en observancia al debido proceso y legítima defensa, consagrados constitucionalmente. Las sanciones que impongan las autoridades y la organización deportiva deben ser notificadas personalmente al infractor o a su representante legalmente acreditado.

CAPÍTULO II

DE LAS APELACIONES

Artículo 56.- Se sujetarán a lo estipulado en el artículo 161 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y el Título XIV de su reglamento.

TÍTULO V

DE LOS RECURSOS Y SU ADMINISTRACIÓN

CAPÍTULO I

DE SU PATRIMONIO Y FONDOS

Artículo 57.- Constituyen patrimonio de la Federación Deportiva Provincial Estudiantil de Zamora Chinchipe, todos los bienes muebles o inmuebles, que fueren de propiedad de la entidad o que llegaren a serlo lícitamente a cualquier título y cuya adquisición fuere necesaria y conveniente, incluidos sus fondos.- Tales bienes deberán estar registrados en los libros y balances de la entidad y la custodia de los mismos y sus respectivos títulos de propiedad son de responsabilidad del Presidente y Tesorero de Federación Deportiva Estudiantil de Zamora Chinchipe y supervisión de todo el Directorio en General.

Artículo 58.- Además constituyen patrimonio de Federación Deportiva Estudiantil de Zamora Chinchipe:

a) Los fondos fiscales que pueden ser gestionados a través de los organismos respectivos, mismos que estarán sujetos a control y rendición de cuentas;

b) Las subvenciones, donaciones, asignaciones, legados etc., que se hicieren en su favor;

c) Forman parte del patrimonio de la Federación Deportiva Estudiantil de Zamora Chinchipe, los bienes inmuebles, muebles y otros que por donaciones, asignaciones, u otras formas posean al presente y los que le fueren asignados a futuro;

d) Todos los recursos que la ley asigne a la Federación Deportiva Estudiantil de Zamora Chinchipe; y,

e) Otros ingresos lícitos.

Artículo 59.- La recaudación y custodia de los fondos de la Federación Deportiva Estudiantil de Zamora Chinchipe, estará a cargo del Presidente y Tesorero de conformidad con sus atribuciones y sujeción estricta al presupuesto de la institución.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- La Federación Deportiva Provincial Estudiantil de Zamora Chinchipe, fiscalizará las actuaciones administrativas y económicas de las comisiones o de los comités deportivos escolares y colegiales.

SEGUNDA.- Si por cualquier motivo un miembro de Federación Deportiva Provincial Estudiantil de Zamora Chinchipe, deja de pertenecer al Magisterio, cesará automáticamente en las funciones a él encomendadas por la Federación.- Si fuere el representante legal de la Federación Deportiva Provincial Estudiantil; automáticamente perderá esta calidad; en caso de ocupar alguna dignidad en el Directorio; concluirá automáticamente sus funciones, siendo reemplazados por quienes les corresponda subrogarlos en la forma señalada en el presente estatuto.

TERCERA.- Una vez aprobado el presente Estatuto, el Directorio de la Federación Deportiva Provincial Estudiantil de Zamora Chinchipe, elaborará el respectivo reglamento interno para su mejor funcionamiento el mismo que será puesto a conocimiento del Ministerio del Deporte.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA: Una vez aprobado el Estatuto por el Ministerio del Deporte, el Directorio de la institución dispondrá su impresión o copias suficientes y su distribución a las respectivas comisiones deportivas escolares, colegiales y todos los establecimientos educativos afiliados y no afiliados para su conocimiento y aplicación.

SEGUNDA: La Federación Deportiva Nacional Estudiantil del Ecuador -FEDENAES-, de la cual es parte esta Federación Provincial, inmediatamente preparará y presentará a la aprobación del Ministerio, el Reglamento General de Competencias para la ejecución de los eventos y campeonatos, intercantonales, provinciales, interprovinciales y nacionales estudiantiles, los cuales debidamente unificados necesariamente normarán todos los eventos planificados y aprobados en todas las provincias del país, para el Deporte Escolar y Colegial.

TERCERA.- El Ministerio registrará a los Directorios que se hallan trabajando al momento de esta aprobación estatutaria y cumplan con los requisitos mínimos indispensables.- Los directorios de las federaciones deportivas provinciales estudiantiles así registrados durarán en sus funciones hasta la terminación del período para el cual fueron electos.

DISPOSICIÓN FINAL: El presente estatuto deroga y remplaza a todos los estatutos de las federaciones deportivas provinciales estudiantiles pre existentes y entrará en vigencia desde su aprobación y suscripción por el Ministro del Deporte, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.".

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 8 de agosto del 2011.

f.) José Francisco Cevallos Villavicencio, Ministro del Deporte.

No. 039

José Francisco Cevallos Villavicencio
MINISTRO DEL DEPORTE, EDUCACIÓN FÍSICA Y RECREACIÓN

Considerando:

Que, mediante Registro Oficial Suplemento No. 255 de fecha 11 de agosto del año 2010, se publica y entra en vigencia la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación;

Que, en virtud de las disposiciones constantes en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, es imperativo que todos los organismos deportivos del país adecuen sus Estatutos a la normas de la nueva Legislación que nos rige;

Que, acorde con la facultad dada por el artículo 147 numeral 9 de la Constitución, el señor Presidente de la República, mediante Decreto Ejecutivo No. 787 de fecha 24 de mayo del año 2011, publicado en el Registro Oficial No. 465 de fecha 8 de junio del año 2011, nombró al señor José Francisco Cevallos Villavicencio, como Ministro del Deporte;

Que, de conformidad con la disposición constante en el artículo 154 de la Constitución del Ecuador, numeral uno, concordantemente con lo previsto en el artículo 14 letra l) de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación es función y atribución de esta Cartera de Estado dada al Ministro del Deporte, aprobar y reformar los estatutos de las organizaciones del Sistema Deportivo Nacional; y,

En uso de las facultades de las que se halla investido,

Acuerda:

Artículo Único: Aprobar las reformas al Estatuto de la Federación Deportiva Estudiantil de la Provincia de Pastaza, al tenor del siguiente articulado:

"TÍTULO I

ORIGEN, NATURALEZA, DOMICILIO

Artículo 1.- La Federación Deportiva Provincial Estudiantil de Pastaza, es un organismo de derecho privado sin fines de lucro, con objetivos sociales que se sujeta a las disposiciones de la Constitución del Ecuador; la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación; su reglamento general y sus respectivos estatutos e instructivos internos en ese orden.

Artículo 2.- Antecedentes: Las federaciones deportivas provinciales estudiantiles fueron creadas en todas las provincias del Ecuador, por Decreto No. 186 de 2 de mayo de 1966, publicado en el Registro Oficial No. 39 de fecha 23 de mayo del año 1966; con posterioridad, se expidió y publicó la Ley de Educación Física, Deportes y Recreación, dictada mediante Decreto Supremo No. 2347 de 21 de marzo del año 1978 y publicada en el Registro Oficial No. 556 del 31 de marzo del mismo año, en cuyo artículo 19 letra b) constan las federaciones deportivas provinciales estudiantiles, como organismo del deporte del nivel escolar y medio.

Con Acuerdo Ministerial No. 005272 de fecha 13 de abril del año 1981, publicado en el Registro Oficial No. 443 de 20 de mayo del año 1981 (Tomo 15), expedido por el Ministerio de Educación y Cultura, ante un pedido de la Federación Deportiva Nacional Estudiantil, se aprobó un estatuto patrón aplicable a todas las provincias.

Al amparo de las disposiciones de la Ley de Cultura Física, Deportes y Recreación No. 2005-7 de fecha 27 de julio del año 2005, publicada en Registro Oficial No. 79 de fecha 10 de agosto del año 2005, el Consejo Directivo, en sesión de 18 de septiembre del año 2007, al conocer la reforma al estatuto de la Federación Deportiva Provincial Estudiantil del Cotopaxi, resolvió aprobarlo con el carácter de modelo o patrón para las demás provincias del Ecuador.

Artículo 3.- Constitución: La Federación Deportiva Provincial Estudiantil de Pastaza está constituida en la provincia de Pastaza y funcionará en su cabecera provincial, está integrada por los representantes de todas las escuelas y colegios de la provincia de Pastaza que se hallen afiliados de conformidad con el presente estatuto.

Artículo 4.- Miembros: Se consideran miembros todos los establecimientos educativos de la provincia de Pastaza que haciendo uso de su libertad de asociación se hallen afiliados.

Artículo 5.- Domicilio: La sede de la Federación Deportiva Provincial Estudiantil de Pastaza es la ciudad de Puyo, capital de la provincia de Pastaza y su domicilio está ubicado en la calle Francisco de Orellana y Cumandá, en el Coliseo Mayor "Roberto Basura (Pabellón de deportes).

Artículo 6.- La Federación Deportiva Provincial Estudiantil de Pastaza, es la entidad ejecutora de la política deportiva de los niveles básico y bachillerato o su equivalente, debiendo para ello, cumplir y hacer cumplir la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento, el estatuto y sus reglamentos internos.

Artículo 7.- La Federación Deportiva Provincial Estudiantil del Pastaza de conformidad con lo establecido en el artículo 86 de la ley vigente, tiene a su cargo la ejecución de las tareas y actividades deportivas que le sean encomendadas por el Ministerio del Deporte y la Federación Deportiva Nacional Estudiantil -FEDENAES-, control y ejecución del deporte escolar y colegial dentro de sus respectivos ámbitos y jurisdicción, pudiendo apoyarse en la Federación Deportiva Provincial; respetando su autonomía, formará parte de FEDENAES.

Artículo 8.- El Presidente de la Federación Deportiva Provincial Estudiantil de Pastaza, o quien lo subrogue, tendrá la representación legal y oficial de la misma.

Artículo 9.- El Ministerio del Deporte, asesorará, coordinará y ofrecerá todo el apoyo necesario para que la Federación Deportiva Provincial Estudiantil de Pastaza pueda desarrollar todas las actividades programadas en beneficio del deporte provincial escolar y colegial.

CAPÍTULO I

DE SUS SÍMBOLOS Y LEMA

Artículo 10.- Los símbolos de la Federación Deportiva Provincial Estudiantil de Pastaza son: Su bandera, escudo e himno, a los que deberá honrárselos en todos los actos y ceremonias oficiales de la misma.

BANDERA: Es la misma de la provincia con los colores verde y amarillo.

ESCUDO: El mismo de la provincia.

LEMA: "Altivo en la derrota, Humilde en la Victoria".

Se celebrará la fecha de aniversario de la Federación Deportiva Provincial Estudiantil de Pastaza, en la fecha de su fundación el 2 de mayo.

CAPÍTULO II

DE LAS ATRIBUCIONES Y LOS OBJETIVOS

Artículo 11.- La Federación Deportiva Provincial Estudiantil de Pastaza, tiene como objetivos institucionales los siguientes:

a) Cumplir y hacer cumplir los planes y programas del Ministerio del Deporte, en estricta aplicación de las mallas curriculares y contenidos de estudio en la Cátedra de la Educación Física, en todos los establecimientos educativos de la provincia de Pastaza;

b) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su reglamento y estatuto;

c) Planificar y desarrollar las actividades de educación física acorde con lo preceptuado en el Art. 81 de la Ley de Deporte Educación Física y Recreación;

d) Llevar las estadísticas de los campeonatos realizados en la provincia y de los deportistas participantes;

e) Conseguir la masificación del deporte a nivel estudiantil tendiente a la participación de todos los establecimientos educativos de la provincia en el ámbito de su competencia, promoviendo la realización de festivales campeonatos intercolegiales en las diferentes disciplinas deportivas y categorías;

f) Procurar del Estado y de la autogestión las asignaciones necesarias para su funcionamiento y organización así como para el cumplimiento de sus objetivos;

g) Precautelar el buen nombre de la institución y de los establecimientos educativos afiliados, como también garantizar la igualdad de sus derechos; y,

h) Organizar eventos, capacitaciones y seminarios para deportistas, dirigentes y profesionales de Cultura Física.

CAPÍTULO III

DE SUS FUNCIONES

Artículo 12.- Son funciones de la Federación Deportiva Provincial Estudiantil de Pastaza:

a) Reunir bajo su organización a todas las entidades y personas que practiquen o tienen que ver directamente con el deporte escolar y colegial en la provincia y supervisar el trabajo de esas entidades procurando establecer un criterio de unidad de propósitos y realizaciones para el mejoramiento de las diferentes disciplinas deportivas;

b) Fomentar la práctica del deporte a nivel escolar y colegial dentro del ámbito de su competencia en la provincia;

c) Vigilar el cumplimiento de las reglas para la práctica del deporte; y,

d) Actualizar para conocimiento, unificación y aprobación del Ministerio del Deporte los reglamentos de competencias, estímulos y sanciones, de conformidad con las normas nacionales e internacionales legalmente aceptadas por el Ecuador.

Artículo 13.- La Federación Deportiva Provincial Estudiantil de Pastaza es el organismo encargado de ejecutar los planes aprobados por el Ministerio del Deporte, organizar, coordinar, ejecutar, controlar y evaluar las actividades deportivas estudiantiles dentro de su provincia, mismas que se regirán por la ley, su reglamento y estatuto.

CAPÍTULO IV

DE LA ORGANIZACIÓN FILIAL

Artículo 14.- La Federación Deportiva Provincial Estudiantil de Pastaza, es un organismo filial y forma parte de la Federación Deportiva Nacional Estudiantil - FEDENAES-.

Artículo 15.- Son derechos como organismo deportivo filial:

a) Participar con sus representantes debidamente acreditados en las elecciones del Directorio de FEDENAES para elegir y ser elegido para conformar su Directorio;

b) Participar de todos los beneficios que otorgue FEDENAES y el Ministerio del Deporte;

c) Obtener ayuda económica, para las diferentes actividades planificadas y previamente aprobadas en sus POAS;

d) Presentar proyectos o propuestas para estudio y aprobación del Directorio o Asamblea de FEDENAES;

e) Intervenir directa y activamente en la vida de FEDENAES;

f) Intervenir directa y activamente en las actividades propias del Ministerio del Deporte siempre que le sean requeridas y de FEDENAES; y,

g) Los demás que determinen la Ley Orgánica de Educación Intercultural, la Ley del Deporte Educación Física y Recreación y su reglamento, el presente estatuto y el estatuto de FEDENAES, en todo lo que fuere aplicable.

TÍTULO II

CAPÍTULO I

DE SUS ORGANISMOS Y FUNCIONAMIENTO

Artículo 16.- Son organismos de funcionamiento de la Federación Deportiva Provincial Estudiantil de Pastaza: La Asamblea General, el Directorio, las comisiones, y otros organismos nombrados por el Directorio o la Asamblea, acorde con el presente estatuto y las necesidades específicas.

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 17.- La Asamblea General es el máximo organismo de la institución y estará integrada por los siguientes miembros:

a) Dos representantes de los colegios y escuelas afiliados pudiendo ser el Rector/Vicerrector/Director; y, el Jefe del Área de Educación Física o Profesor de Cultura Física.

Artículo 18.- La Asamblea General será ordinaria o extraordinaria.

La Asamblea General Ordinaria se reunirá obligatoriamente en el primer trimestre de cada año lectivo, se instalará con un quórum equivalente a la mitad más uno de sus miembros. En caso de no haber quórum, pasada la hora establecida, se reunirán una hora más tarde con el número de miembros asistentes y sus resoluciones tendrán valor oficial y obligatoriedad de cumplimiento.

Artículo 19.- Las convocatorias a la Asamblea General Ordinaria, deberán realizarse al menos con ocho días de anticipación mediante oficio, fax, o correo electrónico, suscritos por el Secretario y por el Presidente de la entidad en la que constará el orden del día respectivo y pudiendo publicarse además en uno de los diarios con circulación provincial. Los gastos que demanden el transporte y viáticos serán solventados por las entidades educativas respectivas.

Artículo 20.- La Asamblea General Extraordinaria se reunirá en cualquier época del año previa convocatoria del Presidente, del Directorio o a petición escrita de por lo menos las dos terceras partes de sus afiliados con 48 horas de anticipación, para tratar el asunto motivo por el cual fue convocada.

Artículo 21.- La Asamblea General será presidida por su Presidente y en su ausencia por el Vicepresidente o por los vocales principales en su orden de subrogación.- Actuará como Secretario el titular o en su defecto un Secretario designado Ad-hoc por el Presidente y los asambleístas presentes.

Artículo 22.- Las resoluciones de la Asamblea se tomarán por simple mayoría de votos.

Artículo 23.- Son miembros de la Asamblea además de los nombrados en el artículo 17, los integrantes del Directorio en funciones que actúan con voz representando a sus instituciones de las que devienen. El Presidente tiene voto dirimente, excepto si se diere el caso de conflicto de intereses en cuyo caso se debe excusar de participar en el punto en conflicto.

Artículo 24.- Las votaciones podrán ser secretas o públicas a juicio de la Asamblea. La decisión de todo asunto que comprometa el buen nombre de cualquier establecimiento educativo se hará necesariamente por voto público y razonado.- Podrán intervenir los colegios y escuelas afiliados.

Artículo 25.- Son atribuciones de la Asamblea General:

a) Elegir cada cuatro años de entre sus miembros por votación secreta o pública: Un Presidente, un Vicepresidente, un Tesorero y tres vocales principales con sus respectivos suplentes, que serán proclamados y posesionados en sus cargos por el Presidente de la Asamblea, el Secretario será nombrado por el Directorio;

b) Estudiar, aprobar y aplicar el estatuto y reglamentos internos con los que funcionará la Federación Deportiva Provincial Estudiantil de Pastaza;

c) Conocer, aprobar o rechazar, total o parcialmente el informe de labores del Directorio;

d) Resolver sobre el incumplimiento de los miembros del Directorio y de las comisiones creadas y sancionarlos de acuerdo al presente estatuto y reglamentos internos mismos que en ningún caso contrariarán las disposiciones constitucionales y legales;

e) Reformar el Estatuto y someterlo a la aprobación del Ministerio del Deporte;

f) Aprobar el plan anual de competencias elaborado por el Directorio en coordinación con los planes y programas aprobados por el Ministerio del Deporte y FEDENAES;

g) Ratificar las subrogaciones que se produjeren en el directorio, por vacantes temporales o definitivas;

h) Aprobar las actas de las sesiones de la Asamblea General anterior;

i) Llenar las vacantes que se produjeren en el Directorio hasta la culminación del periodo para el que fueron elegidos;

j) Conocer y resolver las apelaciones que le correspondieren; y,

k) Las demás que se desprendieren del presente estatuto.

Artículo 26.- Tendrán derecho a voz y voto: el Rector o Vicerrector o Director o quien esté legalmente actuando; y, el Jefe de Área o Profesor de Cultura Física que igualmente esté actuando.

DEL DIRECTORIO

Artículo 27.- El Directorio es el organismo ejecutor de las actividades de la institución y estará conformado por Presidente, Vicepresidente, Tesorero y tres vocales principales con sus respectivos suplentes, elegidos por la Asamblea General; y, el Secretario elegido por el Directorio.- Será miembro del Directorio el Director Provincial de Educación o su delegado.

Artículo 28.- El Directorio durará en sus funciones cuatro años, pudiendo optar por la reelección inmediata por una sola vez. Para una nueva postulación al mismo cargo, deberá transcurrir mínimo un período, y bajo ninguna figura podrá integrar ningún cargo directivo en el organismo sin que haya transcurrido al menos un período desde la finalización de su cargo.

Artículo 29.- El Directorio sesionará de forma ordinaria cada quince días, y extraordinariamente cuando lo convoque el Presidente o lo solicite por lo menos cinco de sus miembros. Serán convocados al menos con 48 horas de anticipación.

Artículo 30.- Las resoluciones del Directorio se tomarán por mayoría simple de votos. El Presidente tendrá voto dirimente.

Artículo 31.- Las sesiones del Directorio serán presididas por el Presidente y en su ausencia por el Vicepresidente o por los vocales principales en el orden de subrogación.

Artículo 32.- Los miembros del Directorio ejercerán sus cargos y funciones en forma honorífica.

Artículo 33.- Son atribuciones del Directorio:

a) Ejecutar las resoluciones y acuerdos de la Asamblea General, cumplir y hacer cumplir el presente estatuto y sus reglamentos, con la obligación de informar a la próxima Asamblea General;

b) Cumplir y hacer cumplir las funciones que corresponde a la Federación Deportiva Provincial Estudiantil de Pastaza de acuerdo al presente estatuto y sus reglamentos;

c) Cumplir con la ejecución y la organización de los festivales y juegos deportivos cantonales, intercantonales (provincial) y otros que les sean encomendados;

d) Controlar los campeonatos cantonales e intercantonales;

e) Supervisar las actuaciones, la organización y funcionamiento de los comités o comisiones deportivas a las que se les hubiere encargado el cumplimiento de cualquier actividad en los cantones y colegios de la provincia;

f) Llevar el registro provincial de los estudiantes que sobresalgan en las diferentes especialidades deportivas en vista a selectivos nacionales e internacionales;

g) Elaborar el presupuesto anual de la Federación Deportiva Provincial Estudiantil de Pastaza;

h) Elaborar el calendario provincial de competencias y luego de aprobado, enviarlos oportunamente a los establecimientos educativos afiliados;

i) Designar las comisiones permanentes u ocasionales;

j) Presentar a la Asamblea General el informe anual de labores, como también las sugerencias y recomendaciones que se juzguen pertinentes para la buena marcha de la institución;

k) Supervisar y asesorar a las comisiones que se crearen para asegurar el fiel cumplimento de las funciones a ellas encomendadas;

l) Conocer y resolver las apelaciones que le correspondieren;

m) Llenar interinamente las vacantes que se presenten en el Directorio;

n) Elaborar su reglamento interno de funcionamiento, mismo que no contrariará al presente estatuto;

o) Establecer un estímulo para los miembros del Directorio que asistan a las reuniones ordinarias y representaciones, siempre que exista disponibilidad presupuestaria, como viáticos y movilización para un mejor apoyo y trabajo en bien del deporte estudiantil. De ser pertinente, igual tratamiento se dará a las comisiones técnicas que se crearen;

p) Previa existencia de disponibilidad presupuestaria, realizar la contratación del personal que requiera para el mejor funcionamiento de la institución; y,

q) Las demás atribuciones que señale el estatuto, reglamentos, y la Asamblea General.

DEL PRESIDENTE

Artículo 34.- El Presidente de la Federación Deportiva Estudiantil de Pastaza, es la primera autoridad y su representante legal, judicial y extrajudicial; siendo el que le corresponde administrar los bienes y fondos de la Federación, con estricta sujeción a las leyes, estatuto y reglamentos y en total acuerdo con el Directorio.

Artículo 35.- Funciones del Presidente:

a) Presidir las sesiones del Directorio y de las asambleas;

b) Convocar a las reuniones del Directorio y asambleas generales;

c) Legalizar con su firma las actas, acuerdos y resoluciones del Directorio y la correspondencia de la Federación Deportiva Estudiantil de Pastaza;

d) Celebrar y suscribir los contratos que autorice el Directorio;

e) Autorizar con su firma todos los gastos previstos en el presupuesto aprobado;

f) Vigilar la estricta observancia de este estatuto y sus reglamentos, el cumplimiento de las resoluciones y acuerdos dictados por la Asamblea y el Directorio;

g) Asesorar cuando lo solicite o sea necesario a las comisiones o comités deportivos escolares y colegiales que se conformaren;

h) Gestionar ante las autoridades competentes de los organismos públicos o privados el apoyo económico necesario para el cumplimiento de sus funciones; e,

i) Los demás deberes y atribuciones que por ley le corresponden como Presidente de la Federación Deportiva Estudiantil de Pastaza.

DEL VICEPRESIDENTE

Artículo 36.- Ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la entidad, cuando se encuentre subrogando al Presidente, con iguales atribuciones que este.

Artículo 37.- En caso de ausencia temporal o definitiva del Presidente lo subrogará hasta la reintegración del mismo o hasta cuando concluya el período para el cual fue elegido.

Artículo 38.- Presidirá y coordinará todas las comisiones Técnicas del Deporte Estudiantil.

DEL SECRETARIO

Artículo 39.- E1 Secretario será el responsable de administrar y actualizar los archivos y correspondencia de la entidad.- En caso de ausencia temporal, el Directorio le encargará esta función a un Vocal.- Caso de ausencia temporal o definitiva, hará el traspaso de los respectivos archivos a quien lo reemplace, con el debido inventario.

Artículo 40.- Serán sus funciones:

a) Llevar las actas y ejercer las secretarías de las asambleas generales y de las sesiones de Directorio;

b) Tener a su cargo y custodiar el archivo de la Federación Deportiva Provincial Estudiantil de Pastaza;

c) Llevar las estadísticas de la Federación Deportiva Provincial Estudiantil de Pastaza;

d) Previa disposición del Presidente convocar a sesiones del Directorio; y,

e) Los demás que la asamblea, el Directorio, este estatuto y reglamentos lo señalen.

DEL TESORERO

Artículo 41.- El Tesorero será responsable de la correcta Administración patrimonial, presupuestaria, financiera y contable de la entidad, para lo cual deberá suscribir, conjuntamente con el Presidente, todo cheque, pagaré, letra de cambio, inventario de bienes, asientos contables, balances, estados financieros de la Federación Deportiva Estudiantil de Pastaza. En caso de ausencia temporal será subrogado por quien designe la Asamblea General.

Corresponde al Tesorero:

a) Recibir la contabilidad, fondos, etc., del Tesorero anterior previa la ejecución y comprobación de un acta de entrega-recepción;

b) Llevar los libros que sean necesarios para mayor claridad de las cuentas a su cargo y responsabilidad;

c) Firmar los cheques con los comprobantes presupuestados y autorizados por el Directorio que previamente hayan sido registrados en contabilidad y firmados por el Presidente, sin cuyo requisito no podrán contabilizarse;

d) Pagar los valores que ordene el Directorio o el Presidente.- Estos valores deben constar en documentos autorizados por el Presidente de la Federación;

e) Presentar un informe anual del Balance General Económico ante la Asamblea General; y,

f) Los demás que este estatuto y reglamentos lo señalen.

DE LOS VOCALES

Artículo 42.- Serán elegidos por la Asamblea General para un período de cuatro años.

Artículo 43.- Son sus responsabilidades:

a) Aceptar y cumplir todas las comisiones que les confíe el Directorio;

b) Participar en todas las reuniones del Directorio y en las asambleas ordinarias y extraordinarias; y,

c) Ejercer la subrogación, en caso de producirse, conforme a lo que establece el presente estatuto.

DE LAS COMISIONES y/o COMITÉS

Artículo 44.- Funcionarán las que el Directorio juzgue necesario y serán elegidas por la Asamblea General o el Directorio, estarán integradas regularmente por un miembro del Directorio y dos de la Asamblea General, de entre quienes se nombrará un Coordinador, y Secretario.

Fundamentalmente funcionarán: La Económica, la Técnica por Deporte, Asesoría Jurídica, Publicidad, Estímulos y Sanciones.- El Directorio podrá nombrar además comisiones ocasionales para funciones específicas circunstanciales.

Artículo 45.- Responsabilidades y atribuciones de las comisiones o comités:

a) Efectuar los trabajos inherentes a su denominación y cumplir los encargos encomendados por el Directorio;

b) Informar por escrito al Directorio de sus labores y presentar las sugerencias y recomendaciones que estimen necesario;

c) Llevar las estadísticas de los resultados de las competencias a ellas encomendadas, y registrarlas en la ficha deportiva de los deportistas;

d) Sesionar por lo menos quincenalmente o cuando juzguen necesario, y tomar las resoluciones pertinentes informando inmediatamente al Directorio;

e) Dirigir los congresillos técnicos de las diferentes disciplinas deportivas;

f) Las diferentes comisiones ejercerán sus cargos y funciones en forma honorífica; y,

g) Las demás que le asignen el estatuto, reglamentos internos, Asamblea General y el Directorio.

TÍTULO III

DE LAS COMPETENCIAS PROVINCIALES

CAPÍTULO I

DE SU ORGANIZACIÓN

Artículo 46.- La Federación Deportiva Estudiantil de Pastaza, en cumplimiento de las disposiciones de la Ley, organizará anualmente los festivales interescolares y los campeonatos intercolegiales en sus diferentes disciplinas deportivas.

CAPÍTULO II

DE LAS INSCRIPCIONES

Artículo 47.- Las selecciones de las escuelas y colegios afiliados participantes estarán integradas exclusivamente por estudiantes legalmente matriculados en los mismos, con una sola matrícula en el año lectivo, asistiendo normalmente a clases y cumpliendo con todos los requisitos establecidos para estos eventos.

Artículo 48.- La Federación Deportiva Nacional Estudiantil, elaborará previamente el Reglamento de Competencias unificado con el que se regularán estos eventos deportivos.

Artículo 49.- Las escuelas y colegios participantes de la provincia de Pastaza pagarán un derecho de afiliación correspondiente al 10% del salario básico unificado del trabajador en general y un derecho de inscripción anual, del 20% del mismo salario.

Artículo 50.- El control y desarrollo de los festivales interescolares y campeonatos intercolegiales se harán con sujeción al presente estatuto, a los reglamentos elaborados por la Federación Deportiva Nacional Estudiantil - FEDENAES; y, a los reglamentos internacionales aceptados por el Ecuador para cada una de las disciplinas deportivas que se programen.

TÍTULO IV

DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO

CAPÍTULO I

DE LAS SANCIONES

Artículo 51.- La aplicación de las sanciones por infracciones a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y su reglamento corresponde al Ministerio del Deporte.

Artículo 52.- La aplicación de las sanciones por infracciones al estatuto y reglamentos internos de la Federación Deportiva Provincial Estudiantil de Pastaza, corresponde hacer cumplir a la Federación Deportiva Provincial de Pastaza y a la Federación Deportiva Nacional Estudiantil de -FEDENAES-.

Artículo 53.- Las sanciones que se apliquen por las infracciones que se cometan a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General, los estatutos y reglamentos internos de la Federación Deportiva Estudiantil de Pastaza, por los establecimientos educativos afiliados, deportistas, barras, dirigentes, rectores, vicerrectores, directores de escuelas, directores de área, profesores de cultura física y más; serán aplicados observando el debido proceso y el derecho a la defensa y acorde con la gravedad de la falta, conforme lo dispuesto en el Título XVI de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, conforme fuere aplicable.

Artículo 54.- Las sanciones que acorde con la gravedad de la falta y en mérito del debido proceso, se les imponga a las autoridades de los establecimientos educativos, directores de área, profesores de cultura física, entrenadores, deportistas, estudiantes y barras debidamente identificadas, serán:

a) Amonestación;

b) Sanción económica;

c) Suspensión temporal;

d) Suspensión definitiva; y,

e) Limitación, reducción o cancelación de los estímulos concedidos.

Las sanciones establecidas, podrán ser en forma individual o a la institución, según fuere aplicable.

Artículo 55.- Las sanciones detalladas en el artículo precedente serán impuestas en observancia al debido proceso y legítima defensa, consagrados constitucionalmente. Las sanciones que impongan las autoridades y la organización deportiva deben ser notificadas personalmente al infractor o a su representante legalmente acreditado.

CAPÍTULO II

DE LAS APELACIONES

Artículo 56.- Se sujetarán a lo estipulado en el artículo 161 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y el Título XIV de su reglamento.

TÍTULO V

DE LOS RECURSOS Y SU ADMINISTRACIÓN

CAPÍTULO I

DE SU PATRIMONIO Y FONDOS

Artículo 57.- Constituyen patrimonio de la Federación Deportiva Provincial Estudiantil de Pastaza, todos los bienes muebles o inmuebles, que fueren de propiedad de la entidad o que llegaren a serlo lícitamente a cualquier título y cuya adquisición fuere necesaria y conveniente, incluidos sus fondos.- Tales bienes deberán estar registrados en los libros y balances de la entidad y la custodia de los mismos y sus respectivos títulos de propiedad son de responsabilidad del Presidente y Tesorero de la Federación Deportiva Estudiantil de Pastaza y supervisión de todo el Directorio en General.

Artículo 58.- Además constituyen patrimonio de Federación Deportiva Estudiantil de Pastaza:

a) Los fondos fiscales que pueden ser gestionados a través de los organismos respectivos, mismos que estarán sujetos a control y rendición de cuentas;

b) Las subvenciones, donaciones, asignaciones, legados etc., que se hicieren en su favor;

c) Forman parte del patrimonio de la Federación Deportiva Estudiantil de Pastaza, los bienes inmuebles, muebles y otros que por donaciones, asignaciones, u otras formas posean al presente y los que le fueren asignados a futuro;

d) Todos los recursos que la ley asigne a la Federación Deportiva Estudiantil de Pastaza; y,

e) Otros ingresos lícitos.

Artículo 59.- La recaudación y custodia de los fondos de la Federación Deportiva Estudiantil del Pastaza, estará a cargo del Presidente y Tesorero de conformidad con sus atribuciones y sujeción estricta al presupuesto de la institución.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- La Federación Deportiva Provincial Estudiantil de Pastaza, fiscalizará las actuaciones administrativas y económicas de las comisiones o de los comités deportivos escolares y colegiales.

SEGUNDA.- Si por cualquier motivo un miembro de Federación Deportiva Provincial Estudiantil de Pastaza, deja de pertenecer al Magisterio, cesará automáticamente en las funciones a él encomendadas por la Federación.- Si fuere el representante legal de la Federación Deportiva Provincial Estudiantil; automáticamente perderá esta calidad; en caso de ocupar alguna dignidad en el Directorio; concluirá automáticamente sus funciones, siendo reemplazados por quienes les corresponda subrogarlos en la forma señalada en el presente estatuto.

TERCERA.- Una vez aprobado el presente estatuto, el Directorio de la Federación Deportiva Provincial Estudiantil de Pastaza, elaborará el respectivo reglamento interno para su mejor funcionamiento el mismo que será puesto a conocimiento del Ministerio del Deporte.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA: Una vez aprobado el estatuto por el Ministerio del Deporte, el Directorio de la institución dispondrá su impresión o copias suficientes y su distribución a las respectivas comisiones deportivas escolares, colegiales y todos los establecimientos educativos afiliados y no afiliados para su conocimiento y aplicación.

SEGUNDA: La Federación Deportiva Nacional Estudiantil del Ecuador -FEDENAES-, de la cual es parte esta Federación Provincial, inmediatamente preparará y presentará a la aprobación del Ministerio, el Reglamento General de Competencias para la ejecución de los eventos y campeonatos, intercantonales, provinciales, interprovinciales y nacionales estudiantiles, los cuales debidamente unificados necesariamente normarán todos los eventos planificados y aprobados en todas las provincias del país, para el Deporte Escolar y Colegial.

TERCERA.- El Ministerio registrará a los Directorios que se hallan trabajando al momento de esta aprobación estatutaria y cumplan con los requisitos mínimos indispensables.- Los directorios de las federaciones deportivas provinciales estudiantiles así registrados durarán en sus funciones hasta la terminación del período para el cual fueron electos.

DISPOSICIÓN FINAL: El presente estatuto deroga y remplaza a todos los estatutos de las federaciones deportivas provinciales estudiantiles pre existentes y entrará en vigencia desde su aprobación y suscripción por el Ministro del Deporte, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.".

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 8 de agosto del 2011.

f.) José Francisco Cevallos Villavicencio, Ministro del Deporte.

No. 040

José Francisco Cevallos Villavicencio
MINISTRO DEL DEPORTE, EDUCACIÓN FÍSICA Y RECREACIÓN

Considerando:

Que, mediante Registro Oficial Suplemento No. 255 de fecha 11 de agosto del año 2010, se publica y entra en vigencia la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación;

Que, en virtud de las disposiciones constantes en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, es imperativo que todos los organismos deportivos del país adecuen sus estatutos a las normas de la nueva Legislación que nos rige;

Que, acorde con la facultad dada por el artículo 147 numeral 9 de la Constitución, el señor Presidente de la República, mediante Decreto Ejecutivo No. 787 de fecha 24 de mayo del año 2011, publicado en el Registro Oficial No. 465 de fecha 8 de junio del año 2011, nombró al señor José Francisco Cevallos Villavicencio, como Ministro del Deporte;

Que, de conformidad con la disposición constante en el artículo 154 de la Constitución del Ecuador, numeral uno, concordantemente con lo previsto en el artículo 14 letra l) de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación es función y atribución de esta Cartera de Estado dada al Ministro del Deporte, aprobar y reformar los estatutos de las organizaciones del Sistema Deportivo Nacional; y,

En uso de las facultades de las que se halla investido,

Acuerda:

Artículo Único: Aprobar las reformas al Estatuto de la Federación Deportiva Estudiantil de la Provincia de Imbabura, al tenor del siguiente articulado:

"TÍTULO I

ORIGEN, NATURALEZA, DOMICILIO

Artículo 1.- La Federación Deportiva Provincial Estudiantil de Imbabura, es un organismo de derecho privado sin fines de lucro, con objetivos sociales que se sujeta a las disposiciones de la Constitución del Ecuador; la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación; su reglamento general y sus respectivos estatutos e instructivos internos en ese orden.

Artículo 2.- Antecedentes: Las federaciones deportivas provinciales estudiantiles fueron creadas en todas las provincias del Ecuador, por Decreto No. 186 de 2 de mayo de 1966, publicado en el Registro Oficial No. 39 de fecha 23 de mayo del año 1966; con posterioridad, se expidió y publicó la Ley de Educación Física, Deportes y Recreación, dictada mediante Decreto Supremo No. 2347 de 21 de marzo del año 1978 y publicada en el Registro Oficial No. 556 del 31 de marzo del mismo año, en cuyo artículo 19 letra b) constan las federaciones deportivas provinciales estudiantiles, como organismo del deporte del nivel escolar y medio.

Con Acuerdo Ministerial No. 005272, de fecha 13 de abril del año 1981, publicado en el Registro Oficial No. 443 de 20 de mayo del año 1981 (Tomo 15), expedido por el Ministerio de Educación y Cultura, ante un pedido de la Federación Deportiva Nacional Estudiantil, se aprobó un estatuto patrón aplicable a todas las provincias.

Al amparo de las disposiciones de la Ley de Cultura Física, Deportes y Recreación No. 2005-7 de fecha 27 de julio del año 2005, publicada en Registro Oficial No. 79 de fecha 10 de agosto del año 2005, el Consejo Directivo, en sesión de 18 de septiembre del año 2007, al conocer la reforma al estatuto de la Federación Deportiva Provincial Estudiantil del Cotopaxi, resolvió aprobarlo con el carácter de modelo o patrón para las demás provincias del Ecuador.

Artículo 3.- Constitución: La Federación Deportiva Provincial Estudiantil de Imbabura está constituida en la Provincia de Imbabura y funcionará en su cabecera provincial, está integrada por los representantes de todas las escuelas y colegios de la provincia de Imbabura que se hallen afiliados de conformidad con el presente estatuto.

Artículo 4.- Miembros: Se consideran miembros todos los establecimientos educativos de la provincia de Imbabura que haciendo uso de su libertad de asociación se hallen afiliados.

Artículo 5.- Domicilio: La sede de la Federación Deportiva Provincial Estudiantil de Imbabura es la ciudad de Ibarra, capital de la provincia de Imbabura y su domicilio está ubicado en la sede de la Federación Deportiva Provincial Estudiantil.

Artículo 6.- La Federación Deportiva Provincial Estudiantil de Imbabura, es la entidad ejecutora de la política deportiva de los niveles básico y bachillerato o su equivalente, debiendo para ello, cumplir y hacer cumplir la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento, el estatuto y sus reglamentos internos.

Artículo 7.- La Federación Deportiva Provincial Estudiantil de Imbabura de conformidad con lo establecido en el artículo 86 de la ley vigente, tiene a su cargo la ejecución de las tareas y actividades deportivas que le sean encomendadas por el Ministerio del Deporte y la Federación Deportiva Nacional Estudiantil -FEDENAES-, control y ejecución del deporte escolar y colegial dentro de sus respectivos ámbitos y jurisdicción, pudiendo apoyarse en la Federación Deportiva Provincial; respetando su autonomía, formará parte de FEDENAES.

Artículo 8.- El Presidente de la Federación Deportiva Provincial Estudiantil de Imbabura, o quien lo subrogue, tendrá la representación legal y oficial de la misma.

Artículo 9.- El Ministerio del Deporte, asesorará, coordinará y ofrecerá todo el apoyo necesario para que la Federación Deportiva Provincial Estudiantil de Imbabura pueda desarrollar todas las actividades programadas en beneficio del deporte provincial escolar y colegial.

CAPÍTULO I

DE SUS SÍMBOLOS Y LEMA

Artículo 10.- Los símbolos de la Federación Deportiva Provincial Estudiantil de Pastaza son: Su bandera y Escudo a los que deberá honrárselos en todos los actos y ceremonias oficiales de la misma.

La Federación Deportiva Estudiantil de Imbabura, tendrá como distintivo oficial o emblema el escudo compuesto de: Al contorno las letras de la Federación Deportiva Estudiantil de Imbabura y 1966, año de creación. Su escudo es conformado por una montaña que simboliza el cerro Imbabura y delante de ella se encuentra sus siglas FDEI, LA LETRA i a su vez forma la antorcha de fuego la cual se encuentra sostenida por la mano de un deportista, en su parte izquierda se encuentra una rama de laurel y en su parte inferior los aros de las olimpiadas.

LA BANDERA: La bandera de la Federación deportiva Estudiantil de Imbabura, es el color rojo, blanco, azul vivo y verde; (los mismos de la provincia) y en el centro irá el Escudo de la Federación Deportiva Estudiantil de Imbabura.

LEMA: "El deporte forma personas íntegras y sanas".

Se celebrará la fecha de aniversario de la Federación Deportiva Provincial Estudiantil de Imbabura, el 23 de mayo de cada año., en la cual se celebrará con una sesión solemne y demás actos oficiales que creyere conveniente.

CAPÍTULO II

DE LAS ATRIBUCIONES Y LOS OBJETIVOS

Artículo 11.- La Federación Deportiva Provincial Estudiantil de Imbabura, tiene como objetivos institucionales los siguientes:

a) Cumplir y hacer cumplir los planes y programas del Ministerio del Deporte, en estricta aplicación de las mallas curriculares y contenidos de estudio en la cátedra de la Educación Física, en todos los establecimientos educativos de la provincia de Imbabura;

b) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su reglamento y estatuto;

c) Planificar y desarrollar las actividades de educación física acorde con lo preceptuado en el Art. 81 de la Ley de Deporte Educación Física y Recreación;

d) Llevar las estadísticas de los campeonatos realizados en la provincia y de los deportistas participantes;

e) Conseguir la masificación del deporte a nivel estudiantil tendiente a la participación de todos los establecimientos educativos de la provincia en el ámbito de su competencia, promoviendo la realización de festivales campeonatos intercolegiales en las diferentes disciplinas deportivas y categorías;

f) Procurar del Estado y de la autogestión las asignaciones necesarias para su funcionamiento y organización así como para el cumplimiento de sus objetivos;

g) Precautelar el buen nombre de la institución y de los establecimientos educativos afiliados, como también garantizar la igualdad de sus derechos; y,

h) Organizar eventos, capacitaciones y seminarios para deportistas, dirigentes y profesionales de Cultura Física.

CAPÍTULO III

DE SUS FUNCIONES

Artículo 12.- Son funciones de la Federación Deportiva Provincial Estudiantil de Imbabura:

a) Reunir bajo su organización a todas las entidades y personas que practiquen o tienen que ver directamente con el deporte escolar y colegial en la provincia y supervisar el trabajo de esas entidades procurando establecer un criterio de unidad de propósitos y realizaciones para el mejoramiento de las diferentes disciplinas deportivas;

b) Fomentar la práctica del deporte a nivel escolar y colegial dentro del ámbito de su competencia en la provincia;

c) Vigilar el cumplimiento de las reglas para la práctica del deporte; y,

d) Actualizar para conocimiento, unificación y aprobación del Ministerio del Deporte los reglamentos de competencias, estímulos y sanciones, de conformidad con las normas nacionales e internacionales legalmente aceptadas por el Ecuador.

Artículo 13.- La Federación Deportiva Provincial Estudiantil de Imbabura es el organismo encargado de ejecutar los planes aprobados por el Ministerio del Deporte, organizar, coordinar, ejecutar, controlar y evaluar las actividades deportivas estudiantiles dentro de su provincia, mismas que se regirán por la ley, su reglamento y estatuto.

CAPÍTULO IV

DE LA ORGANIZACIÓN FILIAL

Artículo 14.- La Federación Deportiva Provincial Estudiantil de Imbabura, es un organismo filial y forma parte de la Federación Deportiva Nacional Estudiantil -FEDENAES-.

Artículo 15.- Son derechos como organismo deportivo filial:

a) Participar con sus representantes debidamente acreditados en las elecciones del Directorio de FEDENAES para elegir y ser elegido para conformar su Directorio;

b) Participar de todos los beneficios que otorgue FEDENAES y el Ministerio del Deporte;

c) Obtener ayuda económica, para las diferentes actividades planificadas y previamente aprobadas en sus POAS;

d) Presentar proyectos o propuestas para estudio y aprobación del Directorio o Asamblea de FEDENAES;

e) Intervenir directa y activamente en la vida de FEDENAES;

f) Intervenir directa y activamente en las actividades propias del Ministerio del Deporte siempre que le sean requeridas y de FEDENAES; y,

g) Los demás que determinen la Ley Orgánica de Educación Intercultural, la Ley del Deporte Educación Física y Recreación y su reglamento, el presente estatuto y el estatuto de FEDENAES, en todo lo que fuere aplicable.

TÍTULO II

CAPÍTULO I

DE SUS ORGANISMOS Y FUNCIONAMIENTO

Artículo 16.- Son organismos de funcionamiento de la Federación Deportiva Provincial Estudiantil de Imbabura: La Asamblea General, el Directorio, las comisiones, y otros organismos nombrados por el Directorio o la Asamblea, acorde con el presente estatuto y las necesidades específicas.

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 17.- La Asamblea General es el máximo organismo de la institución y estará integrada por los siguientes miembros:

a) Dos representantes de los colegios y escuelas afiliados pudiendo ser el Rector/Vicerrector/Director; y, el Jefe del Área de Educación Física o Profesor de Cultura Física.

Artículo. 18.- La Asamblea General será ordinaria o extraordinaria.

La Asamblea General Ordinaria se reunirá obligatoriamente en el primer trimestre de cada año lectivo, se instalará con un quórum equivalente a la mitad más uno de sus miembros. En caso de no haber quórum, pasada la hora establecida, se reunirán una hora más tarde con el número de miembros asistentes y sus resoluciones tendrán valor oficial y obligatoriedad de cumplimiento.

Artículo 19.- Las convocatorias a la Asamblea General Ordinaria, deberán realizarse al menos con ocho días de anticipación mediante oficio, fax, o correo electrónico, suscritos por el Secretario y por el Presidente de la entidad en la que constará el orden del día respectivo y pudiendo publicarse además en uno de los diarios con circulación provincial. Los gastos que demanden el transporte y viáticos serán solventados por las entidades educativas respectivas.

Artículo 20.- La Asamblea General Extraordinaria se reunirá en cualquier época del año previa convocatoria del Presidente, del Directorio o a petición escrita de por lo menos las dos terceras partes de sus afiliados con 48 horas de anticipación, para tratar el asunto motivo por el cual fue convocada.

Artículo 21.- La Asamblea General será presidida por su Presidente y en su ausencia por el Vicepresidente o por los vocales principales en su orden de subrogación.- Actuará como Secretario el titular o en su defecto un Secretario designado ad-hoc por el Presidente y los asambleístas presentes.

Artículo 22.- Las resoluciones de la Asamblea se tomarán por simple mayoría de votos.

Artículo 23.- Son miembros de la Asamblea además de los nombrados en el artículo 17, los integrantes del Directorio en funciones que actúan con voz representando a sus instituciones de las que devienen. El Presidente tiene voto dirimente, excepto si se diere el caso de conflicto de intereses en cuyo caso se debe excusar de participar en el punto en conflicto.

Artículo 24.- Las votaciones podrán ser secretas o públicas a juicio de la Asamblea. La decisión de todo asunto que comprometa el buen nombre de cualquier establecimiento educativo se hará necesariamente por voto público y razonado.- Podrán intervenir los colegios y escuelas afiliados.

Artículo 25.- Son atribuciones de la Asamblea General:

a) Elegir cada cuatro años de entre sus miembros por votación secreta o pública: Un Presidente, un Vicepresidente, un Tesorero y tres vocales principales con sus respectivos suplentes, que serán proclamados y posesionados en sus cargos por el Presidente de la asamblea, el Secretario será nombrado por el Directorio;

b) Estudiar, aprobar y aplicar el estatuto y reglamentos internos con los que funcionará la Federación Deportiva Provincial Estudiantil de Imbabura;

c) Conocer, aprobar o rechazar, total o parcialmente el informe de labores del Directorio;

d) Resolver sobre el incumplimiento de los miembros del Directorio y de las comisiones creadas y sancionarlos de acuerdo al presente estatuto y reglamentos internos mismos que en ningún caso contrariarán las disposiciones constitucionales y legales;

e) Reformar el estatuto y someterlo a la aprobación del Ministerio del Deporte;

f) Aprobar el plan anual de competencias elaborado por el Directorio en Coordinación con los planes y programas aprobados por el Ministerio del Deporte y FEDENAES;

g) Ratificar las subrogaciones que se produjeren en el Directorio, por vacantes temporales o definitivas;

h) Aprobar las actas de las sesiones de la Asamblea General anterior;

i) Llenar las vacantes que se produjeren en el Directorio hasta la culminación del periodo para el que fueron elegidos;

j) Conocer y resolver las apelaciones que le correspondieren; y,

k) Las demás que se desprendieren del presente estatuto.

Artículo 26.- Tendrán derecho a voz y voto: el Rector o Vicerrector o Director o quien esté legalmente actuando; y, el Jefe de área o Profesor de Cultura Física que igualmente esté actuando.

DEL DIRECTORIO

Artículo 27.- El Directorio es el organismo ejecutor de las actividades de la institución y estará conformado por Presidente, Vicepresidente, Tesorero y tres vocales principales con sus respectivos suplentes, elegidos por la Asamblea General; y, el Secretario elegido por el Directorio.- Será miembro del Directorio el Director Provincial de Educación o su delegado.

Artículo 28.- El Directorio durará en sus funciones cuatro años, pudiendo optar por la reelección inmediata por una sola vez. Para una nueva postulación al mismo cargo, deberá transcurrir mínimo un período, y bajo ninguna figura podrá integrar ningún cargo directivo en el organismo sin que haya transcurrido al menos un período desde la finalización de su cargo.

Artículo 29.- El Directorio sesionará de forma ordinaria cada quince días, y extraordinariamente cuando lo convoque el Presidente o lo solicite por lo menos cinco de sus miembros. Serán convocados al menos con 48 horas de anticipación.

Artículo 30.- Las resoluciones del Directorio se tomarán por mayoría simple de votos. El Presidente tendrá voto dirimente.

Artículo 31.- Las sesiones del Directorio serán presididas por el Presidente y en su ausencia por el Vicepresidente o por los vocales principales en el orden de subrogación.

Artículo 32.- Los miembros del Directorio ejercerán sus cargos y funciones en forma honorífica.

Artículo 33.- Son atribuciones del Directorio:

a) Ejecutar las resoluciones y acuerdos de la Asamblea General, cumplir y hacer cumplir el presente estatuto y sus reglamentos, con la obligación de informar a la próxima Asamblea General;

b) Cumplir y hacer cumplir las funciones que corresponde a la Federación Deportiva Provincial Estudiantil de Imbabura de acuerdo al presente estatuto y sus reglamentos;

c) Cumplir con la ejecución y la organización de los festivales y juegos deportivos cantonales, intercantonales (provincial) y otros que les sean encomendados;

d) Controlar los campeonatos cantonales e intercantonales;

e) Supervisar las actuaciones, la organización y funcionamiento de los comités o comisiones deportivas a las que se les hubiere encargado el cumplimiento de cualquier actividad en los cantones y colegios de la provincia;

f) Llevar el registro provincial de los estudiantes que sobresalgan en las diferentes especialidades deportivas en vista a selectivos nacionales e internacionales;

g) Elaborar el presupuesto anual de la Federación Deportiva Provincial Estudiantil de Imbabura;

h) Elaborar el calendario provincial de competencias y luego de aprobado, enviarlos oportunamente a los establecimientos educativos afiliados;

i) Designar las comisiones permanentes u ocasionales;

j) Presentar a la Asamblea General el informe anual de labores, como también las sugerencias y recomendaciones que se juzguen pertinentes para la buena marcha de la institución;

k) Supervisar y asesorar a las comisiones que se crearen para asegurar el fiel cumplimento de las funciones a ellas encomendadas;

l) Conocer y resolver las apelaciones que le correspondieren;

m) Llenar interinamente las vacantes que se presenten en el Directorio;

n) Elaborar su reglamento interno de funcionamiento, mismo que no contrariará al presente estatuto.

o) Establecer un estímulo para los miembros del Directorio que asistan a las reuniones ordinarias y representaciones, siempre que exista disponibilidad presupuestaria, como viáticos y movilización para un mejor apoyo y trabajo en bien del deporte estudiantil. De ser pertinente, igual tratamiento se dará a las comisiones técnicas que se crearen;

p) Previa existencia de disponibilidad presupuestaria, realizar la contratación del personal que requiera para el mejor funcionamiento de la institución; y,

q) Las demás atribuciones que señale el estatuto, reglamentos y la Asamblea General.

DEL PRESIDENTE

Artículo 34.- El Presidente de la Federación Deportiva Estudiantil de Imbabura, es la primera autoridad y su representante legal, judicial y extrajudicial; siendo el que

le corresponde administrar los bienes y fondos de la Federación, con estricta sujeción a las leyes, estatuto y reglamentos y en total acuerdo con el Directorio.

Artículo 35.- Funciones del Presidente:

a) Presidir las sesiones del Directorio y de las asambleas;

b) Convocar a las reuniones del Directorio y asambleas generales;

c) Legalizar con su firma las actas, acuerdos y resoluciones del Directorio y la correspondencia de la Federación Deportiva Estudiantil de Imbabura;

d) Celebrar y suscribir los contratos que autorice el Directorio;

e) Autorizar con su firma todos los gastos previstos en el presupuesto aprobado;

f) Vigilar la estricta observancia de este estatuto y sus reglamentos, el cumplimiento de las resoluciones y acuerdos dictados por la Asamblea y el Directorio;

g) Asesorar cuando lo solicite o sea necesario a las comisiones o comités deportivos escolares y colegiales que se conformaren;

h) Gestionar ante las autoridades competentes de los organismos públicos o privados el apoyo económico necesario para el cumplimiento de sus funciones; e,

i) Los demás deberes y atribuciones que por Ley le corresponden como Presidente de la Federación Deportiva Estudiantil de Imbabura.

DEL VICEPRESIDENTE

Artículo 36.- Ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la entidad, cuando se encuentre subrogando al Presidente, con iguales atribuciones que este.

Artículo 37.- En caso de ausencia temporal o definitiva del Presidente lo subrogará hasta la reintegración del mismo o hasta cuando concluya el período para el cual fue elegido.

Artículo 38.- Presidirá y coordinará todas las comisiones Técnicas del Deporte Estudiantil.

DEL SECRETARIO

Artículo 39.- E1 Secretario será el responsable de administrar y actualizar los archivos y correspondencia de la entidad.- En caso de ausencia temporal, el Directorio le encargará esta función a un Vocal.- Caso de ausencia temporal o definitiva, hará el traspaso de los respectivos archivos a quien lo reemplace, con el debido inventario.

Artículo 40.- Serán sus funciones:

a) Llevar las actas y ejercer las secretarías de las asambleas generales y de las sesiones de Directorio;

b) Tener a su cargo y custodiar el archivo de la Federación Deportiva Provincial Estudiantil de Imbabura;

c) Llevar las estadísticas de la Federación Deportiva Provincial Estudiantil de Imbabura;

d) Previa disposición del Presidente convocar a sesiones del Directorio; y,

e) Los demás que la asamblea, el Directorio, este estatuto y reglamentos lo señalen.

DEL TESORERO

Artículo 41.- El Tesorero será responsable de la correcta administración patrimonial, presupuestaria, financiera y contable de la entidad, para lo cual deberá suscribir, conjuntamente con el Presidente, todo cheque, pagaré, letra de cambio, inventario de bienes, asientos contables, balances, estados financieros de la Federación Deportiva Estudiantil de Imbabura. En caso de ausencia temporal será subrogado por quien designe la Asamblea General.

Corresponde al Tesorero:

a) Recibir la contabilidad, fondos, etc., del Tesorero anterior previa la ejecución y comprobación de un acta de entrega-recepción;

b) Llevar los libros que sean necesarios para mayor claridad de las cuentas a su cargo y responsabilidad;

c) Firmar los cheques con los comprobantes presupuestados y autorizados por el Directorio que previamente hayan sido registrados en contabilidad y firmados por el Presidente, sin cuyo requisito no podrán contabilizarse;

d) Pagar los valores que ordene el Directorio o el Presidente.- Estos valores deben constar en documentos autorizados por el Presidente de la Federación;

e) Presentar un informe anual del balance general económico ante la Asamblea General; y,

f) Los demás que este estatuto y reglamentos lo señalen.

DE LOS VOCALES

Artículo 42.- Serán elegidos por la Asamblea General para un período de cuatro años.

Artículo 43.- Son sus responsabilidades:

a) Aceptar y cumplir todas las comisiones que les confíe el Directorio;

b) Participar en todas las reuniones del Directorio y en las asambleas ordinarias y extraordinarias; y,

c) Ejercer la subrogación, en caso de producirse, conforme a lo que establece el presente estatuto.

DE LAS COMISIONES Y/O COMITÉS

Artículo 44.- Funcionarán las que el Directorio juzgue necesario y serán elegidas por la Asamblea General o el Directorio, estarán integradas regularmente por un miembro del Directorio y dos de la Asamblea General, de entre quienes se nombrará un Coordinador y Secretario. Fundamentalmente funcionarán: La Económica, la Técnica por Deporte, Asesoría Jurídica, Publicidad, Estímulos y Sanciones.- El Directorio podrá nombrar además comisiones ocasionales para funciones específicas circunstanciales.

Artículo 45.- Responsabilidades y atribuciones de las comisiones o comités:

a) Efectuar los trabajos inherentes a su denominación y cumplir los encargos encomendados por el Directorio;

b) Informar por escrito al Directorio de sus labores y presentar las sugerencias y recomendaciones que estimen necesario;

c) Llevar las estadísticas de los resultados de las competencias a ellas encomendadas, y registrarlas en la ficha deportiva de los deportistas;

d) Sesionar por lo menos quincenalmente o cuando juzguen necesario, y tomar las resoluciones pertinentes informando inmediatamente al Directorio;

e) Dirigir los congresillos técnicos de las diferentes disciplinas deportivas;

f) Las diferentes comisiones ejercerán sus cargos y funciones en forma honorífica; y,

g) Las demás que le asignen el estatuto, reglamentos internos, Asamblea General y el Directorio.

TÍTULO III

DE LAS COMPETENCIAS PROVINCIALES

CAPÍTULO I

DE SU ORGANIZACIÓN

Artículo 46.- La Federación Deportiva Estudiantil de Imbabura, en cumplimiento de las disposiciones de la ley, organizará anualmente los festivales interescolares y los campeonatos intercolegiales en sus diferentes disciplinas deportivas.

CAPÍTULO II

DE LAS INSCRIPCIONES

Artículo 47.- Las selecciones de las escuelas y colegios afiliados participantes estarán integradas exclusivamente por estudiantes legalmente matriculados en los mismos, con una sola matrícula en el año lectivo, asistiendo normalmente a clases y cumpliendo con todos los requisitos establecidos para estos eventos.

Artículo 48.- La Federación Deportiva Nacional Estudiantil, elaborará previamente el Reglamento de Competencias unificado con el que se regularán estos eventos deportivos.

Artículo 49.- Las escuelas y colegios participantes de la Provincia de Imbabura pagarán un derecho de afiliación correspondiente al 10% del salario básico unificado del trabajador en general y un derecho de inscripción anual, del 20% del mismo salario.

Artículo 50.- El control y desarrollo de los festivales interescolares y campeonatos intercolegiales se harán con sujeción al presente estatuto, a los reglamentos elaborados por la Federación Deportiva Nacional Estudiantil - FEDENAES; y, a los reglamentos internacionales aceptados por el Ecuador para cada uno de las disciplinas deportivas que se programen.

TÍTULO IV

DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO

CAPÍTULO I

DE LAS SANCIONES

Artículo 51.- La aplicación de las sanciones por infracciones a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y su reglamento corresponde al Ministerio del Deporte.

Artículo 52.- La aplicación de las sanciones por infracciones al estatuto y reglamentos internos de la Federación Deportiva Provincial Estudiantil de Imbabura, corresponde hacer cumplir a la Federación Deportiva Provincial de Imbabura y a la Federación Deportiva Nacional Estudiantil de -FEDENAES-.

Artículo 53.- Las sanciones que se apliquen por las infracciones que se cometan a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General, los estatutos y reglamentos internos de la Federación Deportiva Estudiantil de Imbabura, por los establecimientos educativos afiliados, deportistas, barras, dirigentes, rectores, vicerrectores, directores de escuelas, directores de área, profesores de cultura física y más; serán aplicados observando el debido proceso y el derecho a la defensa y acorde con la gravedad de la falta, conforme lo dispuesto en el Título XVI de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, conforme fuere aplicable.

Artículo 54.- Las sanciones que acorde con la gravedad de la falta y en mérito del debido proceso, se les imponga a las autoridades de los establecimientos educativos, directores de área, profesores de cultura física, entrenadores, deportistas, estudiantes y barras debidamente identificadas, serán:

a) Amonestación;

b) Sanción económica;

c) Suspensión temporal;

d) Suspensión definitiva; y,

e) Limitación, reducción o cancelación de los estímulos concedidos.

Las sanciones establecidas, podrán ser en forma individual o a la institución, según fuere aplicable.

Artículo 55.- Las sanciones detalladas en el artículo precedente serán impuestas en observancia al debido proceso y legítima defensa, consagrados constitucionalmente. Las sanciones que impongan las autoridades y la organización deportiva deben ser notificadas personalmente al infractor o a su representante legalmente acreditado.

CAPÍTULO II

DE LAS APELACIONES

Artículo 56.- Se sujetarán a lo estipulado en el artículo 161 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y el Título XIV de su reglamento.

TÍTULO V

DE LOS RECURSOS Y SU ADMINISTRACIÓN

CAPÍTULO I

DE SU PATRIMONIO Y FONDOS

Artículo 57.- Constituyen patrimonio de la Federación Deportiva Provincial Estudiantil de Imbabura, todos los bienes muebles o inmuebles, que fueren de propiedad de la entidad o que llegaren a serlo lícitamente a cualquier título y cuya adquisición fuere necesaria y conveniente, incluidos sus fondos.- Tales bienes deberán estar registrados en los libros y balances de la entidad y la custodia de los mismos y sus respectivos títulos de propiedad son de responsabilidad del Presidente y Tesorero de Federación Deportiva Estudiantil de Imbabura y supervisión de todo el Directorio en General.

Artículo 58.- Además constituyen patrimonio de Federación Deportiva Estudiantil de Imbabura:

a) Los fondos fiscales que pueden ser gestionados a través de los organismos respectivos, mismos que estarán sujetos a control y rendición de cuentas;

b) Las subvenciones, donaciones, asignaciones, legados etc., que se hicieren en su favor;

c) Forman parte del patrimonio de la Federación Deportiva Estudiantil de Imbabura, los bienes inmuebles, muebles y otros que por donaciones, asignaciones, u otras formas posean al presente y los que le fueren asignados a futuro;

d) Todos los recursos que la ley asigne a la Federación Deportiva Estudiantil de Imbabura; y,

e) Otros ingresos lícitos.

Artículo 59.- La recaudación y custodia de los fondos de la Federación Deportiva Estudiantil de Imbabura, estará a cargo del Presidente y Tesorero de conformidad con sus atribuciones y sujeción estricta al presupuesto de la institución.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- La Federación Deportiva Provincial Estudiantil de Imbabura, fiscalizará las actuaciones administrativas y económicas de las comisiones o de los comités deportivos escolares y colegiales.

SEGUNDA.- Si por cualquier motivo un miembro de Federación Deportiva Provincial Estudiantil de Imbabura, deja de pertenecer al Magisterio, cesará automáticamente en las funciones a él encomendadas por la Federación.- Si fuere el representante legal de la Federación Deportiva Provincial Estudiantil; automáticamente perderá esta calidad; en caso de ocupar alguna dignidad en el Directorio; concluirá automáticamente sus funciones, siendo reemplazados por quienes les corresponda subrogarlos en la forma señalada en el presente estatuto.

TERCERA.- Una vez aprobado el presente Estatuto, el Directorio de la Federación Deportiva Provincial Estudiantil de Imbabura, elaborará el respectivo reglamento interno para su mejor funcionamiento el mismo que será puesto a conocimiento del Ministerio del Deporte.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA: Una vez aprobado el estatuto por el Ministerio del Deporte, el Directorio de la institución dispondrá su impresión o copias suficientes y su distribución a las respectivas comisiones deportivas escolares, colegiales y todos los establecimientos educativos afiliados y no afiliados para su conocimiento y aplicación.

SEGUNDA: La Federación Deportiva Nacional Estudiantil del Ecuador -FEDENAES-, de la cual es parte esta Federación Provincial, inmediatamente preparará y presentará a la aprobación del Ministerio, el Reglamento General de Competencias para la ejecución de los eventos y campeonatos, intercantonales, provinciales, interprovinciales y nacionales estudiantiles, los cuales debidamente unificados necesariamente normarán todos los eventos planificados y aprobados en todas las provincias del país, para el deporte escolar y colegial.

TERCERA.- El Ministerio registrará a los Directorios que se hallan trabajando al momento de ésta aprobación estatutaria y cumplan con los requisitos mínimos indispensables.- Los directorios de las federaciones deportivas provinciales estudiantiles así registrados durarán en sus funciones hasta la terminación del período para el cual fueron electos.

DISPOSICIÓN FINAL: El presente Estatuto deroga y remplaza a todos los estatutos de las federaciones deportivas provinciales estudiantiles pre existentes y entrará en vigencia desde su aprobación y suscripción por el Ministro del Deporte, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.”.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 8 de agosto del 2011.

f.) José Francisco Cevallos Villavicencio, Ministro del Deporte.

No. 041

José Francisco Cevallos Villavicencio
MINISTRO DEL DEPORTE, EDUCACIÓN FÍSICA Y RECREACIÓN

Considerando:

Que, las federaciones deportivas provinciales estudiantiles del Ecuador fueron creadas en todas las provincias que existían a esa fecha, con Decreto No. 186, publicado en el Registro Oficial No. 39 de fecha 23 de mayo del año 1966;

Que, mediante Ley No. 95, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 95 de fecha 6 de noviembre del año 2007, se crea la provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, como unidad territorial política y administrativa, constituida por el territorio del cantón Santo Domingo y los demás que se crearen en el futuro. Manteniéndose a su interior, las circunscripciones territoriales de las comunidades ancestrales Tsáchilas, por lo cual se hace indispensable crear la Federación Deportiva Estudiantil de Santo Domingo de los Tsáchilas, garantizando el cumplimiento del principio de igualdad consagrado constitucionalmente;

Que, de conformidad con la disposición constante en el artículo 154 de la Constitución del Ecuador, numeral uno, concordantemente con lo previsto en el artículo 14 letra l) de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación es función y atribución de esta Cartera de Estado dada al Ministro del Deporte, crear organizaciones deportivas y aprobar los estatutos de las organizaciones del Sistema Deportivo Nacional;

Que, con Acuerdo Ministerial No. 005272 de fecha 13 de abril del año 1981, publicado en el Registro Oficial No. 443 de 20 de mayo del año 1981 (Tomo 15), expedido por el Ministerio de Educación y Cultura, ante un pedido de la Federación Deportiva Nacional Estudiantil, se aprobó un estatuto patrón aplicable a todas las provincias, singularidad que se la mantuvo en aplicación de las leyes del deporte precedentes;

Que, mediante Registro Oficial Suplemento No. 255 de fecha 11 de agosto del año 2010, se publica y entra en vigencia la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación que nos rige;

Que, la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, Título V, Sección Segunda, trata de la Federación Deportiva Nacional Estudiantil, la cual está conformada por las federaciones deportivas provinciales estudiantiles, concordantemente con lo preceptuado en el artículo 53 de su reglamento, por lo que se hace indispensable la creación de la Federación Deportiva Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas;

Que, en virtud de las disposiciones constantes en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación antes mencionada es imperativo que todos los organismos deportivos del país cuenten con sus estatutos adecuados a la normas de la nueva Legislación;

Que, acorde con la facultad dada por el artículo 147 numeral 9 de la Constitución, el señor Presidente de la República, mediante Decreto Ejecutivo No. 787 de fecha 24 de mayo del año 2011, publicado en Registro Oficial No. 465 de fecha 8 de junio del año 2011, nombró al señor José Francisco Cevallos Villavicencio, como Ministro del Deporte;

Que, la Dirección Jurídica de Asuntos Deportivos emite su informe favorable previo a la emisión del presente acuerdo; y,

En ejercicio de las facultades y atribuciones legales de las que se halla investido,

Acuerda:

PRIMERO.- Crear y conceder personería jurídica de derecho privado a la Federación Deportiva Provincial Estudiantil de Santo Domingo de los Tsáchilas para los fines establecidos en la Ley del Deporte Educación Física y Recreación.

SEGUNDO.- Reconocer la calidad de socios fundadores a todos los establecimientos educativos de la provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas que debidamente representados acorde con las disposiciones que son aplicables de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su reglamento y su estatuto comparezcan haciendo uso de su libertad de asociación y los que se incorporen.

TERCERO.- Aprobar el Estatuto de la Federación Deportiva Estudiantil de la Provincia del Santo Domingo de los Tsáchilas, al tenor del siguiente articulado:

"TÍTULO I

ORIGEN, NATURALEZA, DOMICILIO

Artículo 1.- Se crea la Federación Deportiva Provincial Estudiantil de Santo Domingo de los Tsáchilas, como un organismo de derecho privado sin fines de lucro, con objetivos sociales que se sujeta a las disposiciones de la Constitución del Ecuador; la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación; su reglamento general y su respectivo estatuto e instructivo interno en ese orden.

Artículo 2.- Antecedentes: Las federaciones deportivas provinciales estudiantiles fueron creadas en todas las provincias del Ecuador, por Decreto No. 186 de 2 de mayo de 1966, publicado en el Registro Oficial No. 39 de fecha 23 de mayo del año 1966; con posterioridad, se expidió y publicó la Ley de Educación Física, Deportes y

Recreación, dictada mediante Decreto Supremo No. 2347 de 21 de marzo del año 1978 y publicada en el Registro Oficial No. 556 del 31 de marzo del mismo año, en cuyo artículo 19 letra b) constan las federaciones deportivas provinciales estudiantiles, como organismo del deporte del nivel escolar y medio.

Con Ley No. 95, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 95 de fecha 6 de noviembre del año 2007, se crea la provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, como unidad territorial política y administrativa, constituida por el territorio del cantón Santo Domingo y los demás que se crearen en el futuro. Manteniéndose a su interior, las circunscripciones territoriales de las comunidades ancestrales tsáchilas, por lo cual se hace indispensable crear la Federación Deportiva Estudiantil de Santo Domingo de los Tsáchilas a fin de garantizar el cumplimiento del principio de igualdad consagrado constitucionalmente.

Con Acuerdo Ministerial No. 005272 de fecha 13 de abril del año 1981, publicado en el Registro Oficial No. 443 de 20 de mayo del año 1981 (Tomo 15), expedido por el Ministerio de Educación y Cultura, ante un pedido de la Federación Deportiva Nacional Estudiantil, se aprobó un estatuto patrón aplicable a todas las provincias.

Al amparo de las disposiciones de la Ley de Cultura Física, Deportes y Recreación No. 2005-7 de fecha 27 de julio del año 2005, publicada en Registro Oficial No. 79 de fecha 10 de agosto del año 2005, el Consejo Directivo, en sesión de 18 de septiembre del año 2007, al conocer la reforma al Estatuto de la Federación Deportiva Provincial Estudiantil del Cotopaxi, resolvió aprobarlo con el carácter de modelo o patrón para las demás provincias del Ecuador.

Artículo 3.- Constitución: La Federación Deportiva Provincial Estudiantil de Santo Domingo de los Tsáchilas está constituida en la Provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas y funcionará en su cabecera provincial, está integrada por los representantes de todas las escuelas y colegios de la provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas que se hallen afiliados de conformidad con el presente estatuto.

Artículo 4.- Miembros: Se consideran miembros todos los establecimientos educativos de la provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas que haciendo uso de su libertad de asociación se hallen afiliados y los que se incorporen.

Artículo 5.- Domicilio: La sede de la Federación Deportiva Provincial Estudiantil de Santo Domingo de los Tsáchilas es la ciudad de Santo Domingo, capital de la provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas y su domicilio está ubicado en la sede de la Federación Deportiva Provincial Estudiantil.

Artículo 6.- La Federación Deportiva Provincial Estudiantil de Santo Domingo de los Tsáchilas, es la entidad ejecutora de la política deportiva de los niveles básico y bachillerato o su equivalente, debiendo para ello, cumplir y hacer cumplir la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su reglamento, el estatuto y sus reglamentos internos.

Artículo 7.- La Federación Deportiva Provincial Estudiantil de Santo Domingo de los Tsáchilas de conformidad con lo establecido en el artículo 86 de la Ley vigente, tiene a su cargo la ejecución de las tareas y actividades deportivas que le sean encomendadas por el Ministerio del Deporte y la Federación Deportiva Nacional Estudiantil -FEDENAES-, control y ejecución del deporte escolar y colegial dentro de sus respectivos ámbitos y jurisdicción, pudiendo apoyarse en la Federación Deportiva Provincial; respetando su autonomía, formará parte de FEDENAES.

Artículo 8.- El Presidente de la Federación Deportiva Provincial Estudiantil de Santo Domingo de los Tsáchilas, o quien lo subrogue, tendrá la representación legal y oficial de la misma.

Artículo 9.- El Ministerio del Deporte, asesorará, coordinará y ofrecerá todo el apoyo necesario para que la Federación Deportiva Provincial Estudiantil de Santo Domingo de los Tsáchilas pueda desarrollar todas las actividades programadas en beneficio del deporte provincial escolar y colegial.

CAPÍTULO I

DE SUS SÍMBOLOS Y LEMA

Artículo 10.- Los símbolos de la Federación Deportiva Provincial Estudiantil de Santo Domingo de los Tsáchilas son: Su bandera, escudo e himno, a los que deberá honrárselos en todos los actos y ceremonias oficiales de la misma.

BANDERA: Tres franjas horizontales, verde, blanco y rojo el largo será del doble del ancho con el escudo en la mitad.

ESCUDO: Será un triángulo ovalado, con fondo de colores verde, blanco, rojo, incluido la figura de un Tsáchila portando una llama y sobre él tres anillos olímpicos, como simbología de la unidad de las escuelas y colegios.

LEMA: "Altivo en la derrota, humilde en la victoria".

HIMNO: Cuya letra y música corresponde al señor José Jervis Vicuña y Sra. Esther Vélez, se lo incorpora como parte del presente documento.

Se celebrará el aniversario de la Federación Deportiva Provincial Estudiantil de Santo Domingo de los Colorados en la fecha de su fundación el 17 de junio del 2008 y/o la fecha del presente acuerdo ministerial.

CAPÍTULO II

DE LAS ATRIBUCIONES Y LOS OBJETIVOS

Artículo 11.- La Federación Deportiva Provincial Estudiantil de Santo Domingo de los Tsáchilas, tiene como objetivos institucionales los siguientes:

a) Cumplir y hacer cumplir los planes y programas del Ministerio del Deporte, en estricta aplicación de las mallas curriculares y contenidos de estudio en la

Cátedra de la Educación Física, en todos los establecimientos educativos de la provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas;

b) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su reglamento y estatuto;

c) Planificar y desarrollar las actividades de educación física acorde con lo preceptuado en el Art. 81 de la Ley de Deporte Educación Física y Recreación;

d) Llevar las estadísticas de los campeonatos realizados en la provincia y de los deportistas participantes;

e) Conseguir la masificación del deporte a nivel estudiantil tendiente a la participación de todos los establecimientos educativos de la provincia en el ámbito de su competencia, promoviendo la realización de festivales campeonatos intercolegiales en las diferentes disciplinas deportivas y categorías;

f) Procurar del Estado y de la autogestión las asignaciones necesarias para su funcionamiento y organización así como para el cumplimiento de sus objetivos;

g) Precautelar el buen nombre de la institución y de los establecimientos educativos afiliados, como también garantizar la igualdad de sus derechos; y,

h) Organizar eventos, capacitaciones y seminarios para deportistas, dirigentes y profesionales de Cultura Física.

CAPÍTULO III

DE SUS FUNCIONES

Artículo 12.- Son funciones de la Federación Deportiva Provincial Estudiantil de Santo Domingo de los Tsáchilas:

a) Reunir bajo su organización a todas las entidades y personas que practiquen o tienen que ver directamente con el deporte escolar y colegial en la provincia y supervisar el trabajo de esas entidades procurando establecer un criterio de unidad de propósitos y realizaciones para el mejoramiento de las diferentes disciplinas deportivas;

b) Fomentar la práctica del deporte a nivel escolar y colegial dentro del ámbito de su competencia en la provincia;

c) Vigilar el cumplimiento de las reglas para la práctica del deporte; y,

d) Actualizar para conocimiento, unificación y aprobación del Ministerio del Deporte los reglamentos de competencias, estímulos y sanciones, de conformidad con las normas nacionales e internacionales legalmente aceptadas por el Ecuador.

Artículo 13.- La Federación Deportiva Provincial Estudiantil de Santo Domingo de los Tsáchilas es el organismo encargado de ejecutar los planes aprobados por el Ministerio del Deporte, organizar, coordinar, ejecutar, controlar y evaluar las actividades deportivas estudiantiles dentro de su provincia, mismas que se regirán por la ley, su reglamento y estatuto.

CAPÍTULO IV

DE LA ORGANIZACIÓN FILIAL

Artículo 14.- La Federación Deportiva Provincial Estudiantil de Santo Domingo de los Tsáchilas, es un organismo filial y forma parte de la Federación Deportiva Nacional Estudiantil -FEDENAES-.

Artículo 15.- Son derechos como organismo deportivo filial:

a) Participar con sus representantes debidamente acreditados en las elecciones del Directorio de FEDENAES para elegir y ser elegido para conformar su Directorio;

b) Participar de todos los beneficios que otorgue FEDENAES y el Ministerio del Deporte.

c) Obtener ayuda económica, para las diferentes actividades planificadas y previamente aprobadas en sus POAS;

d) Presentar proyectos o propuestas para estudio y aprobación del Directorio o Asamblea de FEDENAES.

e) Intervenir directa y activamente en la vida de FEDENAES;

f) Intervenir directa y activamente en las actividades propias del Ministerio del Deporte siempre que le sean requeridas y de FEDENAES; y,

g) Los demás que determinen la Ley Orgánica de Educación Intercultural, la Ley del Deporte Educación Física y Recreación y su reglamento, el presente estatuto y el estatuto de FEDENAES, en todo lo que fuere aplicable.

TÍTULO II

CAPÍTULO I

DE SUS ORGANISMOS Y FUNCIONAMIENTO

Artículo 16.- Son organismos de funcionamiento de la Federación Deportiva Provincial Estudiantil de Santo Domingo de los Tsáchilas: La Asamblea General, el Directorio, las comisiones, y otros organismos nombrados por el Directorio o la Asamblea, acorde con el presente Estatuto y las necesidades específicas.

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 17.- La Asamblea General es el máximo organismo de la institución y estará integrada por los siguientes miembros:

a) Dos representantes de los colegios y escuelas afiliados pudiendo ser el Rector/Vicerrector/Director; y, el Jefe del Área de Educación Física o Profesor de Cultura Física.

Artículo. 18.- La Asamblea General será ordinaria o extraordinaria.

La Asamblea General Ordinaria se reunirá obligatoriamente en el primer trimestre de cada año lectivo, se instalará con un quórum equivalente a la mitad más uno de sus miembros. En caso de no haber quórum, pasada la hora establecida, se reunirán una hora más tarde con el número de miembros asistentes y sus resoluciones tendrán valor oficial y obligatoriedad de cumplimiento.

Artículo 19.- Las convocatorias a la Asamblea General Ordinaria, deberán realizarse al menos con ocho días de anticipación mediante oficio, fax, o correo electrónico, suscritos por el Secretario y por el Presidente de la entidad en la que constará el orden del día respectivo y pudiendo publicarse además en uno de los diarios con circulación provincial. Los gastos que demanden el transporte y viáticos serán solventados por las entidades educativas respectivas.

Artículo 20.- La Asamblea General Extraordinaria se reunirá en cualquier época del año previa convocatoria del Presidente, del Directorio o a petición escrita de por lo menos las dos terceras partes de sus afiliados con 48 horas de anticipación, para tratar el asunto motivo por el cual fue convocada.

Artículo 21.- La Asamblea General será presidida por su Presidente y en su ausencia por el Vicepresidente o por los vocales principales en su orden de subrogación.- Actuará como Secretario el titular o en su defecto un Secretario designado ad-hoc por el Presidente y los asambleístas presentes.

Artículo 22.- Las resoluciones de la Asamblea se tomarán por simple mayoría de votos.

Artículo 23.- Son miembros de la Asamblea además de los nombrados en el artículo 17, los integrantes del Directorio en funciones que actúan con voz representando a sus instituciones de las que devienen. El Presidente tiene voto dirimente, excepto si se diere el caso de conflicto de intereses en cuyo caso se debe excusar de participar en el punto en conflicto.

Artículo 24.- Las votaciones podrán ser secretas o públicas a juicio de la Asamblea. La decisión de todo asunto que comprometa el buen nombre de cualquier establecimiento educativo se hará necesariamente por voto público y razonado.- Podrán intervenir los colegios y escuelas afiliados.

Artículo 25.- Son atribuciones de la Asamblea General:

a) Elegir cada cuatro años de entre sus miembros por votación secreta o pública: Un Presidente, un Vicepresidente, un Tesorero y tres vocales principales con sus respectivos suplentes, que serán proclamados y posesionados en sus cargos por el Presidente de la asamblea, el Secretario será nombrado por el Directorio.

b) Estudiar, aprobar y aplicar el estatuto y reglamentos internos con los que funcionará la Federación Deportiva Provincial Estudiantil de Santo Domingo de los Tsáchilas;

c) Conocer, aprobar o rechazar, total o parcialmente el informe de labores del Directorio;

d) Resolver sobre el incumplimiento de los miembros del Directorio y de las comisiones creadas y sancionarlos de acuerdo al presente estatuto y reglamentos internos mismos que en ningún caso contrariarán las disposiciones constitucionales y legales.

e) Reformar el estatuto y someterlo a la aprobación del Ministerio del Deporte.

f) Aprobar el plan anual de competencias elaborado por el Directorio en Coordinación con los planes y programas aprobados por el Ministerio del Deporte y FEDENAES;

g) Ratificar las subrogaciones que se produjeren en el Directorio, por vacantes temporales o definitivas;

h) Aprobar las actas de las sesiones de la Asamblea General anterior;

i) Llenar las vacantes que se produjeren en el Directorio hasta la culminación del periodo para el que fueron elegidos;

j) Conocer y resolver las apelaciones que le correspondieren; y,

k) Las demás que se desprendieren del presente estatuto.

Artículo 26.- Tendrán derecho a voz y voto: el Rector o Vicerrector o Director o quien esté legalmente actuando; y, el Jefe de área o Profesor de Cultura Física que igualmente esté actuando.

DEL DIRECTORIO

Artículo 27.- El Directorio es el organismo ejecutor de las actividades de la Institución y estará conformado por Presidente, Vicepresidente, Tesorero y tres vocales principales con sus respectivos suplentes, elegidos por la Asamblea General; y, el Secretario elegido por el Directorio.- Será miembro del Directorio el Director Provincial de Educación o su delegado.

Artículo 28.- El Directorio durará en sus funciones cuatro años, pudiendo optar por la reelección inmediata por una sola vez. Para una nueva postulación al mismo cargo, deberá transcurrir mínimo un período y bajo ninguna figura podrá integrar ningún cargo directivo en el organismo sin que haya transcurrido al menos un período desde la finalización de su cargo.

Artículo 29.- El Directorio sesionará de forma ordinaria cada quince días, y extraordinariamente cuando lo convoque el Presidente o lo solicite por lo menos cinco de sus miembros. Serán convocados al menos con 48 horas de anticipación.

Artículo 30.- Las resoluciones del Directorio se tomarán por mayoría simple de votos. El Presidente tendrá voto dirimente.

Artículo 31.- Las sesiones del Directorio serán presididas por el Presidente y en su ausencia por el Vicepresidente o por los vocales principales en el orden de subrogación.

Artículo 32.- Los miembros del Directorio ejercerán sus cargos y funciones en forma honorífica.

Artículo 33.- Son atribuciones del Directorio:

a) Ejecutar las resoluciones y acuerdos de la Asamblea General, cumplir y hacer cumplir el presente estatuto y sus reglamentos, con la obligación de informar a la próxima Asamblea General;

b) Cumplir y hacer cumplir las funciones que corresponde a la Federación Deportiva Provincial Estudiantil de Santo Domingo de los Tsáchilas de acuerdo al presente estatuto y sus reglamentos;

c) Cumplir con la ejecución y la organización de los festivales y juegos deportivos cantonales, intercantonales (provincial) y otros que les sean encomendados;

d) Controlar los campeonatos cantonales e intercantonales;

e) Supervisar las actuaciones, la organización y funcionamiento de los comités o comisiones deportivas a las que se les hubiere encargado el cumplimiento de cualquier actividad en los cantones y colegios de la provincia;

f) Llevar el registro provincial de los estudiantes que sobresalgan en las diferentes especialidades deportivas en vista a selectivos nacionales e internacionales;

g) Elaborar el presupuesto anual de la Federación Deportiva Provincial Estudiantil de Santo Domingo de los Tsáchilas.

h) Elaborar el calendario provincial de competencias y luego de aprobado, enviarlos oportunamente a los establecimientos educativos afiliados;

i) Designar las comisiones permanentes u ocasionales;

j) Presentar a la Asamblea General el informe anual de labores, como también las sugerencias y recomendaciones que se juzguen pertinentes para la buena marcha de la institución;

k) Supervisar y asesorar a las comisiones que se crearen para asegurar el fiel cumplimento de las funciones a ellas encomendadas;

l) Conocer y resolver las apelaciones que le correspondieren;

m) Llenar interinamente las vacantes que se presenten en el Directorio;

n) Elaborar su reglamento interno de funcionamiento, mismo que no contrariará al presente estatuto;

o) Establecer un estímulo para los miembros del Directorio que asistan a las reuniones ordinarias y representaciones, siempre que exista disponibilidad presupuestaria, como viáticos y movilización para un mejor apoyo y trabajo en bien del deporte estudiantil. De ser pertinente, igual tratamiento se dará a las comisiones técnicas que se crearen;

p) Previa existencia de disponibilidad presupuestaria, realizar la contratación del personal que requiera para el mejor funcionamiento de la institución; y,

q) Las demás atribuciones que señale el estatuto, reglamentos y la Asamblea General.

DEL PRESIDENTE

Artículo 34.- El Presidente de la Federación Deportiva Estudiantil de Santo Domingo de los Tsáchilas, es la primera autoridad y su representante legal, judicial y extrajudicial; siendo el que le corresponde administrar los bienes y fondos de la Federación, con estricta sujeción a las leyes, estatuto y reglamentos y en total acuerdo con el Directorio.

Artículo 35.- Funciones del Presidente:

a) Presidir las sesiones del Directorio y de las asambleas;

b) Convocar a las reuniones del Directorio y asambleas generales;

c) Legalizar con su firma las actas, acuerdos y resoluciones del Directorio y la correspondencia de la Federación Deportiva Estudiantil de Santo Domingo de los Tsáchilas;

d) Celebrar y suscribir los contratos que autorice el Directorio;

e) Autorizar con su firma todos los gastos previstos en el presupuesto aprobado;

f) Vigilar la estricta observancia de este estatuto y sus reglamentos, el cumplimiento de las resoluciones y acuerdos dictados por la Asamblea y el Directorio;

g) Asesorar cuando lo solicite o sea necesario a las comisiones o comités deportivos escolares y colegiales que se conformaren;

h) Gestionar ante las autoridades competentes de los organismos públicos o privados el apoyo económico necesario para el cumplimiento de sus funciones; e,

i) Los demás deberes y atribuciones que por ley le corresponden como Presidente de la Federación Deportiva Estudiantil de Santo Domingo de los Tsáchilas.

DEL VICEPRESIDENTE

Artículo 36.- Ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la entidad, cuando se encuentre subrogando al Presidente, con iguales atribuciones que este.

Artículo 37.- En caso de ausencia temporal o definitiva del Presidente lo subrogará hasta la reintegración del mismo o hasta cuando concluya el período para el cual fue elegido.

Artículo 38.- Presidirá y coordinará todas las comisiones Técnicas del Deporte Estudiantil.

DEL SECRETARIO

Artículo 39.- E1 Secretario será el responsable de administrar y actualizar los archivos y correspondencia de la entidad.- En caso de ausencia temporal, el Directorio le encargará esta función a un Vocal.- Caso de ausencia temporal o definitiva, hará el traspaso de los respectivos archivos a quien lo reemplace, con el debido inventario.

Artículo 40.- Serán sus funciones:

a) Llevar las actas y ejercer las secretarías de las asambleas generales y de las sesiones de Directorio;

b) Tener a su cargo y custodiar el archivo de la Federación Deportiva Provincial Estudiantil de Santo Domingo de los Tsáchilas;

c) Llevar las estadísticas de la Federación Deportiva Provincial Estudiantil de Santo Domingo de los Tsáchilas;

d) Previa disposición del Presidente convocar a sesiones del Directorio; y,

e) Los demás que la asamblea, el Directorio, este estatuto y reglamentos lo señalen.

DEL TESORERO

Artículo 41.- El Tesorero será responsable de la correcta Administración patrimonial, presupuestaria, financiera y contable de la entidad, para lo cual deberá suscribir, conjuntamente con el Presidente, todo cheque, pagaré, letra de cambio, inventario de bienes, asientos contables, balances, estados financieros de la Federación Deportiva Estudiantil de Santo Domingo de los Tsáchilas. En caso de ausencia temporal será subrogado por quien designe la Asamblea General.

Corresponde al Tesorero:

a) Recibir la contabilidad, fondos, etc., del Tesorero anterior previa la ejecución y comprobación de un acta de entrega-recepción;

b) Llevar los libros que sean necesarios para mayor claridad de las cuentas a su cargo y responsabilidad;

c) Firmar los cheques con los comprobantes presupuestados y autorizados por el Directorio que previamente hayan sido registrados en contabilidad y firmados por el Presidente, sin cuyo requisito no podrán contabilizarse;

d) Pagar los valores que ordene el Directorio o el Presidente.- Estos valores deben constar en documentos autorizados por el Presidente de la Federación;

e) Presentar un informe anual del Balance General Económico ante la Asamblea General; y,

f) Los demás que este estatuto y reglamentos lo señalen.

DE LOS VOCALES

Artículo 42.- Serán elegidos por la Asamblea General para un período de cuatro años.

Artículo 43.- Son sus responsabilidades:

a) Aceptar y cumplir todas las comisiones que les confíe el Directorio;

b) Participar en todas las reuniones del Directorio y en las asambleas ordinarias y extraordinarias; y,

c) Ejercer la subrogación, en caso de producirse, conforme a lo que establece el presente estatuto.

DE LAS COMISIONES Y/O COMITÉS

Artículo 44.- Funcionarán las que el Directorio juzgue necesario y serán elegidas por la Asamblea General o el Directorio, estarán integradas regularmente por un miembro del Directorio y dos de la Asamblea General, de entre quienes se nombrará un Coordinador y Secretario. Fundamentalmente funcionarán: La Económica, la Técnica por Deporte, Asesoría Jurídica, Publicidad, Estímulos y Sanciones.- El Directorio podrá nombrar además comisiones ocasionales para funciones específicas circunstanciales.

Artículo 45.- Responsabilidades y atribuciones de las comisiones o comités:

a) Efectuar los trabajos inherentes a su denominación y cumplir los encargos encomendados por el Directorio;

b) Informar por escrito al Directorio de sus labores y presentar las sugerencias y recomendaciones que estimen necesario;

c) Llevar las estadísticas de los resultados de las competencias a ellas encomendadas, y registrarlas en la ficha deportiva de los deportistas;

d) Sesionar por lo menos quincenalmente o cuando juzguen necesario, y tomar las resoluciones pertinentes informando inmediatamente al Directorio;

e) Dirigir los congresillos técnicos de las diferentes disciplinas deportivas;

f) Las diferentes comisiones ejercerán sus cargos y funciones en forma honorífica; y,

g) Las demás que le asignen el estatuto, reglamentos internos, Asamblea General y el Directorio.

TÍTULO III

DE LAS COMPETENCIAS PROVINCIALES

CAPÍTULO I

DE SU ORGANIZACIÓN

Artículo 46.- La Federación Deportiva Estudiantil de Santo Domingo de los Tsáchilas, en cumplimiento de las disposiciones de la ley, organizará anualmente los festivales interescolares y los campeonatos intercolegiales en sus diferentes disciplinas deportivas.

CAPÍTULO II

DE LAS INSCRIPCIONES

Artículo 47.- Las selecciones de las escuelas y colegios afiliados participantes estarán integradas exclusivamente por estudiantes legalmente matriculados en los mismos, con una sola matrícula en el año lectivo, asistiendo normalmente a clases y cumpliendo con todos los requisitos establecidos para estos eventos.

Artículo 48.- La Federación Deportiva Nacional Estudiantil, elaborará previamente el Reglamento de Competencias unificado con el que se regularán estos eventos deportivos.

Artículo 49.- Las escuelas y colegios participantes de la Provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas pagarán un derecho de afiliación correspondiente al 10% del salario básico unificado del trabajador en general y un derecho de inscripción anual, del 20% del mismo salario.

Artículo 50.- El control y desarrollo de los festivales interescolares y campeonatos intercolegiales se harán con sujeción al presente estatuto, a los reglamentos elaborados por la Federación Deportiva Nacional Estudiantil - FEDENAES; y, a los reglamentos internacionales aceptados por el Ecuador para cada uno de las disciplinas deportivas que se programen.

TÍTULO IV

DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO

CAPÍTULO I

DE LAS SANCIONES

Artículo 51.- La aplicación de las sanciones por infracciones a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y su reglamento corresponde al Ministerio del Deporte.

Artículo 52.- La aplicación de las sanciones por infracciones al estatuto y reglamentos internos de la Federación Deportiva Provincial Estudiantil de Santo Domingo de los Tsáchilas, corresponde hacer cumplir a la Federación Deportiva Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas y a la Federación Deportiva Nacional Estudiantil de -FEDENAES-.

Artículo 53.- Las sanciones que se apliquen por las infracciones que se cometan a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su reglamento general, los estatutos y reglamentos internos de la Federación Deportiva Estudiantil de Santo Domingo de los Tsáchilas, por los establecimientos educativos afiliados, deportistas, barras, dirigentes, rectores, vicerrectores, directores de escuelas, directores de área, profesores de cultura física y más; serán aplicados observando el debido proceso y el derecho a la defensa y acorde con la gravedad de la falta, conforme lo dispuesto en el Título XVI de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, conforme fuere aplicable.

Artículo 54.- Las sanciones que acorde con la gravedad de la falta y en mérito del debido proceso, se les imponga a las autoridades de los establecimientos educativos, directores de área, profesores de cultura física, entrenadores, deportistas, estudiantes y barras debidamente identificadas, serán:

a) Amonestación;

b) Sanción económica;

c) Suspensión temporal;

d) Suspensión definitiva; y,

e) Limitación, reducción o cancelación de los estímulos concedidos.

Las sanciones establecidas, podrán ser en forma individual o a la institución, según fuere aplicable.

Artículo 55.- Las sanciones detalladas en el artículo precedente serán impuestas en observancia al debido proceso y legítima defensa, consagrados constitucionalmente. Las sanciones que impongan las autoridades y la Organización Deportiva deben ser notificadas personalmente al infractor o a su representante legalmente acreditado.

CAPÍTULO II

DE LAS APELACIONES

Artículo 56.- Se sujetarán a lo estipulado en el artículo 161 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y el Título XIV de su reglamento.

TÍTULO V

DE LOS RECURSOS Y SU ADMINISTRACIÓN

CAPÍTULO I

DE SU PATRIMONIO Y FONDOS

Artículo 57.- Constituyen patrimonio de la Federación Deportiva Provincial Estudiantil de Santo Domingo de los Tsáchilas, todos los bienes muebles o inmuebles, que

fueren de propiedad de la entidad o que llegaren a serlo lícitamente a cualquier título y cuya adquisición fuere necesaria y conveniente, incluidos sus fondos.- Tales bienes deberán estar registrados en los libros y balances de la entidad y la custodia de los mismos y sus respectivos títulos de propiedad son de responsabilidad del Presidente y Tesorero de Federación Deportiva Estudiantil de Santo Domingo de los Tsáchilas y supervisión de todo el Directorio en General.

Artículo 58.- Además constituyen patrimonio de Federación Deportiva Estudiantil de Santo Domingo de los Tsáchilas:

a) Los fondos fiscales que pueden ser gestionados a través de los organismos respectivos, mismos que estarán sujetos a control y rendición de cuentas;

b) Las subvenciones, donaciones, asignaciones, legados etc., que se hicieren en su favor;

c) Forman parte del patrimonio de la Federación Deportiva Estudiantil de Santo Domingo de los Tsáchilas, los bienes inmuebles, muebles y otros que por donaciones, asignaciones, u otras formas posean al presente y los que le fueren asignados a futuro;

d) Todos los recursos que la ley asigne a la Federación Deportiva Estudiantil de Santo Domingo de los Tsáchilas; y,

e) Otros ingresos lícitos.

Artículo 59.- La recaudación y custodia de los fondos de la Federación Deportiva Estudiantil del Santo Domingo de los Tsáchilas, estará a cargo del Presidente y Tesorero de conformidad con sus atribuciones y sujeción estricta al Presupuesto de la institución.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- La Federación Deportiva Provincial Estudiantil de Santo Domingo de los Tsáchilas, fiscalizará las actuaciones administrativas y económicas de las comisiones o de los comités deportivos escolares y colegiales.

SEGUNDA.- Si por cualquier motivo un miembro de Federación Deportiva Provincial Estudiantil de Santo Domingo de los Tsáchilas, deja de pertenecer al Magisterio, cesará automáticamente en las funciones a él encomendadas por la Federación.- Si fuere el representante legal de la Federación Deportiva Provincial Estudiantil; automáticamente perderá esta calidad; en caso de ocupar alguna dignidad en el Directorio; concluirá automáticamente sus funciones, siendo reemplazados por quienes les corresponda subrogarlos en la forma señalada en el presente estatuto.

TERCERA.- Una vez aprobado el presente estatuto, el Directorio de la Federación Deportiva Provincial Estudiantil de Santo Domingo de los Tsáchilas, elaborará el respectivo reglamento interno para su mejor funcionamiento el mismo que será puesto a conocimiento del Ministerio del Deporte.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA: Una vez aprobado el estatuto por el Ministerio del Deporte, el Directorio de la institución dispondrá su impresión o copias suficientes y su distribución a las respectivas comisiones deportivas escolares, colegiales y todos los establecimientos educativos afiliados y no afiliados para su conocimiento y aplicación.

SEGUNDA: La Federación Deportiva Nacional Estudiantil del Ecuador -FEDENAES-, de la cual es parte esta Federación Provincial, inmediatamente preparará y presentará a la aprobación del Ministerio, el Reglamento General de Competencias para la ejecución de los eventos y campeonatos, intercantonales, provinciales, interprovinciales y nacionales estudiantiles, los cuales debidamente unificados necesariamente normarán todos los eventos planificados y aprobados en todas las provincias del país, para el Deporte Escolar y Colegial.

TERCERA.- El Directorio provisional que se encuentra trabajando al momento de esta aprobación estatutaria convocará a elecciones máximo dentro de los noventa días siguientes para elegir o ratificar a sus dignidades siempre que se cumplan con los requisitos mínimos indispensables.

Los Directorios de las federaciones deportivas provinciales estudiantiles registrados durarán en sus funciones hasta la terminación del período para el cual fueren electos.

DISPOSICIÓN FINAL: El presente estatuto deroga y remplaza a todos los estatutos de las federaciones deportivas provinciales estudiantiles pre existentes y entrará en vigencia desde su aprobación y suscripción por el Ministro del Deporte, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.".

Comuníquese.- Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 8 de agosto del 2011.

f.) José Francisco Cevallos Villavicencio, Ministro del Deporte.

No. 042

José Francisco Cevallos Villavicencio,
MINISTRO DEL DEPORTE, EDUCACIÓN FÍSICA Y RECREACIÓN,

Considerando:

Que, mediante Registro Oficial Suplemento No. 255 de fecha 11 de agosto del año 2010, se publica y entra en vigencia la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación;

Que, en virtud de las disposiciones constantes en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, es imperativo que todos los organismos deportivos del país adecuen sus estatutos a las normas de la nueva Legislación que nos rige;

Que, acorde con la facultad dada por el artículo 147 numeral 9 de la Constitución, el señor Presidente de la República, mediante Decreto Ejecutivo No. 787 de fecha 24 de mayo del año 2011, publicado en Registro Oficial No. 465 de fecha 8 de junio del año 2011, nombró al señor José Francisco Cevallos Villavicencio, como Ministro del Deporte;

Que, de conformidad con la disposición constante en el artículo 154 de la Constitución del Ecuador, numeral uno, concordantemente con lo previsto en el artículo 14 letra l) de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación es función y atribución de esta Cartera de Estado dada al Ministro del Deporte, aprobar y reformar los estatutos de las organizaciones del Sistema Deportivo Nacional; y,

En uso de las facultades de las que se halla investido,

Acuerda:

Artículo Único: Aprobar las reformas al Estatuto de la Federación Deportiva Estudiantil de la Provincia del Cañar, al tenor del siguiente articulado:

"TÍTULO I

ORIGEN, NATURALEZA, DOMICILIO

Artículo 1.- La Federación Deportiva Provincial Estudiantil del Cañar, es un organismo de derecho privado sin fines de lucro, con objetivos sociales que se sujeta a las disposiciones de la Constitución del Ecuador; la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación; su reglamento general y sus respectivos estatutos e instructivos internos en ese orden.

Artículo 2.- Antecedentes: Las federaciones deportivas provinciales estudiantiles fueron creadas en todas las provincias del Ecuador, por Decreto No. 186 de 2 de mayo de 1966, publicado en el Registro Oficial No. 39 de fecha 23 de mayo del año 1966; con posterioridad, se expidió y publicó la Ley de Educación Física, Deportes y Recreación, dictada mediante Decreto Supremo No. 2347 de 21 de marzo del año 1978 y publicada en el Registro Oficial No. 556 del 31 de marzo del mismo año, en cuyo artículo 19 letra b) constan las federaciones deportivas provinciales estudiantiles, como organismo del deporte del nivel escolar y medio.

Con Acuerdo Ministerial No. 005272 publicado en el Registro Oficial No. 443 de 20 de mayo del año 1981, expedido por el Ministerio de Educación y Cultura, ante un pedido de la Federación Deportiva Nacional Estudiantil, se aprobó un estatuto patrón aplicable a todas las provincias.

Al amparo de las disposiciones de la Ley de Cultura Física, Deportes y Recreación No. 2005-7 de fecha 27 de julio del año 2005, publicada en Registro Oficial No. 79 de fecha 10 de agosto del año 2005, el Consejo Directivo, en sesión de 18 de septiembre del año 2007, al conocer la reforma al estatuto de la Federación Deportiva Provincial Estudiantil del Cotopaxi, resolvió aprobarlo con el carácter de modelo o patrón para las demás provincias del Ecuador.

Artículo 3.- Constitución: La Federación Deportiva Provincial Estudiantil del Cañar está constituida en la provincia del Cañar y funcionará en su cabecera provincial, está integrada por los representantes de todas las escuelas y colegios de la provincia del Cañar que se hallen afiliados de conformidad con el presente estatuto.

Artículo 4.- Miembros: Se consideran miembros todos los establecimientos educativos de la provincia del Cañar que haciendo uso de su libertad de asociación se hallen afiliados.

Artículo 5.- Domicilio: La sede de la Federación Deportiva Provincial Estudiantil del Cañar es la ciudad de Azogues, capital de la provincia del Cañar y su domicilio está ubicado en la sede de la Federación Deportiva Provincial Estudiantil, calle Luis Cordero, entre 10 de Agosto y Tenemaza (Coliseo de Deportes Eduardo Rivas Ayora).

Artículo 6.- La Federación Deportiva Provincial Estudiantil del Cañar, es la entidad ejecutora de la política deportiva de los niveles básico y bachillerato o su equivalente, debiendo para ello, cumplir y hacer cumplir la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su reglamento, el estatuto y sus reglamentos internos.

Artículo 7.- La Federación Deportiva Provincial Estudiantil del Cañar de conformidad con lo establecido en el artículo 86 de la ley vigente, tiene a su cargo la ejecución de las tareas y actividades deportivas que le sean encomendadas por el Ministerio del Deporte y la Federación Deportiva Nacional Estudiantil -FEDENAES-, control y ejecución del deporte escolar y colegial dentro de sus respectivos ámbitos y jurisdicción, pudiendo apoyarse en la Federación Deportiva Provincial; respetando su autonomía, formará parte de FEDENAES.

Artículo 8.- El Presidente de la Federación Deportiva Provincial Estudiantil del Cañar, o quien lo subrogue, tendrá la representación legal y oficial de la misma.

Artículo 9.- El Ministerio del Deporte, asesorará, coordinará y ofrecerá todo el apoyo necesario para que la Federación Deportiva Provincial Estudiantil del Cañar pueda desarrollar todas las actividades programadas en beneficio del deporte provincial escolar y colegial.

CAPÍTULO I

DE SUS SÍMBOLOS Y LEMA

Artículo 10.- Los símbolos de la Federación Deportiva Provincial Estudiantil del Cañar son: Su bandera, escudo e himno, a los que deberá honrárselos en todos los actos y ceremonias oficiales de la misma.

BANDERA: Azul, amarillo y rojo.

ESCUDO: Será el de la provincia.

LEMA: "Deporte y Recreación".

Se celebrará la fecha de aniversario de la Federación Deportiva Provincial Estudiantil del Cañar, en la fecha de su fundación, el 31 de marzo de cada año.

CAPÍTULO II

DE LAS ATRIBUCIONES Y LOS OBJETIVOS

Artículo 11.- La Federación Deportiva Provincial Estudiantil del Cañar, tiene como objetivos institucionales los siguientes:

a) Cumplir y hacer cumplir los planes y programas del Ministerio del Deporte, en estricta aplicación de las mallas curriculares y contenidos de estudio en la cátedra de la Educación Física, en todos los establecimientos educativos de la provincia del Cañar;

b) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su reglamento y estatuto;

c) Planificar y desarrollar las actividades de educación física acorde con lo preceptuado en el Art. 81 de la Ley de Deporte Educación Física y Recreación;

d) Llevar las estadísticas de los campeonatos realizados en la provincia y de los deportistas participantes;

e) Conseguir la masificación del deporte a nivel estudiantil tendiente a la participación de todos los establecimientos educativos de la provincia en el ámbito de su competencia, promoviendo la realización de festivales campeonatos intercolegiales en las diferentes disciplinas deportivas y categorías;

f) Procurar del Estado y de la autogestión las asignaciones necesarias para su funcionamiento y organización así como para el cumplimiento de sus objetivos;

g) Precautelar el buen nombre de la institución y de los establecimientos educativos afiliados, como también garantizar la igualdad de sus derechos; y,

h) Organizar eventos, capacitaciones y seminarios para deportistas, dirigentes y profesionales de Cultura Física.

CAPÍTULO III

DE SUS FUNCIONES

Artículo 12.- Son funciones de la Federación Deportiva Provincial Estudiantil del Cañar:

a) Reunir bajo su organización a todas las entidades y personas que practiquen o tienen que ver directamente con el deporte escolar y colegial en la provincia y supervisar el trabajo de esas entidades procurando establecer un criterio de unidad de propósitos y realizaciones para el mejoramiento de las diferentes disciplinas deportivas;

b) Fomentar la práctica del deporte a nivel escolar y colegial dentro del ámbito de su competencia en la provincia;

c) Vigilar el cumplimiento de las reglas para la práctica del deporte;

d) Actualizar para conocimiento, unificación y aprobación del Ministerio del Deporte los reglamentos de competencias, estímulos y sanciones, de conformidad con las normas nacionales e internacionales legalmente aceptadas por el Ecuador.

Artículo 13.- La Federación Deportiva Provincial Estudiantil del Cañar es el organismo encargado de ejecutar los planes aprobados por el Ministerio del Deporte, organizar, coordinar, ejecutar, controlar y evaluar las actividades deportivas estudiantiles dentro de su provincia, mismas que se regirán por la ley, su reglamento y estatuto.

CAPÍTULO IV

DE LA ORGANIZACIÓN FILIAL

Artículo 14.- La Federación Deportiva Provincial Estudiantil del Cañar, es un organismo filial y forma parte de la Federación Deportiva Nacional Estudiantil -FEDENAES-.

Artículo 15.- Son derechos como organismo deportivo filial:

a) Participar con sus representantes debidamente acreditados en las elecciones del Directorio de FEDENAES para elegir y ser elegido para conformar su Directorio;

b) Participar de todos los beneficios que otorgue FEDENAES y el Ministerio del Deporte;

c) Obtener ayuda económica, para las diferentes actividades planificadas y previamente aprobadas en sus POAS;

d) Presentar proyectos o propuestas para estudio y aprobación del Directorio o Asamblea de FEDENAES;

e) Intervenir directa y activamente en la vida de FEDENAES;

f) Intervenir directa y activamente en las actividades propias del Ministerio del Deporte siempre que le sean requeridas y de FEDENAES; y,

g) Los demás que determinen la Ley Orgánica de Educación Intercultural, la Ley del Deporte Educación Física y Recreación y su reglamento, el presente estatuto y el estatuto de FEDENAES, en todo lo que fuere aplicable.

TÍTULO II

CAPÍTULO I

DE SUS ORGANISMOS Y FUNCIONAMIENTO

Artículo 16.- Son organismos de funcionamiento de la Federación Deportiva Provincial Estudiantil del Cañar: La Asamblea General, el Directorio, las comisiones, y otros organismos nombrados por el Directorio o la Asamblea, acorde con el presente estatuto y las necesidades específicas.

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 17.- La Asamblea General es el máximo organismo de la institución y estará integrada por los siguientes miembros:

a) Dos representantes de los colegios y escuelas afiliados pudiendo ser el Rector/Vicerrector/Director; y, el Jefe del Área de Educación Física o Profesor de Cultura Física.

Artículo. 18.- La Asamblea General será ordinaria o extraordinaria.

La Asamblea General Ordinaria se reunirá obligatoriamente en el primer trimestre de cada año lectivo, se instalará con un quórum equivalente a la mitad más uno de sus miembros. En caso de no haber quórum, pasada la hora establecida, se reunirán una hora más tarde con el número de miembros asistentes y sus resoluciones tendrán valor oficial y obligatoriedad de cumplimiento.

Artículo 19.- Las convocatorias a la Asamblea General Ordinaria, deberán realizarse al menos con ocho días de anticipación mediante oficio, fax, o correo electrónico, suscritos por el Secretario y por el Presidente de la entidad en la que constará el orden del día respectivo y pudiendo publicarse además en uno de los diarios con circulación provincial. Los gastos que demanden el transporte y viáticos serán solventados por las entidades educativas respectivas.

Artículo 20.- La Asamblea General Extraordinaria se reunirá en cualquier época del año previa convocatoria del Presidente, del Directorio o a petición escrita de por lo menos las dos terceras partes de sus afiliados con 48 horas de anticipación, para tratar el asunto motivo por el cual fue convocada.

Artículo 21.- La Asamblea General será presidida por su Presidente y en su ausencia por el Vicepresidente o por los vocales principales en su orden de subrogación.- Actuará como Secretario el titular o en su defecto un Secretario designado ad-hoc por el Presidente y los asambleístas presentes.

Artículo 22.- Las resoluciones de la Asamblea se tomarán por simple mayoría de votos.

Artículo 23.- Son miembros de la Asamblea además de los nombrados en el artículo 17, los integrantes del Directorio en funciones que actúan con voz representando a sus instituciones de las que devienen. El Presidente tiene voto dirimente, excepto si se diere el caso de conflicto de intereses en cuyo caso se debe excusar de participar en el punto en conflicto.

Artículo 24.- Las votaciones podrán ser secretas o públicas a juicio de la Asamblea. La decisión de todo asunto que comprometa el buen nombre de cualquier establecimiento educativo se hará necesariamente por voto público y razonado.- Podrán intervenir los colegios y escuelas afiliados.

Artículo 25.- Son atribuciones de la Asamblea General:

a) Elegir cada cuatro años de entre sus miembros por votación secreta o pública: Un Presidente, un Vicepresidente, un Tesorero y tres vocales principales con sus respectivos suplentes, que serán proclamados y posesionados en sus cargos por el Presidente de la asamblea, el Secretario será nombrado por el Directorio;

b) Estudiar, aprobar y aplicar el estatuto y reglamentos internos con los que funcionará la Federación Deportiva Provincial Estudiantil del Cañar;

c) Conocer, aprobar o rechazar, total o parcialmente el informe de labores del Directorio;

d) Resolver sobre el incumplimiento de los miembros del Directorio y de las comisiones creadas y sancionarlos de acuerdo al presente estatuto y reglamentos internos mismos que en ningún caso contrariarán las disposiciones constitucionales y legales;

e) Reformar el estatuto y someterlo a la aprobación del Ministerio del Deporte;

f) Aprobar el plan anual de competencias elaborado por el Directorio en Coordinación con los planes y programas aprobados por el Ministerio del Deporte y FEDENAES;

g) Ratificar las subrogaciones que se produjeren en el Directorio, por vacantes temporales o definitivas;

h) Aprobar las actas de las sesiones de la Asamblea General anterior;

i) Llenar las vacantes que se produjeren en el Directorio hasta la culminación del periodo para el que fueron elegidos;

j) Conocer y resolver las apelaciones que le correspondieren; y,

k) Las demás que se desprendieren del presente estatuto.

Artículo 26.- Tendrán derecho a voz y voto: el Rector o Vicerrector o Director o quien esté legalmente actuando; y, el Jefe de Área o Profesor de Cultura Física que igualmente esté actuando.

DEL DIRECTORIO

Artículo 27.- El Directorio es el organismo ejecutor de las actividades de la institución y estará conformado por Presidente, Vicepresidente, Tesorero y tres vocales principales con sus respectivos suplentes, elegidos por la Asamblea General; y, el Secretario elegido por el Directorio.- Será miembro del Directorio el Director Provincial de Educación o su delegado.

Artículo 28.- El Directorio durará en sus funciones cuatro años, pudiendo optar por la reelección inmediata por una sola vez. Para una nueva postulación al mismo cargo, deberá transcurrir mínimo un período, y bajo ninguna figura podrá integrar ningún cargo directivo en el organismo sin que haya transcurrido al menos un período desde la finalización de su cargo.

Artículo 29.- El Directorio sesionará de forma ordinaria cada quince días, y extraordinariamente cuando lo convoque el Presidente o lo solicite por lo menos cinco de sus miembros. Serán convocados al menos con 48 horas de anticipación.

Artículo 30.- Las resoluciones del Directorio se tomarán por mayoría simple de votos. El Presidente tendrá voto dirimente.

Artículo 31.- Las sesiones del Directorio serán presididas por el Presidente y en su ausencia por el Vicepresidente o por los vocales principales en el orden de subrogación.

Artículo 32.- Los miembros del Directorio ejercerán sus cargos y funciones en forma honorífica.

Artículo 33.- Son atribuciones del Directorio:

a) Ejecutar las resoluciones y acuerdos de la Asamblea General, cumplir y hacer cumplir el presente estatuto y sus reglamentos, con la obligación de informar a la próxima Asamblea General;

b) Cumplir y hacer cumplir las funciones que corresponde a la Federación Deportiva Provincial Estudiantil del Cañar de acuerdo al presente estatuto y sus reglamentos;

c) Cumplir con la ejecución y la organización de los festivales y juegos deportivos cantonales, intercantonales (provincial) y otros que les sean encomendados;

d) Controlar los campeonatos cantonales e intercantonales;

e) Supervisar las actuaciones, la organización y funcionamiento de los comités o comisiones deportivas a las que se les hubiere encargado el cumplimiento de cualquier actividad en los cantones y colegios de la provincia;

f) Llevar el registro provincial de los estudiantes que sobresalgan en las diferentes especialidades deportivas en vista a selectivos nacionales e internacionales;

g) Elaborar el presupuesto anual de la Federación Deportiva Provincial Estudiantil del Cañar;

h) Elaborar el calendario provincial de competencias y luego de aprobado, enviarlos oportunamente a los establecimientos educativos afiliados;

i) Designar las comisiones permanentes u ocasionales;

j) Presentar a la Asamblea General el informe anual de labores, como también las sugerencias y recomendaciones que se juzguen pertinentes para la buena marcha de la institución;

k) Supervisar y asesorar a las comisiones que se crearen para asegurar el fiel cumplimento de las funciones a ellas encomendadas;

l) Conocer y resolver las apelaciones que le correspondieren;

m) Llenar interinamente las vacantes que se presenten en el Directorio;

n) Elaborar su reglamento interno de funcionamiento, mismo que no contrariará al presente estatuto.

o) Establecer un estímulo para los miembros del Directorio que asistan a las reuniones ordinarias y representaciones, siempre que exista disponibilidad presupuestaria, como viáticos y movilización para un mejor apoyo y trabajo en bien del deporte estudiantil. De ser pertinente, igual tratamiento se dará a las comisiones técnicas que se crearen;

p) Previa existencia de disponibilidad presupuestaria, realizar la contratación del personal que requiera para el mejor funcionamiento de la institución; y,

q) Las demás atribuciones que señale el estatuto, reglamentos, y la Asamblea General.

DEL PRESIDENTE

Artículo 34.- El Presidente de la Federación Deportiva Estudiantil del Cañar, es la primera autoridad y su representante legal, judicial y extrajudicial; siendo el que le corresponde administrar los bienes y fondos de la Federación, con estricta sujeción a las leyes, estatuto y reglamentos y en total acuerdo con el Directorio.

Artículo 35.- Funciones del Presidente:

a) Presidir las sesiones del Directorio y de las asambleas;

b) Convocar a las reuniones del Directorio y asambleas generales;

c) Legalizar con su firma las actas, acuerdos y resoluciones del Directorio y la correspondencia de la Federación Deportiva Estudiantil del Cañar;

d) Celebrar y suscribir los contratos que autorice el Directorio;

e) Autorizar con su firma todos los gastos previstos en el presupuesto aprobado;

f) Vigilar la estricta observancia de este estatuto y sus reglamentos, el cumplimiento de las resoluciones y acuerdos dictados por la Asamblea y el Directorio;

g) Asesorar cuando lo solicite o sea necesario a las comisiones o comités deportivos escolares y colegiales que se conformaren;

h) Gestionar ante las autoridades competentes de los organismos públicos o privados el apoyo económico necesario para el cumplimiento de sus funciones; e,

i) Los demás deberes y atribuciones que por Ley le corresponden como Presidente de la Federación Deportiva Estudiantil del Cañar.

DEL VICEPRESIDENTE

Artículo 36.- Ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la entidad, cuando se encuentre subrogando al Presidente, con iguales atribuciones que este.

Artículo 37.- En caso de ausencia temporal o definitiva del presidente lo subrogará hasta la reintegración del mismo o hasta cuando concluya el período para el cual fue elegido.

Artículo 38.- Presidirá y coordinará todas las comisiones Técnicas del Deporte Estudiantil.

DEL SECRETARIO

Artículo 39.- E1 Secretario será el responsable de administrar y actualizar los archivos y correspondencia de la entidad.- En caso de ausencia temporal, el Directorio le encargará esta función a un Vocal.- Caso de ausencia temporal o definitiva, hará el traspaso de los respectivos archivos a quien lo reemplace, con el debido inventario.

Artículo 40.- Serán sus funciones:

a) Llevar las actas y ejercer las secretarías de las asambleas generales y de las sesiones de Directorio;

b) Tener a su cargo y custodiar el archivo de la Federación Deportiva Provincial Estudiantil del Cañar;

c) Llevar las estadísticas de la Federación Deportiva Provincial Estudiantil del Cañar;

d) Previa disposición del Presidente convocar a sesiones del Directorio; y,

e) Los demás que la asamblea, el Directorio, este estatuto y reglamentos lo señalen.

DEL TESORERO

Artículo 41.- El Tesorero será responsable de la correcta Administración patrimonial, presupuestaria, financiera y contable de la entidad, para lo cual deberá suscribir, conjuntamente con el Presidente, todo cheque, pagaré, letra de cambio, inventario de bienes, asientos contables, balances, estados financieros de la Federación Deportiva Estudiantil del Cañar. En caso de ausencia temporal será subrogado por quien designe la Asamblea General.

Corresponde al Tesorero:

a) Recibir la contabilidad, fondos, etc., del Tesorero anterior previa la ejecución y comprobación de un acta de entrega-recepción;

b) Llevar los libros que sean necesarios para mayor claridad de las cuentas a su cargo y responsabilidad;

c) Firmar los cheques con los comprobantes presupuestados y autorizados por el Directorio que previamente hayan sido registrados en contabilidad y firmados por el Presidente, sin cuyo requisito no podrán contabilizarse;

d) Pagar los valores que ordene el Directorio o el Presidente.- Estos valores deben constar en documentos autorizados por el Presidente de la Federación;

e) Presentar un informe anual del Balance General Económico ante la Asamblea General; y,

f) Los demás que este estatuto y reglamentos lo señalen.

DE LOS VOCALES

Artículo 42.- Serán elegidos por la Asamblea General para un período de cuatro años.

Artículo 43.- Son sus responsabilidades:

a) Aceptar y cumplir todas las comisiones que les confíe el Directorio;

b) Participar en todas las reuniones del Directorio y en las asambleas ordinarias y extraordinarias; y,

c) Ejercer la subrogación, en caso de producirse, conforme a lo que establece el presente estatuto.

DE LAS COMISIONES Y/O COMITÉS

Artículo 44.- Funcionarán las que el Directorio juzgue necesario y serán elegidas por la Asamblea General o el Directorio, estarán integradas regularmente por un miembro del Directorio y dos de la Asamblea General, de entre quienes se nombrará un Coordinador y Secretario. Fundamentalmente funcionarán: La Económica, la Técnica por Deporte, Asesoría Jurídica, Publicidad, Estímulos y Sanciones.- El Directorio podrá nombrar además comisiones ocasionales para funciones específicas circunstanciales.

Artículo 45.- Responsabilidades y atribuciones de las comisiones o comités:

a) Efectuar los trabajos inherentes a su denominación y cumplir los encargos encomendados por el Directorio;

b) Informar por escrito al Directorio de sus labores y presentar las sugerencias y recomendaciones que estimen necesario;

c) Llevar las estadísticas de los resultados de las competencias a ellas encomendadas, y registrarlas en la ficha deportiva de los deportistas;

d) Sesionar por lo menos quincenalmente o cuando juzguen necesario, y tomar las resoluciones pertinentes informando inmediatamente al Directorio;

e) Dirigir los congresillos técnicos de las diferentes disciplinas deportivas;

f) Las diferentes comisiones ejercerán sus cargos y funciones en forma honorífica; y,

g) Las demás que le asignen el estatuto, reglamentos internos, Asamblea General y el Directorio.

TÍTULO III

DE LAS COMPETENCIAS PROVINCIALES

CAPÍTULO I

DE SU ORGANIZACIÓN

Artículo 46.- La Federación Deportiva Estudiantil del Cañar, en cumplimiento de las disposiciones de la ley, organizará anualmente los festivales interescolares y los campeonatos intercolegiales en sus diferentes disciplinas deportivas.

CAPÍTULO II

DE LAS INSCRIPCIONES

Artículo 47.- Las selecciones de las escuelas y colegios afiliados participantes estarán integradas exclusivamente por estudiantes legalmente matriculados en los mismos, con una sola matrícula en el año lectivo, asistiendo normalmente a clases y cumpliendo con todos los requisitos establecidos para estos eventos.

Artículo 48.- La Federación Deportiva Nacional Estudiantil, elaborará previamente el Reglamento de Competencias unificado con el que se regularán estos eventos deportivos.

Artículo 49.- Las escuelas y colegios participantes de la Provincia del Cañar pagarán un derecho de afiliación correspondiente al 10% del salario básico unificado del trabajador en general y un derecho de inscripción anual, del 20% del mismo salario.

Artículo 50.- El control y desarrollo de los festivales interescolares y campeonatos intercolegiales se harán con sujeción al presente estatuto, a los reglamentos elaborados por la Federación Deportiva Nacional Estudiantil - FEDENAES; y, a los reglamentos internacionales aceptados por el Ecuador para cada uno de las disciplinas deportivas que se programen.

TÍTULO IV

DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO

CAPÍTULO I

DE LAS SANCIONES

Artículo 51.- La aplicación de las sanciones por infracciones a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y su reglamento corresponde al Ministerio del Deporte.

Artículo 52.- La aplicación de las sanciones por infracciones al estatuto y reglamentos internos de la Federación Deportiva Provincial Estudiantil del Cañar, corresponde hacer cumplir a la Federación Deportiva Provincial del Cañar y a la Federación Deportiva Nacional Estudiantil de -FEDENAES-.

Artículo 53.- Las sanciones que se apliquen por las infracciones que se cometan a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su reglamento general, los estatutos y reglamentos internos de la Federación Deportiva Estudiantil del Cañar, por los establecimientos educativos afiliados, deportistas, barras, dirigentes, rectores, vicerrectores, directores de escuelas, directores de área, profesores de cultura física y más; serán aplicados observando el debido proceso y el derecho a la defensa y acorde con la gravedad de la falta, conforme lo dispuesto en el Título XVI de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, conforme fuere aplicable.

Artículo 54.- Las sanciones que acorde con la gravedad de la falta y en mérito del debido proceso, se les imponga a las autoridades de los establecimientos educativos, directores de área, profesores de cultura física, entrenadores, deportistas, estudiantes y barras debidamente identificadas, serán:

a) Amonestación;

b) Sanción económica;

c) Suspensión temporal;

d) Suspensión definitiva; y,

e) Limitación, reducción o cancelación de los estímulos concedidos.

Las sanciones establecidas, podrán ser en forma individual o a la institución, según fuere aplicable.

Artículo 55.- Las sanciones detalladas en el artículo precedente serán impuestas en observancia al debido proceso y legítima defensa, consagrados constitucionalmente. Las sanciones que impongan las autoridades y la organización deportiva deben ser notificadas personalmente al infractor o a su representante legalmente acreditado.

CAPÍTULO II

DE LAS APELACIONES

Artículo 56.- Se sujetarán a lo estipulado en el artículo 161 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y el Título XIV de su reglamento.

TÍTULO V

DE LOS RECURSOS Y SU ADMINISTRACIÓN

CAPÍTULO I

DE SU PATRIMONIO Y FONDOS

Artículo 57.- Constituyen patrimonio de la Federación Deportiva Provincial Estudiantil del Cañar, todos los bienes muebles o inmuebles, que fueren de propiedad de la entidad o que llegaren a serlo lícitamente a cualquier título y cuya adquisición fuere necesaria y conveniente, incluidos sus fondos.- Tales bienes deberán estar registrados en los libros y balances de la entidad y la

custodia de los mismos y sus respectivos títulos de propiedad son de responsabilidad del Presidente y Tesorero de Federación Deportiva Estudiantil del Cañar y supervisión de todo el Directorio en General.

Artículo 58.- Además constituyen patrimonio de Federación Deportiva Estudiantil del Cañar:

a) Los fondos fiscales que pueden ser gestionados a través de los organismos respectivos, mismos que estarán sujetos a control y rendición de cuentas;

b) Las subvenciones, donaciones, asignaciones, legados etc., que se hicieren en su favor;

c) Forman parte del patrimonio de la Federación Deportiva Estudiantil del Cañar, los bienes inmuebles, muebles y otros que por donaciones, asignaciones, u otras formas posean al presente y los que le fueren asignados a futuro;

d) Todos los recursos que la ley asigne a la Federación Deportiva Estudiantil del Cañar; y,

e) Otros ingresos lícitos.

Artículo 59.- La recaudación y custodia de los fondos de la Federación Deportiva Estudiantil del Cañar, estará a cargo del Presidente y Tesorero de conformidad con sus atribuciones y sujeción estricta al presupuesto de la institución.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- La Federación Deportiva Provincial Estudiantil del Cañar, fiscalizará las actuaciones administrativas y económicas de las comisiones o de los comités deportivos escolares y colegiales.

SEGUNDA.- Si por cualquier motivo un miembro de Federación Deportiva Provincial Estudiantil del Cañar, deja de pertenecer al Magisterio, cesará automáticamente en las funciones a él encomendadas por la Federación.- Si fuere el representante legal de la Federación Deportiva Provincial Estudiantil; automáticamente perderá esta calidad; en caso de ocupar alguna dignidad en el Directorio; concluirá automáticamente sus funciones, siendo reemplazados por quienes les corresponda subrogarlos en la forma señalada en el presente estatuto.

TERCERA.- Una vez aprobado el presente estatuto, el Directorio de la Federación Deportiva Provincial Estudiantil del Cañar, elaborará el respectivo reglamento Interno para su mejor funcionamiento el mismo que será puesto a conocimiento del Ministerio del Deporte.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA: Una vez aprobado el estatuto por el Ministerio del Deporte, el Directorio de la institución dispondrá su impresión o copias suficientes y su distribución a las respectivas comisiones deportivas escolares, colegiales y todos los establecimientos educativos afiliados y no afiliados para su conocimiento y aplicación.

SEGUNDA: La Federación Deportiva Nacional Estudiantil del Ecuador -FEDENAES-, de la cual es parte esta Federación Provincial, inmediatamente preparará y presentará a la aprobación del Ministerio, el Reglamento General de Competencias para la ejecución de los eventos y campeonatos, intercantonales, provinciales, interprovinciales y nacionales estudiantiles, los cuales debidamente unificados necesariamente normarán todos los eventos planificados y aprobados en todas las provincias del país, para el Deporte Escolar y Colegial.

TERCERA.- El Ministerio registrará a los directorios que se hallan trabajando al momento de esta aprobación estatutaria y cumplan con los requisitos mínimos indispensables.- Los directorios de las federaciones deportivas provinciales estudiantiles así registrados durarán en sus funciones hasta la terminación del período para el cual fueron electos.

DISPOSICIÓN FINAL: El presente estatuto deroga y remplaza a todos los estatutos de las federaciones deportivas provinciales estudiantiles pre existente y entrará en vigencia desde su aprobación y suscripción por el Ministro del Deporte, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.".

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 8 de agosto del 2011.

f.) José Francisco Cevallos Villavicencio, Ministro del Deporte.

No. 043

José Francisco Cevallos Villavicencio
MINISTRO DEL DEPORTE, EDUCACIÓN FÍSICA Y RECREACIÓN

Considerando:

Que, mediante Registro Oficial Suplemento No. 255 de fecha 11 de agosto del año 2010, se publica y entra en vigencia la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación;

Que, en virtud de las disposiciones constantes en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, es imperativo que todos los organismos deportivos del país adecuen sus Estatutos a las normas de la nueva Legislación que nos rige;

Que, acorde con la facultad dada por el artículo 147 numeral 9 de la Constitución, el señor Presidente de la República, mediante Decreto Ejecutivo No. 787 de fecha 24 de mayo del año 2011, publicado en Registro Oficial No. 465 de fecha 8 de junio del año 2011, nombró al señor José Francisco Cevallos Villavicencio, como Ministro del Deporte;

Que, de conformidad con la disposición constante en el artículo 154 de la Constitución del Ecuador, numeral uno, concordantemente con lo previsto en el artículo 14, letra l) de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación es función y atribución de esta Cartera de Estado dada al Ministro del Deporte, aprobar y reformar los estatutos de las organizaciones del Sistema Deportivo Nacional; y,

En uso de las facultades de las que se halla investido,

Acuerda:

Artículo Único: Aprobar las reformas al Estatuto de la Federación Deportiva Estudiantil de la Provincia de Bolívar, al tenor del siguiente articulado:

"TÍTULO I

ORIGEN, NATURALEZA, DOMICILIO

Artículo 1.- La Federación Deportiva Provincial Estudiantil de Bolívar, es un organismo de derecho privado sin fines de lucro, con objetivos sociales que se sujeta a las disposiciones de la Constitución del Ecuador; la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación; su reglamento general y sus respectivos estatutos e instructivos internos en ese orden.

Artículo 2.- Antecedentes: Las federaciones deportivas provinciales estudiantiles fueron creadas en todas las provincias del Ecuador, por Decreto No. 186 de 2 de mayo de 1966, publicado en el Registro Oficial No. 39 de fecha 23 de mayo del año 1966; con posterioridad, se expidió y publicó la Ley de Educación Física, Deportes y Recreación, dictada mediante Decreto Supremo No. 2347 de 21 de marzo del año 1978 y publicada en el Registro Oficial No. 556 del 31 de marzo del mismo año, en cuyo artículo 19 letra b) constan las federaciones deportivas provinciales estudiantiles, como organismo del deporte del nivel escolar y medio.

Con Acuerdo Ministerial No. 005272 de fecha 13 de abril del año 1981, publicado en el Registro Oficial No. 443 de 20 de mayo del año 1981 (Tomo 15), expedido por el Ministerio de Educación y Cultura, ante un pedido de la Federación Deportiva Nacional Estudiantil, se aprobó un estatuto patrón aplicable a todas las provincias.

Al amparo de las disposiciones de la Ley de Cultura Física, Deportes y Recreación No. 2005-7 de fecha 27 de julio del año 2005, publicada en el Registro Oficial No. 79 de fecha 10 de agosto del año 2005, el Consejo Directivo, en sesión de 18 de septiembre del año 2007, al conocer la reforma al estatuto de la Federación Deportiva Provincial Estudiantil del Cotopaxi, resolvió aprobarlo con el carácter de modelo o patrón para las demás provincias del Ecuador.

Artículo 3.- Constitución: La Federación Deportiva Provincial Estudiantil de Bolívar está constituida en la provincia de Bolívar y funcionará en su cabecera provincial, está integrada por los representantes de todas las escuelas y colegios de la provincia de Bolívar que se hallen afiliados de conformidad con el presente estatuto.

Artículo 4.- Miembros: Se consideran miembros todos los establecimientos educativos de la provincia de Bolívar que haciendo uso de su libertad de asociación se hallen afiliados.

Artículo 5.- Domicilio: La sede de la Federación Deportiva Provincial Estudiantil de Bolívar es la ciudad de Guaranda capital de la provincia de Bolívar y su domicilio está ubicado en la calle 23 de Abril, ciudadela Bellavista.

Artículo 6.- La Federación Deportiva Provincial Estudiantil de Bolívar, es la entidad ejecutora de la política deportiva de los niveles básico y bachillerato o su equivalente, debiendo para ello, cumplir y hacer cumplir la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento, el estatuto y sus reglamentos internos.

Artículo 7.- La Federación Deportiva Provincial Estudiantil de Bolívar de conformidad con lo establecido en el artículo 86 de la ley vigente, tiene a su cargo la ejecución de las tareas y actividades deportivas que le sean encomendadas por el Ministerio del Deporte y la Federación Deportiva Nacional Estudiantil -FEDENAES-, control y ejecución del deporte escolar y colegial dentro de sus respectivos ámbitos y jurisdicción, pudiendo apoyarse en la Federación Deportiva Provincial; respetando su autonomía, formará parte de FEDENAES.

Artículo 8.- El Presidente de la Federación Deportiva Provincial Estudiantil de Bolívar, o quien lo subrogue, tendrá la representación legal y oficial de la misma.

Artículo 9.- El Ministerio del Deporte, asesorará, coordinará y ofrecerá todo el apoyo necesario para que la Federación Deportiva Provincial Estudiantil de Bolívar pueda desarrollar todas las actividades programadas en beneficio del deporte provincial escolar y colegial.

CAPÍTULO I

DE SUS SÍMBOLOS Y LEMA

Artículo 10.- Los símbolos de la Federación Deportiva Provincial Estudiantil de Bolívar son: Su Bandera, Escudo e Himno, a los que deberá honrárselos en todos los actos y ceremonias oficiales de la misma.

BANDERA: Rojo y verde.

ESCUDO: Será el de la provincia de Bolívar.

LEMA: "Deporte Estudiantil futuro provincial".

Se celebrará la fecha de aniversario de la Federación Deportiva Provincial Estudiantil de Bolívar, en la fecha de su fundación.

CAPÍTULO II

DE LAS ATRIBUCIONES Y LOS OBJETIVOS

Artículo 11.- La Federación Deportiva Provincial Estudiantil de Bolívar, tiene como objetivos institucionales los siguientes:

a) Cumplir y hacer cumplir los planes y programas del Ministerio del Deporte, en estricta aplicación de las mallas curriculares y contenidos de estudio en la Cátedra de la Educación Física, en todos los establecimientos educativos de la provincia de Bolívar;

b) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su reglamento y estatuto;

c) Planificar y desarrollar las actividades de educación física acorde con lo preceptuado en el Art. 81 de la Ley de Deporte Educación Física y Recreación;

d) Llevar las estadísticas de los campeonatos realizados en la provincia y de los deportistas participantes;

e) Conseguir la masificación del deporte a nivel estudiantil tendiente a la participación de todos los establecimientos educativos de la provincia en el ámbito de su competencia, promoviendo la realización de festivales campeonatos intercolegiales en las diferentes disciplinas deportivas y categorías;

f) Procurar del Estado y de la autogestión las asignaciones necesarias para su funcionamiento y organización así como para el cumplimiento de sus objetivos;

g) Precautelar el buen nombre de la institución y de los establecimientos educativos afiliados, como también garantizar la igualdad de sus derechos; y,

h) Organizar eventos, capacitaciones y seminarios para deportistas, dirigentes y profesionales de Cultura Física.

CAPÍTULO III

DE SUS FUNCIONES

Artículo 12.- Son funciones de la Federación Deportiva Provincial Estudiantil de Bolívar:

a) Reunir bajo su organización a todas las entidades y personas que practiquen o tienen que ver directamente con el deporte escolar y colegial en la provincia y supervisar el trabajo de esas entidades procurando establecer un criterio de unidad de propósitos y realizaciones para el mejoramiento de las diferentes disciplinas deportivas;

b) Fomentar la práctica del deporte a nivel escolar y colegial dentro del ámbito de su competencia en la provincia;

c) Vigilar el cumplimiento de las reglas para la práctica del deporte; y,

d) Actualizar para conocimiento, unificación y aprobación del Ministerio del Deporte los reglamentos de competencias, estímulos y sanciones, de conformidad con las normas nacionales e internacionales legalmente aceptadas por el Ecuador.

Artículo 13.- La Federación Deportiva Provincial Estudiantil de Bolívar es el organismo encargado de ejecutar los planes aprobados por el Ministerio del Deporte, organizar, coordinar, ejecutar, controlar y evaluar las actividades deportivas estudiantiles dentro de su provincia, mismas que se regirán por la ley, su reglamento y estatuto.

CAPÍTULO IV

DE LA ORGANIZACIÓN FILIAL

Artículo 14.- La Federación Deportiva Provincial Estudiantil de Bolívar, es un organismo filial y forma parte de la Federación Deportiva Nacional Estudiantil -FEDENAES-.

Artículo 15.- Son derechos como organismo deportivo filial:

a) Participar con sus representantes debidamente acreditados en las elecciones del Directorio de FEDENAES para elegir y ser elegido para conformar su Directorio;

b) Participar de todos los beneficios que otorgue FEDENAES y el Ministerio del Deporte;

c) Obtener ayuda económica, para las diferentes actividades planificadas y previamente aprobadas en sus POAS;

d) Presentar proyectos o propuestas para estudio y aprobación del Directorio o Asamblea de FEDENAES;

e) Intervenir directa y activamente en la vida de FEDENAES;

f) Intervenir directa y activamente en las actividades propias del Ministerio del Deporte siempre que le sean requeridas y de FEDENAES; y,

g) Los demás que determinen la Ley Orgánica de Educación Intercultural, la Ley del Deporte Educación Física y Recreación y su reglamento, el presente estatuto y el estatuto de FEDENAES, en todo lo que fuere aplicable.

TÍTULO II

CAPÍTULO I

DE SUS ORGANISMOS Y FUNCIONAMIENTO

Artículo 16.- Son organismos de funcionamiento de la Federación Deportiva Provincial Estudiantil de Bolívar: La Asamblea General, el Directorio, las comisiones, y otros organismos nombrados por el Directorio o la Asamblea, acorde con el presente estatuto y las necesidades específicas.

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 17.- La Asamblea General es el máximo organismo de la institución y estará integrada por los siguientes miembros:

a) Dos representantes de los colegios y escuelas afiliados pudiendo ser el Rector/Vicerrector/Director; y, el Jefe del Área de Educación Física o Profesor de Cultura Física.

Artículo. 18.- La Asamblea General será ordinaria o extraordinaria.

La Asamblea General Ordinaria se reunirá obligatoriamente en el primer trimestre de cada año lectivo, se instalará con un quórum equivalente a la mitad más uno de sus miembros. En caso de no haber quórum, pasada la hora establecida, se reunirán una hora más tarde con el número de miembros asistentes y sus resoluciones tendrán valor oficial y obligatoriedad de cumplimiento.

Artículo 19.- Las convocatorias a la Asamblea General Ordinaria, deberán realizarse al menos con ocho días de anticipación mediante oficio, fax, o correo electrónico, suscritos por el Secretario y por el Presidente de la entidad en la que constará el orden del día respectivo y pudiendo publicarse además en uno de los diarios con circulación provincial. Los gastos que demanden el transporte y viáticos serán solventados por las entidades educativas respectivas.

Artículo 20.- La Asamblea General Extraordinaria se reunirá en cualquier época del año previa convocatoria del Presidente, del Directorio o a petición escrita de por lo menos las dos terceras partes de sus afiliados con 48 horas de anticipación, para tratar el asunto motivo por el cual fue convocada.

Artículo 21.- La Asamblea General será presidida por su Presidente y en su ausencia por el Vicepresidente o por los vocales principales en su orden de subrogación.- Actuará como Secretario el titular o en su defecto un Secretario designado ad-hoc por el Presidente y los asambleístas presentes.

Artículo 22.- Las resoluciones de la Asamblea se tomarán por simple mayoría de votos.

Artículo 23.- Son miembros de la Asamblea además de los nombrados en el artículo 17, los integrantes del Directorio en funciones que actúan con voz representando a sus instituciones de las que devienen. El Presidente tiene voto dirimente, excepto si se diere el caso de conflicto de intereses en cuyo caso se debe excusar de participar en el punto en conflicto.

Artículo 24.- Las votaciones podrán ser secretas o públicas a juicio de la Asamblea. La decisión de todo asunto que comprometa el buen nombre de cualquier establecimiento educativo se hará necesariamente por voto público y razonado.- Podrán intervenir los colegios y escuelas afiliados.

Artículo 25.- Son atribuciones de la Asamblea General:

a) Elegir cada cuatro años de entre sus miembros por votación secreta o pública: Un Presidente, un Vicepresidente, un Tesorero y tres vocales principales con sus respectivos suplentes, que serán proclamados y posesionados en sus cargos por el Presidente de la asamblea, el Secretario será nombrado por el Directorio;

b) Estudiar, aprobar y aplicar el estatuto y reglamentos internos con los que funcionará la Federación Deportiva Provincial Estudiantil de Bolívar;

c) Conocer, aprobar o rechazar, total o parcialmente el informe de labores del Directorio;

d) Resolver sobre el incumplimiento de los miembros del Directorio y de las comisiones creadas y sancionarlos de acuerdo al presente estatuto y reglamentos internos mismos que en ningún caso contrariarán las disposiciones constitucionales y legales;

e) Reformar el estatuto y someterlo a la aprobación del Ministerio del Deporte;

f) Aprobar el plan anual de competencias elaborado por el Directorio en Coordinación con los planes y programas aprobados por el Ministerio del Deporte y FEDENAES;

g) Ratificar las subrogaciones que se produjeren en el Directorio, por vacantes temporales o definitivas;

h) Aprobar las actas de las sesiones de la Asamblea General anterior;

i) Llenar las vacantes que se produjeren en el Directorio hasta la culminación del periodo para el que fueron elegidos;

j) Conocer y resolver las apelaciones que le correspondieren; y,

k) Las demás que se desprendieren del presente estatuto.

Artículo 26.- Tendrán derecho a voz y voto: el Rector o Vicerrector o Director o quien esté legalmente actuando; y, el Jefe de área o Profesor de Cultura Física que igualmente esté actuando.

DEL DIRECTORIO

Artículo 27.- El Directorio es el organismo ejecutor de las actividades de la institución y estará conformado por Presidente, Vicepresidente, Tesorero y tres vocales principales con sus respectivos suplentes, elegidos por la Asamblea General; y, el Secretario elegido por el Directorio.- Será miembro del Directorio el Director Provincial de Educación o su delegado.

Artículo 28.- El Directorio durará en sus funciones cuatro años, pudiendo optar por la reelección inmediata por una sola vez. Para una nueva postulación al mismo cargo, deberá transcurrir mínimo un período, y bajo ninguna figura podrá integrar ningún cargo directivo en el organismo sin que haya transcurrido al menos un período desde la finalización de su cargo.

Artículo 29.- El Directorio sesionará de forma ordinaria cada quince días, y extraordinariamente cuando lo convoque el Presidente o lo solicite por lo menos cinco de sus miembros. Serán convocados al menos con 48 horas de anticipación.

Artículo 30.- Las resoluciones del Directorio se tomarán por mayoría simple de votos. El Presidente tendrá voto dirimente.

Artículo 31.- Las sesiones del Directorio serán presididas por el Presidente y en su ausencia por el Vicepresidente o por los vocales principales en el orden de subrogación.

Artículo 32.- Los miembros del Directorio ejercerán sus cargos y funciones en forma honorífica.

Artículo 33.- Son atribuciones del Directorio:

a) Ejecutar las resoluciones y acuerdos de la Asamblea General, cumplir y hacer cumplir el presente estatuto y sus reglamentos, con la obligación de informar a la próxima Asamblea General;

b) Cumplir y hacer cumplir las funciones que corresponde a la Federación Deportiva Provincial Estudiantil de Bolívar de acuerdo al presente estatuto y sus reglamentos;

c) Cumplir con la ejecución y la organización de los festivales y juegos deportivos cantonales, intercantonales (provincial) y otros que les sean encomendados;

d) Controlar los campeonatos cantonales e intercantonales;

e) Supervisar las actuaciones, la organización y funcionamiento de los comités o comisiones deportivas a las que se les hubiere encargado el cumplimiento de cualquier actividad en los cantones y colegios de la provincia;

f) Llevar el registro provincial de los estudiantes que sobresalgan en las diferentes especialidades deportivas en vista a selectivos nacionales e internacionales;

g) Elaborar el presupuesto anual de la Federación Deportiva Provincial Estudiantil de Bolívar;

h) Elaborar el calendario provincial de competencias y luego de aprobado, enviarlos oportunamente a los establecimientos educativos afiliados;

i) Designar las comisiones permanentes u ocasionales;

j) Presentar a la Asamblea General el informe anual de labores, como también las sugerencias y recomendaciones que se juzguen pertinentes para la buena marcha de la institución;

k) Supervisar y asesorar a las comisiones que se crearen para asegurar el fiel cumplimento de las funciones a ellas encomendadas;

l) Conocer y resolver las apelaciones que le correspondieren;

m) Llenar interinamente las vacantes que se presenten en el Directorio;

n) Elaborar su reglamento interno de funcionamiento, mismo que no contrariará al presente estatuto;

o) Establecer un estímulo para los miembros del Directorio que asistan a las reuniones ordinarias y representaciones, siempre que exista disponibilidad presupuestaria, como viáticos y movilización para un mejor apoyo y trabajo en bien del deporte estudiantil. De ser pertinente, igual tratamiento se dará a las comisiones técnicas que se crearen;

p) Previa existencia de disponibilidad presupuestaria, realizar la contratación del personal que requiera para el mejor funcionamiento de la institución; y,

q) Las demás atribuciones que señale el estatuto, reglamentos y la Asamblea General.

DEL PRESIDENTE

Artículo 34.- El Presidente de la Federación Deportiva Estudiantil del Bolívar, es la primera autoridad y su representante legal, judicial y extrajudicial; siendo el que le corresponde administrar los bienes y fondos de la Federación, con estricta sujeción a las leyes, estatuto y reglamentos y en total acuerdo con el Directorio.

Artículo 35.- Funciones del Presidente:

a) Presidir las sesiones del Directorio y de las asambleas;

b) Convocar a las reuniones del Directorio y asambleas generales;

c) Legalizar con su firma las actas, acuerdos y resoluciones del Directorio y la correspondencia de la Federación Deportiva Estudiantil de Bolívar;

d) Celebrar y suscribir los contratos que autorice el Directorio;

e) Autorizar con su firma todos los gastos previstos en el presupuesto aprobado;

f) Vigilar la estricta observancia de este estatuto y sus reglamentos, el cumplimiento de las resoluciones y acuerdos dictados por la Asamblea y el Directorio;

g) Asesorar cuando lo solicite o sea necesario a las comisiones o comités deportivos escolares y colegiales que se conformaren;

h) Gestionar ante las autoridades competentes de los organismos públicos o privados el apoyo económico necesario para el cumplimiento de sus funciones; e,

i) Los demás deberes y atribuciones que por ley le corresponden como Presidente de la Federación Deportiva Estudiantil de Bolívar.

DEL VICEPRESIDENTE

Artículo 36.- Ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la entidad, cuando se encuentre subrogando al Presidente, con iguales atribuciones que este.

Artículo 37.- En caso de ausencia temporal o definitiva del Presidente lo subrogará hasta la reintegración del mismo o hasta cuando concluya el período para el cual fue elegido.

Artículo 38.- Presidirá y coordinará todas las comisiones Técnicas del Deporte Estudiantil.

DEL SECRETARIO

Artículo 39.- E1 Secretario será el responsable de administrar y actualizar los archivos y correspondencia de la entidad.- En caso de ausencia temporal, el Directorio le encargará esta función a un Vocal.- Caso de ausencia temporal o definitiva, hará el traspaso de los respectivos archivos a quien lo reemplace, con el debido inventario.

Artículo 40.- Serán sus funciones:

a) Llevar las actas y ejercer las secretarías de las asambleas generales y de las sesiones de Directorio;

b) Tener a su cargo y custodiar el archivo de la Federación Deportiva Provincial Estudiantil de Bolívar;

c) Llevar las estadísticas de la Federación Deportiva Provincial Estudiantil de Bolívar;

d) Previa disposición del Presidente convocar a sesiones del Directorio; y,

e) Los demás que la asamblea, el Directorio, este estatuto y reglamentos lo señalen.

DEL TESORERO

Artículo 41.- El Tesorero será responsable de la correcta Administración patrimonial, presupuestaria, financiera y contable de la entidad, para lo cual deberá suscribir, conjuntamente con el Presidente, todo cheque, pagaré, letra de cambio, inventario de bienes, asientos contables, balances, estados financieros de la Federación Deportiva Estudiantil de Bolívar. En caso de ausencia temporal será subrogado por quien designe la Asamblea General.

Corresponde al Tesorero:

a) Recibir la contabilidad, fondos, etc., del Tesorero anterior previa la ejecución y comprobación de un acta de entrega-recepción;

b) Llevar los libros que sean necesarios para mayor claridad de las cuentas a su cargo y responsabilidad;

c) Firmar los cheques con los comprobantes presupuestados y autorizados por el Directorio que previamente hayan sido registrados en contabilidad y firmados por el Presidente, sin cuyo requisito no podrán contabilizarse;

d) Pagar los valores que ordene el Directorio o el Presidente.- Estos valores deben constar en documentos autorizados por el Presidente de la Federación;

e) Presentar un informe anual del Balance General Económico ante la Asamblea General; y,

f) Los demás que este estatuto y reglamentos lo señalen.

DE LOS VOCALES

Artículo 42.- Serán elegidos por la Asamblea General para un período de cuatro años.

Artículo 43.- Son sus responsabilidades:

a) Aceptar y cumplir todas las Comisiones que les confíe el Directorio;

b) Participar en todas las reuniones del Directorio y en las asambleas ordinarias y extraordinarias; y,

c) Ejercer la subrogación, en caso de producirse, conforme a lo que establece el presente estatuto.

DE LAS COMISIONES Y/O COMITÉS

Artículo 44.- Funcionarán las que el Directorio juzgue necesario y serán elegidas por la Asamblea General o el Directorio, estarán integradas regularmente por un miembro del Directorio y dos de la Asamblea General, de entre quienes se nombrará un Coordinador, y Secretario. Fundamentalmente funcionarán: La Económica, la Técnica por Deporte, Asesoría Jurídica, Publicidad, Estímulos y Sanciones.- El Directorio podrá nombrar además comisiones ocasionales para funciones específicas circunstanciales.

Artículo 45.- Responsabilidades y atribuciones de las comisiones o comités:

a) Efectuar los trabajos inherentes a su denominación y cumplir los encargos encomendados por el Directorio;

b) Informar por escrito al Directorio de sus labores y presentar las sugerencias y recomendaciones que estimen necesario;

c) Llevar las estadísticas de los resultados de las competencias a ellas encomendadas, y registrarlas en la ficha deportiva de los deportistas;

d) Sesionar por lo menos quincenalmente o cuando juzguen necesario, y tomar las resoluciones pertinentes informando inmediatamente al Directorio;

e) Dirigir los congresillos técnicos de las diferentes disciplinas deportivas;

f) Las diferentes comisiones ejercerán sus cargos y funciones en forma honorífica; y,

g) Las demás que le asignen el estatuto, reglamentos internos, Asamblea General y el Directorio.

TÍTULO III

DE LAS COMPETENCIAS PROVINCIALES

CAPÍTULO I

DE SU ORGANIZACIÓN

Artículo 46.- La Federación Deportiva Estudiantil de Bolívar, en cumplimiento de las disposiciones de la Ley, organizará anualmente los festivales interescolares y los campeonatos intercolegiales en sus diferentes disciplinas deportivas.

CAPÍTULO II

DE LAS INSCRIPCIONES

Artículo 47.- Las selecciones de las escuelas y colegios afiliados participantes estarán integradas exclusivamente por estudiantes legalmente matriculados en los mismos, con una sola matrícula en el año lectivo, asistiendo normalmente a clases y cumpliendo con todos los requisitos establecidos para estos eventos.

Artículo 48.- La Federación Deportiva Nacional Estudiantil, elaborará previamente el Reglamento de Competencias unificado con el que se regularán estos eventos deportivos.

Artículo 49.- Las escuelas y colegios participantes de la Provincia de Bolívar pagarán un derecho de afiliación correspondiente al 10% del salario básico unificado del trabajador en general y un derecho de inscripción anual, del 20% del mismo salario.

Artículo 50.- El control y desarrollo de los festivales interescolares y campeonatos intercolegiales se harán con sujeción al presente estatuto, a los reglamentos elaborados por la Federación Deportiva Nacional Estudiantil - FEDENAES; y, a los reglamentos internacionales aceptados por el Ecuador para cada uno de las disciplinas deportivas que se programen.

TÍTULO IV

DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO

CAPÍTULO I

DE LAS SANCIONES

Artículo 51.- La aplicación de las sanciones por infracciones a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y su reglamento corresponde al Ministerio del Deporte.

Artículo 52.- La aplicación de las sanciones por infracciones al estatuto y reglamentos internos de la Federación Deportiva Provincial Estudiantil de Bolívar, corresponde hacer cumplir a la Federación Deportiva Provincial de Bolívar y a la Federación Deportiva Nacional Estudiantil de -FEDENAES-.

Artículo 53.- Las sanciones que se apliquen por las infracciones que se cometan a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su reglamento general, los estatutos y reglamentos internos de la Federación Deportiva Estudiantil de Bolívar, por los establecimientos educativos afiliados, deportistas, barras, dirigentes, rectores, vicerrectores, directores de escuelas, directores de área, profesores de cultura física y más; serán aplicados observando el debido proceso y el derecho a la defensa y acorde con la gravedad de la falta, conforme lo dispuesto en el Título XVI de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, conforme fuere aplicable.

Artículo 54.- Las sanciones que acorde con la gravedad de la falta y en mérito del debido proceso, se les imponga a las autoridades de los establecimientos educativos, directores de área, profesores de cultura física, entrenadores, deportistas, estudiantes y barras debidamente identificadas, serán:

a) Amonestación;

b) Sanción económica;

c) Suspensión temporal;

d) Suspensión definitiva; y,

e) Limitación, reducción o cancelación de los estímulos concedidos.

Las sanciones establecidas, podrán ser en forma individual o a la institución, según fuere aplicable.

Artículo 55.- Las sanciones detalladas en el artículo precedente serán impuestas en observancia al debido proceso y legítima defensa, consagrados constitucionalmente. Las sanciones que impongan las autoridades y la organización deportiva deben ser notificadas personalmente al infractor o a su representante legalmente acreditado.

CAPÍTULO II

DE LAS APELACIONES

Artículo 56.- Se sujetarán a lo estipulado en el artículo 161 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y el Título XIV de su reglamento.

TÍTULO V

DE LOS RECURSOS Y SU ADMINISTRACIÓN

CAPÍTULO I

DE SU PATRIMONIO Y FONDOS

Artículo 57.- Constituyen patrimonio de la Federación Deportiva Provincial Estudiantil de Bolívar, todos los bienes muebles o inmuebles, que fueren de propiedad de la entidad o que llegaren a serlo lícitamente a cualquier título y cuya adquisición fuere necesaria y conveniente, incluidos sus fondos.- Tales bienes deberán estar registrados en los libros y balances de la entidad y la custodia de los mismos y sus respectivos títulos de propiedad son de responsabilidad del Presidente y Tesorero de Federación Deportiva Estudiantil de Bolívar y supervisión de todo el Directorio en General.

Artículo 58.- Además constituyen patrimonio de Federación Deportiva Estudiantil de Bolívar:

a) Los fondos fiscales que pueden ser gestionados a través de los organismos respectivos, mismos que estarán sujetos a control y rendición de cuentas;

b) Las subvenciones, donaciones, asignaciones, legados etc., que se hicieren en su favor;

c) Forman parte del patrimonio de la Federación Deportiva Estudiantil de Bolívar, los bienes

inmuebles, muebles y otros que por donaciones, asignaciones, u otras formas posean al presente y los que le fueren asignados a futuro;

d) Todos los recursos que la ley asigne a la Federación Deportiva Estudiantil de Bolívar; y,

e) Otros ingresos lícitos.

Artículo 59.- La recaudación y custodia de los fondos de la Federación Deportiva Estudiantil del Bolívar, estará a cargo del Presidente y Tesorero de conformidad con sus atribuciones y sujeción estricta al presupuesto de la institución.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- La Federación Deportiva Provincial Estudiantil de Bolívar, fiscalizará las actuaciones administrativas y económicas de las comisiones o de los comités deportivos escolares y colegiales.

SEGUNDA.- Si por cualquier motivo un miembro de Federación Deportiva Provincial Estudiantil de Bolívar, deja de pertenecer al Magisterio, cesará automáticamente en las funciones a él encomendadas por la Federación.- Si fuere el representante legal de la Federación Deportiva Provincial Estudiantil; automáticamente perderá esta calidad; en caso de ocupar alguna dignidad en el Directorio; concluirá automáticamente sus funciones, siendo reemplazados por quienes les corresponda subrogarlos en la forma señalada en el presente estatuto.

TERCERA.- Una vez aprobado el presente estatuto, el Directorio de la Federación Deportiva Provincial Estudiantil de Bolívar, elaborará el respectivo reglamento interno para su mejor funcionamiento el mismo que será puesto a conocimiento del Ministerio del Deporte.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA: Una vez aprobado el estatuto por el Ministerio del Deporte, el Directorio de la institución dispondrá su impresión o copias suficientes y su distribución a las respectivas comisiones deportivas escolares, colegiales y todos los establecimientos educativos afiliados y no afiliados para su conocimiento y aplicación.

SEGUNDA: La Federación Deportiva Nacional Estudiantil del Ecuador -FEDENAES-, de la cual es parte esta Federación Provincial, inmediatamente preparará y presentará a la aprobación del Ministerio, el Reglamento General de Competencias para la ejecución de los eventos y campeonatos, intercantonales, provinciales, interprovinciales y nacionales estudiantiles, los cuales debidamente unificados necesariamente normarán todos los eventos planificados y aprobados en todas las provincias del país, para el deporte escolar y colegial.

TERCERA.- El Ministerio registrará a los directorios que se hallan trabajando al momento de esta aprobación estatutaria y cumplan con los requisitos mínimos indispensables.- Los directorios de las federaciones deportivas provinciales estudiantiles así registrados durarán en sus funciones hasta la terminación del período para el cual fueron electos.

DISPOSICIÓN FINAL: El presente estatuto deroga y remplaza a todos los estatutos de las federaciones deportivas provinciales estudiantiles pre existentes y entrará en vigencia desde su aprobación y suscripción por el Ministro del Deporte, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.".

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 8 de agosto del 2011.

f.) José Francisco Cevallos Villavicencio, Ministro del Deporte.

No. 044

José Francisco Cevallos Villavicencio
MINISTRO DEL DEPORTE, EDUCACIÓN FÍSICA Y RECREACIÓN

Considerando:

Que, mediante Registro Oficial Suplemento No. 255 de fecha 11 de agosto del año 2010, se publica y entra en vigencia la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación;

Que, en virtud de las disposiciones constantes en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, es imperativo que todos los organismos deportivos del país adecuen sus estatutos a las normas de la nueva Legislación que nos rige;

Que, acorde con la facultad dada por el artículo 147 numeral 9 de la Constitución, el señor Presidente de la República, mediante Decreto Ejecutivo No. 787 de fecha 24 de mayo del año 2011, publicado en el Registro Oficial No. 465 de fecha 8 de junio del año 2011, nombró al señor José Francisco Cevallos Villavicencio, como Ministro del Deporte;

Que, de conformidad con la disposición constante en el artículo 154 de la Constitución del Ecuador, numeral uno, concordantemente con lo previsto en el artículo 14 letra l) de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación es función y atribución de esta Cartera de Estado dada al Ministro del Deporte, aprobar y reformar los estatutos de las organizaciones del Sistema Deportivo Nacional; y,

En uso de las facultades de las que se halla investido,

Acuerda:

Artículo Único: Aprobar las reformas al Estatuto de la Federación Deportiva Estudiantil de la Provincia de Sucumbíos, al tenor del siguiente articulado:

"TÍTULO I

ORIGEN, NATURALEZA, DOMICILIO

Artículo 1.- La Federación Deportiva Provincial Estudiantil de Sucumbíos, es un organismo de derecho privado sin fines de lucro, con objetivos sociales que se sujeta a las disposiciones de la Constitución del Ecuador; la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación; su reglamento general y sus respectivos estatutos e instructivos internos en ese orden.

Artículo 2.- Antecedentes: Las federaciones deportivas provinciales estudiantiles fueron creadas en todas las provincias del Ecuador, por Decreto No. 186 de 2 de mayo de 1966, publicado en el Registro Oficial No. 39 de fecha 23 de mayo del año 1966; con posterioridad, se expidió y publicó la Ley de Educación Física, Deportes y Recreación, dictada mediante Decreto Supremo No. 2347 de 21 de marzo del año 1978 y publicada en el Registro Oficial No. 556 del 31 de marzo del mismo año, en cuyo artículo 19 letra b) constan las federaciones deportivas provinciales estudiantiles, como organismo del deporte del nivel escolar y medio.

Con Acuerdo Ministerial No. 005272 de fecha 13 de abril del año 1981, publicado en el Registro Oficial No. 443 de 20 de mayo del año 1981 (Tomo 15), expedido por el Ministerio de Educación y Cultura, ante un pedido de la Federación Deportiva Nacional Estudiantil, se aprobó un estatuto patrón aplicable a todas las provincias.

Al amparo de las disposiciones de la Ley de Cultura Física, Deportes y Recreación No. 2005-7 de fecha 27 de julio del año 2005, publicada en Registro Oficial No. 79 de fecha 10 de agosto del año 2005, el Consejo Directivo, en sesión de 18 de septiembre del año 2007, al conocer la reforma al estatuto de la Federación Deportiva Provincial Estudiantil del Cotopaxi, resolvió aprobarlo con el carácter de modelo o patrón para las demás provincias del Ecuador.

Artículo 3.- Constitución: La Federación Deportiva Provincial Estudiantil de Sucumbíos está constituida en la provincia de Sucumbíos y funcionará en su cabecera provincial, está integrada por los representantes de todas las escuelas y colegios de la provincia de Sucumbíos que se hallen afiliados de conformidad con el presente estatuto.

Artículo 4.- Miembros: Se consideran miembros todos los establecimientos educativos de la provincia de Sucumbíos que haciendo uso de su libertad de asociación se hallen afiliados.

Artículo 5.- Domicilio: La sede de la Federación Deportiva Provincial Estudiantil de Sucumbíos es la ciudad Nueva Loja, capital de la provincia de Sucumbíos y su domicilio está ubicado en el Km. 2 Vía Quito, Unidad Educativa Nacional Napo.

Artículo 6.- La Federación Deportiva Provincial Estudiantil de Sucumbíos, es la entidad ejecutora de la política deportiva de los niveles básico y bachillerato o su equivalente, debiendo para ello, cumplir y hacer cumplir la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su reglamento, el estatuto y sus reglamentos internos.

Artículo 7.- La Federación Deportiva Provincial Estudiantil de Sucumbíos de conformidad con lo establecido en el artículo 86 de la ley vigente, tiene a su cargo la ejecución de las tareas y actividades deportivas que le sean encomendadas por el Ministerio del Deporte y la Federación Deportiva Nacional Estudiantil - FEDENAES-, control y ejecución del deporte escolar y colegial dentro de sus respectivos ámbitos y jurisdicción, pudiendo apoyarse en la Federación Deportiva Provincial; respetando su autonomía, formará parte de FEDENAES.

Artículo 8.- El Presidente de la Federación Deportiva Provincial Estudiantil de Sucumbíos, o quien lo subrogue, tendrá la representación legal y oficial de la misma.

Artículo 9.- El Ministerio del Deporte, asesorará, coordinará y ofrecerá todo el apoyo necesario para que la Federación Deportiva Provincial Estudiantil de Sucumbíos pueda desarrollar todas las actividades programadas en beneficio del deporte provincial escolar y colegial.

CAPÍTULO I

DE SUS SÍMBOLOS Y LEMA

Artículo 10.- Los símbolos de la Federación Deportiva Provincial Estudiantil de Sucumbíos son: Su bandera, escudo e himno, a los que deberá honrárselos en todos los actos y ceremonias oficiales de la misma.

BANDERA: Amarillo, blanco y verde.

ESCUDO: Será el de la provincia de Sucumbíos.

LEMA: "Por el deporte Estudiantil y la Patria".

Se celebrará la fecha de aniversario de la Federación Deportiva Provincial Estudiantil de Sucumbíos, en la fecha de su fundación 26 de noviembre de cada año.

CAPÍTULO II

DE LAS ATRIBUCIONES Y LOS OBJETIVOS

Artículo 11.- La Federación Deportiva Provincial Estudiantil de Sucumbíos, tiene como objetivos institucionales los siguientes:

a) Cumplir y hacer cumplir los planes y programas del Ministerio del Deporte, en estricta aplicación de las mallas curriculares y contenidos de estudio en la cátedra de la Educación Física, en todos los establecimientos educativos de la provincia de Sucumbíos;

b) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su reglamento y estatuto;

c) Planificar y desarrollar las actividades de educación física acorde con lo preceptuado en el Art. 81 de la Ley de Deporte Educación Física y Recreación;

d) Llevar las estadísticas de los campeonatos realizados en la provincia y de los deportistas participantes;

e) Conseguir la masificación del deporte a nivel estudiantil tendiente a la participación de todos los establecimientos educativos de la provincia en el ámbito de su competencia, promoviendo la realización de festivales campeonatos intercolegiales en las diferentes disciplinas deportivas y categorías;

f) Procurar del Estado y de la autogestión las asignaciones necesarias para su funcionamiento y organización así como para el cumplimiento de sus objetivos;

g) Precautelar el buen nombre de la institución y de los establecimientos educativos afiliados, como también garantizar la igualdad de sus derechos; y,

h) Organizar eventos, capacitaciones y seminarios para deportistas, dirigentes y profesionales de Cultura Física.

CAPÍTULO III

DE SUS FUNCIONES

Artículo 12.- Son funciones de la Federación Deportiva Provincial Estudiantil de Sucumbíos:

a) Reunir bajo su organización a todas las entidades y personas que practiquen o tienen que ver directamente con el deporte escolar y colegial en la provincia y supervisar el trabajo de esas entidades procurando establecer un criterio de unidad de propósitos y realizaciones para el mejoramiento de las diferentes disciplinas deportivas;

b) Fomentar la práctica del deporte a nivel escolar y colegial dentro del ámbito de su competencia en la provincia;

c) Vigilar el cumplimiento de las reglas para la práctica del deporte;

d) Actualizar para conocimiento, unificación y aprobación del Ministerio del Deporte los reglamentos de competencias, estímulos y sanciones, de conformidad con las normas nacionales e internacionales legalmente aceptadas por el Ecuador.

Artículo 13.- La Federación Deportiva Provincial Estudiantil de Sucumbíos es el organismo encargado de ejecutar los planes aprobados por el Ministerio del Deporte, organizar, coordinar, ejecutar, controlar y evaluar las actividades deportivas estudiantiles dentro de su provincia, mismas que se regirán por la ley, su reglamento y estatuto.

CAPÍTULO IV

DE LA ORGANIZACIÓN FILIAL

Artículo 14.- La Federación Deportiva Provincial Estudiantil de Sucumbíos, es un organismo filial y forma parte de la Federación Deportiva Nacional Estudiantil -FEDENAES-.

Artículo 15.- Son derechos como organismo deportivo filial:

a) Participar con sus representantes debidamente acreditados en las elecciones del Directorio de FEDENAES para elegir y ser elegido para conformar su Directorio;

b) Participar de todos los beneficios que otorgue FEDENAES y el Ministerio del Deporte;

c) Obtener ayuda económica, para las diferentes actividades planificadas y previamente aprobadas en sus POAS;

d) Presentar proyectos o propuestas para estudio y aprobación del Directorio o Asamblea de FEDENAES;

e) Intervenir directa y activamente en la vida de FEDENAES;

f) Intervenir directa y activamente en las actividades propias del Ministerio del Deporte siempre que le sean requeridas y de FEDENAES; y,

g) Los demás que determinen la Ley Orgánica de Educación Intercultural, la Ley del Deporte Educación Física y Recreación y su reglamento, el presente estatuto y el estatuto de FEDENAES, en todo lo que fuere aplicable.

TÍTULO II

CAPÍTULO I

DE SUS ORGANISMOS Y FUNCIONAMIENTO

Artículo 16.- Son organismos de funcionamiento de la Federación Deportiva Provincial Estudiantil de Sucumbíos: La Asamblea General, el Directorio, las comisiones, y otros organismos nombrados por el Directorio o la Asamblea, acorde con el presente estatuto y las necesidades específicas.

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 17.- La Asamblea General es el máximo organismo de la institución y estará integrada por los siguientes miembros:

a) Dos representantes de los colegios y escuelas afiliados pudiendo ser el Rector/Vicerrector/Director; y, el Jefe del Área de Educación Física o Profesor de Cultura Física.

Artículo 18.- La Asamblea General será ordinaria o extraordinaria.

La Asamblea General Ordinaria se reunirá obligatoriamente en el primer trimestre de cada año lectivo, se instalará con un quórum equivalente a la mitad más uno de sus miembros. En caso de no haber quórum, pasada la hora establecida, se reunirán una hora más tarde con el número de miembros asistentes y sus resoluciones tendrán valor oficial y obligatoriedad de cumplimiento.

Artículo 19.- Las convocatorias a la Asamblea General Ordinaria, deberán realizarse al menos con ocho días de anticipación mediante oficio, fax, o correo electrónico, suscritos por el Secretario y por el Presidente de la entidad en la que constará el orden del día respectivo y pudiendo publicarse además en uno de los diarios con circulación provincial. Los gastos que demanden el transporte y viáticos serán solventados por las entidades educativas respectivas.

Artículo 20.- La Asamblea General Extraordinaria se reunirá en cualquier época del año previa convocatoria del Presidente, del Directorio o a petición escrita de por lo menos las dos terceras partes de sus afiliados con 48 horas de anticipación, para tratar el asunto motivo por el cual fue convocada.

Artículo 21.- La Asamblea General será presidida por su Presidente y en su ausencia por el Vicepresidente o por los vocales principales en su orden de subrogación.- Actuará como Secretario el titular o en su defecto un Secretario designado ad-hoc por el Presidente y los asambleístas presentes.

Artículo 22.- Las resoluciones de la Asamblea se tomarán por simple mayoría de votos.

Artículo 23.- Son miembros de la Asamblea además de los nombrados en el artículo 17, los integrantes del Directorio en funciones que actúan con voz representando a sus instituciones de las que devienen. El Presidente tiene voto dirimente, excepto si se diere el caso de conflicto de intereses en cuyo caso se debe excusar de participar en el punto en conflicto.

Artículo 24.- Las votaciones podrán ser secretas o públicas a juicio de la Asamblea. La decisión de todo asunto que comprometa el buen nombre de cualquier establecimiento educativo se hará necesariamente por voto público y razonado.- Podrán intervenir los colegios y escuelas afiliados.

Artículo 25.- Son atribuciones de la Asamblea General:

a) Elegir cada cuatro años de entre sus miembros por votación secreta o pública: Un Presidente, un Vicepresidente, un Tesorero y tres vocales principales con sus respectivos suplentes, que serán proclamados y posesionados en sus cargos por el Presidente de la Asamblea, el Secretario será nombrado por el Directorio;

b) Estudiar, aprobar y aplicar el Estatuto y Reglamentos internos con los que funcionará la Federación Deportiva Provincial Estudiantil de Sucumbíos;

c) Conocer, aprobar o rechazar, total o parcialmente el informe de labores del Directorio;

d) Resolver sobre el incumplimiento de los miembros del Directorio y de las Comisiones creadas y sancionarlos de acuerdo al presente estatuto y reglamentos internos mismos que en ningún caso contrariarán las disposiciones constitucionales y legales.

e) Reformar el estatuto y someterlo a la aprobación del Ministerio del Deporte;

f) Aprobar el plan anual de competencias elaborado por el Directorio en Coordinación con los planes y programas aprobados por el Ministerio del Deporte y FEDENAES;

g) Ratificar las subrogaciones que se produjeren en el Directorio, por vacantes temporales o definitivas;

h) Aprobar las actas de las sesiones de la Asamblea General anterior;

i) Llenar las vacantes que se produjeren en el Directorio hasta la culminación del periodo para el que fueron elegidos;

j) Conocer y resolver las apelaciones que le correspondieren; y,

k) Las demás que se desprendieren del presente estatuto.

Artículo 26.- Tendrán derecho a voz y voto: el Rector o Vicerrector o Director o quien esté legalmente actuando; y, el Jefe de Área o Profesor de Cultura Física que igualmente esté actuando.

DEL DIRECTORIO

Artículo 27.- El Directorio es el organismo ejecutor de las actividades de la Institución y estará conformado por Presidente, Vicepresidente, Tesorero y tres vocales principales con sus respectivos suplentes, elegidos por la Asamblea General; y, el Secretario elegido por el Directorio.- Será miembro del Directorio el Director Provincial de Educación o su delegado.

Artículo 28.- El Directorio durará en sus funciones cuatro años, pudiendo optar por la reelección inmediata por una sola vez. Para una nueva postulación al mismo cargo, deberá transcurrir mínimo un período, y bajo ninguna figura podrá integrar ningún cargo directivo en el organismo sin que haya transcurrido al menos un período desde la finalización de su cargo.

Artículo 29.- El Directorio sesionará de forma ordinaria cada quince días, y extraordinariamente cuando lo convoque el Presidente o lo solicite por lo menos cinco de sus miembros. Serán convocados al menos con 48 horas de anticipación.

Artículo 30.- Las resoluciones del Directorio se tomarán por mayoría simple de votos. El Presidente tendrá voto dirimente.

Artículo 31.- Las sesiones del Directorio serán presididas por el Presidente y en su ausencia por el Vicepresidente o por los vocales principales en el orden de subrogación.

Artículo 32.- Los miembros del Directorio ejercerán sus cargos y funciones en forma honorífica.

Artículo 33.- Son atribuciones del Directorio:

a) Ejecutar las resoluciones y acuerdos de la Asamblea General, cumplir y hacer cumplir el presente estatuto y sus reglamentos, con la obligación de informar a la próxima Asamblea General;

b) Cumplir y hacer cumplir las funciones que corresponde a la Federación Deportiva Provincial Estudiantil de Sucumbíos de acuerdo al presente estatuto y sus reglamentos;

c) Cumplir con la ejecución y la organización de los festivales y juegos deportivos cantonales, intercantonales (provincial) y otros que les sean encomendados;

d) Controlar los campeonatos cantonales e intercantonales;

e) Supervisar las actuaciones, la organización y funcionamiento de los comités o comisiones deportivas a las que se les hubiere encargado el cumplimiento de cualquier actividad en los cantones y colegios de la provincia;

f) Llevar el registro provincial de los estudiantes que sobresalgan en las diferentes especialidades deportivas en vista a selectivos nacionales e internacionales;

g) Elaborar el presupuesto anual de la Federación Deportiva Provincial Estudiantil de Sucumbíos;

h) Elaborar el calendario provincial de competencias y luego de aprobado, enviarlos oportunamente a los establecimientos educativos afiliados;

i) Designar las comisiones permanentes u ocasionales;

j) Presentar a la Asamblea General el informe anual de labores, como también las sugerencias y recomendaciones que se juzguen pertinentes para la buena marcha de la institución;

k) Supervisar y asesorar a las comisiones que se crearen para asegurar el fiel cumplimento de las funciones a ellas encomendadas;

l) Conocer y resolver las apelaciones que le correspondieren;

m) Llenar interinamente las vacantes que se presenten en el Directorio;

n) Elaborar su reglamento interno de funcionamiento, mismo que no contrariará al presente estatuto;

o) Establecer un estímulo para los miembros del Directorio que asistan a las reuniones ordinarias y representaciones, siempre que exista disponibilidad presupuestaria, como viáticos y movilización para un mejor apoyo y trabajo en bien del deporte estudiantil. De ser pertinente, igual tratamiento se dará a las comisiones técnicas que se crearen;

p) Previa existencia de disponibilidad presupuestaria, realizar la contratación del personal que requiera para el mejor funcionamiento de la institución; y,

q) Las demás atribuciones que señale el estatuto, reglamentos y la Asamblea General.

DEL PRESIDENTE

Artículo 34.- El Presidente de la Federación Deportiva Estudiantil de Sucumbíos, es la primera autoridad y su representante legal, judicial y extrajudicial; siendo el que le corresponde administrar los bienes y fondos de la Federación, con estricta sujeción a la leyes, estatuto y reglamentos y en total acuerdo con el Directorio.

Artículo 35.- Funciones del Presidente:

a) Presidir las sesiones del Directorio y de las asambleas;

b) Convocar a las reuniones del Directorio y asambleas generales;

c) Legalizar con su firma las actas, acuerdos y resoluciones del Directorio y la correspondencia de la Federación Deportiva Estudiantil de Sucumbíos;

d) Celebrar y suscribir los contratos que autorice el Directorio;

e) Autorizar con su firma todos los gastos previstos en el presupuesto aprobado;

f) Vigilar la estricta observancia de este estatuto y sus reglamentos, el cumplimiento de las resoluciones y acuerdos dictados por la Asamblea y el Directorio;

g) Asesorar cuando lo solicite o sea necesario a las comisiones o comités deportivos escolares y colegiales que se conformaren;

h) Gestionar ante las autoridades competentes de los organismos públicos o privados el apoyo económico necesario para el cumplimiento de sus funciones; e,

i) Los demás deberes y atribuciones que por ley le corresponden como Presidente de la Federación Deportiva Estudiantil de Sucumbíos.

DEL VICEPRESIDENTE

Artículo 36.- Ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la entidad, cuando se encuentre subrogando al Presidente, con iguales atribuciones que este.

Artículo 37.- En caso de ausencia temporal o definitiva del Presidente lo subrogará hasta la reintegración del mismo o hasta cuando concluya el período para el cual fue elegido.

Artículo 38.- Presidirá y coordinará todas las comisiones Técnicas del Deporte Estudiantil.

DEL SECRETARIO

Artículo 39.- E1 Secretario será el responsable de administrar y actualizar los archivos y correspondencia de la entidad.- En caso de ausencia temporal, el Directorio le encargará esta función a un Vocal.- Caso de ausencia temporal o definitiva, hará el traspaso de los respectivos archivos a quien lo reemplace, con el debido inventario.

Artículo 40.- Serán sus funciones:

a) Llevar las actas y ejercer las secretarías de las asambleas generales y de las sesiones de Directorio;

b) Tener a su cargo y custodiar el archivo de la Federación Deportiva Provincial Estudiantil de Sucumbíos;

c) Llevar las estadísticas de la Federación Deportiva Provincial Estudiantil de Sucumbíos;

d) Previa disposición del Presidente convocar a sesiones del Directorio; y,

e) Los demás que la Asamblea, el Directorio, este estatuto y reglamentos lo señalen.

DEL TESORERO

Artículo 41.- El Tesorero será responsable de la correcta Administración patrimonial, presupuestaria, financiera y contable de la entidad, para lo cual deberá suscribir, conjuntamente con el Presidente, todo cheque, pagaré, letra de cambio, inventario de bienes, asientos contables, balances, estados financieros de la Federación Deportiva Estudiantil de Sucumbíos. En caso de ausencia temporal será subrogado por quien designe la Asamblea General.

Corresponde al Tesorero:

a) Recibir la contabilidad, fondos, etc., del Tesorero anterior previa la ejecución y comprobación de un acta de entrega-recepción;

b) Llevar los libros que sean necesarios para mayor claridad de las cuentas a su cargo y responsabilidad;

c) Firmar los cheques con los comprobantes presupuestados y autorizados por el Directorio que previamente hayan sido registrados en contabilidad y firmados por el Presidente, sin cuyo requisito no podrán contabilizarse;

d) Pagar los valores que ordene el Directorio o el Presidente.- Estos valores deben constar en documentos autorizados por el Presidente de la Federación;

e) Presentar un informe anual del Balance General Económico ante la Asamblea General; y,

f) Los demás que este estatuto y reglamentos lo señalen.

DE LOS VOCALES

Artículo 42.- Serán elegidos por la Asamblea General para un período de cuatro años.

Artículo 43.- Son sus responsabilidades:

a) Aceptar y cumplir todas las comisiones que les confíe el Directorio;

b) Participar en todas las reuniones del Directorio y en las asambleas ordinarias y extraordinarias; y,

c) Ejercer la subrogación, en caso de producirse, conforme a lo que establece el presente estatuto.

DE LAS COMISIONES Y/O COMITÉS

Artículo 44.- Funcionarán las que el Directorio juzgue necesario y serán elegidas por la Asamblea General o el Directorio, estarán integradas regularmente por un miembro del Directorio y dos de la Asamblea General, de entre quienes se nombrará un Coordinador, y Secretario. Fundamentalmente funcionarán: La Económica, la Técnica por Deporte, Asesoría Jurídica, Publicidad, Estímulos y Sanciones.- El Directorio podrá nombrar además comisiones ocasionales para funciones específicas circunstanciales.

Artículo 45.- Responsabilidades y atribuciones de las comisiones o comités:

a) Efectuar los trabajos inherentes a su denominación y cumplir los encargos encomendados por el Directorio;

b) Informar por escrito al Directorio de sus labores y presentar las sugerencias y recomendaciones que estimen necesario;

c) Llevar las estadísticas de los resultados de las competencias a ellas encomendadas, y registrarlas en la ficha deportiva de los deportistas;

d) Sesionar por lo menos quincenalmente o cuando juzguen necesario, y tomar las resoluciones pertinentes informando inmediatamente al Directorio;

e) Dirigir los congresillos técnicos de las diferentes disciplinas deportivas;

f) Las diferentes comisiones ejercerán sus cargos y funciones en forma honorífica; y,

g) Las demás que le asignen el estatuto, reglamentos internos, Asamblea General y el Directorio.

TÍTULO III

DE LAS COMPETENCIAS PROVINCIALES

CAPÍTULO I

DE SU ORGANIZACIÓN

Artículo 46.- La Federación Deportiva Estudiantil de Sucumbíos, en cumplimiento de las disposiciones de la ley, organizará anualmente los festivales interescolares y los campeonatos intercolegiales en sus diferentes disciplinas deportivas.

CAPÍTULO II

DE LAS INSCRIPCIONES

Artículo 47.- Las selecciones de las escuelas y colegios afiliados participantes estarán integradas exclusivamente por estudiantes legalmente matriculados en los mismos, con una sola matrícula en el año lectivo, asistiendo normalmente a clases y cumpliendo con todos los requisitos establecidos para estos eventos.

Artículo 48.- La Federación Deportiva Nacional Estudiantil, elaborará previamente el Reglamento de Competencias unificado con el que se regularán estos eventos deportivos.

Artículo 49.- Las escuelas y colegios participantes de la Provincia de Sucumbíos pagarán un derecho de afiliación correspondiente al 10% del salario básico unificado del trabajador en general y un derecho de inscripción anual, del 20% del mismo salario.

Artículo 50.- El control y desarrollo de los festivales interescolares y campeonatos intercolegiales se harán con sujeción al presente estatuto, a los reglamentos elaborados por la Federación Deportiva Nacional Estudiantil - FEDENAES; y, a los reglamentos internacionales aceptados por el Ecuador para cada uno de las disciplinas deportivas que se programen.

TÍTULO IV

DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO

CAPÍTULO I

DE LAS SANCIONES

Artículo 51.- La aplicación de las sanciones por infracciones a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y su reglamento corresponde al Ministerio del Deporte.

Artículo 52.- La aplicación de las sanciones por infracciones al estatuto y reglamentos internos de la Federación Deportiva Provincial Estudiantil de Sucumbíos, corresponde hacer cumplir a la Federación Deportiva Provincial de Sucumbíos y a la Federación Deportiva Nacional Estudiantil de -FEDENAES-.

Artículo 53.- Las sanciones que se apliquen por las infracciones que se cometan a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su reglamento general, los estatutos y reglamentos internos de la Federación Deportiva Estudiantil de Sucumbíos, por los establecimientos educativos afiliados, deportistas, barras, dirigentes, rectores, vicerrectores, directores de escuelas, directores de área, profesores de cultura física y más; serán aplicados observando el debido proceso y el derecho a la defensa y acorde con la gravedad de la falta, conforme lo dispuesto en el Título XVI de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, conforme fuere aplicable.

Artículo 54.- Las sanciones que acorde con la gravedad de la falta y en mérito del debido proceso, se les imponga a las autoridades de los establecimientos educativos, directores de área, profesores de cultura física, entrenadores, deportistas, estudiantes y barras debidamente identificadas, serán:

a) Amonestación;

b) Sanción económica;

c) Suspensión temporal;

d) Suspensión definitiva;

e) Limitación, reducción o cancelación de los estímulos concedidos; y,

f) Las sanciones establecidas, podrán ser en forma individual o a la institución, según fuere aplicable.

Artículo 55.- Las sanciones detalladas en el artículo precedente serán impuestas en observancia al debido proceso y legítima defensa, consagrados constitucionalmente. Las sanciones que impongan las autoridades y la organización deportiva deben ser notificadas personalmente al infractor o a su representante legalmente acreditado.

CAPÍTULO II

DE LAS APELACIONES

Artículo 56.- Se sujetarán a lo estipulado en el artículo 161 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y el Título XIV de su reglamento.

TÍTULO V

DE LOS RECURSOS Y SU ADMINISTRACIÓN

CAPÍTULO I

DE SU PATRIMONIO Y FONDOS

Artículo 57.- Constituyen patrimonio de la Federación Deportiva Provincial Estudiantil de Sucumbíos, todos los bienes muebles o inmuebles, que fueren de propiedad de la entidad o que llegaren a serlo lícitamente a cualquier título y cuya adquisición fuere necesaria y conveniente, incluidos sus fondos.- Tales bienes deberán estar registrados en los libros y balances de la entidad y la custodia de los mismos y sus respectivos títulos de propiedad son de responsabilidad del Presidente y Tesorero de Federación Deportiva Estudiantil de Sucumbíos y supervisión de todo el Directorio en General.

Artículo 58.- Además constituyen patrimonio de Federación Deportiva Estudiantil de Sucumbíos:

a) Los fondos fiscales que pueden ser gestionados a través de los organismos respectivos, mismos que estarán sujetos a control y rendición de cuentas;

b) Las subvenciones, donaciones, asignaciones, legados etc., que se hicieren en su favor;

c) Forman parte del patrimonio de la Federación Deportiva Estudiantil de Sucumbíos, los bienes inmuebles, muebles y otros que por donaciones, asignaciones, u otras formas posean al presente y los que le fueren asignados a futuro;

d) Todos los recursos que la ley asigne a la Federación Deportiva Estudiantil de Sucumbíos; y,

e) Otros ingresos lícitos.

Artículo 59.- La recaudación y custodia de los fondos de la Federación Deportiva Estudiantil de Sucumbíos, estará a cargo del Presidente y Tesorero de conformidad con sus atribuciones y sujeción estricta al presupuesto de la institución.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- La Federación Deportiva Provincial Estudiantil de Sucumbíos, fiscalizará las actuaciones administrativas y económicas de las comisiones o de los comités deportivos escolares y colegiales.

SEGUNDA.- Si por cualquier motivo un miembro de Federación Deportiva Provincial Estudiantil de Sucumbíos, deja de pertenecer al Magisterio, cesará automáticamente en las funciones a él encomendadas por la Federación.- Si fuere el representante legal de la Federación Deportiva Provincial Estudiantil; automáticamente perderá esta calidad; en caso de ocupar alguna dignidad en el Directorio; concluirá automáticamente sus funciones, siendo reemplazados por quienes les corresponda subrogarlos en la forma señalada en el presente estatuto.

TERCERA.- Una vez aprobado el presente estatuto, el Directorio de la Federación Deportiva Provincial Estudiantil de Sucumbíos, elaborará el respectivo reglamento interno para su mejor funcionamiento el mismo que será puesto a conocimiento del Ministerio del Deporte.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA: Una vez aprobado el Estatuto por el Ministerio del Deporte, el Directorio de la institución dispondrá su impresión o copias suficientes y su distribución a las respectivas comisiones deportivas escolares, colegiales y todos los establecimientos educativos afiliados y no afiliados para su conocimiento y aplicación.

SEGUNDA: La Federación Deportiva Nacional Estudiantil del Ecuador -FEDENAES-, de la cual es parte esta Federación Provincial, inmediatamente preparará y presentará a la aprobación del Ministerio, el Reglamento General de Competencias para la ejecución de los eventos y campeonatos, intercantonales, provinciales, interprovinciales y nacionales estudiantiles, los cuales debidamente unificados necesariamente normarán todos los eventos planificados y aprobados en todas las provincias del país, para el Deporte Escolar y Colegial.

TERCERA.- El Ministerio registrará a los directorios que se hallan trabajando al momento de esta aprobación estatutaria y cumplan con los requisitos mínimos indispensables.- Los directorios de las federaciones deportivas provinciales estudiantiles así registrados durarán en sus funciones hasta la terminación del período para el cual fueron electos.

DISPOSICIÓN FINAL: El presente estatuto deroga y remplaza a todos los estatutos de las federaciones deportivas provinciales estudiantiles pre existentes y entrará en vigencia desde su aprobación y suscripción por el Ministro del Deporte, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.".

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 8 de agosto del 2011.

f.) José Francisco Cevallos Villavicencio, Ministro del Deporte.

No. 045

José Francisco Cevallos Villavicencio
MINISTRO DEL DEPORTE, EDUCACIÓN FÍSICA Y RECREACIÓN

Considerando:

Que, las federaciones deportivas provinciales estudiantiles del Ecuador fueron creadas en todas las provincias que existían a esa fecha, con Decreto No. 186, publicado en el Registro Oficial No. 39 de fecha 23 de mayo del año 1966;

Que, mediante Ley No. 96, publicada en Registro Oficial Suplemento No. 206 de fecha 7 de noviembre del 2007, se crea la provincia de Santa Elena, como una unidad territorial política y administrativa, integrada por el territorio de los cantones Santa Elena, Salinas y La Libertad, cuyos límites serán los mismos que en su conjunto tenían estos cantones con sus respectivas cabeceras cantonales, parroquias, barrios, comunas recintos y pueblos;

Que, de conformidad con la disposición constante en el artículo 154 de la Constitución del Ecuador, numeral uno, concordantemente con lo previsto en el artículo 14 letra l) de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación es función y atribución de esta Cartera de Estado dada al Ministro del Deporte, crear organizaciones deportivas y aprobar los estatutos de las organizaciones del Sistema Deportivo Nacional;

Que, con Acuerdo Ministerial No. 005272 de fecha 13 de abril del año 1981, publicado en el Registro Oficial No. 443 de 20 de mayo del año 1981 (Tomo 15), expedido por el Ministerio de Educación y Cultura, ante un pedido de la Federación Deportiva Nacional Estudiantil, se aprobó un estatuto patrón aplicable a todas las provincias, peculiaridad que se la mantuvo en aplicación de las leyes del deporte precedentes;

Que, mediante Registro Oficial Suplemento No. 255 de fecha 11 de agosto del año 2010, se publica y entra en vigencia la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación que nos rige;

Que, la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, Título V, Sección Segunda, trata de la Federación Deportiva Nacional Estudiantil, la cual está conformada por las federaciones deportivas provinciales estudiantiles, concordantemente con lo preceptuado en el artículo 53 de su reglamento, por lo que se hace indispensable la creación de la Federación Deportiva Provincial Estudiantil de Santa Elena;

Que, en virtud de las disposiciones constantes en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación antes mencionada es imperativo que todos los organismos deportivos del país cuenten con sus estatutos adecuados a las normas de la nueva Legislación;

Que, acorde con la facultad dada por el artículo 147 numeral 9 de la Constitución, el señor Presidente de la República, mediante Decreto Ejecutivo No. 787 de fecha

24 de mayo del año 2011, publicado en Registro Oficial No. 465 de fecha 8 de junio del año 2011, nombró al señor José Francisco Cevallos Villavicencio, como Ministro del Deporte;

Que, la Dirección Jurídica de Asuntos Deportivos emite su informe favorable previo a la emisión del presente acuerdo; y,

En ejercicio de las facultades y atribuciones legales de las que se halla investido,

Acuerda:

PRIMERO.- Crear y conceder personería jurídica de derecho privado a la Federación Deportiva Provincial Estudiantil de Santa Elena para los fines establecidos en la Ley del Deporte Educación Física y Recreación.

SEGUNDO.- Reconocer la calidad de socios fundadores a todos los establecimientos educativos de la provincia de Santa Elena que debidamente representados acorde con las disposiciones que fueren aplicables de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento y su Estatuto comparezcan haciendo uso de su libertad de asociación y los que se incorporen;

TERCERO.- Aprobar el Estatuto de la Federación Deportiva Estudiantil de la Provincia del Santa Elena, al tenor del siguiente articulado:

"TÍTULO I

ORIGEN, NATURALEZA, DOMICILIO

Artículo 1.- La Federación Deportiva Provincial Estudiantil de Santa Elena, es un organismo de derecho privado sin fines de lucro, con objetivos sociales que se sujeta a las disposiciones de la Constitución del Ecuador; la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación; su Reglamento General y sus respectivos estatutos e instructivos internos en ese orden.

Artículo 2.- Antecedentes: Las federaciones deportivas provinciales estudiantiles fueron creadas en todas las provincias del Ecuador, por Decreto No. 186 de 2 de mayo de 1966, publicado en el Registro Oficial No. 39 de fecha 23 de mayo del año 1966; con posterioridad, se expidió y publicó la Ley de Educación Física, Deportes y Recreación, dictada mediante Decreto Supremo No. 2347 de 21 de marzo del año 1978 y publicada en el Registro Oficial No. 556 del 31 de marzo del mismo año, en cuyo artículo 19 letra b) constan las federaciones deportivas provinciales estudiantiles, como organismo del deporte del nivel escolar y medio.

Con Acuerdo Ministerial No. 005272 de fecha 13 de abril del año 1981, publicado en el Registro Oficial No. 443 de 20 de mayo del año 1981 (Tomo 15), expedido por el Ministerio de Educación y Cultura, ante un pedido de la Federación Deportiva Nacional Estudiantil, se aprobó un estatuto patrón aplicable a todas las provincias.

Al amparo de las disposiciones de la Ley de Cultura Física, Deportes y Recreación No. 2005-7 de fecha 27 de julio del año 2005, publicada en Registro Oficial No. 79 de fecha 10 de agosto del año 2005, el Consejo Directivo, en sesión de 18 de septiembre del año 2007, al conocer la reforma al estatuto de la Federación Deportiva Provincial Estudiantil del Cotopaxi, resolvió aprobarlo con el carácter de modelo o patrón para las demás provincias del Ecuador.

Artículo 3.- Constitución: La Federación Deportiva Provincial Estudiantil de Santa Elena está constituida en la Provincia de Santa Elena y funcionará en su cabecera provincial, está integrada por los representantes de todas las escuelas y colegios de la provincia de Santa Elena que se hallen afiliados de conformidad con el presente estatuto.

Artículo 4.- Miembros: Se consideran miembros todos los establecimientos educativos de la provincia de Santa Elena que haciendo uso de su libertad de asociación se hallen afiliados y los que se incorporen.

Artículo 5. - Domicilio: La sede de la Federación Deportiva Provincial Estudiantil de Santa Elena es la ciudad de Santa Elena, capital de la provincia de Santa Elena y su domicilio está ubicado en la sede de la Federación Deportiva Provincial Estudiantil.

Artículo 6.- La Federación Deportiva Provincial Estudiantil de Santa Elena, es la entidad ejecutora de la política deportiva de los niveles básico y bachillerato o su equivalente, debiendo para ello, cumplir y hacer cumplir la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su reglamento, el estatuto y sus reglamentos internos.

Artículo 7.- La Federación Deportiva Provincial Estudiantil de Santa Elena de conformidad con lo establecido en el artículo 86 de la ley vigente, tiene a su cargo la ejecución de las tareas y actividades deportivas que le sean encomendadas por el Ministerio del Deporte y la Federación Deportiva Nacional Estudiantil - FEDENAES-, control y ejecución del deporte escolar y colegial dentro de sus respectivos ámbitos y jurisdicción, pudiendo apoyarse en la Federación Deportiva Provincial; respetando su autonomía, formará parte de FEDENAES.

Artículo 8.- El Presidente de la Federación Deportiva Provincial Estudiantil de Santa Elena, o quien lo subrogue, tendrá la representación legal y oficial de la misma.

Artículo 9.- El Ministerio del Deporte, asesorará, coordinará y ofrecerá todo el apoyo necesario para que la Federación Deportiva Provincial Estudiantil de Santa Elena pueda desarrollar todas las actividades programadas en beneficio del deporte provincial escolar y colegial.

CAPÍTULO I

DE SUS SÍMBOLOS Y LEMA

Artículo 10.- Los símbolos de la Federación Deportiva Provincial Estudiantil de Santa Elena son: Su bandera y escudo, a los que deberá honrárselos en todos los actos y ceremonias oficiales de la misma.

BANDERA: Blanca filos verdes, azul y celeste.

ESCUDO: Será el de la Provincia con cambios en figuras.

LEMA: "Ciencia deporte y disciplina".

Se celebrará la fecha de aniversario de la Federación Deportiva Provincial Estudiantil de Santa Elena, en la fecha de su creación.

CAPÍTULO II

DE LAS ATRIBUCIONES Y LOS OBJETIVOS

Artículo 11.- La Federación Deportiva Provincial Estudiantil de Santa Elena, tiene como objetivos institucionales los siguientes:

a) Cumplir y hacer cumplir los planes y programas del Ministerio del Deporte, en estricta aplicación de las mallas curriculares y contenidos de estudio en la Cátedra de la Educación Física, en todos los establecimientos educativos de la provincia de Santa Elena;

b) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su reglamento y estatuto;

c) Planificar y desarrollar las actividades de educación física acorde con lo preceptuado en el Art. 81 de la Ley de Deporte Educación Física y Recreación;

d) Llevar las estadísticas de los campeonatos realizados en la provincia y de los deportistas participantes;

e) Conseguir la masificación del deporte a nivel estudiantil tendiente a la participación de todos los establecimientos educativos de la provincia en el ámbito de su competencia, promoviendo la realización de festivales campeonatos intercolegiales en las diferentes disciplinas deportivas y categorías;

f) Procurar del Estado y de la autogestión las asignaciones necesarias para su funcionamiento y organización así como para el cumplimiento de sus objetivos;

g) Precautelar el buen nombre de la institución y de los establecimientos educativos afiliados, como también garantizar la igualdad de sus derechos; y,

h) Organizar eventos, capacitaciones y seminarios para deportistas, dirigentes y profesionales de Cultura Física.

CAPÍTULO III

DE SUS FUNCIONES

Artículo 12.- Son funciones de la Federación Deportiva Provincial Estudiantil de Santa Elena:

a) Reunir bajo su organización a todas las entidades y personas que practiquen o tienen que ver directamente con el deporte escolar y colegial en la provincia y supervisar el trabajo de esas entidades procurando establecer un criterio de unidad de propósitos y realizaciones para el mejoramiento de las diferentes disciplinas deportivas;

b) Fomentar la práctica del deporte a nivel escolar y colegial dentro del ámbito de su competencia en la provincia;

c) Vigilar el cumplimiento de las reglas para la práctica del deporte; y,

d) Actualizar para conocimiento, unificación y aprobación del Ministerio del Deporte los reglamentos de competencias, estímulos y sanciones, de conformidad con las normas nacionales e internacionales legalmente aceptadas por el Ecuador.

Artículo 13.- La Federación Deportiva Provincial Estudiantil de Santa Elena es el organismo encargado de ejecutar los planes aprobados por el Ministerio del Deporte, organizar, coordinar, ejecutar, controlar y evaluar las actividades deportivas estudiantiles dentro de su provincia, mismas que se regirán por la ley, su reglamento y estatuto.

CAPÍTULO IV

DE LA ORGANIZACIÓN FILIAL

Artículo 14.- La Federación Deportiva Provincial Estudiantil de Santa Elena, es un organismo filial y forma parte de la Federación Deportiva Nacional Estudiantil - FEDENAES-.

Artículo 15.- Son derechos como organismo deportivo filial:

a) Participar con sus representantes debidamente acreditados en las elecciones del Directorio de FEDENAES para elegir y ser elegido para conformar su Directorio;

b) Participar de todos los beneficios que otorgue FEDENAES y el Ministerio del Deporte;

c) Obtener ayuda económica, para las diferentes actividades planificadas y previamente aprobadas en sus POAS;

d) Presentar proyectos o propuestas para estudio y aprobación del Directorio o Asamblea de FEDENAES;

e) Intervenir directa y activamente en la vida de FEDENAES;

f) Intervenir directa y activamente en las actividades propias del Ministerio del Deporte siempre que le sean requeridas y de FEDENAES; y,

g) Los demás que determinen la Ley Orgánica de Educación Intercultural, la Ley del Deporte Educación Física y Recreación y su reglamento, el presente estatuto y el estatuto de FEDENAES, en todo lo que fuere aplicable.

TÍTULO II

CAPÍTULO I

DE SUS ORGANISMOS Y FUNCIONAMIENTO

Artículo 16.- Son organismos de funcionamiento de la Federación Deportiva Provincial Estudiantil de Santa Elena: La Asamblea General, el Directorio, las

Comisiones, y otros organismos nombrados por el Directorio o la Asamblea, acorde con el presente estatuto y las necesidades específicas.

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 17.- La Asamblea General es el máximo organismo de la institución y estará integrada por los siguientes miembros:

a) Dos representantes de los colegios y escuelas afiliados pudiendo ser el Rector/Vicerrector/Director; y, el Jefe del Área de Educación Física o Profesor de Cultura Física.

Artículo. 18.- La Asamblea General será ordinaria o extraordinaria.

La Asamblea General Ordinaria se reunirá obligatoriamente en el primer trimestre de cada año lectivo, se instalará con un quórum equivalente a la mitad más uno de sus miembros. En caso de no haber quórum, pasada la hora establecida, se reunirán una hora más tarde con el número de miembros asistentes y sus resoluciones tendrán valor oficial y obligatoriedad de cumplimiento.

Artículo 19.- Las convocatorias a la Asamblea General Ordinaria, deberán realizarse al menos con ocho días de anticipación mediante oficio, fax, o correo electrónico, suscritos por el Secretario y por el Presidente de la entidad en la que constará el orden del día respectivo y pudiendo publicarse además en uno de los diarios con circulación provincial. Los gastos que demanden el transporte y viáticos serán solventados por las entidades educativas respectivas.

Artículo 20.- La Asamblea General Extraordinaria se reunirá en cualquier época del año previa convocatoria del Presidente, del Directorio o a petición escrita de por lo menos las dos terceras partes de sus afiliados con 48 horas de anticipación, para tratar el asunto motivo por el cual fue convocada.

Artículo 21.- La Asamblea General será presidida por su Presidente y en su ausencia por el Vicepresidente o por los vocales principales en su orden de subrogación.- Actuará como Secretario el titular o en su defecto un Secretario designado ad-hoc por el Presidente y los asambleístas presentes.

Artículo 22.- Las resoluciones de la Asamblea se tomarán por simple mayoría de votos.

Artículo 23.- Son miembros de la Asamblea además de los nombrados en el artículo 17, los integrantes del Directorio en funciones que actúan con voz representando a sus instituciones de las que devienen. El Presidente tiene voto dirimente, excepto si se diere el caso de conflicto de intereses en cuyo caso se debe excusar de participar en el punto en conflicto.

Artículo 24.- Las votaciones podrán ser secretas o públicas a juicio de la Asamblea. La decisión de todo asunto que comprometa el buen nombre de cualquier establecimiento educativo se hará necesariamente por voto público y razonado.- Podrán intervenir los colegios y escuelas afiliados.

Artículo 25.- Son atribuciones de la Asamblea General:

a) Elegir cada cuatro años de entre sus miembros por votación secreta o pública: Un Presidente, un Vicepresidente, un Tesorero y tres vocales principales con sus respectivos suplentes, que serán proclamados y posesionados en sus cargos por el Presidente de la Asamblea, el Secretario será nombrado por el Directorio;

b) Estudiar, aprobar y aplicar el estatuto y reglamentos internos con los que funcionará la Federación Deportiva Provincial Estudiantil de Santa Elena;

c) Conocer, aprobar o rechazar, total o parcialmente el informe de labores del Directorio;

d) Resolver sobre el incumplimiento de los miembros del Directorio y de las comisiones creadas y sancionarlos de acuerdo al presente estatuto y reglamentos internos mismos que en ningún caso contrariarán las disposiciones constitucionales y legales;

e) Reformar el estatuto y someterlo a la aprobación del Ministerio del Deporte;

f) Aprobar el plan anual de competencias elaborado por el Directorio en coordinación con los planes y programas aprobados por el Ministerio del Deporte y FEDENAES;

g) Ratificar las subrogaciones que se produjeren en el directorio, por vacantes temporales o definitivas;

h) Aprobar las actas de las sesiones de la Asamblea General anterior;

i) Llenar las vacantes que se produjeren en el Directorio hasta la culminación del periodo para el que fueron elegidos;

j) Conocer y resolver las apelaciones que le correspondieren; y,

k) Las demás que se desprendieren del presente estatuto.

Artículo 26.- Tendrán derecho a voz y voto: el Rector o Vicerrector o Director o quien esté legalmente actuando; y, el jefe de área o profesor de cultura física que igualmente esté actuando.

DEL DIRECTORIO

Artículo 27.- El Directorio es el organismo ejecutor de las actividades de la institución y estará conformado por Presidente, Vicepresidente, Tesorero y tres vocales principales con sus respectivos suplentes, elegidos por la Asamblea General; y, el Secretario elegido por el Directorio.- Será miembro del Directorio el Director Provincial de Educación o su delegado.

Artículo 28.- El Directorio durará en sus funciones cuatro años, pudiendo optar por la reelección inmediata por una sola vez. Para una nueva postulación al mismo cargo, deberá transcurrir mínimo un período y bajo ninguna

figura podrá integrar ningún cargo directivo en el organismo sin que haya transcurrido al menos un período desde la finalización de su cargo.

Artículo 29.- El Directorio sesionará de forma ordinaria cada quince días, y extraordinariamente cuando lo convoque el Presidente o lo solicite por lo menos cinco de sus miembros. Serán convocados al menos con 48 horas de anticipación.

Artículo 30.- Las resoluciones del Directorio se tomarán por mayoría simple de votos. El Presidente tendrá voto dirimente.

Artículo 31.- Las sesiones del Directorio serán presididas por el Presidente y en su ausencia por el Vicepresidente o por los vocales principales en el orden de subrogación.

Artículo 32.- Los miembros del Directorio ejercerán sus cargos y funciones en forma honorífica.

Artículo 33.- Son atribuciones del Directorio:

a) Ejecutar las resoluciones y acuerdos de la Asamblea General, cumplir y hacer cumplir el presente estatuto y sus reglamentos, con la obligación de informar a la próxima Asamblea General;

b) Cumplir y hacer cumplir las funciones que corresponde a la Federación Deportiva Provincial Estudiantil de Santa Elena de acuerdo al presente Estatuto y sus reglamentos;

c) Cumplir con la ejecución y la organización de los festivales y juegos deportivos cantonales, intercantonales (provincial) y otros que les sean encomendados;

d) Controlar los campeonatos cantonales e intercantonales;

e) Supervisar las actuaciones, la organización y funcionamiento de los comités o comisiones deportivas a las que se les hubiere encargado el cumplimiento de cualquier actividad en los cantones y colegios de la provincia;

f) Llevar el registro provincial de los estudiantes que sobresalgan en las diferentes especialidades deportivas en vista a selectivos nacionales e internacionales;

g) Elaborar el presupuesto anual de la Federación Deportiva Provincial Estudiantil de Santa Elena;

h) Elaborar el calendario provincial de competencias y luego de aprobado, enviarlos oportunamente a los establecimientos educativos afiliados;

i) Designar las comisiones permanentes u ocasionales;

j) Presentar a la Asamblea General el informe anual de labores, como también las sugerencias y recomendaciones que se juzguen pertinentes para la buena marcha de la institución;

k) Supervisar y asesorar a las comisiones que se crearen para asegurar el fiel cumplimento de las funciones a ellas encomendadas;

l) Conocer y resolver las apelaciones que le correspondieren;

m) Llenar interinamente las vacantes que se presenten en el Directorio;

n) Elaborar su reglamento interno de funcionamiento, mismo que no contrariará al presente estatuto;

o) Establecer un estímulo para los miembros del Directorio que asistan a las reuniones ordinarias y representaciones, siempre que exista disponibilidad presupuestaria, como viáticos y movilización para un mejor apoyo y trabajo en bien del deporte estudiantil. De ser pertinente, igual tratamiento se dará a las comisiones técnicas que se crearen;

p) Previa existencia de disponibilidad presupuestaria, realizar la contratación del personal que requiera para el mejor funcionamiento de la institución; y,

q) Las demás atribuciones que señale el estatuto, reglamentos y la Asamblea General.

DEL PRESIDENTE

Artículo 34.- El Presidente de la Federación Deportiva Estudiantil de Santa Elena, es la primera autoridad y su representante legal, judicial y extrajudicial; siendo el que le corresponde administrar los bienes y fondos de la Federación, con estricta sujeción a las leyes, estatuto y reglamentos y en total acuerdo con el Directorio.

Artículo 35.- Funciones del Presidente:

a) Presidir las sesiones del Directorio y de las asambleas;

b) Convocar a las reuniones del Directorio y asambleas generales;

c) Legalizar con su firma las actas, acuerdos y resoluciones del Directorio y la correspondencia de la Federación Deportiva Estudiantil de Santa Elena;

d) Celebrar y suscribir los contratos que autorice el Directorio;

e) Autorizar con su firma todos los gastos previstos en el presupuesto aprobado;

f) Vigilar la estricta observancia de este estatuto y sus reglamentos, el cumplimiento de las resoluciones y acuerdos dictados por la Asamblea y el Directorio;

g) Asesorar cuando lo solicite o sea necesario a las comisiones o comités deportivos escolares y colegiales que se conformaren;

h) Gestionar ante las autoridades competentes de los organismos públicos o privados el apoyo económico necesario para el cumplimiento de sus funciones; e,

i) Los demás deberes y atribuciones que por Ley le corresponden como Presidente de la Federación Deportiva Estudiantil de Santa Elena.

DEL VICEPRESIDENTE

Artículo 36.- Ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la entidad, cuando se encuentre subrogando al Presidente, con iguales atribuciones que este.

Artículo 37.- En caso de ausencia temporal o definitiva del Presidente lo subrogará hasta la reintegración del mismo o hasta cuando concluya el período para el cual fue elegido.

Artículo 38.- Presidirá y coordinará todas las comisiones Técnicas del Deporte Estudiantil.

DEL SECRETARIO

Artículo 39.- E1 Secretario será el responsable de administrar y actualizar los archivos y correspondencia de la entidad.- En caso de ausencia temporal, el Directorio le encargará esta función a un Vocal.- Caso de ausencia temporal o definitiva, hará el traspaso de los respectivos archivos a quien lo reemplace, con el debido inventario.

Artículo 40.- Serán sus funciones:

a) Llevar las actas y ejercer las secretarías de las asambleas generales y de las sesiones de Directorio;

b) Tener a su cargo y custodiar el archivo de la Federación Deportiva Provincial Estudiantil de Santa Elena;

c) Llevar las estadísticas de la Federación Deportiva Provincial Estudiantil de Santa Elena;

d) Previa disposición del Presidente convocar a sesiones del Directorio; y,

e) Los demás que la asamblea, el Directorio, este estatuto y reglamentos lo señalen.

DEL TESORERO

Artículo 41.- El Tesorero será responsable de la correcta Administración patrimonial, presupuestaria, financiera y contable de la entidad, para lo cual deberá suscribir, conjuntamente con el Presidente, todo cheque, pagaré, letra de cambio, inventario de bienes, asientos contables, balances, estados financieros de la Federación Deportiva Estudiantil de Santa Elena. En caso de ausencia temporal será subrogado por quien designe la Asamblea General.

Corresponde al Tesorero:

a) Recibir la contabilidad, fondos, etc., del Tesorero anterior previa la ejecución y comprobación de un acta de entrega-recepción;

b) Llevar los libros que sean necesarios para mayor claridad de las cuentas a su cargo y responsabilidad;

c) Firmar los cheques con los comprobantes presupuestados y autorizados por el Directorio que previamente hayan sido registrados en contabilidad y firmados por el Presidente, sin cuyo requisito no podrán contabilizarse;

d) Pagar los valores que ordene el Directorio o el Presidente.- Estos valores deben constar en documentos autorizados por el Presidente de la Federación;

e) Presentar un informe anual del Balance General Económico ante la Asamblea General; y,

f) Los demás que este estatuto y reglamentos lo señalen.

DE LOS VOCALES

Artículo 42.- Serán elegidos por la Asamblea General para un período de cuatro años.

Artículo 43.- Son sus responsabilidades:

a) Aceptar y cumplir todas las comisiones que les confíe el Directorio;

b) Participar en todas las reuniones del Directorio y en las asambleas ordinarias y extraordinarias; y,

c) Ejercer la subrogación, en caso de producirse, conforme a lo que establece el presente Estatuto.

DE LAS COMISIONES Y/O COMITÉS

Artículo 44.- Funcionarán las que el Directorio juzgue necesario y serán elegidas por la Asamblea General o el Directorio, estarán integradas regularmente por un miembro del Directorio y dos de la Asamblea General, de entre quienes se nombrará un Coordinador, y Secretario. Fundamentalmente funcionarán: La Económica, la Técnica por Deporte, Asesoría Jurídica, Publicidad, Estímulos y Sanciones.- El Directorio podrá nombrar además comisiones ocasionales para funciones específicas circunstanciales.

Artículo 45.- Responsabilidades y atribuciones de las comisiones o comités:

a) Efectuar los trabajos inherentes a su denominación y cumplir los encargos encomendados por el Directorio;

b) Informar por escrito al Directorio de sus labores y presentar las sugerencias y recomendaciones que estimen necesario;

c) Llevar las estadísticas de los resultados de las competencias a ellas encomendadas, y registrarlas en la ficha deportiva de los deportistas;

d) Sesionar por lo menos quincenalmente o cuando juzguen necesario, y tomar las resoluciones pertinentes informando inmediatamente al Directorio;

e) Dirigir los congresillos técnicos de las diferentes disciplinas deportivas;

f) Las diferentes comisiones ejercerán sus cargos y funciones en forma honorífica; y,

g) Las demás que le asignen el estatuto, reglamentos internos, Asamblea General y el Directorio.

TÍTULO III

DE LAS COMPETENCIAS PROVINCIALES

CAPÍTULO I

DE SU ORGANIZACIÓN

Artículo 46.- La Federación Deportiva Estudiantil de Santa Elena, en cumplimiento de las disposiciones de la ley, organizará anualmente los festivales interescolares y los campeonatos intercolegiales en sus diferentes disciplinas deportivas.

CAPÍTULO II

DE LAS INSCRIPCIONES

Artículo 47.- Las selecciones de las escuelas y colegios afiliados participantes estarán integradas exclusivamente por estudiantes legalmente matriculados en los mismos, con una sola matrícula en el año lectivo, asistiendo normalmente a clases y cumpliendo con todos los requisitos establecidos para estos eventos.

Artículo 48.- La Federación Deportiva Nacional Estudiantil, elaborará previamente el Reglamento de Competencias unificado con el que se regularán estos eventos deportivos.

Artículo 49.- Las escuelas y colegios participantes de la Provincia de Santa Elena pagarán un derecho de afiliación correspondiente al 10% del salario básico unificado del trabajador en general y un derecho de inscripción anual, del 20% del mismo salario.

Artículo 50.- El control y desarrollo de los festivales interescolares y campeonatos intercolegiales se harán con sujeción al presente estatuto, a los reglamentos elaborados por la Federación Deportiva Nacional Estudiantil -FEDENAES; y, a los reglamentos Internacionales aceptados por el Ecuador para cada uno de las disciplinas deportivas que se programen.

TÍTULO IV

DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO

CAPÍTULO I

DE LAS SANCIONES

Artículo 51.- La aplicación de las sanciones por infracciones a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y su reglamento corresponde al Ministerio del Deporte.

Artículo 52.- La aplicación de las sanciones por infracciones al estatuto y reglamentos internos de la Federación Deportiva Provincial Estudiantil de Santa Elena, corresponde hacer cumplir a la Federación Deportiva Provincial de Santa Elena y a la Federación Deportiva Nacional Estudiantil de -FEDENAES-.

Artículo 53.- Las sanciones que se apliquen por las infracciones que se cometan a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General, los estatutos y reglamentos internos de la Federación Deportiva Estudiantil de Santa Elena, por los establecimientos educativos afiliados, deportistas, barras, dirigentes, rectores, vicerrectores, directores de escuelas, directores de área, profesores de cultura física y más; serán aplicados observando el debido proceso y el derecho a la defensa y acorde con la gravedad de la falta, conforme lo dispuesto en el Título XVI de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, conforme fuere aplicable.

Artículo 54.- Las sanciones que acorde con la gravedad de la falta y en mérito del debido proceso, se les imponga a las autoridades de los establecimientos educativos, directores de área, profesores de cultura física, entrenadores, deportistas, estudiantes y barras debidamente identificadas, serán:

a) Amonestación;

b) Sanción económica;

c) Suspensión temporal;

d) Suspensión definitiva; y,

e) Limitación, reducción o cancelación de los estímulos concedidos.

Las sanciones establecidas, podrán ser en forma individual o a la institución, según fuere aplicable.

Artículo 55.- Las sanciones detalladas en el artículo precedente serán impuestas en observancia al debido proceso y legítima defensa, consagrados constitucionalmente. Las sanciones que impongan las autoridades y la organización deportiva deben ser notificadas personalmente al infractor o a su representante legalmente acreditado.

CAPÍTULO II

DE LAS APELACIONES

Artículo 56.- Se sujetarán a lo estipulado en el artículo 161 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y el Título XIV de su reglamento.

TÍTULO V

DE LOS RECURSOS Y SU ADMINISTRACIÓN

CAPÍTULO I

DE SU PATRIMONIO Y FONDOS

Artículo 57.- Constituyen patrimonio de la Federación Deportiva Provincial Estudiantil de Santa Elena, todos los bienes muebles o inmuebles, que fueren de propiedad de la

entidad o que llegaren a serlo lícitamente a cualquier título y cuya adquisición fuere necesaria y conveniente, incluidos sus fondos.- Tales bienes deberán estar registrados en los libros y balances de la entidad y la custodia de los mismos y sus respectivos títulos de propiedad son de responsabilidad del Presidente y Tesorero de Federación Deportiva Estudiantil de Santa Elena y supervisión de todo el Directorio en General.

Artículo 58.- Además constituyen patrimonio de Federación Deportiva Estudiantil de Santa Elena:

a) Los fondos fiscales que pueden ser gestionados a través de los organismos respectivos, mismos que estarán sujetos a control y rendición de cuentas;

b) Las subvenciones, donaciones, asignaciones, legados etc., que se hicieren en su favor;

c) Forman parte del patrimonio de la Federación Deportiva Estudiantil de Santa Elena, los bienes inmuebles, muebles y otros que por donaciones, asignaciones, u otras formas posean al presente y los que le fueren asignados a futuro;

d) Todos los recursos que la ley asigne a la Federación Deportiva Estudiantil de Santa Elena; y,

e) Otros ingresos lícitos.

Artículo 59.- La recaudación y custodia de los fondos de la Federación Deportiva Estudiantil del Santa Elena, estará a cargo del Presidente y Tesorero de conformidad con sus atribuciones y sujeción estricta al presupuesto de la institución.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- La Federación Deportiva Provincial Estudiantil de Santa Elena, fiscalizará las actuaciones administrativas y económicas de las comisiones o de los comités deportivos escolares y colegiales.

SEGUNDA.- Si por cualquier motivo un miembro de Federación Deportiva Provincial Estudiantil de Santa Elena, deja de pertenecer al Magisterio, cesará automáticamente en las funciones a él encomendadas por la Federación.- Si fuere el representante legal de la Federación Deportiva Provincial Estudiantil; automáticamente perderá esta calidad; en caso de ocupar alguna dignidad en el Directorio; concluirá automáticamente sus funciones, siendo reemplazados por quienes les corresponda subrogarlos en la forma señalada en el presente estatuto.

TERCERA.- Una vez aprobado el presente Estatuto, el Directorio de la Federación Deportiva Provincial Estudiantil de Santa Elena, elaborará el respectivo reglamento interno para su mejor funcionamiento el mismo que será puesto a conocimiento del Ministerio del Deporte.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA: Una vez aprobado el Estatuto por el Ministerio del Deporte, el Directorio de la institución dispondrá su impresión o copias suficientes y su distribución a las respectivas comisiones deportivas escolares, colegiales y todos los establecimientos educativos afiliados y no afiliados para su conocimiento y aplicación.

SEGUNDA: La Federación Deportiva Nacional Estudiantil del Ecuador -FEDENAES-, de la cual es parte ésta Federación Provincial, inmediatamente preparará y presentará a la aprobación del Ministerio, el Reglamento General de Competencias para la ejecución de los eventos y campeonatos, intercantonales, provinciales, interprovinciales y nacionales estudiantiles, los cuales debidamente unificados necesariamente normarán todos los eventos planificados y aprobados en todas las provincias del país, para el Deporte Escolar y Colegial.

TERCERA.- El Directorio provisional que se encuentra trabajando al momento de esta aprobación estatutaria convocará a elecciones máximo dentro de los noventa días siguientes para elegir o ratificar a sus dignidades siempre que se cumplan con los requisitos mínimos indispensables.

Los directorios de las federaciones deportivas provinciales estudiantiles registrados durarán en sus funciones hasta la terminación del período para el cual fueren electos.

DISPOSICIÓN FINAL: El presente estatuto deroga y remplaza a todos los estatutos de las federaciones deportivas provinciales estudiantiles pre existentes y entrará en vigencia desde su aprobación y suscripción por el Ministro del Deporte, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.".

Comuníquese.- Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 8 de agosto del 2011.

f.) José Francisco Cevallos Villavicencio, Ministro del Deporte.

No. 046

José Francisco Cevallos Villavicencio
MINISTRO DEL DEPORTE, EDUCACIÓN FÍSICA Y RECREACIÓN

Considerando:

Que, mediante Registro Oficial Suplemento No. 255 de fecha 11 de agosto del año 2010, se publica y entra en vigencia la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación;

Que, en virtud de las disposiciones constantes en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, es imperativo que todos los organismos deportivos del país adecuen sus estatutos a la normas de la nueva Legislación que nos rige;

Que, acorde con la facultad dada por el artículo 147 numeral 9 de la Constitución, el señor Presidente de la República, mediante Decreto Ejecutivo No. 787 de fecha 24 de mayo del año 2011, publicado en el Registro Oficial No. 465 de fecha 8 de junio del año 2011, nombró al señor José Francisco Cevallos Villavicencio, como Ministro del Deporte;

Que, de conformidad con la disposición constante en el artículo 154 de la Constitución del Ecuador, numeral uno, concordantemente con lo previsto en el artículo 14 letra l) de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación es función y atribución de esta Cartera de Estado dada al Ministro del Deporte, aprobar y reformar los estatutos de las organizaciones del Sistema Deportivo Nacional; y,

En uso de las facultades de las que se halla investido,

Acuerda:

Artículo Único: Aprobar las reformas al Estatuto de la Federación Deportiva Estudiantil de la Provincia de Los Ríos, al tenor del siguiente articulado:

"TÍTULO I

ORIGEN, NATURALEZA, DOMICILIO

Artículo 1.- La Federación Deportiva Provincial Estudiantil de Los Ríos, es un organismo de derecho privado sin fines de lucro, con objetivos sociales que se sujeta a las disposiciones de la Constitución del Ecuador; la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación; su reglamento general y sus respectivos estatutos e instructivos internos en ese orden.

Artículo 2.- Antecedentes: Las federaciones deportivas provinciales estudiantiles fueron creadas en todas las provincias del Ecuador, por Decreto No. 186 de 2 de mayo de 1966, publicado en el Registro Oficial No. 39 de fecha 23 de mayo del año 1966; con posterioridad, se expidió y publicó la Ley de Educación Física, Deportes y Recreación, dictada mediante Decreto Supremo No. 2347 de 21 de marzo del año 1978 y publicada en el Registro Oficial No. 556 del 31 de marzo del mismo año, en cuyo artículo 19 letra b) constan las federaciones deportivas provinciales estudiantiles, como organismo del deporte del nivel escolar y medio.

Con Acuerdo Ministerial No. 005272, de fecha 13 de abril del año 1981, publicado en el Registro Oficial No. 443 de 20 de mayo del año 1981 (Tomo 15), expedido por el Ministerio de Educación y Cultura, ante un pedido de la Federación Deportiva Nacional Estudiantil, se aprobó un estatuto patrón aplicable a todas las provincias.

Al amparo de las disposiciones de la Ley de Cultura Física, Deportes y Recreación No. 2005-7 de fecha 27 de julio del año 2005, publicada en Registro Oficial No. 79 de fecha 10 de agosto del año 2005, el Consejo Directivo, en sesión de 18 de septiembre del año 2007, al conocer la reforma al Estatuto de la Federación Deportiva Provincial Estudiantil del Cotopaxi, resolvió aprobarlo con el carácter de modelo o patrón para las demás provincias del Ecuador.

Artículo 3.- Constitución: La Federación Deportiva Provincial Estudiantil de Los Ríos está constituida en la provincia de Los Ríos y funcionará en su cabecera provincial, está integrada por los representantes de todas las escuelas y colegios de la provincia de Los Ríos que se hallen afiliados de conformidad con el presente estatuto.

Artículo 4.- Miembros: Se consideran miembros todos los establecimientos educativos de la provincia de Los Ríos haciendo uso de su libertad de asociación se hallen afiliados.

Artículo 5.- Domicilio: La sede de la Federación Deportiva Provincial Estudiantil de Los Ríos es la ciudad de Babahoyo, capital de la provincia de Los Ríos y su domicilio está ubicado en la avenida 6 de Octubre y Chopitea, Edificio de la Federación Deportiva Provincial de Los Ríos (planta baja).

Artículo 6.- La Federación Deportiva Provincial Estudiantil de Los Ríos, es la entidad ejecutora de la política deportiva de los niveles básico y bachillerato o su equivalente, debiendo para ello, cumplir y hacer cumplir la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su reglamento, el estatuto y sus reglamentos internos.

Artículo 7.- La Federación Deportiva Provincial Estudiantil de Los Ríos de conformidad con lo establecido en el artículo 86 de la ley vigente, tiene a su cargo la ejecución de las tareas y actividades deportivas que le sean encomendadas por el Ministerio del Deporte y la Federación Deportiva Nacional Estudiantil -FEDENAES-, control y ejecución del deporte escolar y colegial dentro de sus respectivos ámbitos y jurisdicción, pudiendo apoyarse en la Federación Deportiva Provincial; respetando su autonomía, formará parte de FEDENAES.

Artículo 8.- El Presidente de la Federación Deportiva Provincial Estudiantil de Los Ríos, o quien lo subrogue, tendrá la representación legal y oficial de la misma.

Artículo 9.- El Ministerio del Deporte, asesorará, coordinará y ofrecerá todo el apoyo necesario para que la Federación Deportiva Provincial Estudiantil de los Ríos pueda desarrollar todas las actividades programadas en beneficio del deporte provincial escolar y colegial.

CAPÍTULO I

DE SUS SÍMBOLOS Y LEMA

Artículo 10.- Los símbolos de la Federación Deportiva Provincial Estudiantil de Los Ríos son: Su bandera, escudo e himno, a los que deberá honrárselos en todos los actos y ceremonias oficiales de la misma.

BANDERA: Será la misma de la provincia.

ESCUDO: Será el de la provincia.

LEMA: "Por el Deporte Estudiantil Provincial".

Se celebrará la fecha de aniversario de la Federación Deportiva Provincial Estudiantil de Los Ríos, en la fecha de su fundación.

CAPÍTULO II

DE LAS ATRIBUCIONES Y LOS OBJETIVOS

Artículo 11.- La Federación Deportiva Provincial Estudiantil de Los Ríos, tiene como objetivos institucionales los siguientes:

a) Cumplir y hacer cumplir los planes y programas del Ministerio del Deporte, en estricta aplicación de las mallas curriculares y contenidos de estudio en la Cátedra de la Educación Física, en todos los establecimientos educativos de la provincia de Los Ríos;

b) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento y estatuto;

c) Planificar y desarrollar las actividades de educación física acorde con lo preceptuado en el Art. 81 de la Ley de Deporte Educación Física y Recreación;

d) Llevar las estadísticas de los campeonatos realizados en la provincia y de los deportistas participantes;

e) Conseguir la masificación del deporte a nivel estudiantil tendiente a la participación de todos los establecimientos educativos de la provincia en el ámbito de su competencia, promoviendo la realización de festivales campeonatos intercolegiales en las diferentes disciplinas deportivas y categorías:

f) Procurar del Estado y de la autogestión las asignaciones necesarias para su funcionamiento y organización así como para el cumplimiento de sus objetivos;

g) Precautelar el buen nombre de la institución y de los establecimientos educativos afiliados, como también garantizar la igualdad de sus derechos; y,

h) Organizar eventos, capacitaciones y seminarios para deportistas, dirigentes y profesionales de Cultura Física.

CAPÍTULO III

DE SUS FUNCIONES

Artículo 12.- Son funciones de la Federación Deportiva Provincial Estudiantil de Los Ríos:

a) Reunir bajo su organización a todas las entidades y personas que practiquen o tienen que ver directamente con el deporte escolar y colegial en la provincia y supervisar el trabajo de esas entidades procurando establecer un criterio de unidad de propósitos y realizaciones para el mejoramiento de las diferentes disciplinas deportivas;

b) Fomentar la práctica del deporte a nivel escolar y colegial dentro del ámbito de su competencia en la provincia;

c) Vigilar el cumplimiento de las reglas para la práctica del deporte;

d) Actualizar para conocimiento, unificación y aprobación del Ministerio del Deporte los reglamentos de competencias, estímulos y sanciones, de conformidad con las normas nacionales e internacionales legalmente aceptadas por el Ecuador.

Artículo 13.- La Federación Deportiva Provincial Estudiantil de Los Ríos es el organismo encargado de ejecutar los planes aprobados por el Ministerio del Deporte, organizar, coordinar, ejecutar, controlar y evaluar las actividades deportivas estudiantiles dentro de su provincia, mismas que se regirán por la ley, su reglamento y estatuto.

CAPÍTULO IV

DE LA ORGANIZACIÓN FILIAL

Artículo 14.- La Federación Deportiva Provincial Estudiantil de Los Ríos, es un organismo filial y forma parte de la Federación Deportiva Nacional Estudiantil -FEDENAES-.

Artículo 15.- Son derechos como organismo deportivo filial:

a) Participar con sus representantes debidamente acreditados en las elecciones del Directorio de FEDENAES para elegir y ser elegido para conformar su Directorio;

b) Participar de todos los beneficios que otorgue FEDENAES y el Ministerio del Deporte;

c) Obtener ayuda económica, para las diferentes actividades planificadas y previamente aprobadas en sus POAS;

d) Presentar proyectos o propuestas para estudio y aprobación del Directorio o Asamblea de FEDENAES;

e) Intervenir directa y activamente en la vida de FEDENAES;

f) Intervenir directa y activamente en las actividades propias del Ministerio del Deporte siempre que le sean requeridas y de FEDENAES; y,

g) Los demás que determinen la Ley Orgánica de Educación Intercultural, la Ley del Deporte Educación Física y Recreación y su reglamento, el presente estatuto y el estatuto de FEDENAES, en todo lo que fuere aplicable.

TÍTULO II

CAPÍTULO I

DE SUS ORGANISMOS Y FUNCIONAMIENTO

Artículo 16.- Son organismos de funcionamiento de la Federación Deportiva Provincial Estudiantil de Los Ríos: La Asamblea General, el Directorio, las comisiones, y otros organismos nombrados por el Directorio o la Asamblea, acorde con el presente estatuto y las necesidades específicas.

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 17.- La Asamblea General es el máximo organismo de la institución y estará integrada por los siguientes miembros:

a) Dos representantes de los colegios y escuelas afiliados pudiendo ser el Rector/Vicerrector/Director; y, el Jefe del Área de Educación Física o Profesor de Cultura Física.

Artículo. 18.- La Asamblea General será ordinaria o extraordinaria.

La Asamblea General Ordinaria se reunirá obligatoriamente en el primer trimestre de cada año lectivo, se instalará con un quórum equivalente a la mitad más uno de sus miembros. En caso de no haber quórum, pasada la hora establecida, se reunirán una hora más tarde con el número de miembros asistentes y sus resoluciones tendrán valor oficial y obligatoriedad de cumplimiento.

Artículo 19.- Las convocatorias a la Asamblea General Ordinaria, deberán realizarse al menos con ocho días de anticipación mediante oficio, fax, o correo electrónico, suscritos por el Secretario y por el Presidente de la entidad en la que constará el orden del día respectivo y pudiendo publicarse además en uno de los diarios con circulación provincial. Los gastos que demanden el transporte y viáticos serán solventados por las entidades educativas respectivas.

Artículo 20.- La Asamblea General Extraordinaria se reunirá en cualquier época del año previa convocatoria del Presidente, del Directorio o a petición escrita de por lo menos las dos terceras partes de sus afiliados con 48 horas de anticipación, para tratar el asunto motivo por el cual fue convocada.

Artículo 21.- La Asamblea General será presidida por su Presidente y en su ausencia por el Vicepresidente o por los vocales principales en su orden de subrogación.- Actuará como Secretario el titular o en su defecto un Secretario designado ad-hoc por el Presidente y los asambleístas presentes.

Artículo 22.- Las resoluciones de la Asamblea se tomarán por simple mayoría de votos.

Artículo 23.- Son miembros de la Asamblea además de los nombrados en el artículo 17, los integrantes del Directorio en funciones que actúan con voz representando a sus instituciones de las que devienen. El Presidente tiene voto dirimente, excepto si se diere el caso de conflicto de intereses en cuyo caso se debe excusar de participar en el punto en conflicto.

Artículo 24.- Las votaciones podrán ser secretas o públicas a juicio de la Asamblea. La decisión de todo asunto que comprometa el buen nombre de cualquier establecimiento educativo se hará necesariamente por voto público y razonado.- Podrán intervenir los colegios y escuelas afiliados.

Artículo 25.- Son atribuciones de la Asamblea General:

a) Elegir cada cuatro años de entre sus miembros por votación secreta o pública: Un Presidente, un Vicepresidente, un Tesorero y tres vocales principales con sus respectivos suplentes, que serán proclamados y posesionados en sus cargos por el Presidente de la Asamblea, el Secretario será nombrado por el Directorio;

b) Estudiar, aprobar y aplicar el estatuto y reglamentos internos con los que funcionará la Federación Deportiva Provincial Estudiantil de Los Ríos;

c) Conocer, aprobar o rechazar, total o parcialmente el informe de labores del Directorio;

d) Resolver sobre el incumplimiento de los miembros del Directorio y de las comisiones creadas y sancionarlos de acuerdo al presente estatuto y reglamentos internos mismos que en ningún caso contrariarán las disposiciones constitucionales y legales;

e) Reformar el estatuto y someterlo a la aprobación del Ministerio del Deporte;

f) Aprobar el plan anual de competencias elaborado por el Directorio en Coordinación con los planes y programas aprobados por el Ministerio del Deporte y FEDENAES;

g) Ratificar las subrogaciones que se produjeren en el Directorio, por vacantes temporales o definitivas;

h) Aprobar las actas de las sesiones de la Asamblea General anterior;

i) Llenar las vacantes que se produjeren en el Directorio hasta la culminación del periodo para el que fueron elegidos;

j) Conocer y resolver las apelaciones que le correspondieren; y,

k) Las demás que se desprendieren del presente estatuto.

Artículo 26.- Tendrán derecho a voz y voto: el Rector o Vicerrector o Director o quien esté legalmente actuando; y, el Jefe de Área o Profesor de Cultura Física que igualmente esté actuando.

DEL DIRECTORIO

Artículo 27.- El Directorio es el organismo ejecutor de las actividades de la Institución y estará conformado por Presidente, Vicepresidente, Tesorero y tres vocales principales con sus respectivos suplentes, elegidos por la Asamblea General; y, el Secretario elegido por el Directorio.- Será miembro del Directorio el Director Provincial de Educación o su delegado.

Artículo 28.- El Directorio durará en sus funciones cuatro años, pudiendo optar por la reelección inmediata por una sola vez. Para una nueva postulación al mismo cargo, deberá transcurrir mínimo un período, y bajo ninguna figura podrá integrar ningún cargo directivo en el organismo sin que haya transcurrido al menos un período desde la finalización de su cargo.

Artículo 29.- El Directorio sesionará de forma ordinaria cada quince días, y extraordinariamente cuando lo convoque el Presidente o lo solicite por lo menos cinco de sus miembros. Serán convocados al menos con 48 horas de anticipación.

Artículo 30.- Las resoluciones del Directorio se tomarán por mayoría simple de votos. El Presidente tendrá voto dirimente.

Artículo 31.- Las sesiones del Directorio serán presididas por el Presidente y en su ausencia por el Vicepresidente o por los vocales principales en el orden de subrogación.

Artículo 32.- Los miembros del Directorio ejercerán sus cargos y funciones en forma honorífica.

Artículo 33.- Son atribuciones del Directorio:

a) Ejecutar las resoluciones y acuerdos de la Asamblea General, cumplir y hacer cumplir el presente estatuto y sus reglamentos, con la obligación de informar a la próxima Asamblea General;

b) Cumplir y hacer cumplir las funciones que corresponde a la Federación Deportiva Provincial Estudiantil de Los Ríos de acuerdo al presente Estatuto y sus reglamentos;

c) Cumplir con la ejecución y la organización de los festivales y juegos deportivos cantonales, intercantonales (provincial) y otros que les sean encomendados;

d) Controlar los campeonatos cantonales e intercantonales;

e) Supervisar las actuaciones, la organización y funcionamiento de los comités o comisiones deportivas a las que se les hubiere encargado el cumplimiento de cualquier actividad en los cantones y colegios de la provincia;

f) Llevar el registro provincial de los estudiantes que sobresalgan en las diferentes especialidades deportivas en vista a selectivos nacionales e internacionales;

g) Elaborar el presupuesto anual de la Federación Deportiva Provincial Estudiantil de Los Ríos;

h) Elaborar el calendario provincial de competencias y luego de aprobado, enviarlos oportunamente a los establecimientos educativos afiliados;

i) Designar las comisiones permanentes u ocasionales;

j) Presentar a la Asamblea General el informe anual de labores, como también las sugerencias y recomendaciones que se juzguen pertinentes para la buena marcha de la institución;

k) Supervisar y asesorar a las comisiones que se crearen para asegurar el fiel cumplimento de las funciones a ellas encomendadas;

l) Conocer y resolver las apelaciones que le correspondieren;

m) Llenar interinamente las vacantes que se presenten en el Directorio;

n) Elaborar su reglamento interno de funcionamiento, mismo que no contrariará al presente estatuto;

o) Establecer un estímulo para los miembros del Directorio que asistan a las reuniones ordinarias y representaciones, siempre que exista disponibilidad presupuestaria, como viáticos y movilización para un mejor apoyo y trabajo en bien del deporte estudiantil. De ser pertinente, igual tratamiento se dará a las comisiones técnicas que se crearen;

p) Previa existencia de disponibilidad presupuestaria, realizar la contratación del personal que requiera para el mejor funcionamiento de la institución; y,

q) Las demás atribuciones que señale el estatuto, reglamentos y la Asamblea General.

DEL PRESIDENTE

Artículo 34.- El Presidente de la Federación Deportiva Estudiantil de Los Ríos, es la primera autoridad y su representante legal, judicial y extrajudicial; siendo el que le corresponde administrar los bienes y fondos de la Federación, con estricta sujeción a las leyes, estatuto y reglamentos y en total acuerdo con el Directorio.

Artículo 35.- Funciones del Presidente:

a) Presidir las sesiones del Directorio y de las asambleas;

b) Convocar a las reuniones del Directorio y asambleas generales;

c) Legalizar con su firma las actas, acuerdos y resoluciones del Directorio y la correspondencia de la Federación Deportiva Estudiantil de Los Ríos;

d) Celebrar y suscribir los contratos que autorice el Directorio;

e) Autorizar con su firma todos los gastos previstos en el presupuesto aprobado;

f) Vigilar la estricta observancia de este estatuto y sus reglamentos, el cumplimiento de las resoluciones y acuerdos dictados por la Asamblea y el Directorio;

g) Asesorar cuando lo solicite o sea necesario a las comisiones o comités deportivos escolares y colegiales que se conformaren;

h) Gestionar ante las autoridades competentes de los organismos públicos o privados el apoyo económico necesario para el cumplimiento de sus funciones; e,

i) Los demás deberes y atribuciones que por ley le corresponden como Presidente de la Federación Deportiva Estudiantil de Los Ríos.

DEL VICEPRESIDENTE

Artículo 36.- Ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la entidad, cuando se encuentre subrogando al Presidente, con iguales atribuciones que este.

Artículo 37.- En caso de ausencia temporal o definitiva del Presidente lo subrogará hasta la reintegración del mismo o hasta cuando concluya el período para el cual fue elegido.

Artículo 38.- Presidirá y coordinará todas las comisiones Técnicas del Deporte Estudiantil.

DEL SECRETARIO

Artículo 39.- E1 Secretario será el responsable de administrar y actualizar los archivos y correspondencia de la Entidad.- En caso de ausencia temporal, el Directorio le encargará esta función a un Vocal.- Caso de ausencia temporal o definitiva, hará el traspaso de los respectivos archivos a quien lo reemplace, con el debido inventario.

Artículo 40.- Serán sus funciones:

a) Llevar las actas y ejercer las secretarías de las asambleas generales y de las sesiones de Directorio;

b) Tener a su cargo y custodiar el archivo de la Federación Deportiva Provincial Estudiantil de Los Ríos;

c) Llevar las estadísticas de la Federación Deportiva Provincial Estudiantil de Los Ríos;

d) Previa disposición del Presidente convocar a sesiones del Directorio; y,

e) Los demás que la asamblea, el Directorio, este estatuto y reglamentos lo señalen.

DEL TESORERO

Artículo 41.- El Tesorero será responsable de la correcta Administración patrimonial, presupuestaria, financiera y contable de la entidad, para lo cual deberá suscribir, conjuntamente con el Presidente, todo cheque, pagaré, letra de cambio, inventario de bienes, asientos contables, balances, estados financieros de la Federación Deportiva Estudiantil de Los Ríos. En caso de ausencia temporal será subrogado por quien designe la Asamblea General.

Corresponde al Tesorero:

a) Recibir la contabilidad, fondos, etc., del Tesorero anterior previa la ejecución y comprobación de un acta de entrega-recepción;

b) Llevar los libros que sean necesarios para mayor claridad de las cuentas a su cargo y responsabilidad;

c) Firmar los cheques con los comprobantes presupuestados y autorizados por el Directorio que previamente hayan sido registrados en contabilidad y firmados por el Presidente, sin cuyo requisito no podrán contabilizarse;

d) Pagar los valores que ordene el Directorio o el Presidente.- Estos valores deben constar en documentos autorizados por el Presidente de la Federación;

e) Presentar un informe anual del Balance General Económico ante la Asamblea General; y,

f) Los demás que este estatuto y reglamentos lo señalen.

DE LOS VOCALES

Artículo 42.- Serán elegidos por la Asamblea General para un período de cuatro años.

Artículo 43.- Son sus responsabilidades:

a) Aceptar y cumplir todas las comisiones que les confíe el Directorio;

b) Participar en todas las reuniones del Directorio y en las asambleas ordinarias y extraordinarias; y,

c) Ejercer la subrogación, en caso de producirse, conforme a lo que establece el presente estatuto.

DE LAS COMISIONES Y/O COMITÉS

Artículo 44.- Funcionarán las que el Directorio juzgue necesario y serán elegidas por la Asamblea General o el Directorio, estarán integradas regularmente por un miembro del Directorio y dos de la Asamblea General, de entre quienes se nombrará un Coordinador, y Secretario. Fundamentalmente funcionarán: La Económica, la Técnica por Deporte, Asesoría Jurídica, Publicidad, Estímulos y Sanciones.- El Directorio podrá nombrar además comisiones ocasionales para funciones específicas circunstanciales.

Artículo 45.- Responsabilidades y atribuciones de las comisiones o comités:

a) Efectuar los trabajos inherentes a su denominación y cumplir los encargos encomendados por el Directorio;

b) Informar por escrito al Directorio de sus labores y presentar las sugerencias y recomendaciones que estimen necesario;

c) Llevar las estadísticas de los resultados de las competencias a ellas encomendadas, y registrarlas en la ficha deportiva de los deportistas;

d) Sesionar por lo menos quincenalmente o cuando juzguen necesario, y tomar las resoluciones pertinentes informando inmediatamente al Directorio;

e) Dirigir los congresillos técnicos de las diferentes disciplinas deportivas;

f) Las diferentes comisiones ejercerán sus cargos y funciones en forma honorífica; y,

g) Las demás que le asignen el estatuto, reglamentos internos, Asamblea General y el Directorio.

TÍTULO III

DE LAS COMPETENCIAS PROVINCIALES

CAPÍTULO I

DE SU ORGANIZACIÓN

Artículo 46.- La Federación Deportiva Estudiantil de Los Ríos, en cumplimiento de las disposiciones de la ley, organizará anualmente los festivales interescolares y los campeonatos intercolegiales en sus diferentes disciplinas deportivas.

CAPÍTULO II

DE LAS INSCRIPCIONES

Artículo 47.- Las selecciones de las escuelas y colegios afiliados participantes estarán integradas exclusivamente por estudiantes legalmente matriculados en los mismos, con una sola matrícula en el año lectivo, asistiendo normalmente a clases y cumpliendo con todos los requisitos establecidos para estos eventos.

Artículo 48.- La Federación Deportiva Nacional Estudiantil, elaborará previamente el Reglamento de Competencias unificado con el que se regularán estos eventos deportivos.

Artículo 49.- Las escuelas y colegios participantes de la Provincia de los Ríos pagarán un derecho de afiliación correspondiente al 10% del salario básico unificado del trabajador en general y un derecho de inscripción anual, del 20% del mismo salario.

Artículo 50.- El control y desarrollo de los festivales interescolares y campeonatos intercolegiales se harán con sujeción al presente estatuto, a los reglamentos elaborados por la Federación Deportiva Nacional Estudiantil - FEDENAES; y, a los reglamentos internacionales aceptados por el Ecuador para cada uno de las disciplinas deportivas que se programen.

TÍTULO IV

DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO

CAPÍTULO I

DE LAS SANCIONES

Artículo 51.- La aplicación de las sanciones por infracciones a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y su reglamento corresponde al Ministerio del Deporte.

Artículo 52.- La aplicación de las sanciones por infracciones al estatuto y reglamentos internos de la Federación Deportiva Provincial Estudiantil de Los Ríos, corresponde hacer cumplir a la Federación Deportiva Provincial de Los Ríos y a la Federación Deportiva Nacional Estudiantil de -FEDENAES-.

Artículo 53.- Las sanciones que se apliquen por las infracciones que se cometan a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su reglamento general, los estatutos y reglamentos internos de la Federación Deportiva Estudiantil del Los Ríos los establecimientos educativos afiliados, deportistas, barras, dirigentes, rectores, vicerrectores, directores de escuelas, directores de área, profesores de cultura física y más; serán aplicados observando el debido proceso y el derecho a la defensa y acorde con la gravedad de la falta, conforme lo dispuesto en el Título XVI de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, conforme fuere aplicable.

Artículo 54.- Las sanciones que acorde con la gravedad de la falta y en mérito del debido proceso, se les imponga a las autoridades de los establecimientos educativos, directores de área, profesores de cultura física, entrenadores, deportistas, estudiantes y barras debidamente identificadas, serán:

a) Amonestación;

b) Sanción económica;

c) Suspensión temporal;

d) Suspensión definitiva; y,

e) Limitación, reducción o cancelación de los estímulos concedidos.

Las sanciones establecidas, podrán ser en forma individual o a la institución, según fuere aplicable.

Artículo 55.- Las sanciones detalladas en el artículo precedente serán impuestas en observancia al debido proceso y legítima defensa, consagrados constitucionalmente. Las sanciones que impongan las autoridades y la organización deportiva deben ser notificadas personalmente al infractor o a su representante legalmente acreditado.

CAPÍTULO II

DE LAS APELACIONES

Artículo 56.- Se sujetarán a lo estipulado en el artículo 161 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y el Título XIV de su reglamento.

TÍTULO V

DE LOS RECURSOS Y SU ADMINISTRACIÓN

CAPÍTULO I

DE SU PATRIMONIO Y FONDOS

Artículo 57.- Constituyen patrimonio de la Federación Deportiva Provincial Estudiantil de Los Ríos, todos los bienes muebles o inmuebles, que fueren de propiedad de la entidad o que llegaren a serlo lícitamente a cualquier título y cuya adquisición fuere necesaria y conveniente, incluidos sus fondos.- Tales bienes deberán estar registrados en los libros y balances de la entidad y la custodia de los mismos y sus respectivos títulos de propiedad son de responsabilidad del Presidente y Tesorero de Federación Deportiva Estudiantil de Los Ríos y supervisión de todo el Directorio en General.

Artículo 58.- Además constituyen patrimonio de Federación Deportiva Estudiantil de Los Ríos:

a) Los fondos fiscales que pueden ser gestionados a través de los organismos respectivos, mismos que estarán sujetos a control y rendición de cuentas;

b) Las subvenciones, donaciones, asignaciones, legados etc., que se hicieren en su favor;

c) Forman parte del patrimonio de la Federación Deportiva Estudiantil de Los Ríos, los bienes inmuebles, muebles y otros que por donaciones, asignaciones, u otras formas posean al presente y los que le fueren asignados a futuro;

d) Todos los recursos que la ley asigne a la Federación Deportiva Estudiantil de Los Ríos; y,

e) Otros ingresos lícitos.

Artículo 59.- La recaudación y custodia de los fondos de la Federación Deportiva Estudiantil de Los Ríos, estará a cargo del Presidente y Tesorero de conformidad con sus atribuciones y sujeción estricta al presupuesto de la institución.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- La Federación Deportiva Provincial Estudiantil de Los Ríos, fiscalizará las actuaciones administrativas y económicas de las comisiones o de los comités deportivos escolares y colegiales.

SEGUNDA.- Si por cualquier motivo un miembro de Federación Deportiva Provincial Estudiantil de Los Ríos, deja de pertenecer al Magisterio, cesará automáticamente en las funciones a él encomendadas por la Federación.- Si fuere el representante legal de la Federación Deportiva Provincial Estudiantil; automáticamente perderá esta calidad; en caso de ocupar alguna dignidad en el Directorio; concluirá automáticamente sus funciones, siendo reemplazados por quienes les corresponda subrogarlos en la forma señalada en el presente estatuto.

TERCERA.- Una vez aprobado el presente Estatuto, el Directorio de la Federación Deportiva Provincial Estudiantil de Los Ríos, elaborará el respectivo reglamento interno para su mejor funcionamiento el mismo que será puesto a conocimiento del Ministerio del Deporte.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA: Una vez aprobado el estatuto por el Ministerio del Deporte, el Directorio de la institución dispondrá su impresión o copias suficientes y su distribución a las respectivas comisiones deportivas escolares, colegiales y todos los establecimientos educativos afiliados y no afiliados para su conocimiento y aplicación.

SEGUNDA: La Federación Deportiva Nacional Estudiantil del Ecuador -FEDENAES-, de la cual es parte esta Federación Provincial, inmediatamente preparará y presentará a la aprobación del Ministerio, el Reglamento General de Competencias para la ejecución de los eventos y campeonatos, intercantonales, provinciales, interprovinciales y nacionales estudiantiles, los cuales debidamente unificados necesariamente normarán todos los eventos planificados y aprobados en todas las provincias del país, para el deporte escolar y colegial.

TERCERA.- El Ministerio registrará a los Directorios que se hallan trabajando al momento de esta aprobación estatutaria y cumplan con los requisitos mínimos indispensables.- Los directorios de las federaciones deportivas provinciales estudiantiles así registrados durarán en sus funciones hasta la terminación del período para el cual fueron electos.

DISPOSICIÓN FINAL: El presente estatuto deroga y remplaza a todos los estatutos de las federaciones deportivas provinciales estudiantiles pre existentes y entrará en vigencia desde su aprobación y suscripción por el Ministro del Deporte, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.".

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 8 de agosto del 2011.

f.) José Francisco Cevallos Villavicencio, Ministro del Deporte.

No. 047

José Francisco Cevallos Villavicencio
MINISTRO DEL DEPORTE, EDUCACIÓN FÍSICA Y RECREACIÓN

Considerando:

Que, mediante Registro Oficial Suplemento No. 255 de fecha 11 de agosto del año 2010, se publica y entra en vigencia la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación;

Que, en virtud de las disposiciones constantes en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, es imperativo que todos los organismos deportivos del país adecuen sus Estatutos a las normas de la nueva Legislación que nos rige;

Que, acorde con la facultad dada por el artículo 147 numeral 9 de la Constitución, el señor Presidente de la República, mediante Decreto Ejecutivo No. 787 de fecha 24 de mayo del año 2011, publicado en el Registro Oficial No. 465 de fecha 8 de junio del año 2011, nombró al señor José Francisco Cevallos Villavicencio, como Ministro del Deporte;

Que, de conformidad con la disposición constante en el artículo 154 de la Constitución del Ecuador, numeral uno, concordantemente con lo previsto en el artículo 14 letra l) de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación es función y atribución de esta Cartera de Estado dada al

Ministro del Deporte, aprobar y reformar los estatutos de las organizaciones del Sistema Deportivo Nacional; y,

En uso de las facultades de las que se halla investido,

Acuerda:

Artículo Único: Aprobar las reformas al Estatuto de la Federación Deportiva Estudiantil de la Provincia de Tungurahua, al tenor del siguiente articulado:

"TÍTULO I

ORIGEN, NATURALEZA, DOMICILIO

Artículo 1.- La Federación Deportiva Provincial Estudiantil de Tungurahua, es un organismo de derecho privado sin fines de lucro, con objetivos sociales que se sujeta a las disposiciones de la Constitución del Ecuador; la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación; su Reglamento General y sus respectivos estatutos e instructivos internos en ese orden.

Artículo 2.- Antecedentes: Las federaciones deportivas provinciales estudiantiles fueron creadas en todas las provincias del Ecuador, por Decreto No. 186 de 2 de mayo de 1966, publicado en el Registro Oficial No. 39 de fecha 23 de mayo del año 1966; con posterioridad, se expidió y publicó la Ley de Educación Física, Deportes y Recreación, dictada mediante Decreto Supremo No. 2347 de 21 de marzo del año 1978 y publicada en el Registro Oficial No. 556 del 31 de marzo del mismo año, en cuyo artículo 19 letra b) constan las federaciones deportivas provinciales estudiantiles, como organismo del deporte del nivel escolar y medio.

Con Acuerdo Ministerial No. 005272 de fecha 13 de abril del año 1981, publicado en el Registro Oficial No. 443 de 20 de mayo del año 1981 (Tomo 15), expedido por el Ministerio de Educación y Cultura, ante un pedido de la Federación Deportiva Nacional Estudiantil, se aprobó un estatuto patrón aplicable a todas las provincias.- La Federación Deportiva Provincial Estudiantil del Tungurahua aprobó su estatuto con Acuerdo Ministerial No. 094 de fecha 11 de febrero del año 2000.

Al amparo de las disposiciones de la Ley de Cultura Física, Deportes y Recreación No. 2005-7 de fecha 27 de julio del año 2005, publicada en Registro Oficial No. 79 de fecha 10 de agosto del año 2005, el Consejo Directivo, en sesión de 18 de septiembre del año 2007, al conocer la reforma al estatuto de la Federación Deportiva Provincial Estudiantil del Cotopaxi, resolvió aprobarlo con el carácter de modelo o patrón para las demás provincias del Ecuador.

Artículo 3.- Constitución: La Federación Deportiva Provincial Estudiantil de Tungurahua está constituida en la provincia de Tungurahua y funcionará en su cabecera provincial, está integrada por los representantes de todas las escuelas y colegios de la provincia de Tungurahua que se hallen afiliados de conformidad con el presente estatuto.

Artículo 4.- Miembros: Se consideran miembros todos los establecimientos educativos de la provincia de Tungurahua que haciendo uso de su libertad de asociación se hallen afiliados.

Artículo 5.- Domicilio: La sede de la Federación Deportiva Provincial Estudiantil de Tungurahua es la ciudad de Ambato, capital de la provincia de Tungurahua y su domicilio está ubicado en la Av. Bolivariana s/n Coliseo Cerrado de los Deportes.

Artículo 6.- La Federación Deportiva Provincial Estudiantil de Tungurahua, es la entidad ejecutora de la política deportiva de los niveles básico y bachillerato o su equivalente, debiendo para ello, cumplir y hacer cumplir la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su reglamento, el estatuto y sus reglamentos internos.

Artículo 7.- La Federación Deportiva Provincial Estudiantil de Tungurahua de conformidad con lo establecido en el artículo 86 de la ley vigente, tiene a su cargo la ejecución de las tareas y actividades deportivas que le sean encomendadas por el Ministerio del Deporte y la Federación Deportiva Nacional Estudiantil - FEDENAES-, control y ejecución del deporte escolar y colegial dentro de sus respectivos ámbitos y jurisdicción, pudiendo apoyarse en la Federación Deportiva Provincial; respetando su autonomía, formará parte de FEDENAES.

Artículo 8.- El Presidente de la Federación Deportiva Provincial Estudiantil de Tungurahua, o quien lo subrogue, tendrá la representación legal y oficial de la misma.

Artículo 9.- El Ministerio del Deporte, asesorará, coordinará y ofrecerá todo el apoyo necesario para que la Federación Deportiva Provincial Estudiantil de Tungurahua pueda desarrollar todas las actividades programadas en beneficio del deporte provincial escolar y colegial.

CAPÍTULO I

DE SUS SÍMBOLOS Y LEMA

Artículo 10.- Los símbolos de la Federación Deportiva Provincial Estudiantil de Tungurahua son: Su bandera, escudo e himno, a los que deberá honrárselos en todos los actos y ceremonias oficiales de la misma.

BANDERA: Rojo, verde, rojo.

ESCUDO: Será el de la Provincia.

LEMA: "El Deporte Instrumento para la Educación".

Se celebrará la fecha de aniversario de la Federación Deportiva Provincial Estudiantil de Tungurahua, en la fecha de su fundación.

CAPÍTULO II

DE LAS ATRIBUCIONES Y LOS OBJETIVOS

Artículo 11.- La Federación Deportiva Provincial Estudiantil de Tungurahua, tiene como objetivos institucionales los siguientes:

a) Cumplir y hacer cumplir los planes y programas del Ministerio del Deporte, en estricta aplicación de las mallas curriculares y contenidos de estudio en la

Cátedra de la Educación Física, en todos los establecimientos educativos de la provincia de Tungurahua;

b) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su reglamento y estatuto;

c) Planificar y desarrollar las actividades de educación física acorde con lo preceptuado en el Art. 81 de la Ley de Deporte Educación Física y Recreación;

d) Llevar las estadísticas de los campeonatos realizados en la provincia y de los deportistas participantes;

e) Conseguir la masificación del deporte a nivel estudiantil tendiente a la participación de todos los establecimientos educativos de la provincia en el ámbito de su competencia, promoviendo la realización de festivales campeonatos intercolegiales en las diferentes disciplinas deportivas y categorías;

f) Procurar del Estado y de la autogestión las asignaciones necesarias para su funcionamiento y organización así como para el cumplimiento de sus objetivos;

g) Precautelar el buen nombre de la institución y de los establecimientos educativos afiliados, como también garantizar la igualdad de sus derechos; y,

h) Organizar eventos, capacitaciones y seminarios para deportistas, dirigentes y profesionales de Cultura Física.

CAPÍTULO III

DE SUS FUNCIONES

Artículo 12.- Son funciones de la Federación Deportiva Provincial Estudiantil de Tungurahua:

a) Reunir bajo su organización a todas las entidades y personas que practiquen o tienen que ver directamente con el deporte escolar y colegial en la provincia y supervisar el trabajo de esas entidades procurando establecer un criterio de unidad de propósitos y realizaciones para el mejoramiento de las diferentes disciplinas deportivas;

b) Fomentar la práctica del deporte a nivel escolar y colegial dentro del ámbito de su competencia en la provincia;

c) Vigilar el cumplimiento de las reglas para la práctica del deporte; y,

d) Actualizar para conocimiento, unificación y aprobación del Ministerio del Deporte los reglamentos de competencias, estímulos y sanciones, de conformidad con las normas nacionales e internacionales legalmente aceptadas por el Ecuador.

Artículo 13.- La Federación Deportiva Provincial Estudiantil de Tungurahua es el organismo encargado de ejecutar los planes aprobados por el Ministerio del Deporte, organizar, coordinar, ejecutar, controlar y evaluar las actividades deportivas estudiantiles dentro de su provincia, mismas que se regirán por la Ley, su reglamento y estatuto.

CAPÍTULO IV

DE LA ORGANIZACIÓN FILIAL

Artículo 14.- La Federación Deportiva Provincial Estudiantil de Tungurahua, es un organismo filial y forma parte de la Federación Deportiva Nacional Estudiantil - FEDENAES-.

Artículo 15.- Son derechos como organismo deportivo filial:

a) Participar con sus representantes debidamente acreditados en las elecciones del Directorio de FEDENAES para elegir y ser elegido para conformar su Directorio;

b) Participar de todos los beneficios que otorgue FEDENAES y el Ministerio del Deporte;

c) Obtener ayuda económica, para las diferentes actividades planificadas y previamente aprobadas en sus POAS;

d) Presentar proyectos o propuestas para estudio y aprobación del Directorio o Asamblea de FEDENAES;

e) Intervenir directa y activamente en la vida de FEDENAES;

f) Intervenir directa y activamente en las actividades propias del Ministerio del Deporte siempre que le sean requeridas y de FEDENAES; y,

g) Los demás que determinen la Ley Orgánica de Educación Intercultural, la Ley del Deporte Educación Física y Recreación y su reglamento, el presente estatuto y el estatuto de FEDENAES, en todo lo que fuere aplicable.

TÍTULO II

CAPÍTULO I

DE SUS ORGANISMOS Y FUNCIONAMIENTO

Artículo 16.- Son organismos de funcionamiento de la Federación Deportiva Provincial Estudiantil de Tungurahua: La Asamblea General, el Directorio, las Comisiones, y otros organismos nombrados por el Directorio o la Asamblea, acorde con el presente estatuto y las necesidades específicas.

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 17.- La Asamblea General es el máximo organismo de la institución y estará integrada por los siguientes miembros:

a) Dos representantes de los colegios y escuelas afiliados pudiendo ser el Rector/Vicerrector/Director; y, el Jefe del Área de Educación Física o Profesor de Cultura Física.

Artículo 18.- La Asamblea General será ordinaria o extraordinaria.

La Asamblea General Ordinaria se reunirá obligatoriamente en el primer trimestre de cada año lectivo, se instalará con un quórum equivalente a la mitad más uno de sus miembros. En caso de no haber quórum, pasada la hora establecida, se reunirán una hora más tarde con el número de miembros asistentes y sus resoluciones tendrán valor oficial y obligatoriedad de cumplimiento.

Artículo 19.- Las convocatorias a la Asamblea General Ordinaria, deberán realizarse al menos con ocho días de anticipación mediante oficio, fax, o correo electrónico, suscritos por el Secretario y por el Presidente de la entidad en la que constará el orden del día respectivo y pudiendo publicarse además en uno de los diarios con circulación provincial. Los gastos que demanden el transporte y viáticos serán solventados por las entidades educativas respectivas.

Artículo 20.- La Asamblea General Extraordinaria se reunirá en cualquier época del año previa convocatoria del Presidente, del Directorio o a petición escrita de por lo menos las dos terceras partes de sus afiliados con 48 horas de anticipación, para tratar el asunto motivo por el cual fue convocada.

Artículo 21.- La Asamblea General será presidida por su Presidente y en su ausencia por el Vicepresidente o por los vocales principales en su orden de subrogación.- Actuará como Secretario el titular o en su defecto un Secretario designado ad-hoc por el Presidente y los asambleístas presentes.

Artículo 22.- Las resoluciones de la Asamblea se tomarán por simple mayoría de votos.

Artículo 23.- Son miembros de la Asamblea además de los nombrados en el artículo 17, los integrantes del Directorio en funciones que actúan con voz representando a sus instituciones de las que devienen. El Presidente tiene voto dirimente, excepto si se diere el caso de conflicto de intereses en cuyo caso se debe excusar de participar en el punto en conflicto.

Artículo 24.- Las votaciones podrán ser secretas o públicas a juicio de la Asamblea. La decisión de todo asunto que comprometa el buen nombre de cualquier establecimiento educativo se hará necesariamente por voto público y razonado.- Podrán intervenir los colegios y escuelas afiliados.

Artículo 25.- Son atribuciones de la Asamblea General:

a) Elegir cada cuatro años de entre sus miembros por votación secreta o pública: Un Presidente, un Vicepresidente, un Tesorero y tres vocales principales con sus respectivos suplentes, que serán proclamados y posesionados en sus cargos por el Presidente de la asamblea, el Secretario será nombrado por el Directorio;

b) Estudiar, aprobar y aplicar el estatuto y reglamentos internos con los que funcionará la Federación Deportiva Provincial Estudiantil de Tungurahua;

c) Conocer, aprobar o rechazar, total o parcialmente el informe de labores del Directorio;

d) Resolver sobre el incumplimiento de los miembros del Directorio y de las comisiones creadas y sancionarlos de acuerdo al presente estatuto y reglamentos internos mismos que en ningún caso contrariarán las disposiciones constitucionales y legales;

e) Reformar el estatuto y someterlo a la aprobación del Ministerio del Deporte;

f) Aprobar el plan anual de competencias elaborado por el Directorio en Coordinación con los planes y programas aprobados por el Ministerio del Deporte y FEDENAES;

g) Ratificar las subrogaciones que se produjeren en el Directorio, por vacantes temporales o definitivas;

h) Aprobar las actas de las sesiones de la Asamblea General anterior;

i) Llenar las vacantes que se produjeren en el Directorio hasta la culminación del periodo para el que fueron elegidos;

j) Conocer y resolver las apelaciones que le correspondieren; y,

k) Las demás que se desprendieren del presente estatuto.

Artículo 26.- Tendrán derecho a voz y voto: el Rector o Vicerrector o Director o quien esté legalmente actuando; y, el jefe de área o profesor de cultura física que igualmente esté actuando.

DEL DIRECTORIO

Artículo 27.- El Directorio es el organismo ejecutor de las actividades de la institución y estará conformado por Presidente, Vicepresidente, Tesorero y tres vocales principales con sus respectivos suplentes, elegidos por la Asamblea General; y, el Secretario elegido por el Directorio.- Será miembro del Directorio el Director Provincial de Educación o su delegado.

Artículo 28.- El Directorio durará en sus funciones cuatro años, pudiendo optar por la reelección inmediata por una sola vez. Para una nueva postulación al mismo cargo, deberá transcurrir mínimo un período, y bajo ninguna figura podrá integrar ningún cargo directivo en el organismo sin que haya transcurrido al menos un período desde la finalización de su cargo.

Artículo 29.- El Directorio sesionará de forma ordinaria cada quince días, y extraordinariamente cuando lo convoque el Presidente o lo solicite por lo menos cinco de sus miembros. Serán convocados al menos con 48 horas de anticipación.

Artículo 30.- Las resoluciones del Directorio se tomarán por mayoría simple de votos. El Presidente tendrá voto dirimente.

Artículo 31.- Las sesiones del Directorio serán presididas por el Presidente y en su ausencia por el Vicepresidente o por los vocales principales en el orden de subrogación.

Artículo 32.- Los miembros del Directorio ejercerán sus cargos y funciones en forma honorífica.

Artículo 33.- Son atribuciones del Directorio:

a) Ejecutar las resoluciones y acuerdos de la Asamblea General, cumplir y hacer cumplir el presente estatuto y sus reglamentos, con la obligación de informar a la próxima Asamblea General;

b) Cumplir y hacer cumplir las funciones que corresponde a la Federación Deportiva Provincial Estudiantil de Tungurahua de acuerdo al presente Estatuto y sus reglamentos;

c) Cumplir con la ejecución y la organización de los festivales y juegos deportivos cantonales, intercantonales (provincial) y otros que les sean encomendados;

d) Controlar los campeonatos cantonales e intercantonales;

e) Supervisar las actuaciones, la organización y funcionamiento de los comités o comisiones deportivas a las que se les hubiere encargado el cumplimiento de cualquier actividad en los cantones y colegios de la provincia;

f) Llevar el registro provincial de los estudiantes que sobresalgan en las diferentes especialidades deportivas en vista a selectivos nacionales e internacionales;

g) Elaborar el presupuesto anual de la Federación Deportiva Provincial Estudiantil de Tungurahua;

h) Elaborar el calendario provincial de competencias y luego de aprobado, enviarlos oportunamente a los establecimientos educativos afiliados;

i) Designar las comisiones permanentes u ocasionales;

j) Presentar a la Asamblea General el informe anual de labores, como también las sugerencias y recomendaciones que se juzguen pertinentes para la buena marcha de la institución;

k) Supervisar y asesorar a las comisiones que se crearen para asegurar el fiel cumplimento de las funciones a ellas encomendadas;

l) Conocer y resolver las apelaciones que le correspondieren;

m) Llenar interinamente las vacantes que se presenten en el Directorio;

n) Elaborar su reglamento interno de funcionamiento, mismo que no contrariará al presente estatuto;

o) Establecer un estímulo para los miembros del Directorio que asistan a las reuniones ordinarias y representaciones, siempre que exista disponibilidad presupuestaria, como viáticos y movilización para un mejor apoyo y trabajo en bien del deporte estudiantil. De ser pertinente, igual tratamiento se dará a las comisiones técnicas que se crearen;

p) Previa existencia de disponibilidad presupuestaria, realizar la contratación del personal que requiera para el mejor funcionamiento de la institución; y,

q) Las demás atribuciones que señale el estatuto, reglamentos, y la Asamblea General.

DEL PRESIDENTE

Artículo 34.- El Presidente de la Federación Deportiva Estudiantil de Tungurahua, es la primera autoridad y su representante legal, judicial y extrajudicial; siendo el que le corresponde administrar los bienes y fondos de la Federación, con estricta sujeción a las leyes, estatuto y reglamentos y en total acuerdo con el Directorio.

Artículo 35.- Funciones del Presidente:

a) Presidir las sesiones del Directorio y de las asambleas;

b) Convocar a las reuniones del Directorio y asambleas generales;

c) Legalizar con su firma las actas, acuerdos y resoluciones del Directorio y la correspondencia de la Federación Deportiva Estudiantil de Tungurahua;

d) Celebrar y suscribir los contratos que autorice el Directorio;

e) Autorizar con su firma todos los gastos previstos en el presupuesto aprobado;

f) Vigilar la estricta observancia de este Estatuto y sus reglamentos, el cumplimiento de las resoluciones y acuerdos dictados por la Asamblea y el Directorio;

g) Asesorar cuando lo solicite o sea necesario a las comisiones o comités deportivos escolares y colegiales que se conformaren;

h) Gestionar ante las autoridades competentes de los organismos públicos o privados el apoyo económico necesario para el cumplimiento de sus funciones; e,

i) Los demás deberes y atribuciones que por ley le corresponden como Presidente de la Federación Deportiva Estudiantil de Tungurahua.

DEL VICEPRESIDENTE

Artículo 36.- Ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la entidad, cuando se encuentre subrogando al Presidente, con iguales atribuciones que este.

Artículo 37.- En caso de ausencia temporal o definitiva del Presidente lo subrogará hasta la reintegración del mismo o hasta cuando concluya el período para el cual fue elegido.

Artículo 38.- Presidirá y coordinará todas las comisiones Técnicas del Deporte Estudiantil.

DEL SECRETARIO

Artículo 39.- E1 Secretario será el responsable de administrar y actualizar los archivos y correspondencia de la entidad.- En caso de ausencia temporal, el Directorio le encargará esta función a un Vocal.- Caso de ausencia temporal o definitiva, hará el traspaso de los respectivos archivos a quien lo reemplace, con el debido inventario.

Artículo 40.- Serán sus funciones:

a) Llevar las actas y ejercer las secretarías de las asambleas generales y de las sesiones de Directorio;

b) Tener a su cargo y custodiar el archivo de la Federación Deportiva Provincial Estudiantil de Tungurahua;

c) Llevar las estadísticas de la Federación Deportiva Provincial Estudiantil de Tungurahua;

d) Previa disposición del Presidente convocar a sesiones del Directorio; y,

e) Los demás que la Asamblea, el Directorio, este estatuto y reglamentos lo señalen.

DEL TESORERO

Artículo 41.- El Tesorero será responsable de la correcta Administración patrimonial, presupuestaria, financiera y contable de la entidad, para lo cual deberá suscribir, conjuntamente con el Presidente, todo cheque, pagaré, letra de cambio, inventario de bienes, asientos contables, balances, estados financieros de la Federación Deportiva Estudiantil de Tungurahua. En caso de ausencia temporal será subrogado por quien designe la Asamblea General.

Corresponde al Tesorero:

a) Recibir la contabilidad, fondos, etc., del Tesorero anterior previa la ejecución y comprobación de un acta de entrega-recepción;

b) Llevar los libros que sean necesarios para mayor claridad de las cuentas a su cargo y responsabilidad;

c) Firmar los cheques con los comprobantes presupuestados y autorizados por el Directorio que previamente hayan sido registrados en contabilidad y firmados por el Presidente, sin cuyo requisito no podrán contabilizarse;

d) Pagar los valores que ordene el Directorio o el Presidente.- Estos valores deben constar en documentos autorizados por el Presidente de la Federación;

e) Presentar un informe anual del balance general económico ante la Asamblea General; y,

f) Los demás que este estatuto y reglamentos lo señalen.

DE LOS VOCALES

Artículo 42.- Serán elegidos por la Asamblea General para un período de cuatro años.

Artículo 43.- Son sus responsabilidades:

a) Aceptar y cumplir todas las comisiones que les confíe el Directorio;

b) Participar en todas las reuniones del Directorio y en las asambleas ordinarias y extraordinarias; y,

c) Ejercer la subrogación, en caso de producirse, conforme a lo que establece el presente estatuto.

DE LAS COMISIONES Y/O COMITÉS

Artículo 44.- Funcionarán las que el Directorio juzgue necesario y serán elegidas por la Asamblea General o el Directorio, estarán integradas regularmente por un miembro del Directorio y dos de la Asamblea General, de entre quienes se nombrará un Coordinador, y Secretario. Fundamentalmente funcionarán: La Económica, la Técnica por Deporte, Asesoría Jurídica, Publicidad, Estímulos y Sanciones.- El Directorio podrá nombrar además comisiones ocasionales para funciones específicas circunstanciales.

Artículo 45.- Responsabilidades y atribuciones de las comisiones o comités:

a) Efectuar los trabajos inherentes a su denominación y cumplir los encargos encomendados por el Directorio;

b) Informar por escrito al Directorio de sus labores y presentar las sugerencias y recomendaciones que estimen necesario;

c) Llevar las estadísticas de los resultados de las competencias a ellas encomendadas, y registrarlas en la ficha deportiva de los deportistas;

d) Sesionar por lo menos quincenalmente o cuando juzguen necesario, y tomar las resoluciones pertinentes informando inmediatamente al Directorio;

e) Dirigir los congresillos técnicos de las diferentes disciplinas deportivas;

f) Las diferentes comisiones ejercerán sus cargos y funciones en forma honorífica; y,

g) Las demás que le asignen el estatuto, reglamentos internos, Asamblea General y el Directorio.

TÍTULO III

DE LAS COMPETENCIAS PROVINCIALES

CAPÍTULO I

DE SU ORGANIZACIÓN

Artículo 46.- La Federación Deportiva Estudiantil de Tungurahua, en cumplimiento de las disposiciones de la

ley, organizará anualmente los festivales interescolares y los campeonatos intercolegiales en sus diferentes disciplinas deportivas.

CAPÍTULO II

DE LAS INSCRIPCIONES

Artículo 47.- Las selecciones de las escuelas y colegios afiliados participantes estarán integradas exclusivamente por estudiantes legalmente matriculados en los mismos, con una sola matrícula en el año lectivo, asistiendo normalmente a clases y cumpliendo con todos los requisitos establecidos para estos eventos.

Artículo 48.- La Federación Deportiva Nacional Estudiantil, elaborará previamente el Reglamento de Competencias unificado con el que se regularán estos eventos deportivos.

Artículo 49.- Las escuelas y colegios participantes de la Provincia de Tungurahua pagarán un derecho de afiliación correspondiente al 10% del salario básico unificado del trabajador en general y un derecho de inscripción anual, del 20% del mismo salario.

Artículo 50.- El control y desarrollo de los festivales interescolares y campeonatos intercolegiales se harán con sujeción al presente estatuto, a los reglamentos elaborados por la Federación Deportiva Nacional Estudiantil - FEDENAES; y, a los reglamentos internacionales aceptados por el Ecuador para cada uno de las disciplinas deportivas que se programen.

TÍTULO IV

DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO

CAPÍTULO I

DE LAS SANCIONES

Artículo 51.- La aplicación de las sanciones por infracciones a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y su reglamento corresponde al Ministerio del Deporte.

Artículo 52.- La aplicación de las sanciones por infracciones al estatuto y reglamentos internos de la Federación Deportiva Provincial Estudiantil de Tungurahua, corresponde hacer cumplir a la Federación Deportiva Provincial de Tungurahua y a la Federación Deportiva Nacional Estudiantil de -FEDENAES-.

Artículo 53.- Las sanciones que se apliquen por las infracciones que se cometan a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su reglamento general, los estatutos y reglamentos internos de la Federación Deportiva Estudiantil de Tungurahua, por los establecimientos educativos afiliados, deportistas, barras, dirigentes, rectores, vicerrectores, directores de escuelas, directores de área, profesores de cultura física y más; serán aplicados observando el debido proceso y el derecho a la defensa y acorde con la gravedad de la falta, conforme lo dispuesto en el Título XVI de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, conforme fuere aplicable.

Artículo 54.- Las sanciones que acorde con la gravedad de la falta y en mérito del debido proceso, se les imponga a las autoridades de los establecimientos educativos, directores de área, profesores de cultura física, entrenadores, deportistas, estudiantes y barras debidamente identificadas, serán:

a) Amonestación;

b) Sanción económica;

c) Suspensión temporal;

d) Suspensión definitiva; y,

e) Limitación, reducción o cancelación de los estímulos concedidos.

Las sanciones establecidas, podrán ser en forma individual o a la institución, según fuere aplicable.

Artículo 55.- Las sanciones detalladas en el artículo precedente serán impuestas en observancia al debido proceso y legítima defensa, consagrados constitucionalmente. Las sanciones que impongan las autoridades y la organización deportiva deben ser notificadas personalmente al infractor o a su representante legalmente acreditado.

CAPÍTULO II

DE LAS APELACIONES

Artículo 56.- Se sujetarán a lo estipulado en el artículo 161 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y el Título XIV de su reglamento.

TÍTULO V

DE LOS RECURSOS Y SU ADMINISTRACIÓN

CAPÍTULO I

DE SU PATRIMONIO Y FONDOS

Artículo 57.- Constituyen patrimonio de la Federación Deportiva Provincial Estudiantil de Tungurahua, todos los bienes muebles o inmuebles, que fueren de propiedad de la entidad o que llegaren a serlo lícitamente a cualquier título y cuya adquisición fuere necesaria y conveniente, incluidos sus fondos.- Tales bienes deberán estar registrados en los libros y balances de la entidad y la custodia de los mismos y sus respectivos títulos de propiedad son de responsabilidad del Presidente y Tesorero de Federación Deportiva Estudiantil de Tungurahua y supervisión de todo el Directorio en General.

Artículo 58.- Además constituyen patrimonio de Federación Deportiva Estudiantil de Tungurahua:

a) Los fondos fiscales que pueden ser gestionados a través de los organismos respectivos, mismos que estarán sujetos a control y rendición de cuentas;

b) Las subvenciones, donaciones, asignaciones, legados etc., que se hicieren en su favor;

c) Forman parte del patrimonio de la Federación Deportiva Estudiantil de Tungurahua, los bienes inmuebles, muebles y otros que por donaciones, asignaciones, u otras formas posean al presente y los que le fueren asignados a futuro;

d) Todos los recursos que la ley asigne a la Federación Deportiva Estudiantil de Tungurahua; y,

e) Otros ingresos lícitos.

Artículo 59.- La recaudación y custodia de los fondos de la Federación Deportiva Estudiantil del Tungurahua, estará a cargo del Presidente y Tesorero de conformidad con sus atribuciones y sujeción estricta al presupuesto de la institución.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- La Federación Deportiva Provincial Estudiantil de Tungurahua, fiscalizará las actuaciones administrativas y económicas de las comisiones o de los comités deportivos escolares y colegiales.

SEGUNDA.- Si por cualquier motivo un miembro de Federación Deportiva Provincial Estudiantil de Tungurahua, deja de pertenecer al Magisterio, cesará automáticamente en las funciones a él encomendadas por la Federación.- Si fuere el representante legal de la Federación Deportiva Provincial Estudiantil; automáticamente perderá esta calidad; en caso de ocupar alguna dignidad en el Directorio; concluirá automáticamente sus funciones, siendo reemplazados por quienes les corresponda subrogarlos en la forma señalada en el presente estatuto.

TERCERA.- Una vez aprobado el presente estatuto, el Directorio de la Federación Deportiva Provincial Estudiantil de Tungurahua, elaborará el respectivo reglamento interno para su mejor funcionamiento el mismo que será puesto a conocimiento del Ministerio del Deporte.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA: Una vez aprobado el estatuto por el Ministerio del Deporte, el Directorio de la institución dispondrá su impresión o copias suficientes y su distribución a las respectivas comisiones deportivas escolares, colegiales y todos los establecimientos educativos afiliados y no afiliados para su conocimiento y aplicación.

SEGUNDA: La Federación Deportiva Nacional Estudiantil del Ecuador -FEDENAES-, de la cual es parte esta Federación Provincial estudiantil, inmediatamente preparará y presentará a la aprobación del Ministerio, el Reglamento General de Competencias para la ejecución de los eventos y campeonatos, intercantonales, provinciales, interprovinciales y nacionales estudiantiles, los cuales debidamente unificados necesariamente normarán todos los eventos planificados y aprobados en todas las provincias del país, para el Deporte Escolar y Colegial.

TERCERA: El Ministerio registrará a los Directorios que se hallan trabajando al momento de esta aprobación estatutaria y cumplan con los requisitos mínimos indispensables.- Los directorios de las federaciones deportivas provinciales estudiantiles así registrados durarán en sus funciones hasta la terminación del período para el cual fueron electos.

DISPOSICIÓN FINAL: El presente estatuto deroga y remplaza a todos los estatutos de las federaciones deportivas provinciales estudiantiles pre existentes y entrará en vigencia desde su aprobación y suscripción por el Ministro del Deporte, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.".

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 8 de agosto del 2011.

f.) José Francisco Cevallos Villavicencio, Ministro del Deporte.

No. 048

José Francisco Cevallos Villavicencio
MINISTRO DEL DEPORTE, EDUCACIÓN FÍSICA Y RECREACIÓN

Considerando:

Que, mediante Registro Oficial Suplemento No. 255 de fecha 11 de agosto del año 2010, se publica y entra en vigencia la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación;

Que, en virtud de las disposiciones constantes en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, es imperativo que todos los organismos deportivos del país adecuen sus Estatutos a las normas de la nueva Legislación que nos rige;

Que, acorde con la facultad dada por el artículo 147 numeral 9 de la Constitución, el señor Presidente de la República, mediante Decreto Ejecutivo No. 787 de fecha 24 de mayo del año 2011, publicado en Registro Oficial No. 465 de fecha 8 de junio del año 2011, nombró al señor José Francisco Cevallos Villavicencio, como Ministro del Deporte;

Que, de conformidad con la disposición constante en el artículo 154 de la Constitución del Ecuador, numeral uno, concordantemente con lo previsto en el artículo 14 letra l) de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación es función y atribución de esta Cartera de Estado dada al Ministro del Deporte, aprobar y reformar los estatutos de las organizaciones del Sistema Deportivo Nacional; y,

En uso de las facultades de las que se halla investido,

Acuerda:

Artículo Único: Aprobar las reformas al Estatuto de la Federación Deportiva Estudiantil de la Provincia de Morona Santiago, al tenor del siguiente articulado:

"TÍTULO I

ORIGEN, NATURALEZA, DOMICILIO

Artículo 1.- La Federación Deportiva Provincial Estudiantil de Morona Santiago, es un organismo de derecho privado sin fines de lucro, con objetivos sociales que se sujeta a las disposiciones de la Constitución del Ecuador; la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación; su reglamento general y sus respectivos estatutos e instructivos internos en ese orden.

Artículo 2.- Antecedentes: Las federaciones deportivas provinciales estudiantiles fueron creadas en todas las provincias del Ecuador, por Decreto No. 186 de 2 de mayo de 1966, publicado en el Registro Oficial No. 39 de fecha 23 de mayo del año 1966; con posterioridad, se expidió y publicó la Ley de Educación Física, Deportes y Recreación, dictada mediante Decreto Supremo No. 2347 de 21 de marzo del año 1978 y publicada en el Registro Oficial No. 556 del 31 de marzo del mismo año, en cuyo artículo 19 letra b) constan las federaciones deportivas provinciales estudiantiles, como organismo del deporte del nivel escolar y medio.

Con Acuerdo Ministerial No. 005272 de fecha 13 de abril del año 1981, publicado en el Registro Oficial No. 443 de 20 de mayo del año 1981 (Tomo 15), expedido por el Ministerio de Educación y Cultura, ante un pedido de la Federación Deportiva Nacional Estudiantil, se aprobó un estatuto patrón aplicable a todas las provincias.

Al amparo de las disposiciones de la Ley de Cultura Física, Deportes y Recreación No. 2005-7 de fecha 27 de julio del año 2005, publicada en Registro Oficial No. 79 de fecha 10 de agosto del año 2005, el Consejo Directivo, en sesión de 18 de septiembre del año 2007, al conocer la reforma al estatuto de la Federación Deportiva Provincial Estudiantil del Cotopaxi, resolvió aprobarlo con el carácter de modelo o patrón para las demás provincias del Ecuador.

Artículo 3.- Constitución: La Federación Deportiva Provincial Estudiantil de Morona Santiago está constituida en la Provincia de Morona Santiago y funcionará en su cabecera provincial, está integrada por los representantes de todas las escuelas y colegios de la provincia de Morona Santiago que se hallen afiliados de conformidad con el presente estatuto.

Artículo 4.- Miembros: Se consideran miembros todos los establecimientos educativos de la provincia de Morona Santiago que haciendo uso de su libertad de asociación se hallen afiliados.

Artículo 5.- Domicilio: La sede de la Federación Deportiva Provincial Estudiantil del Morona Santiago, es Macas capital de la Provincia.

Artículo 6.- La Federación Deportiva Provincial Estudiantil de Morona Santiago, es la entidad ejecutora de la política deportiva de los niveles básico y bachillerato o su equivalente, debiendo para ello, cumplir y hacer cumplir la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su reglamento, el estatuto y sus reglamentos internos.

Artículo 7.- La Federación Deportiva Provincial Estudiantil de Morona Santiago de conformidad con lo establecido en el artículo 86 de la ley vigente, tiene a su cargo la ejecución de las tareas y actividades deportivas que le sean encomendadas por el Ministerio del Deporte y la Federación Deportiva Nacional Estudiantil -FEDENAES-, control y ejecución del deporte escolar y colegial dentro de sus respectivos ámbitos y jurisdicción, pudiendo apoyarse en la Federación Deportiva Provincial; respetando su autonomía, formará parte de FEDENAES.

Artículo 8.- El Presidente de la Federación Deportiva Provincial Estudiantil de Morona Santiago, o quien lo subrogue, tendrá la representación legal y oficial de la misma.

Artículo 9.- El Ministerio del Deporte, asesorará, coordinará y ofrecerá todo el apoyo necesario para que la Federación Deportiva Provincial Estudiantil de Morona Santiago pueda desarrollar todas las actividades programadas en beneficio del deporte provincial escolar y colegial.

CAPÍTULO I

DE SUS SÍMBOLOS Y LEMA

Artículo 10.- Los símbolos de la Federación Deportiva Provincial Estudiantil de Morona Santiago son: Su bandera, escudo e himno, a los que deberá honrárselos en todos los actos y ceremonias oficiales.

Se celebrará la fecha de aniversario de la Federación Deportiva Provincial Estudiantil del Morona Santiago, en la fecha de su fundación.

CAPÍTULO II

DE LAS ATRIBUCIONES Y LOS OBJETIVOS

Artículo 11.- La Federación Deportiva Provincial Estudiantil de Morona Santiago, tiene como objetivos institucionales los siguientes:

a) Cumplir y hacer cumplir los planes y programas del Ministerio del Deporte, en estricta aplicación de las mallas curriculares y contenidos de estudio en la cátedra de la Educación Física, en todos los establecimientos educativos de la provincia de Morona Santiago;

b) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su reglamento y estatuto;

c) Planificar y desarrollar las actividades de educación física acorde con lo preceptuado en el Art. 81 de la Ley de Deporte Educación Física y Recreación;

d) Llevar las estadísticas de los campeonatos realizados en la provincia y de los deportistas participantes;

e) Conseguir la masificación del deporte a nivel estudiantil tendiente a la participación de todos los

establecimientos educativos de la provincia en el ámbito de su competencia, promoviendo la realización de festivales campeonatos intercolegiales en las diferentes disciplinas deportivas y categorías;

f) Procurar del Estado y de la autogestión las asignaciones necesarias para su funcionamiento y organización así como para el cumplimiento de sus objetivos;

g) Precautelar el buen nombre de la institución y de los establecimientos educativos afiliados, como también garantizar la igualdad de sus derechos; y,

h) Organizar eventos, capacitaciones y seminarios para deportistas, dirigentes y profesionales de Cultura Física.

CAPÍTULO III

DE SUS FUNCIONES

Artículo 12.- Son funciones de la Federación Deportiva Provincial Estudiantil de Morona santiago:

a) Reunir bajo su organización a todas las entidades y personas que practiquen o tienen que ver directamente con el deporte escolar y colegial en la provincia y supervisar el trabajo de esas entidades procurando establecer un criterio de unidad de propósitos y realizaciones para el mejoramiento de las diferentes disciplinas deportivas;

b) Fomentar la práctica del deporte a nivel escolar y colegial dentro del ámbito de su competencia en la provincia;

c) Vigilar el cumplimiento de las reglas para la práctica del deporte; y,

d) Actualizar para conocimiento, unificación y aprobación del Ministerio del Deporte los reglamentos de competencias, estímulos y sanciones, de conformidad con las normas nacionales e internacionales legalmente aceptadas por el Ecuador.

Artículo 13.- La Federación Deportiva Provincial Estudiantil de Morona Santiago es el organismo encargado de ejecutar los planes aprobados por el Ministerio del Deporte, organizar, coordinar, ejecutar, controlar y evaluar las actividades deportivas estudiantiles dentro de su provincia, mismas que se regirán por la ley, su reglamento y estatuto.

CAPÍTULO IV

DE LA ORGANIZACIÓN FILIAL

Artículo 14.- La Federación Deportiva Provincial Estudiantil de Mociona Santiago, es un organismo filial y forma parte de la Federación Deportiva Nacional Estudiantil -FEDENAES-.

Artículo 15.- Son derechos como organismo deportivo filial:

a) Participar con sus representantes debidamente acreditados en las elecciones del Directorio de FEDENAES para elegir y ser elegido para conformar su Directorio;

b) Participar de todos los beneficios que otorgue FEDENAES y el Ministerio del Deporte;

c) Obtener ayuda económica, para las diferentes actividades planificadas y previamente aprobadas en sus POAS;

d) Presentar proyectos o propuestas para estudio y aprobación del Directorio o Asamblea de FEDENAES;

e) Intervenir directa y activamente en la vida de FEDENAES;

f) Intervenir directa y activamente en las actividades propias del Ministerio del Deporte siempre que le sean requeridas y de FEDENAES; y,

g) Los demás que determinen las Leyes orgánica de Educación Intercultural, la Ley del Deporte Educación Física y Recreación y su reglamento, el presente estatuto y el estatuto de FEDENAES, en todo lo que fuere aplicable.

TÍTULO II

CAPÍTULO I

DE SUS ORGANISMOS Y FUNCIONAMIENTO

Artículo 16.- Son organismos de funcionamiento de la Federación Deportiva Provincial Estudiantil de Morona Santiago: La Asamblea General, el Directorio, las comisiones, y otros organismos nombrados por el Directorio o la Asamblea, acorde con el presente estatuto y las necesidades específicas.

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 17.- La Asamblea General es el máximo organismo de la institución y estará integrada por los siguientes miembros:

a) Dos representantes de los colegios y escuelas afiliados pudiendo ser el Rector/Vicerrector/Director; y, el Jefe del Área de Educación Física o Profesor de Cultura Física.

Artículo 18.- La Asamblea General será ordinaria o extraordinaria.

La Asamblea General Ordinaria se reunirá obligatoriamente en el primer trimestre de cada año lectivo, se instalará con un quórum equivalente a la mitad más uno de sus miembros. En caso de no haber quórum, pasada la hora establecida, se reunirán una hora más tarde con el número de miembros asistentes y sus resoluciones tendrán valor oficial y obligatoriedad de cumplimiento.

Artículo 19.- Las convocatorias a la Asamblea General Ordinaria, deberán realizarse al menos con ocho días de anticipación mediante oficio, fax, o correo electrónico,

suscritos por el Secretario y por el Presidente de la entidad en la que constará el orden del día respectivo y pudiendo publicarse además en uno de los diarios con circulación provincial. Los gastos que demanden el transporte y viáticos serán solventados por las entidades educativas respectivas.

Artículo 20.- La Asamblea General Extraordinaria se reunirá en cualquier época del año previa convocatoria del Presidente, del Directorio o a petición escrita de por lo menos las dos terceras partes de sus afiliados con 48 horas de anticipación, para tratar el asunto motivo por el cual fue convocada.

Artículo 21.- La Asamblea General será presidida por su Presidente y en su ausencia por el Vicepresidente o por los vocales principales en su orden de subrogación.- Actuará como Secretario el titular o en su defecto un Secretario designado ad-hoc por el Presidente y los asambleístas presentes.

Artículo 22.- Las resoluciones de la Asamblea se tomarán por simple mayoría de votos.

Artículo 23.- Son miembros de la Asamblea además de los nombrados en el artículo 17, los integrantes del Directorio en funciones que actúan con voz representando a sus instituciones de las que devienen. El Presidente tiene voto dirimente, excepto si se diere el caso de conflicto de intereses en cuyo caso se debe excusar de participar en el punto en conflicto.

Artículo 24.- Las votaciones podrán ser secretas o públicas a juicio de la Asamblea. La decisión de todo asunto que comprometa el buen nombre de cualquier establecimiento educativo se hará necesariamente por voto público y razonado.- Podrán intervenir los colegios y escuelas afiliados.

Artículo 25.- Son atribuciones de la Asamblea General:

a) Elegir cada cuatro años de entre sus miembros por votación secreta o pública: Un Presidente, un Vicepresidente, un Tesorero y tres vocales principales con sus respectivos suplentes, que serán proclamados y posesionados en sus cargos por el Presidente de la Asamblea, el Secretario será nombrado por el Directorio;

b) Estudiar, aprobar y aplicar el estatuto y reglamentos internos con los que funcionará la Federación Deportiva Provincial Estudiantil de Morona Santiago;

c) Conocer, aprobar o rechazar, total o parcialmente el informe de labores del Directorio;

d) Resolver sobre el incumplimiento de los miembros del Directorio y de las comisiones creadas y sancionarlos de acuerdo al presente estatuto y reglamentos internos mismos que en ningún caso contrariarán las disposiciones constitucionales y legales;

e) Reformar el estatuto y someterlo a la aprobación del Ministerio del Deporte;

f) Aprobar el plan anual de competencias elaborado por el Directorio en coordinación con los planes y programas aprobados por el Ministerio del Deporte y FEDENAES;

g) Ratificar las subrogaciones que se produjeren en el Directorio, por vacantes temporales o definitivas;

h) Aprobar las actas de las sesiones de la Asamblea General anterior;

i) Llenar las vacantes que se produjeren en el Directorio hasta la culminación del periodo para el que fueron elegidos;

j) Conocer y resolver las apelaciones que le correspondieren; y,

k) Las demás que se desprendieren del presente estatuto.

Artículo 26.- Tendrán derecho a voz y voto: el Rector o Vicerrector o Director o quien esté legalmente actuando; y, el Jefe de Área o Profesor de Cultura Física que igualmente esté actuando.

DEL DIRECTORIO

Artículo 27.- El Directorio es el organismo ejecutor de las actividades de la institución y estará conformado por Presidente, Vicepresidente, Tesorero y tres vocales principales con sus respectivos suplentes, elegidos por la Asamblea General; y, el Secretario elegido por el Directorio.- Será miembro del Directorio el Director Provincial de Educación o su delegado.

Artículo 28.- El Directorio durará en sus funciones cuatro años, pudiendo optar por la reelección inmediata por una sola vez. Para una nueva postulación al mismo cargo, deberá transcurrir mínimo un período, y bajo ninguna figura podrá integrar ningún cargo directivo en el organismo sin que haya transcurrido al menos un período desde la finalización de su cargo.

Artículo 29.- El Directorio sesionará de forma ordinaria cada quince días, y extraordinariamente cuando lo convoque el Presidente o lo solicite por lo menos cinco de sus miembros. Serán convocados al menos con 48 horas de anticipación.

Artículo 30.- Las resoluciones del Directorio se tomarán por mayoría simple de votos. El Presidente tendrá voto dirimente.

Artículo 31.- Las sesiones del Directorio serán presididas por el Presidente y en su ausencia por el Vicepresidente o por los vocales principales en el orden de subrogación.

Artículo 32.- Los miembros del Directorio ejercerán sus cargos y funciones en forma honorífica.

Artículo 33.- Son atribuciones del Directorio:

a) Ejecutar las resoluciones y acuerdos de la Asamblea General, cumplir y hacer cumplir el presente estatuto y sus reglamentos, con la obligación de informar a la próxima Asamblea General;

b) Cumplir y hacer cumplir las funciones que corresponde a la Federación Deportiva Provincial Estudiantil de Morona Santiago de acuerdo al presente estatuto y sus reglamentos;

c) Cumplir con la ejecución y la organización de los festivales y juegos deportivos cantonales, intercantonales (provincial) y otros que les sean encomendados;

d) Controlar los campeonatos cantonales e intercantonales;

e) Supervisar las actuaciones, la organización y funcionamiento de los comités o comisiones deportivas a las que se les hubiere encargado el cumplimiento de cualquier actividad en los cantones y colegios de la provincia;

f) Llevar el registro provincial de los estudiantes que sobresalgan en las diferentes especialidades deportivas en vista a selectivos nacionales e internacionales;

g) Elaborar el presupuesto anual de la Federación Deportiva Provincial Estudiantil de Morona Santiago;

h) Elaborar el calendario provincial de competencias y luego de aprobado, enviarlos oportunamente a los establecimientos educativos afiliados;

i) Designar las comisiones permanentes u ocasionales;

j) Presentar a la Asamblea General el informe anual de labores, como también las sugerencias y recomendaciones que se juzguen pertinentes para la buena marcha de la institución;

k) Supervisar y asesorar a las comisiones que se crearen para asegurar el fiel cumplimento de las funciones a ellas encomendadas;

l) Conocer y resolver las apelaciones que le correspondieren;

m) Llenar interinamente las vacantes que se presenten en el Directorio;

n) Elaborar su reglamento interno de funcionamiento, mismo que no contrariará al presente estatuto;

o) Establecer un estímulo para los miembros del Directorio que asistan a las reuniones ordinarias y representaciones, siempre que exista disponibilidad presupuestaria, como viáticos y movilización para un mejor apoyo y trabajo en bien del deporte estudiantil. De ser pertinente, igual tratamiento se dará a las comisiones técnicas que se crearen;

p) Previa existencia de disponibilidad presupuestaria, realizar la contratación del personal que requiera para el mejor funcionamiento de la institución; y,

q) Las demás atribuciones que señale el estatuto, reglamentos, y la Asamblea General.

DEL PRESIDENTE

Artículo 34.- El Presidente de la Federación Deportiva Estudiantil de Morona Santiago, es la primera autoridad y su representante legal, judicial y extrajudicial; siendo el que le corresponde administrar los bienes y fondos de la Federación, con estricta sujeción a las leyes, estatuto y reglamentos y en total acuerdo con el Directorio.

Artículo 35.- Funciones del Presidente:

a) Presidir las sesiones del Directorio y de las asambleas;

b) Convocar a las reuniones del Directorio y asambleas generales;

c) Legalizar con su firma las actas, acuerdos y resoluciones del Directorio y la correspondencia de la Federación Deportiva Estudiantil de Morona Santiago;

d) Celebrar y suscribir los contratos que autorice el Directorio;

e) Autorizar con su firma todos los gastos previstos en el presupuesto aprobado;

f) Vigilar la estricta observancia de este estatuto y sus reglamentos, el cumplimiento de las resoluciones y acuerdos dictados por la Asamblea y el Directorio;

g) Asesorar cuando lo solicite o sea necesario a las comisiones o comités deportivos escolares y colegiales que se conformaren;

h) Gestionar ante las autoridades competentes de los organismos públicos o privados el apoyo económico necesario para el cumplimiento de sus funciones; e,

i) Los demás deberes y atribuciones que por Ley le corresponden como Presidente de la Federación Deportiva Estudiantil de Morona Santiago.

DEL VICEPRESIDENTE

Artículo 36.- Ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la entidad, cuando se encuentre subrogando al Presidente, con iguales atribuciones que este.

Artículo 37.- En caso de ausencia temporal o definitiva del Presidente lo subrogará hasta la reintegración del mismo o hasta cuando concluya el período para el cual fue elegido.

Artículo 38.- Presidirá y coordinará todas las comisiones Técnicas del Deporte Estudiantil.

DEL SECRETARIO

Artículo 39.- E1 Secretario será el responsable de administrar y actualizar los archivos y correspondencia de la entidad.- En caso de ausencia temporal, el Directorio le encargará esta función a un Vocal.- Caso de ausencia temporal o definitiva, hará el traspaso de los respectivos archivos a quien lo reemplace, con el debido inventario.

Artículo 40.- Serán sus funciones:

a) Llevar las actas y ejercer las Secretarías de las asambleas generales y de las sesiones de Directorio;

b) Tener a su cargo y custodiar el archivo de la Federación Deportiva Provincial Estudiantil de Morona Santiago;

c) Llevar las estadísticas de la Federación Deportiva Provincial Estudiantil de Morona Santiago;

d) Previa disposición del Presidente convocar a sesiones del Directorio; y,

e) Los demás que la Asamblea, el Directorio, este estatuto y reglamentos lo señalen.

DEL TESORERO

Artículo 41.- El Tesorero será responsable de la correcta Administración patrimonial, presupuestaria, financiera y contable de la entidad, para lo cual deberá suscribir, conjuntamente con el Presidente, todo cheque, pagaré, letra de cambio, inventario de bienes, asientos contables, balances, estados financieros de la Federación Deportiva Estudiantil de Morona Santiago. En caso de ausencia temporal será subrogado por quien designe la Asamblea General.

Corresponde al Tesorero:

a) Recibir la contabilidad, fondos, etc., del Tesorero anterior previa la ejecución y comprobación de un acta de entrega-recepción;

b) Llevar los libros que sean necesarios para mayor claridad de las cuentas a su cargo y responsabilidad;

c) Firmar los cheques con los comprobantes presupuestados y autorizados por el Directorio que previamente hayan sido registrados en contabilidad y firmados por el Presidente, sin cuyo requisito no podrán contabilizarse;

d) Pagar los valores que ordene el Directorio o el Presidente.- Estos valores deben constar en documentos autorizados por el Presidente de la Federación;

e) Presentar un informe anual del Balance General Económico ante la Asamblea General; y,

f) Los demás que este estatuto y reglamentos lo señalen.

DE LOS VOCALES

Artículo 42.- Serán elegidos por la Asamblea General para un período de cuatro años.

Artículo 43.- Son sus responsabilidades:

a) Aceptar y cumplir todas las comisiones que les confíe el Directorio;

b) Participar en todas las reuniones del Directorio y en las asambleas ordinarias y extraordinarias; y,

c) Ejercer la subrogación, en caso de producirse, conforme a lo que establece el presente estatuto.

DE LAS COMISIONES Y/O COMITÉS

Artículo 44.- Funcionarán las que el Directorio juzgue necesario y serán elegidas por la Asamblea General o el Directorio, estarán integradas regularmente por un miembro del Directorio y dos de la Asamblea General, de entre quienes se nombrará un Coordinador, y Secretario. Fundamentalmente funcionarán: La Económica, la Técnica por Deporte, Asesoría Jurídica, Publicidad, Estímulos y Sanciones.- El Directorio podrá nombrar además comisiones ocasionales para funciones específicas circunstanciales.

Artículo 45.- Responsabilidades y atribuciones de las comisiones o comités:

a) Efectuar los trabajos inherentes a su denominación y cumplir los encargos encomendados por el Directorio;

b) Informar por escrito al Directorio de sus labores y presentar las sugerencias y recomendaciones que estimen necesario;

c) Llevar las estadísticas de los resultados de las competencias a ellas encomendadas, y registrarlas en la ficha deportiva de los deportistas;

d) Sesionar por lo menos quincenalmente o cuando juzguen necesario, y tomar las resoluciones pertinentes informando inmediatamente al Directorio;

e) Dirigir los congresillos técnicos de las diferentes disciplinas deportivas;

f) Las diferentes comisiones ejercerán sus cargos y funciones en forma honorífica; y,

g) Las demás que le asignen el estatuto, reglamentos internos, Asamblea General y el Directorio.

TÍTULO III

DE LAS COMPETENCIAS PROVINCIALES

CAPÍTULO I

DE SU ORGANIZACIÓN

Artículo 46.- La Federación Deportiva Estudiantil de Morona Santiago, en cumplimiento de las disposiciones de la ley, organizará anualmente los festivales interescolares y los campeonatos intercolegiales en sus diferentes disciplinas deportivas.

CAPÍTULO II

DE LAS INSCRIPCIONES

Artículo 47.- Las selecciones de las escuelas y colegios afiliados participantes estarán integradas exclusivamente por estudiantes legalmente matriculados en los mismos, con una sola matrícula en el año lectivo, asistiendo normalmente a clases y cumpliendo con todos los requisitos establecidos para estos eventos.

Artículo 48.- La Federación Deportiva Nacional Estudiantil, elaborará previamente el Reglamento de Competencias unificado con el que se regularán estos eventos deportivos.

Artículo 49.- Las escuelas y colegios participantes de la Provincia de Morona Santiago pagarán un derecho de afiliación correspondiente al 10% del salario básico unificado del trabajador en general y un derecho de inscripción anual, del 20% del mismo salario.

Artículo 50.- El control y desarrollo de los festivales interescolares y campeonatos intercolegiales se harán con sujeción al presente estatuto, a los reglamentos elaborados por la Federación Deportiva Nacional Estudiantil - FEDENAES; y, a los reglamentos internacionales aceptados por el Ecuador para cada uno de las disciplinas deportivas que se programen.

TÍTULO IV

DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO

CAPÍTULO I

DE LAS SANCIONES

Artículo 51.- La aplicación de las sanciones por infracciones a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y su reglamento corresponde al Ministerio del Deporte.

Artículo 52.- La aplicación de las sanciones por infracciones al estatuto y reglamentos internos de la Federación Deportiva Provincial Estudiantil de Morona Santiago, corresponde hacer cumplir a la Federación Deportiva Provincial de Morona Santiago y a la Federación Deportiva Nacional Estudiantil de - FEDENAES-.

Artículo 53.- Las sanciones que se apliquen por las infracciones que se cometan a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su reglamento general, los estatutos y reglamentos internos de la Federación Deportiva Estudiantil de Morona Santiago, por los establecimientos educativos afiliados, deportistas, barras, dirigentes, rectores, vicerrectores, directores de escuelas, directores de área, profesores de cultura física y más; serán aplicados observando el debido proceso y el derecho a la defensa y acorde con la gravedad de la falta, conforme lo dispuesto en el Título XVI de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, conforme fuere aplicable.

Artículo 54.- Las sanciones que acorde con la gravedad de la falta y en mérito del debido proceso, se les imponga a las autoridades de los establecimientos educativos, directores de área, profesores de cultura física, entrenadores, deportistas, estudiantes y barras debidamente identificadas, serán:

a) Amonestación;

b) Sanción económica;

c) Suspensión temporal;

d) Suspensión definitiva; y,

e) Limitación, reducción o cancelación de los estímulos concedidos.

Las sanciones establecidas, podrán ser en forma individual o a la institución, según fuere aplicable.

Artículo 55.- Las sanciones detalladas en el artículo precedente serán impuestas en observancia al debido proceso y legítima defensa, consagrados constitucionalmente. Las sanciones que impongan las autoridades y la organización deportiva deben ser notificadas personalmente al infractor o a su representante legalmente acreditado.

CAPÍTULO II

DE LAS APELACIONES

Artículo 56.- Se sujetarán a lo estipulado en el artículo 161 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y el Título XIV de su reglamento.

TÍTULO V

DE LOS RECURSOS Y SU ADMINISTRACIÓN

CAPÍTULO I

DE SU PATRIMONIO Y FONDOS

Artículo 57.- Constituyen patrimonio de la Federación Deportiva Provincial Estudiantil de Morona Santiago, todos los bienes muebles o inmuebles, que fueren de propiedad de la entidad o que llegaren a serlo lícitamente a cualquier título y cuya adquisición fuere necesaria y conveniente, incluidos sus fondos.- Tales bienes deberán estar registrados en los libros y balances de la entidad y la custodia de los mismos y sus respectivos títulos de propiedad son de responsabilidad del Presidente y Tesorero de Federación Deportiva Estudiantil de Morona Santiago y supervisión de todo el Directorio en General.

Artículo 58.- Además constituyen patrimonio de Federación Deportiva Estudiantil de Morona Santiago:

a) Los fondos fiscales que pueden ser gestionados a través de los organismos respectivos, mismos que estarán sujetos a control y rendición de cuentas;

b) Las subvenciones, donaciones, asignaciones, legados etc., que se hicieren en su favor;

c) Forman parte del patrimonio de la Federación Deportiva Estudiantil de Morona Santiago, los bienes inmuebles, muebles y otros que por donaciones, asignaciones, u otras formas posean al presente y los que le fueren asignados a futuro;

d) Todos los recursos que la ley asigne a la Federación Deportiva Estudiantil de Morona Santiago; y,

e) Otros ingresos lícitos.

Artículo 59.- La recaudación y custodia de los fondos de la Federación Deportiva Estudiantil de Morona Santiago, estará a cargo del Presidente y Tesorero de conformidad con sus atribuciones y sujeción estricta al presupuesto de la institución.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- La Federación Deportiva Provincial Estudiantil de Morona Santiago, fiscalizará las actuaciones administrativas y económicas de las comisiones o de los comités deportivos escolares y colegiales.

SEGUNDA.- Si por cualquier motivo un miembro de Federación Deportiva Provincial Estudiantil de Morona Santiago, deja de pertenecer al Magisterio, cesará automáticamente en las funciones a él encomendadas por la Federación.- Si fuere el representante legal de la Federación Deportiva Provincial Estudiantil; automáticamente perderá esta calidad; en caso de ocupar alguna dignidad en el Directorio; concluirá automáticamente sus funciones, siendo reemplazados por quienes les corresponda subrogarlos en la forma señalada en el presente estatuto.

TERCERA.- Una vez aprobado el presente estatuto, el Directorio de la Federación Deportiva Provincial Estudiantil de Morona Santiago, elaborará el respectivo reglamento interno para su mejor funcionamiento el mismo que será puesto a conocimiento del Ministerio del Deporte.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA: Una vez aprobado el estatuto por el Ministerio del Deporte, el Directorio de la institución dispondrá su impresión o copias suficientes y su distribución a las respectivas comisiones deportivas escolares, colegiales y todos los establecimientos educativos afiliados y no afiliados para su conocimiento y aplicación.

SEGUNDA: La Federación Deportiva Nacional Estudiantil del Ecuador -FEDENAES-, de la cual esparte esta Federación Provincial, inmediatamente preparará y presentará a la aprobación del Ministerio, el Reglamento General de Competencias para la ejecución de los eventos y campeonatos, intercantonales, provinciales, interprovinciales y nacionales estudiantiles, los cuales debidamente unificados necesariamente normarán todos los eventos planificados y aprobados en todas las provincias del país, para el Deporte Escolar y Colegial.

TERCERA.- El Ministerio registrará a los directorios que se hallan trabajando al momento de esta aprobación estatutaria y cumplan con los requisitos mínimos indispensables.- Los directorios de las federaciones deportivas provinciales estudiantiles así registrados durarán en sus funciones hasta la terminación del período para el cual fueron electos.

DISPOSICIÓN FINAL: El presente estatuto deroga y remplaza a todos los estatutos de las federaciones deportivas provinciales estudiantiles pre existentes y entrará en vigencia desde su aprobación y suscripción por el Ministro del Deporte, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.".

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 8 de agosto del 2011.

f.) José Francisco Cevallos Villavicencio, Ministro del Deporte.

No. 049

José Francisco Cevallos Villavicencio
MINISTRO DEL DEPORTE, EDUCACIÓN FÍSICA Y RECREACIÓN

Considerando:

Que, mediante Registro Oficial Suplemento No. 255 de fecha 11 de agosto del año 2010, se publica y entra en vigencia la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación;

Que, en virtud de las disposiciones constantes en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, es imperativo que todos los organismos deportivos del país adecuen sus Estatutos a las normas de la nueva Legislación que nos rige;

Que, acorde con la facultad dada por el artículo 147 numeral 9 de la Constitución, el señor Presidente de la República, mediante Decreto Ejecutivo No. 787 de fecha 24 de mayo del año 2011, publicado en Registro Oficial No. 465 de fecha 8 de junio del año 2011, nombró al señor José Francisco Cevallos Villavicencio, como Ministro del Deporte;

Que, de conformidad con la disposición constante en el artículo 154 de la Constitución del Ecuador, numeral uno, concordantemente con lo previsto en el artículo 14 letra l) de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación es función y atribución de esta Cartera de Estado dada al Ministro del Deporte, aprobar y reformar los estatutos de las organizaciones del Sistema Deportivo Nacional; y,

En uso de las facultades de las que se halla investido,

Acuerda:

Artículo Único: Aprobar las reformas al Estatuto de la Federación Deportiva Estudiantil de la Provincia de Orellana, al tenor del siguiente articulado:

"TÍTULO I

ORIGEN, NATURALEZA, DOMICILIO

Artículo 1.- La Federación Deportiva Provincial Estudiantil de Orellana, es un organismo de derecho privado sin fines de lucro, con objetivos sociales que se sujeta a las disposiciones de la Constitución del Ecuador; la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación; su Reglamento General y sus respectivos estatutos e instructivos internos en ese orden.

Artículo 2.- Antecedentes: Las federaciones deportivas provinciales estudiantiles fueron creadas en todas las provincias del Ecuador, por Decreto No. 186 de 2 de mayo de 1966, publicado en el Registro Oficial No. 39 de fecha 23 de mayo del año 1966; con posterioridad, se expidió y publicó la Ley de Educación Física, Deportes y Recreación, dictada mediante Decreto Supremo No. 2347 de 21 de marzo del año 1978 y publicada en el Registro Oficial No. 556 del 31 de marzo del mismo año, en cuyo

artículo 19 letra b) constan las federaciones deportivas provinciales estudiantiles, como organismo del deporte del nivel escolar y medio.

Con Acuerdo Ministerial No. 005272 de fecha 13 de abril del año 1981, publicado en el Registro Oficial No. 443 de 20 de Mayo del año 1981 (Tomo 15), expedido por el Ministerio de Educación y Cultura, ante un pedido de la Federación Deportiva Nacional Estudiantil, se aprobó un estatuto patrón aplicable a todas las provincias.

Al amparo de las disposiciones de la Ley de Cultura Física, Deportes y Recreación No. 2005-7 de fecha 27 de julio del año 2005, publicada en Registro Oficial No. 79 de fecha 10 de agosto del año 2005, el Consejo Directivo, en sesión de 18 de septiembre del año 2007, al conocer la reforma al estatuto de la Federación Deportiva Provincial Estudiantil del Cotopaxi, resolvió aprobarlo con el carácter de modelo o patrón para las demás provincias del Ecuador.

Artículo 3.- Constitución: La Federación Deportiva Provincial Estudiantil de Orellana está constituida en la Provincia de Orellana y funcionará en su cabecera provincial, está integrada por los representantes de todas las escuelas y colegios de la provincia de Orellana que se hallen afiliados de conformidad con el presente estatuto.

Artículo 4.- Miembros: Se consideran miembros todos los establecimientos educativos de la provincia de Orellana que haciendo uso de su libertad de asociación se hallen afiliados.

Artículo 5.- Domicilio: La sede de la Federación Deportiva Provincial Estudiantil de Orellana es la ciudad de Francisco de Orellana, capital de la provincia de Orellana y su domicilio está ubicado en la sede de la Federación Deportiva Provincial.

Artículo 6.- La Federación Deportiva Provincial Estudiantil de Orellana, es la entidad ejecutora de la política deportiva de los niveles básico y bachillerato o su equivalente, debiendo para ello, cumplir y hacer cumplir la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento, el estatuto y sus reglamentos internos.

Artículo 7.- La Federación Deportiva Provincial Estudiantil de Orellana de conformidad con lo establecido en el artículo 86 de la ley vigente, tiene a su cargo la ejecución de las tareas y actividades deportivas que le sean encomendadas por el Ministerio del Deporte y la Federación Deportiva Nacional Estudiantil -FEDENAES-, control y ejecución del deporte escolar y colegial dentro de sus respectivos ámbitos y jurisdicción, pudiendo apoyarse en la Federación Deportiva Provincial; respetando su autonomía, formará parte de FEDENAES.

Artículo 8.- El Presidente de la Federación Deportiva Provincial Estudiantil de Orellana, o quien lo subrogue, tendrá la representación legal y oficial de la misma.

Artículo 9.- El Ministerio del Deporte, asesorará, coordinará y ofrecerá todo el apoyo necesario para que la Federación Deportiva Provincial Estudiantil de Orellana pueda desarrollar todas las actividades programadas en beneficio del deporte provincial escolar y colegial.

CAPÍTULO I

DE SUS SÍMBOLOS Y LEMA

Artículo 10.- Los símbolos de la Federación Deportiva Provincial Estudiantil de Orellana son: Su bandera, escudo e himno, a los que deberá honrárselos en todos los actos y ceremonias oficiales de la misma.

BANDERA: Verde, blanco, amarillo, negro.

ESCUDO: Será el de la Federación Deportiva Provincial de Orellana.

LEMA: "Por ti, mi vida, mi sangre y mi corazón por siempre Orellana Campeón".

Se celebrará la fecha de aniversario de la Federación Deportiva Provincial Estudiantil de Orellana, en la fecha de su fundación.

CAPÍTULO II

DE LAS ATRIBUCIONES Y LOS OBJETIVOS

Artículo 11.- La Federación Deportiva Provincial Estudiantil de Orellana, tiene como objetivos institucionales los siguientes:

a) Cumplir y hacer cumplir los planes y programas del Ministerio del Deporte, en estricta aplicación de las mallas curriculares y contenidos de estudio en la cátedra de la Educación Física, en todos los establecimientos educativos de la provincia de Orellana;

b) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su reglamento y estatuto;

c) Planificar y desarrollar las actividades de educación física acorde con lo preceptuado en el Art. 81 de la Ley de Deporte Educación Física y Recreación;

d) Llevar las estadísticas de los campeonatos realizados en la provincia y de los deportistas participantes;

e) Conseguir la masificación del deporte a nivel estudiantil tendiente a la participación de todos los establecimientos educativos de la provincia en el ámbito de su competencia, promoviendo la realización de festivales campeonatos intercolegiales en las diferentes disciplinas deportivas y categorías;

f) Procurar del Estado y de la autogestión las asignaciones necesarias para su funcionamiento y organización así como para el cumplimiento de sus objetivos;

g) Precautelar el buen nombre de la institución y de los establecimientos educativos afiliados, como también garantizar la igualdad de sus derechos; y,

h) Organizar eventos, capacitaciones y seminarios para deportistas, dirigentes y profesionales de Cultura Física.

CAPÍTULO III

DE SUS FUNCIONES

Artículo 12.- Son funciones de la Federación Deportiva Provincial Estudiantil de Orellana:

a) Reunir bajo su organización a todas las entidades y personas que practiquen o tienen que ver directamente con el deporte escolar y colegial en la provincia y supervisar el trabajo de esas entidades procurando establecer un criterio de unidad de propósitos y realizaciones para el mejoramiento de las diferentes disciplinas deportivas;

b) Fomentar la práctica del deporte a nivel escolar y colegial dentro del ámbito de su competencia en la provincia;

c) Vigilar el cumplimiento de las reglas para la práctica del deporte; y,

d) Actualizar para conocimiento, unificación y aprobación del Ministerio del Deporte los reglamentos de competencias, estímulos y sanciones, de conformidad con las normas nacionales e internacionales legalmente aceptadas por el Ecuador.

Artículo 13.- La Federación Deportiva Provincial Estudiantil de Orellana es el organismo encargado de ejecutar los planes aprobados por el Ministerio del Deporte, organizar, coordinar, ejecutar, controlar y evaluar las actividades deportivas estudiantiles dentro de su provincia, mismas que se regirán por la ley, su reglamento y estatuto.

CAPÍTULO IV

DE LA ORGANIZACIÓN FILIAL

Artículo 14.- La Federación Deportiva Provincial Estudiantil de Orellana, es un organismo filial y forma parte de la Federación Deportiva Nacional Estudiantil - FEDENAES-.

Artículo 15.- Son derechos como organismo deportivo filial:

a) Participar con sus representantes debidamente acreditados en las elecciones del Directorio de FEDENAES para elegir y ser elegido para conformar su Directorio;

b) Participar de todos los beneficios que otorgue FEDENAES y el Ministerio del Deporte;

c) Obtener ayuda económica, para las diferentes actividades planificadas y previamente aprobadas en sus POAS;

d) Presentar proyectos o propuestas para estudio y aprobación del Directorio o Asamblea de FEDENAES;

e) Intervenir directa y activamente en la vida de FEDENAES;

f) Intervenir directa y activamente en las actividades propias del Ministerio del Deporte siempre que le sean requeridas y de FEDENAES; y,

g) Los demás que determinen la Ley Orgánica de Educación Intercultural, la Ley del Deporte Educación Física y Recreación y su reglamento, el presente estatuto y el estatuto de FEDENAES, en todo lo que fuere aplicable.

TÍTULO II

CAPÍTULO I

DE SUS ORGANISMOS Y FUNCIONAMIENTO

Artículo 16.- Son organismos de funcionamiento de la Federación Deportiva Provincial Estudiantil de Orellana: La Asamblea General, el Directorio, las comisiones, y otros organismos nombrados por el Directorio o la Asamblea, acorde con el presente Estatuto y las necesidades específicas.

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 17.- La Asamblea General es el máximo organismo de la institución y estará integrada por los siguientes miembros:

a) Dos representantes de los colegios y escuelas afiliados pudiendo ser el Rector/Vicerrector/Director; y, el Jefe del Área de Educación Física o Profesor de Cultura Física.

Artículo 18.- La Asamblea General será ordinaria o extraordinaria.

La Asamblea General Ordinaria se reunirá obligatoriamente en el primer trimestre de cada año lectivo, se instalara con un quórum equivalente a la mitad más uno de sus miembros. En caso de no haber quórum, pasada la hora establecida, se reunirán una hora más tarde con el número de miembros asistentes y sus resoluciones tendrán valor oficial y obligatoriedad de cumplimiento.

Artículo 19.- Las convocatorias a la Asamblea General Ordinaria, deberán realizarse al menos con ocho días de anticipación mediante oficio, fax, o correo electrónico, suscritos por el Secretario y por el Presidente de la entidad en la que constará el orden del día respectivo y pudiendo publicarse además en uno de los diarios con circulación provincial. Los gastos que demanden el transporte y viáticos serán solventados por las entidades educativas respectivas.

Artículo 20.- La Asamblea General Extraordinaria se reunirá en cualquier época del año previa convocatoria del Presidente, del Directorio o a petición escrita de por lo menos las dos terceras partes de sus afiliados con 48 horas de anticipación, para tratar el asunto motivo por el cual fue convocada.

Artículo 21.- La Asamblea General será presidida por su Presidente y en su ausencia por el Vicepresidente o por los vocales principales en su orden de subrogación.- Actuará

como Secretario el titular o en su defecto un Secretario designado ad-hoc por el Presidente y los asambleístas presentes.

Artículo 22.- Las resoluciones de la Asamblea se tomarán por simple mayoría de votos.

Artículo 23.- Son miembros de la Asamblea además de los nombrados en el artículo 17, los integrantes del Directorio en funciones que actúan con voz representando a sus instituciones de las que devienen. El Presidente tiene voto dirimente, excepto si se diere el caso de conflicto de intereses en cuyo caso se debe excusar de participar en el punto en conflicto.

Artículo 24.- Las votaciones podrán ser secretas o públicas a juicio de la Asamblea. La decisión de todo asunto que comprometa el buen nombre de cualquier establecimiento educativo se hará necesariamente por voto público y razonado.- Podrán intervenir los colegios y escuelas afiliados.

Artículo 25.- Son atribuciones de la Asamblea General:

a) Elegir cada cuatro años de entre sus miembros por votación secreta o pública: Un Presidente, un Vicepresidente, un Tesorero y tres vocales principales con sus respectivos suplentes, que serán proclamados y posesionados en sus cargos por el Presidente de la asamblea, el Secretario será nombrado por el Directorio;

b) Estudiar, aprobar y aplicar el estatuto y reglamentos internos con los que funcionará la Federación Deportiva Provincial Estudiantil de Orellana;

c) Conocer, aprobar o rechazar, total o parcialmente el informe de labores del Directorio;

d) Resolver sobre el incumplimiento de los miembros del Directorio y de las comisiones creadas y sancionarlos de acuerdo al presente estatuto y reglamentos internos mismos que en ningún caso contrariarán las disposiciones constitucionales y legales;

e) Reformar el Estatuto y someterlo a la aprobación del Ministerio del Deporte;

f) Aprobar el plan anual de competencias elaborado por el Directorio en Coordinación con los planes y programas aprobados por el Ministerio del Deporte y FEDENAES;

g) Ratificar las subrogaciones que se produjeren en el Directorio, por vacantes temporales o definitivas;

h) Aprobar las actas de las sesiones de la Asamblea General anterior;

i) Llenar las vacantes que se produjeren en el Directorio hasta la culminación del periodo para el que fueron elegidos;

j) Conocer y resolver las apelaciones que le correspondieren; y,

k) Las demás que se desprendieren del presente estatuto.

Artículo 26.- Tendrán derecho a voz y voto: el Rector o Vicerrector o Director o quien esté legalmente actuando; y, el Jefe de Área o Profesor de Cultura Física que igualmente esté actuando.

DEL DIRECTORIO

Artículo 27.- El Directorio es el organismo ejecutor de las actividades de la institución y estará conformado por Presidente, Vicepresidente, Tesorero y tres vocales principales con sus respectivos suplentes, elegidos por la Asamblea General; y, el Secretario elegido por el Directorio.- Será miembro del Directorio el Director Provincial de Educación o su delegado.

Artículo 28.- El Directorio durará en sus funciones cuatro años, pudiendo optar por la reelección inmediata por una sola vez. Para una nueva postulación al mismo cargo, deberá transcurrir mínimo un período, y bajo ninguna figura podrá integrar ningún cargo directivo en el organismo sin que haya transcurrido al menos un período desde la finalización de su cargo.

Artículo 29.- El Directorio sesionará de forma ordinaria cada quince días, y extraordinariamente cuando lo convoque el Presidente o lo solicite por lo menos cinco de sus miembros. Serán convocados al menos con 48 horas de anticipación.

Artículo 30.- Las resoluciones del Directorio se tomarán por mayoría simple de votos. El Presidente tendrá voto dirimente.

Artículo 31.- Las sesiones del Directorio serán presididas por el Presidente y en su ausencia por el Vicepresidente o por los vocales principales en el orden de subrogación.

Artículo 32.- Los miembros del Directorio ejercerán sus cargos y funciones en forma honorífica.

Artículo 33.- Son atribuciones del Directorio:

a) Ejecutar las resoluciones y acuerdos de la Asamblea General, cumplir y hacer cumplir el presente Estatuto y sus reglamentos, con la obligación de informar a la próxima Asamblea General;

b) Cumplir y hacer cumplir las funciones que corresponde a la Federación Deportiva Provincial Estudiantil de Orellana de acuerdo al presente estatuto y sus reglamentos;

c) Cumplir con la ejecución y la organización de los festivales y juegos deportivos cantonales, intercantonales (provincial) y otros que les sean encomendados;

d) Controlar los campeonatos cantonales e intercantonales;

e) Supervisar las actuaciones, la organización y funcionamiento de los comités o comisiones deportivas a las que se les hubiere encargado el cumplimiento de cualquier actividad en los cantones y colegios de la provincia;

f) Llevar el registro provincial de los estudiantes que sobresalgan en las diferentes especialidades deportivas en vista a selectivos nacionales e internacionales;

g) Elaborar el presupuesto anual de la Federación Deportiva Provincial Estudiantil de Orellana;

h) Elaborar el calendario provincial de competencias y luego de aprobado, enviarlos oportunamente a los establecimientos educativos afiliados;

i) Designar las comisiones permanentes u ocasionales;

j) Presentar a la Asamblea General el informe anual de labores, como también las sugerencias y recomendaciones que se juzguen pertinentes para la buena marcha de la institución;

k) Supervisar y asesorar a las comisiones que se crearen para asegurar el fiel cumplimento de las funciones a ellas encomendadas;

l) Conocer y resolver las apelaciones que le correspondieren;

m) Llenar interinamente las vacantes que se presenten en el Directorio;

n) Elaborar su reglamento interno de funcionamiento, mismo que no contrariará al presente estatuto;

o) Establecer un estímulo para los miembros del Directorio que asistan a las reuniones ordinarias y representaciones, siempre que exista disponibilidad presupuestaria, como viáticos y movilización para un mejor apoyo y trabajo en bien del deporte estudiantil. De ser pertinente, igual tratamiento se dará a las comisiones técnicas que se crearen;

p) Previa existencia de disponibilidad presupuestaria, realizar la contratación del personal que requiera para el mejor funcionamiento de la institución; y,

q) Las demás atribuciones que señale el estatuto, reglamentos y la Asamblea General.

DEL PRESIDENTE

Artículo 34.- El Presidente de la Federación Deportiva Estudiantil de Orellana, es la primera autoridad y su representante legal, judicial y extrajudicial; siendo el que le corresponde administrar los bienes y fondos de la Federación, con estricta sujeción a las leyes, estatuto y reglamentos y en total acuerdo con el Directorio.

Artículo 35.- Funciones del Presidente:

a) Presidir las sesiones del Directorio y de las asambleas;

b) Convocar a las reuniones del Directorio y asambleas generales;

c) Legalizar con su firma las actas, acuerdos y resoluciones del Directorio y la correspondencia de la Federación Deportiva Estudiantil de Orellana;

d) Celebrar y suscribir los contratos que autorice el Directorio;

e) Autorizar con su firma todos los gastos previstos en el presupuesto aprobado;

f) Vigilar la estricta observancia de este estatuto y sus reglamentos, el cumplimiento de las resoluciones y acuerdos dictados por la Asamblea y el Directorio;

g) Asesorar cuando lo solicite o sea necesario a las comisiones o comités deportivos escolares y colegiales que se conformaren;

h) Gestionar ante las autoridades competentes de los organismos públicos o privados el apoyo económico necesario para el cumplimiento de sus funciones; e,

i) Los demás deberes y atribuciones que por ley le corresponden como Presidente de la Federación Deportiva Estudiantil de Orellana.

DEL VICEPRESIDENTE

Artículo 36.- Ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la entidad, cuando se encuentre subrogando al Presidente, con iguales atribuciones que este.

Artículo 37.- En caso de ausencia temporal o definitiva del Presidente lo subrogará hasta la reintegración del mismo o hasta cuando concluya el período para el cual fue elegido.

Artículo 38.- Presidirá y coordinará todas las comisiones Técnicas del Deporte Estudiantil.

DEL SECRETARIO

Artículo 39.- El Secretario será el responsable de administrar y actualizar los archivos y correspondencia de la entidad.- En caso de ausencia temporal, el Directorio le encargará esta función a un Vocal.- Caso de ausencia temporal o definitiva, hará el traspaso de los respectivos archivos a quien lo reemplace, con el debido inventario.

Artículo 40.- Serán sus funciones:

a) Llevar las actas y ejercer las Secretarías de las asambleas generales y de las sesiones de Directorio;

b) Tener a su cargo y custodiar el archivo de la Federación Deportiva Provincial Estudiantil de Orellana;

c) Llevar las estadísticas de la Federación Deportiva Provincial Estudiantil de Orellana;

d) Previa disposición del Presidente convocar a sesiones del Directorio; y,

e) Los demás que la asamblea, el Directorio, este estatuto y reglamentos lo señalen.

DEL TESORERO

Artículo 41.- El Tesorero será responsable de la correcta Administración patrimonial, presupuestaria, financiera y contable de la entidad, para lo cual deberá suscribir,

conjuntamente con el Presidente, todo cheque, pagaré, letra de cambio, inventario de bienes, asientos contables, balances, estados financieros de la Federación Deportiva Estudiantil de Orellana. En caso de ausencia temporal será subrogado por quien designe la Asamblea General.

Corresponde al Tesorero:

a) Recibir la contabilidad, fondos, etc., del Tesorero anterior previa la ejecución y comprobación de un acta de entrega-recepción;

b) Llevar los libros que sean necesarios para mayor claridad de las cuentas a su cargo y responsabilidad;

c) Firmar los cheques con los comprobantes presupuestados y autorizados por el Directorio que previamente hayan sido registrados en contabilidad y firmados por el Presidente, sin cuyo requisito no podrán contabilizarse;

d) Pagar los valores que ordene el Directorio o el Presidente.- Estos valores deben constar en documentos autorizados por el Presidente de la Federación;

e) Presentar un informe anual del balance general económico ante la Asamblea General; y,

f) Los demás que este estatuto y reglamentos lo señalen.

DE LOS VOCALES

Artículo 42.- Serán elegidos por la Asamblea General para un período de cuatro años.

Artículo 43.- Son sus responsabilidades:

a) Aceptar y cumplir todas las comisiones que les confíe el Directorio;

b) Participar en todas las reuniones del Directorio y en las asambleas ordinarias y extraordinarias; y,

c) Ejercer la subrogación, en caso de producirse, conforme a lo que establece el presente estatuto.

DE LAS COMISIONES Y/O COMITÉS

Artículo 44.- Funcionarán las que el Directorio juzgue necesario y serán elegidas por la Asamblea General o el Directorio, estarán integradas regularmente por un miembro del Directorio y dos de la Asamblea General, de entre quienes se nombrará un Coordinador y Secretario. Fundamentalmente funcionarán: La Económica, la Técnica por Deporte, Asesoría Jurídica, Publicidad, Estímulos y Sanciones.- El Directorio podrá nombrar además comisiones ocasionales para funciones específicas circunstanciales.

Artículo 45.- Responsabilidades y atribuciones de las comisiones o comités:

a) Efectuar los trabajos inherentes a su denominación y cumplir los encargos encomendados por el Directorio;

b) Informar por escrito al Directorio de sus labores y presentar las sugerencias y recomendaciones que estimen necesario;

c) Llevar las estadísticas de los resultados de las competencias a ellas encomendadas, y registrarlas en la ficha deportiva de los deportistas;

d) Sesionar por lo menos quincenalmente o cuando juzguen necesario, y tomar las resoluciones pertinentes informando inmediatamente al Directorio;

e) Dirigir los congresillos técnicos de las diferentes disciplinas deportivas;

f) Las diferentes comisiones ejercerán sus cargos y funciones en forma honorífica; y,

g) Las demás que le asignen el estatuto, reglamentos internos, Asamblea General y el Directorio.

TÍTULO III

DE LAS COMPETENCIAS PROVINCIALES

CAPÍTULO I

DE SU ORGANIZACIÓN

Artículo 46.- La Federación Deportiva Estudiantil de Orellana, en cumplimiento de las disposiciones de la ley, organizará anualmente los festivales interescolares y los campeonatos intercolegiales en sus diferentes disciplinas deportivas.

CAPÍTULO II

DE LAS INSCRIPCIONES

Artículo 47.- Las selecciones de las escuelas y colegios afiliados participantes estarán integradas exclusivamente por estudiantes legalmente matriculados en los mismos, con una sola matrícula en el año lectivo, asistiendo normalmente a clases y cumpliendo con todos los requisitos establecidos para estos eventos.

Artículo 48.- La Federación Deportiva Nacional Estudiantil, elaborará previamente el Reglamento de Competencias unificado con el que se regularán estos eventos deportivos.

Artículo 49.- Las escuelas y colegios participantes de la Provincia de Orellana pagarán un derecho de afiliación correspondiente al 10% del salario básico unificado del trabajador en general y un derecho de inscripción anual, del 20% del mismo salario.

Artículo 50.- El control y desarrollo de los festivales interescolares y campeonatos intercolegiales se harán con sujeción al presente estatuto, a los reglamentos elaborados por la Federación Deportiva Nacional Estudiantil - FEDENAES; y, a los reglamentos internacionales aceptados por el Ecuador para cada uno de las disciplinas deportivas que se programen.

TÍTULO IV

DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO

CAPITULO I

DE LAS SANCIONES

Artículo 51.- La aplicación de las sanciones por infracciones a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y su reglamento corresponde al Ministerio del Deporte.

Artículo 52.- La aplicación de las sanciones por infracciones al estatuto y reglamentos internos de la Federación Deportiva Provincial Estudiantil de Orellana, corresponde hacer cumplir a la Federación Deportiva Provincial de Orellana y a la Federación Deportiva Nacional Estudiantil de -FEDENAES-.

Artículo 53.- Las sanciones que se apliquen por las infracciones que se cometan a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su reglamento general, los estatutos y reglamentos internos de la Federación Deportiva Estudiantil de Orellana, por los establecimientos educativos afiliados, deportistas, barras, dirigentes, rectores, vicerrectores, directores de escuelas, directores de área, profesores de cultura física y más; serán aplicados observando el debido proceso y el derecho a la defensa y acorde con la gravedad de la falta, conforme lo dispuesto en el Título XVI de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, conforme fuere aplicable.

Artículo 54.- Las sanciones que acorde con la gravedad de la falta y en mérito del debido proceso, se les imponga a las autoridades de los establecimientos educativos, directores de área, profesores de cultura física, entrenadores, deportistas, estudiantes y barras debidamente identificadas, serán:

a) Amonestación;

b) Sanción económica;

c) Suspensión temporal;

d) Suspensión definitiva; y,

e) Limitación, reducción o cancelación de los estímulos concedidos.

Las sanciones establecidas, podrán ser en forma individual o a la institución, según fuere aplicable.

Artículo 55.- Las sanciones detalladas en el artículo precedente serán impuestas en observancia al debido proceso y legítima defensa, consagrados constitucionalmente. Las sanciones que impongan las autoridades y la organización deportiva deben ser notificadas personalmente al infractor o a su representante legalmente acreditado.

CAPÍTULO II

DE LAS APELACIONES

Artículo 56.- Se sujetarán a lo estipulado en el artículo 161 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y el Título XIV de su reglamento.

TÍTULO V

DE LOS RECURSOS Y SU ADMINISTRACIÓN

CAPÍTULO I

DE SU PATRIMONIO Y FONDOS

Artículo 57.- Constituyen patrimonio de la Federación Deportiva Provincial Estudiantil de Orellana, todos los bienes muebles o inmuebles, que fueren de propiedad de la entidad o que llegaren a serlo lícitamente a cualquier título y cuya adquisición fuere necesaria y conveniente, incluidos sus fondos.- Tales bienes deberán estar registrados en los libros y balances de la entidad y la custodia de los mismos y sus respectivos títulos de propiedad son de responsabilidad del Presidente y Tesorero de Federación Deportiva Estudiantil de Orellana y supervisión de todo el Directorio en General.

Artículo 58.- Además constituyen patrimonio de Federación Deportiva Estudiantil de Orellana:

a) Los fondos fiscales que pueden ser gestionados a través de los organismos respectivos, mismos que estarán sujetos a control y rendición de cuentas;

b) Las subvenciones, donaciones, asignaciones, legados etc., que se hicieren en su favor;

c) Forman parte del patrimonio de la Federación Deportiva Estudiantil de Orellana, los bienes inmuebles, muebles y otros que por donaciones, asignaciones, u otras formas posean al presente y los que le fueren asignados a futuro;

d) Todos los recursos que la ley asigne a la Federación Deportiva Estudiantil de Orellana; y,

e) Otros ingresos lícitos.

Artículo 59.- La recaudación y custodia de los fondos de la Federación Deportiva Estudiantil del Orellana, estará a cargo del Presidente y Tesorero de conformidad con sus atribuciones y sujeción estricta al presupuesto de la institución.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- La Federación Deportiva Provincial Estudiantil de Orellana, fiscalizará las actuaciones administrativas y económicas de las comisiones o de los comités deportivos escolares y colegiales.

SEGUNDA.- Si por cualquier motivo un miembro de Federación Deportiva Provincial Estudiantil de Orellana, deja de pertenecer al Magisterio, cesará automáticamente en las funciones a él encomendadas por la Federación.- Si fuere el representante legal de la Federación Deportiva Provincial Estudiantil; automáticamente perderá esta calidad; en caso de ocupar alguna dignidad en el Directorio; concluirá automáticamente sus funciones, siendo reemplazados por quienes les corresponda subrogarlos en la forma señalada en el presente estatuto.

TERCERA.- Una vez aprobado el presente Estatuto, el Directorio de la Federación Deportiva Provincial Estudiantil de Orellana, elaborará el respectivo reglamento interno para su mejor funcionamiento el mismo que será puesto a conocimiento del Ministerio del Deporte.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA: Una vez aprobado el estatuto por el Ministerio del Deporte, el Directorio de la institución dispondrá su impresión o copias suficientes y su distribución a las respectivas comisiones deportivas escolares, colegiales y todos los establecimientos educativos afiliados y no afiliados para su conocimiento y aplicación.

SEGUNDA: La Federación Deportiva Nacional Estudiantil del Ecuador -FEDENAES-, de la cual es parte esta Federación Provincial, inmediatamente preparará y presentará a la aprobación del Ministerio, el Reglamento General de Competencias para la ejecución de los eventos y campeonatos, intercantonales, provinciales, interprovinciales y nacionales estudiantiles, los cuales debidamente unificados necesariamente normarán todos los eventos planificados y aprobados en todas las provincias del país, para el Deporte Escolar y Colegial.

TERCERA.- El Ministerio registrará a los directorios que se hallan trabajando al momento de esta aprobación estatutaria y cumplan con los requisitos mínimos indispensables.- Los directorios de las federaciones deportivas provinciales estudiantiles así registrados durarán en sus funciones hasta la terminación del período para el cual fueron electos.

DISPOSICIÓN FINAL: El presente estatuto deroga y remplaza a todos los estatutos de las federaciones deportivas provinciales estudiantiles pre existentes y entrará en vigencia desde su aprobación y suscripción por el Ministro del Deporte, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.".

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 8 de agosto del 2011.

f.) José Francisco Cevallos Villavicencio, Ministro del Deporte.

No. 050

José Francisco Cevallos Villavicencio,
MINISTRO DEL DEPORTE, EDUCACIÓN FÍSICA Y RECREACIÓN,

Considerando:

Que, mediante Registro Oficial Suplemento No. 255 de fecha 11 de agosto del año 2010, se publica y entra en vigencia la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación;

Que, en virtud de las disposiciones constantes en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, es imperativo que todos los organismos deportivos del país adecuen sus Estatutos a las normas de la nueva Legislación que nos rige;

Que, acorde con la facultad dada por el artículo 147 numeral 9 de la Constitución, el señor Presidente de la República, mediante Decreto Ejecutivo No. 787 de fecha 24 de mayo del año 2011, publicado en Registro Oficial No. 465 de fecha 8 de junio del año 2011, nombró al señor José Francisco Cevallos Villavicencio, como Ministro del Deporte;

Que, de conformidad con la disposición constante en el artículo 154 de la Constitución del Ecuador, numeral uno, concordantemente con lo previsto en el artículo 14 letra l) de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación es función y atribución de esta Cartera de Estado dada al Ministro del Deporte, aprobar y reformar los estatutos de las organizaciones del Sistema Deportivo Nacional; y,

En uso de las facultades de las que se halla investido,

Acuerda:

Artículo Único: Aprobar las reformas al Estatuto de la Federación Deportiva Estudiantil de la Provincia del Cotopaxi, al tenor del siguiente articulado:

"TÍTULO I

ORIGEN, NATURALEZA, DOMICILIO

Artículo 1.- La Federación Deportiva Provincial Estudiantil del Cotopaxi, es un organismo de derecho privado sin fines de lucro, con objetivos sociales que se sujeta a las disposiciones de la Constitución del Ecuador; la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación; su reglamento general y sus respectivos estatutos e instructivos internos en ese orden.

Artículo 2.- Antecedentes: Las federaciones deportivas provinciales estudiantiles fueron creadas en todas las provincias del Ecuador, por Decreto No. 186 de 2 de mayo de 1966, publicado en el Registro Oficial No. 39 de fecha 23 de mayo del año 1966; con posterioridad, se expidió y publicó la Ley de Educación Física, Deportes y Recreación, dictada mediante Decreto Supremo No. 2347 de 21 de marzo del año 1978 y publicada en el Registro Oficial No. 556 del 31 de marzo del mismo año, en cuyo artículo 19 letra b) constan las federaciones deportivas provinciales estudiantiles, como organismo del deporte del nivel escolar y medio.

Con Acuerdo Ministerial No. 005272 de fecha 13 de abril del año 1981, publicado en el Registro Oficial No. 443 de 20 de mayo del año 1981 (Tomo 15), expedido por el Ministerio de Educación y Cultura, ante un pedido de la Federación Deportiva Nacional Estudiantil, se aprobó un estatuto patrón aplicable a todas las provincias.

Al amparo de las disposiciones de la Ley de Cultura Física, Deportes y Recreación No. 2005-7 de fecha 27 de julio del año 2005, publicada en Registro Oficial No. 79 de fecha 10 de agosto del año 2005, el Consejo Directivo, en sesión de

18 de septiembre del año 2007, al conocer la reforma al estatuto de la Federación Deportiva Provincial Estudiantil del Cotopaxi, resolvió aprobarlo con el carácter de modelo o patrón para las demás provincias del Ecuador.

Artículo 3.- Constitución: La Federación Deportiva Provincial Estudiantil del Cotopaxi está constituida en la Provincia del Cotopaxi y funcionará en su cabecera provincial, está integrada por los representantes de todas las escuelas y colegios de la provincia del Cotopaxi que se hallen afiliados de conformidad con el presente estatuto.

Artículo 4.- Miembros: Se consideran miembros todos los establecimientos educativos de la provincia del Cotopaxi que haciendo uso de su libertad de asociación se hallen afiliados.

Artículo 5.- Domicilio: La sede de la Federación Deportiva Provincial Estudiantil del Cotopaxi es la ciudad de Latacunga, capital de la provincia del Cotopaxi y su domicilio está ubicado en el Colegio Nacional Primero de Abril.

Artículo 6.- La Federación Deportiva Provincial Estudiantil del Cotopaxi, es la entidad ejecutora de la política deportiva de los niveles básico y bachillerato o su equivalente, debiendo para ello, cumplir y hacer cumplir la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su reglamento, el estatuto y sus reglamentos internos.

Artículo 7.- La Federación Deportiva Provincial Estudiantil del Cotopaxi de conformidad con lo establecido en el artículo 86 de la ley vigente, tiene a su cargo la ejecución de las tareas y actividades deportivas que le sean encomendadas por el Ministerio del Deporte y la Federación Deportiva Nacional Estudiantil -FEDENAES-, control y ejecución del deporte escolar y colegial dentro de sus respectivos ámbitos y jurisdicción, pudiendo apoyarse en la Federación Deportiva Provincial; respetando su autonomía, formará parte de FEDENAES.

Artículo 8.- El Presidente de la Federación Deportiva Provincial Estudiantil del Cotopaxi, o quien lo subrogue, tendrá la representación legal y oficial de la misma.

Artículo 9.- El Ministerio del Deporte, asesorará, coordinará y ofrecerá todo el apoyo necesario para que la Federación Deportiva Provincial Estudiantil del Cotopaxi pueda desarrollar todas las actividades programadas en beneficio del deporte provincial escolar y colegial.

CAPÍTULO I

DE SUS SÍMBOLOS Y LEMA

Artículo 10.- Los símbolos de la Federación Deportiva Provincial Estudiantil del Cotopaxi son: Su bandera, escudo e himno, a los que deberá honrárselos en todos los actos y ceremonias oficiales de la misma.

BANDERA: Azul y rojo, en la mitad irá azul y en los laterales franjas verticales rojas equivalentes a la mitad del color azul cada una. En el centro irá el escudo de la Federación Deportiva Estudiantil de Cotopaxi.

ESCUDO: Será circular con los colores blanco y letras negras, tendrá el volcán Cotopaxi con una antorcha, en sus faldas un libro y al contorno las letras de Federación Deportiva Estudiantil de Cotopaxi y 1966 año de creación.

LEMA: "Por el deporte Estudiantil y la Patria".

Se celebrará la fecha de aniversario de la Federación Deportiva Provincial Estudiantil del Cotopaxi, en la fecha de su fundación.

CAPÍTULO II

DE LAS ATRIBUCIONES Y LOS OBJETIVOS

Artículo 11.- La Federación Deportiva Provincial Estudiantil del Cotopaxi, tiene como objetivos institucionales los siguientes:

a) Cumplir y hacer cumplir los planes y programas del Ministerio del Deporte, en estricta aplicación de las mallas curriculares y contenidos de estudio en la cátedra de la Educación Física, en todos los establecimientos educativos de la provincia del Cotopaxi;

b) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su reglamento y estatuto;

c) Planificar y desarrollar las actividades de educación física acorde con lo preceptuado en el Art. 81 de la Ley de Deporte Educación Física y Recreación;

d) Llevar las estadísticas de los campeonatos realizados en la provincia y de los deportistas participantes;

e) Conseguir la masificación del deporte a nivel estudiantil tendiente a la participación de todos los establecimientos educativos de la provincia en el ámbito de su competencia, promoviendo la realización de festivales campeonatos intercolegiales en las diferentes disciplinas deportivas y categorías;

f) Procurar del Estado y de la autogestión las asignaciones necesarias para su funcionamiento y organización así como para el cumplimiento de sus objetivos;

g) Precautelar el buen nombre de la institución y de los establecimientos educativos afiliados, como también garantizar la igualdad de sus derechos; y,

h) Organizar eventos, capacitaciones y seminarios para deportistas, dirigentes y profesionales de Cultura Física.

CAPÍTULO III

DE SUS FUNCIONES

Artículo 12.- Son funciones de la Federación Deportiva Provincial Estudiantil del Cotopaxi:

a) Reunir bajo su organización a todas las entidades y personas que practiquen o tienen que ver directamente con el deporte escolar y colegial en la provincia y

supervisar el trabajo de esas entidades procurando establecer un criterio de unidad de propósitos y realizaciones para el mejoramiento de las diferentes disciplinas deportivas;

b) Fomentar la práctica del deporte a nivel escolar y colegial dentro del ámbito de su competencia en la provincia;

c) Vigilar el cumplimiento de las reglas para la práctica del deporte; y,

d) Actualizar para conocimiento, unificación y aprobación del Ministerio del Deporte los reglamentos de competencias, estímulos y sanciones, de conformidad con las normas nacionales e internacionales legalmente aceptadas por el Ecuador.

Artículo 13.- La Federación Deportiva Provincial Estudiantil del Cotopaxi es el organismo encargado de ejecutar los planes aprobados por el Ministerio del Deporte, organizar, coordinar, ejecutar, controlar y evaluar las actividades deportivas estudiantiles dentro de su provincia, mismas que se regirán por la ley, su reglamento y estatuto.

CAPÍTULO IV

DE LA ORGANIZACIÓN FILIAL

Artículo 14.- La Federación Deportiva Provincial Estudiantil del Cotopaxi, es un organismo filial y forma parte de la Federación Deportiva Nacional Estudiantil - FEDENAES-.

Artículo 15.- Son derechos como organismo deportivo filial:

a) Participar con sus representantes debidamente acreditados en las elecciones del Directorio de FEDENAES para elegir y ser elegido para conformar su Directorio;

b) Participar de todos los beneficios que otorgue FEDENAES y el Ministerio del Deporte;

c) Obtener ayuda económica, para las diferentes actividades planificadas y previamente aprobadas en sus POAS;

d) Presentar proyectos o propuestas para estudio y aprobación del Directorio o Asamblea de FEDENAES;

e) Intervenir directa y activamente en la vida de FEDENAES;

f) Intervenir directa y activamente en las actividades propias del Ministerio del Deporte siempre que le sean requeridas y de FEDENAES; y,

g) Los demás que determinen la Ley Orgánica de Educación Intercultural, la Ley del Deporte Educación Física y Recreación y su reglamento, el presente estatuto y el estatuto de FEDENAES, en todo lo que fuere aplicable.

TÍTULO II

CAPÍTULO I

DE SUS ORGANISMOS Y FUNCIONAMIENTO

Artículo 16.- Son organismos de funcionamiento de la Federación Deportiva Provincial Estudiantil del Cotopaxi: La Asamblea General, el Directorio, las comisiones, y otros organismos nombrados por el Directorio o la Asamblea, acorde con el presente estatuto y las necesidades específicas.

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 17.- La Asamblea General es el máximo organismo de la institución y estará integrada por los siguientes miembros:

a) Dos representantes de los colegios y escuelas afiliados pudiendo ser el Rector/Vicerrector/Director; y, el Jefe del Área de Educación Física o Profesor de Cultura Física.

Artículo 18.- La Asamblea General será ordinaria o extraordinaria.

La Asamblea General Ordinaria se reunirá obligatoriamente en el primer trimestre de cada año lectivo, se instalará con un quórum equivalente a la mitad más uno de sus miembros. En caso de no haber quórum, pasada la hora establecida, se reunirán una hora más tarde con el número de miembros asistentes y sus resoluciones tendrán valor oficial y obligatoriedad de cumplimiento.

Artículo 19.- Las convocatorias a la Asamblea General Ordinaria, deberán realizarse al menos con ocho días de anticipación mediante oficio, fax, o correo electrónico, suscritos por el Secretario y por el Presidente de la entidad en la que constará el orden del día respectivo y pudiendo publicarse además en uno de los diarios con circulación provincial. Los gastos que demanden el transporte y viáticos serán solventados por las entidades educativas respectivas.

Artículo 20.- La Asamblea General Extraordinaria se reunirá en cualquier época del año previa convocatoria del Presidente, del Directorio o a petición escrita de por lo menos las dos terceras partes de sus afiliados con 48 horas de anticipación, para tratar el asunto motivo por el cual fue convocada.

Artículo 21.- La Asamblea General será presidida por su Presidente y en su ausencia por el Vicepresidente o por los vocales principales en su orden de subrogación.- Actuará como Secretario el titular o en su defecto un Secretario designado ad-hoc por el Presidente y los asambleístas presentes.

Artículo 22.- Las resoluciones de la Asamblea se tomarán por simple mayoría de votos.

Artículo 23.- Son miembros de la Asamblea además de los nombrados en el artículo 17, los integrantes del Directorio en funciones que actúan con voz representando a sus instituciones de las que devienen. El Presidente tiene voto

dirimente, excepto si se diere el caso de conflicto de intereses en cuyo caso se debe excusar de participar en el punto en conflicto.

Artículo 24.- Las votaciones podrán ser secretas o públicas a juicio de la Asamblea. La decisión de todo asunto que comprometa el buen nombre de cualquier establecimiento educativo se hará necesariamente por voto público y razonado.- Podrán intervenir los colegios y escuelas afiliados.

Artículo 25.- Son atribuciones de la Asamblea General:

a) Elegir cada cuatro años de entre sus miembros por votación secreta o pública: Un Presidente, un Vicepresidente, un Tesorero y tres vocales principales con sus respectivos suplentes, que serán proclamados y posesionados en sus cargos por el Presidente de la asamblea, el Secretario será nombrado por el Directorio;

b) Estudiar, aprobar y aplicar el estatuto y reglamentos internos con los que funcionará la Federación Deportiva Provincial Estudiantil del Cotopaxi;

c) Conocer, aprobar o rechazar, total o parcialmente el informe de labores del Directorio;

d) Resolver sobre el incumplimiento de los miembros del Directorio y de las comisiones creadas y sancionarlos de acuerdo al presente estatuto y reglamentos internos mismos que en ningún caso contrariarán las disposiciones constitucionales y legales;

e) Reformar el estatuto y someterlo a la aprobación del Ministerio del Deporte;

f) Aprobar el plan anual de competencias elaborado por el Directorio en Coordinación con los planes y programas aprobados por el Ministerio del Deporte y FEDENAES;

g) Ratificar las subrogaciones que se produjeren en el Directorio, por vacantes temporales o definitivas;

h) Aprobar las actas de las sesiones de la Asamblea General anterior;

i) Llenar las vacantes que se produjeren en el Directorio hasta la culminación del periodo para el que fueron elegidos;

j) Conocer y resolver las apelaciones que le correspondieren; y,

k) Las demás que se desprendieren del presente estatuto.

Artículo 26.- Tendrán derecho a voz y voto: el Rector o Vicerrector o Director o quien esté legalmente actuando; y, el Jefe de área o Profesor de Cultura Física que igualmente esté actuando.

DEL DIRECTORIO

Artículo 27.- El Directorio es el organismo ejecutor de las actividades de la institución y estará conformado por Presidente, Vicepresidente, Tesorero y tres vocales principales con sus respectivos suplentes, elegidos por la Asamblea General; y, el Secretario elegido por el Directorio.- Será miembro del Directorio el Director Provincial de Educación o su delegado.

Artículo 28.- El Directorio durará en sus funciones cuatro años, pudiendo optar por la reelección inmediata por una sola vez. Para una nueva postulación al mismo cargo, deberá transcurrir mínimo un período, y bajo ninguna figura podrá integrar ningún cargo directivo en el organismo sin que haya transcurrido al menos un período desde la finalización de su cargo.

Artículo 29.- El Directorio sesionará de forma ordinaria cada quince días, y extraordinariamente cuando lo convoque el Presidente o lo solicite por lo menos cinco de sus miembros. Serán convocados al menos con 48 horas de anticipación.

Artículo 30.- Las resoluciones del Directorio se tomarán por mayoría simple de votos. El Presidente tendrá voto dirimente.

Artículo 31.- Las sesiones del Directorio serán presididas por el Presidente y en su ausencia por el Vicepresidente o por los vocales principales en el orden de subrogación.

Artículo 32.- Los miembros del Directorio ejercerán sus cargos y funciones en forma honorífica.

Artículo 33.- Son atribuciones del Directorio:

a) Ejecutar las resoluciones y acuerdos de la Asamblea General, cumplir y hacer cumplir el presente estatuto y sus reglamentos, con la obligación de informar a la próxima Asamblea General;

b) Cumplir y hacer cumplir las funciones que corresponde a la Federación Deportiva Provincial Estudiantil del Cotopaxi de acuerdo al presente estatuto y sus reglamentos;

c) Cumplir con la ejecución y la organización de los festivales y juegos deportivos cantonales, intercantonales (provincial) y otros que les sean encomendados;

d) Controlar los campeonatos cantonales e intercantonales;

e) Supervisar las actuaciones, la organización y funcionamiento de los comités o comisiones deportivas a las que se les hubiere encargado el cumplimiento de cualquier actividad en los cantones y colegios de la provincia;

f) Llevar el registro provincial de los estudiantes que sobresalgan en las diferentes especialidades deportivas en vista a selectivos nacionales e internacionales;

g) Elaborar el presupuesto anual de la Federación Deportiva Provincial Estudiantil del Cotopaxi;

h) Elaborar el calendario provincial de competencias y luego de aprobado, enviarlos oportunamente a los establecimientos educativos afiliados;

i) Designar las comisiones permanentes u ocasionales;

j) Presentar a la Asamblea General el informe anual de labores, como también las sugerencias y recomendaciones que se juzguen pertinentes para la buena marcha de la institución;

k) Supervisar y asesorar a las comisiones que se crearen para asegurar el fiel cumplimento de las funciones a ellas encomendadas;

l) Conocer y resolver las apelaciones que le correspondieren;

m) Llenar interinamente las vacantes que se presenten en el Directorio;

n) Elaborar su reglamento interno de funcionamiento, mismo que no contrariará al presente estatuto;

o) Establecer un estímulo para los miembros del Directorio que asistan a las reuniones ordinarias y representaciones, siempre que exista disponibilidad presupuestaria, como viáticos y movilización para un mejor apoyo y trabajo en bien del deporte estudiantil. De ser pertinente, igual tratamiento se dará a las comisiones técnicas que se crearen;

p) Previa existencia de disponibilidad presupuestaria, realizar la contratación del personal que requiera para el mejor funcionamiento de la institución; y,

q) Las demás atribuciones que señale el estatuto, reglamentos y la Asamblea General.

DEL PRESIDENTE

Artículo 34.- El Presidente de la Federación Deportiva Estudiantil del Cotopaxi, es la primera autoridad y su representante legal, judicial y extrajudicial; siendo el que le corresponde administrar los bienes y fondos de la Federación, con estricta sujeción a las leyes, estatuto y reglamentos y en total acuerdo con el Directorio.

Artículo 35.- Funciones del Presidente:

a) Presidir las sesiones del Directorio y de las asambleas;

b) Convocar a las reuniones del Directorio y asambleas generales;

c) Legalizar con su firma las actas, acuerdos y resoluciones del Directorio y la correspondencia de la Federación Deportiva Estudiantil del Cotopaxi;

d) Celebrar y suscribir los contratos que autorice el Directorio;

e) Autorizar con su firma todos los gastos previstos en el presupuesto aprobado;

f) Vigilar la estricta observancia de este estatuto y sus reglamentos, el cumplimiento de las resoluciones y acuerdos dictados por la Asamblea y el Directorio;

g) Asesorar cuando lo solicite o sea necesario a las comisiones o comités deportivos escolares y colegiales que se conformaren;

h) Gestionar ante las autoridades competentes de los organismos públicos o privados el apoyo económico necesario para el cumplimiento de sus funciones; e,

i) Los demás deberes y atribuciones que por Ley le corresponden como Presidente de la Federación Deportiva Estudiantil del Cotopaxi.

DEL VICEPRESIDENTE

Artículo 36.- Ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la entidad, cuando se encuentre subrogando al Presidente, con iguales atribuciones que este.

Artículo 37.- En caso de ausencia temporal o definitiva del presidente lo subrogará hasta la reintegración del mismo o hasta cuando concluya el período para el cual fue elegido.

Artículo 38.- Presidirá y coordinará todas las comisiones Técnicas del Deporte Estudiantil.

DEL SECRETARIO

Artículo 39.- E1 Secretario será el responsable de administrar y actualizar los archivos y correspondencia de la entidad.- En caso de ausencia temporal, el Directorio le encargará esta función a un Vocal.- Caso de ausencia temporal o definitiva, hará el traspaso de los respectivos archivos a quien lo reemplace, con el debido inventario.

Artículo 40.- Serán sus funciones:

a) Llevar las actas y ejercer las secretarías de las asambleas generales y de las sesiones de Directorio;

b) Tener a su cargo y custodiar el archivo de la Federación Deportiva Provincial Estudiantil del Cotopaxi;

c) Llevar las estadísticas de la Federación Deportiva Provincial Estudiantil del Cotopaxi;

d) Previa disposición del Presidente convocar a sesiones del Directorio; y,

e) Los demás que la asamblea, el Directorio, este estatuto y reglamentos lo señalen.

DEL TESORERO

Artículo 41.- El Tesorero será responsable de la correcta Administración patrimonial, presupuestaria, financiera y contable de la entidad, para lo cual deberá suscribir, conjuntamente con el Presidente, todo cheque, pagaré, letra de cambio, inventario de bienes, asientos contables, balances, estados financieros de la Federación Deportiva Estudiantil del Cotopaxi. En caso de ausencia temporal será subrogado por quien designe la Asamblea General.

Corresponde al Tesorero:

a) Recibir la contabilidad, fondos, etc., del Tesorero anterior previa la ejecución y comprobación de un acta de entrega-recepción;

b) Llevar los libros que sean necesarios para mayor claridad de las cuentas a su cargo y responsabilidad;

c) Firmar los cheques con los comprobantes presupuestados y autorizados por el Directorio que previamente hayan sido registrados en contabilidad y firmados por el Presidente, sin cuyo requisito no podrán contabilizarse;

d) Pagar los valores que ordene el Directorio o el Presidente.- Estos valores deben constar en documentos autorizados por el Presidente de la Federación;

e) Presentar un informe anual del Balance General Económico ante la Asamblea General; y,

f) Los demás que este estatuto y reglamentos lo señalen.

DE LOS VOCALES

Artículo 42.- Serán elegidos por la Asamblea General para un período de cuatro años.

Artículo 43.- Son sus responsabilidades:

a) Aceptar y cumplir todas las comisiones que les confíe el Directorio;

b) Participar en todas las reuniones del Directorio y en las asambleas ordinarias y extraordinarias; y,

c) Ejercer la subrogación, en caso de producirse, conforme a lo que establece el presente estatuto.

DE LAS COMISIONES Y/O COMITÉS

Artículo 44.- Funcionarán las que el Directorio juzgue necesario y serán elegidas por la Asamblea General o el Directorio, estarán integradas regularmente por un miembro del Directorio y dos de la Asamblea General, de entre quienes se nombrará un Coordinador y Secretario. Fundamentalmente funcionarán: La Económica, la Técnica por Deporte, Asesoría Jurídica, Publicidad, Estímulos y Sanciones.- El Directorio podrá nombrar además comisiones ocasionales para funciones específicas circunstanciales.

Artículo 45.- Responsabilidades y atribuciones de las comisiones o comités:

a) Efectuar los trabajos inherentes a su denominación y cumplir los encargos encomendados por el Directorio;

b) Informar por escrito al Directorio de sus labores y presentar las sugerencias y recomendaciones que estimen necesario;

c) Llevar las estadísticas de los resultados de las competencias a ellas encomendadas, y registrarlas en la ficha deportiva de los deportistas;

d) Sesionar por lo menos quincenalmente o cuando juzguen necesario, y tomar las resoluciones pertinentes informando inmediatamente al Directorio;

e) Dirigir los congresillos técnicos de las diferentes disciplinas deportivas;

f) Las diferentes comisiones ejercerán sus cargos y funciones en forma honorífica; y,

g) Las demás que le asignen el estatuto, reglamentos internos, Asamblea General y el Directorio.

TÍTULO III

DE LAS COMPETENCIAS PROVINCIALES

CAPÍTULO I

DE SU ORGANIZACIÓN

Artículo 46.- La Federación Deportiva Estudiantil del Cotopaxi, en cumplimiento de las disposiciones de la ley, organizará anualmente los festivales interescolares y los campeonatos intercolegiales en sus diferentes disciplinas deportivas.

CAPÍTULO II

DE LAS INSCRIPCIONES

Artículo 47.- Las selecciones de las escuelas y colegios afiliados participantes estarán integradas exclusivamente por estudiantes legalmente matriculados en los mismos, con una sola matrícula en el año lectivo, asistiendo normalmente a clases y cumpliendo con todos los requisitos establecidos para estos eventos.

Artículo 48.- La Federación Deportiva Nacional Estudiantil, elaborará previamente el Reglamento de Competencias unificado con el que se regularán estos eventos deportivos.

Artículo 49.- Las escuelas y colegios participantes de la Provincia del Cotopaxi pagarán un derecho de afiliación correspondiente al 10% del salario básico unificado del trabajador en general y un derecho de inscripción anual, del 20% del mismo salario.

Artículo 50.- El control y desarrollo de los festivales interescolares y campeonatos intercolegiales se harán con sujeción al presente estatuto, a los reglamentos elaborados por la Federación Deportiva Nacional Estudiantil - FEDENAES; y, a los reglamentos internacionales aceptados por el Ecuador para cada uno de las disciplinas deportivas que se programen.

TÍTULO IV

DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO

CAPÍTULO I

DE LAS SANCIONES

Artículo 51.- La aplicación de las sanciones por infracciones a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y su reglamento corresponde al Ministerio del Deporte.

Artículo 52.- La aplicación de las sanciones por infracciones al estatuto y reglamentos internos de la Federación Deportiva Provincial Estudiantil del Cotopaxi,

corresponde hacer cumplir a la Federación Deportiva Provincial del Cotopaxi y a la Federación Deportiva Nacional Estudiantil de -FEDENAES-.

Artículo 53.- Las sanciones que se apliquen por las infracciones que se cometan a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su reglamento general, los estatutos y reglamentos internos de la Federación Deportiva Estudiantil del Cotopaxi, por los establecimientos educativos afiliados, deportistas, barras, dirigentes, rectores, vicerrectores, directores de escuelas, directores de área, profesores de cultura física y más; serán aplicados observando el debido proceso y el derecho a la defensa y acorde con la gravedad de la falta, conforme lo dispuesto en el Título XVI de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, conforme fuere aplicable.

Artículo 54.- Las sanciones que acorde con la gravedad de la falta y en mérito del debido proceso, se les imponga a las autoridades de los establecimientos educativos, directores de área, profesores de cultura física, entrenadores, deportistas, estudiantes y barras debidamente identificadas, serán:

a) Amonestación;

b) Sanción económica;

c) Suspensión temporal;

d) Suspensión definitiva; y,

e) Limitación, reducción o cancelación de los estímulos concedidos.

Las sanciones establecidas, podrán ser en forma individual o a la institución, según fuere aplicable.

Artículo 55.- Las sanciones detalladas en el artículo precedente serán impuestas en observancia al debido proceso y legítima defensa, consagrados constitucionalmente. Las sanciones que impongan las autoridades y la organización deportiva deben ser notificadas personalmente al infractor o a su representante legalmente acreditado.

CAPÍTULO II

DE LAS APELACIONES

Artículo 56.- Se sujetarán a lo estipulado en el artículo 161 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y el Título XIV de su reglamento.

TÍTULO V

DE LOS RECURSOS Y SU ADMINISTRACIÓN

CAPÍTULO I

DE SU PATRIMONIO Y FONDOS

Artículo 57.- Constituyen patrimonio de la Federación Deportiva Provincial Estudiantil del Cotopaxi, todos los bienes muebles o inmuebles, que fueren de propiedad de la entidad o que llegaren a serlo lícitamente a cualquier título y cuya adquisición fuere necesaria y conveniente, incluidos sus fondos.- Tales bienes deberán estar registrados en los libros y balances de la entidad y la custodia de los mismos y sus respectivos títulos de propiedad son de responsabilidad del Presidente y Tesorero de Federación Deportiva Estudiantil del Cotopaxi y supervisión de todo el Directorio en General.

Artículo 58.- Además constituyen patrimonio de Federación Deportiva Estudiantil del Cotopaxi:

a) Los fondos fiscales que pueden ser gestionados a través de los organismos respectivos, mismos que estarán sujetos a control y rendición de cuentas;

b) Las subvenciones, donaciones, asignaciones, legados etc., que se hicieren en su favor;

c) Forman parte del patrimonio de la Federación Deportiva Estudiantil del Cotopaxi, los bienes inmuebles, muebles y otros que por donaciones, asignaciones, u otras formas posean al presente y los que le fueren asignados a futuro;

d) Todos los recursos que la ley asigne a la Federación Deportiva Estudiantil del Cotopaxi; y,

e) Otros ingresos lícitos.

Artículo 59.- La recaudación y custodia de los fondos de la Federación Deportiva Estudiantil del Cotopaxi, estará a cargo del Presidente y Tesorero de conformidad con sus atribuciones y sujeción estricta al presupuesto de la institución.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- La Federación Deportiva Provincial Estudiantil del Cotopaxi, fiscalizará las actuaciones administrativas y económicas de las comisiones o de los comités deportivos escolares y colegiales.

SEGUNDA.- Si por cualquier motivo un miembro de Federación Deportiva Provincial Estudiantil del Cotopaxi, deja de pertenecer al Magisterio, cesará automáticamente en las funciones a él encomendadas por la Federación.- Si fuere el representante legal de la Federación Deportiva Provincial Estudiantil; automáticamente perderá esta calidad; en caso de ocupar alguna dignidad en el Directorio; concluirá automáticamente sus funciones, siendo reemplazados por quienes les corresponda subrogarlos en la forma señalada en el presente estatuto.

TERCERA.- Una vez aprobado el presente Estatuto, el Directorio de la Federación Deportiva Provincial Estudiantil del Cotopaxi, elaborará el respectivo Reglamento Interno para su mejor funcionamiento el mismo que será puesto a conocimiento del Ministerio del Deporte.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Una vez aprobado el estatuto por el Ministerio del Deporte, el Directorio de la institución dispondrá su impresión o copias suficientes y su distribución a las respectivas comisiones deportivas escolares, colegiales y todos los establecimientos educativos afiliados y no afiliados para su conocimiento y aplicación.

SEGUNDA.- La Federación Deportiva Nacional Estudiantil del Ecuador -FEDENAES-, de la cual es parte esta Federación Provincial, inmediatamente preparará y presentará a la aprobación del Ministerio, el Reglamento General de Competencias para la ejecución de los eventos y campeonatos, intercantonales, provinciales, interprovinciales y nacionales estudiantiles, los cuales debidamente unificados necesariamente normarán todos los eventos planificados y aprobados en todas las provincias del país, para el Deporte Escolar y Colegial.

TERCERA.- El Ministerio registrará a los directorios que se hallan trabajando al momento de esta aprobación estatutaria y cumplan con los requisitos mínimos indispensables.- Los directorios de las federaciones deportivas provinciales estudiantiles así registrados durarán en sus funciones hasta la terminación del período para el cual fueron electos.

DISPOSICIÓN FINAL.- El presente estatuto deroga y remplaza a todos los estatutos de las federaciones deportivas provinciales estudiantiles pre existentes y entrará en vigencia desde su aprobación y suscripción por el Ministro del Deporte, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.".

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 8 de agosto del 2011.

f.) José Francisco Cevallos Villavicencio, Ministro del Deporte.

No. 051

José Francisco Cevallos Villavicencio
MINISTRO DEL DEPORTE, EDUCACIÓN FÍSICA Y RECREACIÓN

Considerando:

Que, mediante Registro Oficial Suplemento No. 255 de fecha 11 de agosto del año 2010, se publica y entra en vigencia la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación;

Que, en virtud de las disposiciones constantes en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, es imperativo que todos los organismos deportivos del país adecuen sus estatutos a las normas de la nueva Legislación que nos rige;

Que, acorde con la facultad dada por el artículo 147 numeral 9 de la Constitución, el señor Presidente de la República, mediante Decreto Ejecutivo No. 787 de fecha 24 de mayo del año 2011, publicado en Registro Oficial No. 465 de fecha 8 de junio del año 2011, nombró al señor José Francisco Cevallos Villavicencio, como Ministro del Deporte;

Que, de conformidad con la disposición constante en el artículo 154 de la Constitución del Ecuador, numeral uno, concordantemente con lo previsto en el artículo 14 letra l) de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación es función y atribución de esta Cartera de Estado dada al Ministro del Deporte, aprobar y reformar los estatutos de las organizaciones del Sistema Deportivo Nacional; y,

En uso de las facultades de las que se halla investido,

Acuerda:

Artículo Único: Aprobar las reformas al Estatuto de la Federación Deportiva Estudiantil de la Provincia de Loja, al tenor del siguiente articulado:

"TÍTULO I

ORIGEN, NATURALEZA, DOMICILIO

Artículo 1.- La Federación Deportiva Provincial Estudiantil de Loja, es un organismo de derecho privado sin fines de lucro, con objetivos sociales que se sujeta a las disposiciones de la Constitución del Ecuador; la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación; su reglamento general y sus respectivos estatutos e instructivos internos en ese orden.

Artículo 2.- Antecedentes: Las federaciones deportivas provinciales estudiantiles fueron creadas en todas las provincias del Ecuador, por Decreto No. 186 de 2 de mayo de 1966, publicado en el Registro Oficial No. 39 de fecha 23 de mayo del año 1966; con posterioridad, se expidió y publicó la Ley de Educación Física, Deportes y Recreación, dictada mediante Decreto Supremo No. 2347 de 21 de marzo del año 1978 y publicada en el Registro Oficial No. 556 del 31 de marzo del mismo año, en cuyo artículo 19 letra b) constan las federaciones deportivas provinciales estudiantiles, como organismo del deporte del nivel escolar y medio.

Con Acuerdo Ministerial No. 005272, de fecha 13 de abril del año 1981, publicado en el Registro Oficial No. 443 de 20 de Mayo del año 1981 (Tomo 15), expedido por el Ministerio de Educación y Cultura, ante un pedido de la Federación Deportiva Nacional Estudiantil, se aprobó un estatuto patrón aplicable a todas las Provincias.- El Estatuto de la Federación Deportiva Provincial Estudiantil de Loja aprobó con Acuerdo Ministerial No. 6869 de fecha 27 de diciembre del año1993.

Al amparo de las disposiciones de la Ley de Cultura Física, Deportes y Recreación No. 2005-7 de fecha 27 de julio del año 2005, publicada en Registro Oficial No. 79 de fecha 10 de agosto del año 2005, el Consejo Directivo, en sesión de 18 de septiembre del año 2007, al conocer la reforma al estatuto de la Federación Deportiva Provincial Estudiantil del Cotopaxi, resolvió aprobarlo con el carácter de modelo o patrón para las demás provincias del Ecuador.

Artículo 3.- Constitución: La Federación Deportiva Provincial Estudiantil de Loja está constituida en la provincia de Loja y funcionará en su cabecera provincial, está integrada por los representantes de todas las escuelas y colegios de la provincia de Loja que se hallen afiliados de conformidad con el presente estatuto.

Artículo 4.- Miembros: Se consideran miembros todos los establecimientos educativos de la provincia de Loja que haciendo uso de su libertad de asociación se hallen afiliados.

Artículo 5.- Domicilio: La sede de la Federación Deportiva Provincial Estudiantil de Loja la ciudad de Loja, capital de la provincia de Loja y su domicilio está ubicado en los interiores del estadio "Reina de El Cisne, Avenida Emiliano Ortega y Azuay.

Artículo 6.- La Federación Deportiva Provincial Estudiantil de Loja, es la entidad ejecutora de la política deportiva de los niveles básico y bachillerato o su equivalente, debiendo para ello, cumplir y hacer cumplir la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su reglamento, el estatuto y sus reglamentos internos.

Artículo 7.- La Federación Deportiva Provincial Estudiantil de Loja de conformidad con lo establecido en el artículo 86 de la ley vigente, tiene a su cargo la ejecución de las tareas y actividades deportivas que le sean encomendadas por el Ministerio del Deporte y la Federación Deportiva Nacional Estudiantil -FEDENAES-, control y ejecución del deporte escolar y colegial dentro de sus respectivos ámbitos y jurisdicción, pudiendo apoyarse en la Federación Deportiva Provincial; respetando su autonomía, formará parte de FEDENAES.

Artículo 8.- El Presidente de la Federación Deportiva Provincial Estudiantil de Loja, o quien lo subrogue, tendrá la representación legal y oficial de la misma.

Artículo 9.- El Ministerio del Deporte, asesorará, coordinará y ofrecerá todo el apoyo necesario para que la Federación Deportiva Provincial Estudiantil de Loja pueda desarrollar todas las actividades programadas en beneficio del deporte provincial escolar y colegial.

CAPÍTULO I

DE SUS SÍMBOLOS Y LEMA

Artículo 10.- Los símbolos de la Federación Deportiva Provincial Estudiantil de Loja son: Su Bandera, Escudo e Himno, a los que deberá honrárselos en todos los actos y ceremonias oficiales de la misma.

BANDERA: Es de color blanca con un logo compuesto por un libro que representa la educación y formación combinadas con el deporte.

ESCUDO: Será el de la provincia de Loja.

LEMA: "F.D.P.E.L. Semillero de Deportistas".

Se celebrará la fecha de aniversario de la Federación Deportiva Provincial Estudiantil de Loja en la fecha de su fundación.

CAPÍTULO II

DE LAS ATRIBUCIONES Y LOS OBJETIVOS

Artículo 11.- La Federación Deportiva Provincial Estudiantil de Loja, tiene como objetivos institucionales los siguientes:

a) Cumplir y hacer cumplir los planes y programas del Ministerio del Deporte, en estricta aplicación de las mallas curriculares y contenidos de estudio en la Cátedra de la Educación Física, en todos los establecimientos educativos de la provincia de Loja;

b) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su reglamento y estatuto;

c) Planificar y desarrollar las actividades de educación física acorde con lo preceptuado en el Art. 81 de la Ley de Deporte Educación Física y Recreación;

d) Llevar las estadísticas de los campeonatos realizados en la provincia y de los deportistas participantes;

e) Conseguir la masificación del deporte a nivel estudiantil tendiente a la participación de todos los establecimientos educativos de la provincia en el ámbito de su competencia, promoviendo la realización de festivales campeonatos intercolegiales en las diferentes disciplinas deportivas y categorías;

f) Procurar del Estado y de la autogestión las asignaciones necesarias para su funcionamiento y organización así como para el cumplimiento de sus objetivos;

g) Precautelar el buen nombre de la institución y de los establecimientos educativos afiliados, como también garantizar la igualdad de sus derechos; y,

h) Organizar eventos, capacitaciones y seminarios para deportistas, dirigentes y profesionales de Cultura Física.

CAPÍTULO III

DE SUS FUNCIONES

Artículo 12.- Son funciones de la Federación Deportiva Provincial Estudiantil de Loja:

a) Reunir bajo su organización a todas las entidades y personas que practiquen o tienen que ver directamente con el deporte escolar y colegial en la provincia y supervisar el trabajo de esas entidades procurando establecer un criterio de unidad de propósitos y realizaciones para el mejoramiento de las diferentes disciplinas deportivas;

b) Fomentar la práctica del deporte a nivel escolar y colegial dentro del ámbito de su competencia en la Provincia;

c) Vigilar el cumplimiento de las reglas para la práctica del deporte; y,

d) Actualizar para conocimiento, unificación y aprobación del Ministerio del Deporte los reglamentos de competencias, estímulos y sanciones, de conformidad con las normas nacionales e internacionales legalmente aceptadas por el Ecuador.

Artículo 13.- La Federación Deportiva Provincial Estudiantil de Loja es el organismo encargado de ejecutar los planes aprobados por el Ministerio del Deporte, organizar, coordinar, ejecutar, controlar y evaluar las actividades deportivas estudiantiles dentro de su provincia, mismas que se regirán por la ley, su reglamento y estatuto.

CAPÍTULO IV

DE LA ORGANIZACIÓN FILIAL

Artículo 14.- La Federación Deportiva Provincial Estudiantil de Loja, es un organismo filial y forma parte de la Federación Deportiva Nacional Estudiantil - FEDENAES-.

Artículo 15.- Son derechos como organismo deportivo filial:

a) Participar con sus representantes debidamente acreditados en las elecciones del Directorio de FEDENAES para elegir y ser elegido para conformar su Directorio;

b) Participar de todos los beneficios que otorgue FEDENAES y el Ministerio del Deporte;

c) Obtener ayuda económica, para las diferentes actividades planificadas y previamente aprobadas en sus POAS;

d) Presentar proyectos o propuestas para estudio y aprobación del Directorio o Asamblea de FEDENAES;

e) Intervenir directa y activamente en la vida de FEDENAES;

f) Intervenir directa y activamente en las actividades propias del Ministerio del Deporte siempre que le sean requeridas y de FEDENAES; y,

g) Los demás que determinen las Leyes orgánica de Educación Intercultural, la Ley del Deporte Educación Física y Recreación y su reglamento, el presente estatuto y el estatuto de FEDENAES, en todo lo que fuere aplicable.

TÍTULO II

CAPÍTULO I

DE SUS ORGANISMOS Y FUNCIONAMIENTO

Artículo 16.- Son organismos de funcionamiento de la Federación Deportiva Provincial Estudiantil de Loja: La Asamblea General, el Directorio, las comisiones, y otros organismos nombrados por el Directorio o la Asamblea, acorde con el presente estatuto y las necesidades específicas.

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 17.- La Asamblea General es el máximo organismo de la institución y estará integrada por los siguientes miembros:

a) Dos representantes de los colegios y escuelas afiliados pudiendo ser el Rector/Vicerrector/Director; y, el Jefe del Área de Educación Física o Profesor de Cultura Física.

Artículo. 18.- La Asamblea General será ordinaria o extraordinaria.

La Asamblea General Ordinaria se reunirá obligatoriamente en el primer trimestre de cada año lectivo, se instalará con un quórum equivalente a la mitad más uno de sus miembros. En caso de no haber quórum, pasada la hora establecida, se reunirán una hora más tarde con el número de miembros asistentes y sus resoluciones tendrán valor oficial y obligatoriedad de cumplimiento.

Artículo 19.- Las convocatorias a la Asamblea General Ordinaria, deberán realizarse al menos con ocho días de anticipación mediante oficio, fax, o correo electrónico, suscritos por el Secretario y por el Presidente de la entidad en la que constará el orden del día respectivo y pudiendo publicarse además en uno de los diarios con circulación provincial. Los gastos que demanden el transporte y viáticos serán solventados por las entidades educativas respectivas.

Artículo 20.- La Asamblea General Extraordinaria se reunirá en cualquier época del año previa convocatoria del Presidente, del Directorio o a petición escrita de por lo menos las dos terceras partes de sus afiliados con 48 horas de anticipación, para tratar el asunto motivo por el cual fue convocada.

Artículo 21.- La Asamblea General será presidida por su Presidente y en su ausencia por el Vicepresidente o por los vocales principales en su orden de subrogación.- Actuará como Secretario el titular o en su defecto un Secretario designado ad-hoc por el Presidente y los asambleístas presentes.

Artículo 22.- Las resoluciones de la Asamblea se tomarán por simple mayoría de votos.

Artículo 23.- Son miembros de la Asamblea además de los nombrados en el artículo 17, los integrantes del Directorio en funciones que actúan con voz representando a sus instituciones de las que devienen. El Presidente tiene voto dirimente, excepto si se diere el caso de conflicto de intereses en cuyo caso se debe excusar de participar en el punto en conflicto.

Artículo 24.- Las votaciones podrán ser secretas o públicas a juicio de la Asamblea. La decisión de todo asunto que comprometa el buen nombre de cualquier establecimiento educativo se hará necesariamente por voto público y razonado.- Podrán intervenir los colegios y escuelas afiliados.

Artículo 25.- Son atribuciones de la Asamblea General:

a) Elegir cada cuatro años de entre sus miembros por votación secreta o pública: Un Presidente, un Vicepresidente, un Tesorero y tres vocales principales con sus respectivos suplentes, que serán proclamados y posesionados en sus cargos por el Presidente de la Asamblea, el Secretario será nombrado por el Directorio;

b) Estudiar, aprobar y aplicar el estatuto y reglamentos internos con los que funcionará la Federación Deportiva Provincial Estudiantil de Loja;

c) Conocer, aprobar o rechazar, total o parcialmente el informe de labores del Directorio;

d) Resolver sobre el incumplimiento de los miembros del Directorio y de las comisiones creadas y sancionarlos de acuerdo al presente estatuto y reglamentos internos mismos que en ningún caso contrariarán las disposiciones constitucionales y legales;

e) Reformar el estatuto y someterlo a la aprobación del Ministerio del Deporte;

f) Aprobar el plan anual de competencias elaborado por el Directorio en Coordinación con los planes y programas aprobados por el Ministerio del Deporte y FEDENAES;

g) Ratificar las subrogaciones que se produjeren en el Directorio, por vacantes temporales o definitivas;

h) Aprobar las actas de las sesiones de la Asamblea General anterior;

i) Llenar las vacantes que se produjeren en el Directorio hasta la culminación del periodo para el que fueron elegidos;

j) Conocer y resolver las apelaciones que le correspondieren; y,

k) Las demás que se desprendieren del presente estatuto.

Artículo 26.- Tendrán derecho a voz y voto: el Rector o Vicerrector o Director o quien esté legalmente actuando; y, el Jefe de área o Profesor de Cultura Física que igualmente esté actuando.

DEL DIRECTORIO

Artículo 27.- El Directorio es el organismo ejecutor de las actividades de la institución y estará conformado por Presidente, Vicepresidente, Tesorero y tres vocales principales con sus respectivos suplentes, elegidos por la Asamblea General; y, el Secretario elegido por el Directorio.- Será miembro del Directorio el Director Provincial de Educación o su delegado.

Artículo 28.- El Directorio durará en sus funciones cuatro años, pudiendo optar por la reelección inmediata por una sola vez. Para una nueva postulación al mismo cargo, deberá transcurrir mínimo un período, y bajo ninguna figura podrá integrar ningún cargo directivo en el organismo sin que haya transcurrido al menos un período desde la finalización de su cargo.

Artículo 29.- El Directorio sesionará de forma ordinaria cada quince días, y extraordinariamente cuando lo convoque el Presidente o lo solicite por lo menos cinco de sus miembros. Serán convocados al menos con 48 horas de anticipación.

Artículo 30.- Las resoluciones del Directorio se tomarán por mayoría simple de votos. El Presidente tendrá voto dirimente.

Artículo 31.- Las sesiones del Directorio serán presididas por el Presidente y en su ausencia por el Vicepresidente o por los vocales principales en el orden de subrogación.

Artículo 32.- Los miembros del Directorio ejercerán sus cargos y funciones en forma honorífica.

Artículo 33.- Son atribuciones del Directorio:

a) Ejecutar las resoluciones y acuerdos de la Asamblea General, cumplir y hacer cumplir el presente estatuto y sus reglamentos, con la obligación de informar a la próxima Asamblea General;

b) Cumplir y hacer cumplir las funciones que corresponde a la Federación Deportiva Provincial Estudiantil de Loja de acuerdo al presente estatuto y sus reglamentos;

c) Cumplir con la ejecución y la organización de los festivales y juegos deportivos cantonales, intercantonales (provincial) y otros que les sean encomendados;

d) Controlar los campeonatos cantonales e intercantonales;

e) Supervisar las actuaciones, la organización y funcionamiento de los comités o comisiones deportivas a las que se les hubiere encargado el cumplimiento de cualquier actividad en los cantones y colegios de la provincia;

f) Llevar el registro provincial de los estudiantes que sobresalgan en las diferentes especialidades deportivas en vista a selectivos nacionales e internacionales;

g) Elaborar el presupuesto anual de la Federación Deportiva Provincial Estudiantil de Loja;

h) Elaborar el calendario provincial de competencias y luego de aprobado, enviarlos oportunamente a los establecimientos educativos afiliados;

i) Designar las comisiones permanentes u ocasionales;

j) Presentar a la Asamblea General el informe anual de labores, como también las sugerencias y recomendaciones que se juzguen pertinentes para la buena marcha de la institución;

k) Supervisar y asesorar a las comisiones que se crearen para asegurar el fiel cumplimento de las funciones a ellas encomendadas;

l) Conocer y resolver las apelaciones que le correspondieren;

m) Llenar interinamente las vacantes que se presenten en el Directorio;

n) Elaborar su reglamento interno de funcionamiento, mismo que no contrariará al presente estatuto;

o) Establecer un estímulo para los miembros del Directorio que asistan a las reuniones ordinarias y representaciones, siempre que exista disponibilidad presupuestaria, como viáticos y movilización para un mejor apoyo y trabajo en bien del deporte estudiantil. De ser pertinente, igual tratamiento se dará a las comisiones técnicas que se crearen;

p) Previa existencia de disponibilidad presupuestaria, realizar la contratación del personal que requiera para el mejor funcionamiento de la institución; y,

q) Las demás atribuciones que señale el estatuto, reglamentos y la Asamblea General.

DEL PRESIDENTE

Artículo 34.- El Presidente de la Federación Deportiva Estudiantil de Loja, es la primera autoridad y su representante legal, judicial y extrajudicial; siendo el que le corresponde administrar los bienes y fondos de la Federación, con estricta sujeción a las leyes, estatuto y reglamentos y en total acuerdo con el Directorio.

Artículo 35.- Funciones del Presidente:

a) Presidir las sesiones del Directorio y de las asambleas;

b) Convocar a las reuniones del Directorio y asambleas generales;

c) Legalizar con su firma las actas, acuerdos y resoluciones del Directorio y la correspondencia de la Federación Deportiva Estudiantil de Loja;

d) Celebrar y suscribir los contratos que autorice el Directorio;

e) Autorizar con su firma todos los gastos previstos en el presupuesto aprobado;

f) Vigilar la estricta observancia de este estatuto y sus reglamentos, el cumplimiento de las resoluciones y acuerdos dictados por la Asamblea y el Directorio;

g) Asesorar cuando lo solicite o sea necesario a las comisiones o comités deportivos escolares y colegiales que se conformaren;

h) Gestionar ante las autoridades competentes de los organismos públicos o privados el apoyo económico necesario para el cumplimiento de sus funciones; e,

i) Los demás deberes y atribuciones que por Ley le corresponden como Presidente de la Federación Deportiva Estudiantil de Loja.

DEL VICEPRESIDENTE

Artículo 36.- Ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la entidad, cuando se encuentre subrogando al Presidente, con iguales atribuciones que este.

Artículo 37.- En caso de ausencia temporal o definitiva del Presidente lo subrogará hasta la reintegración del mismo o hasta cuando concluya el período para el cual fue elegido.

Artículo 38.- Presidirá y coordinará todas las comisiones Técnicas del Deporte Estudiantil.

DEL SECRETARIO

Artículo 39.- El Secretario será el responsable de administrar y actualizar los archivos y correspondencia de la entidad.- En caso de ausencia temporal, el Directorio le encargará esta función a un Vocal.- Caso de ausencia temporal o definitiva, hará el traspaso de los respectivos archivos a quien lo reemplace, con el debido inventario.

Artículo 40.- Serán sus funciones:

a) Llevar las actas y ejercer las secretarías de las asambleas generales y de las sesiones de Directorio;

b) Tener a su cargo y custodiar el archivo de la Federación Deportiva Provincial Estudiantil de Loja;

c) Llevar las estadísticas de la Federación Deportiva Provincial Estudiantil de Loja;

d) Previa disposición del Presidente convocar a sesiones del Directorio; y,

e) Los demás que la asamblea, el Directorio, este estatuto y reglamentos lo señalen.

DEL TESORERO

Artículo 41.- El Tesorero será responsable de la correcta Administración patrimonial, presupuestaria, financiera y contable de la entidad, para lo cual deberá suscribir, conjuntamente con el Presidente, todo cheque, pagaré, letra de cambio, inventario de bienes, asientos contables, balances, estados financieros de la Federación Deportiva Estudiantil de Loja. En caso de ausencia temporal será subrogado por quien designe la Asamblea General.

Corresponde al Tesorero:

a) Recibir la contabilidad, fondos, etc., del Tesorero anterior previa la ejecución y comprobación de un acta de entrega-recepción;

b) Llevar los libros que sean necesarios para mayor claridad de las cuentas a su cargo y responsabilidad;

c) Firmar los cheques con los comprobantes presupuestados y autorizados por el Directorio que previamente hayan sido registrados en contabilidad y firmados por el Presidente, sin cuyo requisito no podrán contabilizarse;

d) Pagar los valores que ordene el Directorio o el Presidente.- Estos valores deben constar en documentos autorizados por el Presidente de la Federación;

e) Presentar un informe anual del Balance General Económico ante la Asamblea General; y,

f) Los demás que este estatuto y reglamentos lo señalen.

DE LOS VOCALES

Artículo 42.- Serán elegidos por la Asamblea General para un período de cuatro años.

Artículo 43.- Son sus responsabilidades:

a) Aceptar y cumplir todas las comisiones que les confíe el Directorio;

b) Participar en todas las reuniones del Directorio y en las asambleas ordinarias y extraordinarias; y,

c) Ejercer la subrogación, en caso de producirse, conforme a lo que establece el presente estatuto.

DE LAS COMISIONES Y/O COMITÉS

Artículo 44.- Funcionarán las que el Directorio juzgue necesario y serán elegidas por la Asamblea General o el Directorio, estarán integradas regularmente por un miembro del Directorio y dos de la Asamblea General, de entre quienes se nombrará un Coordinador y Secretario. Fundamentalmente funcionarán: La Económica, la Técnica por Deporte, Asesoría Jurídica, Publicidad, Estímulos y Sanciones.- El Directorio podrá nombrar además comisiones ocasionales para funciones específicas circunstanciales.

Artículo 45.- Responsabilidades y atribuciones de las comisiones o comités:

a) Efectuar los trabajos inherentes a su denominación y cumplir los encargos encomendados por el Directorio;

b) Informar por escrito al Directorio de sus labores y presentar las sugerencias y recomendaciones que estimen necesario;

c) Llevar las estadísticas de los resultados de las competencias a ellas encomendadas, y registrarlas en la ficha deportiva de los deportistas;

d) Sesionar por lo menos quincenalmente o cuando juzguen necesario, y tomar las resoluciones pertinentes informando inmediatamente al Directorio;

e) Dirigir los congresillos técnicos de las diferentes disciplinas deportivas;

f) Las diferentes comisiones ejercerán sus cargos y funciones en forma honorífica; y,

g) Las demás que le asignen el estatuto, reglamentos internos, Asamblea General y el Directorio.

TÍTULO III

DE LAS COMPETENCIAS PROVINCIALES

CAPÍTULO I

DE SU ORGANIZACIÓN

Artículo 46.- La Federación Deportiva Estudiantil de Loja, en cumplimiento de las disposiciones de la ley, organizará anualmente los festivales interescolares y los campeonatos intercolegiales en sus diferentes disciplinas deportivas.

CAPÍTULO II

DE LAS INSCRIPCIONES

Artículo 47.- Las selecciones de las escuelas y colegios afiliados participantes estarán integradas exclusivamente por estudiantes legalmente matriculados en los mismos, con una sola matrícula en el año lectivo, asistiendo normalmente a clases y cumpliendo con todos los requisitos establecidos para estos eventos.

Artículo 48.- La Federación Deportiva Nacional Estudiantil, elaborará previamente el Reglamento de Competencias unificado con el que se regularán estos eventos deportivos.

Artículo 49.- Las escuelas y colegios participantes de la provincia de Loja pagarán un derecho de afiliación correspondiente al 10% del salario básico unificado del trabajador en general y un derecho de inscripción anual, del 20% del mismo salario.

Artículo 50.- El control y desarrollo de los festivales interescolares y campeonatos intercolegiales se harán con sujeción al presente estatuto, a los reglamentos elaborados por la Federación Deportiva Nacional Estudiantil - FEDENAES; y, a los reglamentos internacionales aceptados por el Ecuador para cada uno de las disciplinas deportivas que se programen.

TÍTULO IV

DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO

CAPÍTULO I

DE LAS SANCIONES

Artículo 51.- La aplicación de las sanciones por infracciones a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y su reglamento corresponde al Ministerio del Deporte.

Artículo 52.- La aplicación de las sanciones por infracciones al estatuto y reglamentos internos de la Federación Deportiva Provincial Estudiantil de Loja, corresponde hacer cumplir a la Federación Deportiva Provincial de Loja y a la Federación Deportiva Nacional Estudiantil de -FEDENAES-.

Artículo 53.- Las sanciones que se apliquen por las infracciones que se cometan a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su reglamento general, los estatutos y reglamentos internos de la Federación Deportiva Estudiantil de Loja, por los establecimientos educativos afiliados, deportistas, barras, dirigentes, rectores, vicerrectores, directores de escuelas, directores de área, profesores de cultura física y más; serán aplicados observando el debido proceso y el derecho a la defensa y acorde con la gravedad de la falta, conforme lo dispuesto en el Título XVI de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, conforme fuere aplicable.

Artículo 54.- Las sanciones que acorde con la gravedad de la falta y en mérito del debido proceso, se les imponga a las autoridades de los establecimientos educativos, directores de área, profesores de cultura física, entrenadores, deportistas, estudiantes y barras debidamente identificadas, serán:

a) Amonestación;

b) Sanción económica;

c) Suspensión temporal;

d) Suspensión definitiva; y,

e) Limitación, reducción o cancelación de los estímulos concedidos.

Las sanciones establecidas, podrán ser en forma individual o a la institución, según fuere aplicable.

Artículo 55.- Las sanciones detalladas en el artículo precedente serán impuestas en observancia al debido proceso y legítima defensa, consagrados constitucionalmente. Las sanciones que impongan las autoridades y la organización deportiva deben ser notificadas personalmente al infractor o a su representante legalmente acreditado.

CAPÍTULO II

DE LAS APELACIONES

Artículo 56.- Se sujetarán a lo estipulado en el artículo 161 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y el Título XIV de su reglamento.

TÍTULO V

DE LOS RECURSOS Y SU ADMINISTRACIÓN

CAPÍTULO I

DE SU PATRIMONIO Y FONDOS

Artículo 57.- Constituyen patrimonio de la Federación Deportiva Provincial Estudiantil de Loja, todos los bienes muebles o inmuebles, que fueren de propiedad de la entidad o que llegaren a serlo lícitamente a cualquier título y cuya adquisición fuere necesaria y conveniente, incluidos sus fondos.- Tales bienes deberán estar registrados en los libros y balances de la entidad y la custodia de los mismos y sus respectivos títulos de propiedad son de responsabilidad del Presidente y Tesorero de Federación Deportiva Estudiantil de Loja y supervisión de todo el Directorio en General.

Artículo 58.- Además constituyen patrimonio de Federación Deportiva Estudiantil de Loja:

a) Los fondos fiscales que pueden ser gestionados a través de los organismos respectivos, mismos que estarán sujetos a control y rendición de cuentas;

b) Las subvenciones, donaciones, asignaciones, legados etc., que se hicieren en su favor;

c) Forman parte del patrimonio de la Federación Deportiva Estudiantil de Loja, los bienes inmuebles, muebles y otros que por donaciones, asignaciones, u otras formas posean al presente y los que le fueren asignados a futuro;

d) Todos los recursos que la ley asigne a la Federación Deportiva Estudiantil de Loja; y,

e) Otros ingresos lícitos.

Artículo 59.- La recaudación y custodia de los fondos de la Federación Deportiva Estudiantil del Loja, estará a cargo del Presidente y Tesorero de conformidad con sus atribuciones y sujeción estricta al presupuesto de la institución.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- La Federación Deportiva Provincial Estudiantil de Loja, fiscalizará las actuaciones administrativas y económicas de las comisiones o de los comités deportivos escolares y colegiales.

SEGUNDA.- Si por cualquier motivo un miembro de Federación Deportiva Provincial Estudiantil de Loja, deja de pertenecer al Magisterio, cesará automáticamente en las funciones a él encomendadas por la Federación.- Si fuere el representante legal de la Federación Deportiva Provincial Estudiantil; automáticamente perderá esta calidad; en caso de ocupar alguna dignidad en el Directorio; concluirá automáticamente sus funciones, siendo reemplazados por quienes les corresponda subrogarlos en la forma señalada en el presente estatuto.

TERCERA.- Una vez aprobado el presente estatuto, el Directorio de la Federación Deportiva Provincial Estudiantil de Loja, elaborará el respectivo reglamento interno para su mejor funcionamiento el mismo que será puesto a conocimiento del Ministerio del Deporte.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA: Una vez aprobado el Estatuto por el Ministerio del Deporte, el Directorio de la institución dispondrá su impresión o copias suficientes y su distribución a las respectivas comisiones deportivas escolares, colegiales y todos los establecimientos educativos afiliados y no afiliados para su conocimiento y aplicación.

SEGUNDA: La Federación Deportiva Nacional Estudiantil del Ecuador -FEDENAES-, de la cual es parte esta Federación Provincial, inmediatamente preparará y presentará a la aprobación del Ministerio, el Reglamento General de Competencias para la ejecución de los eventos y campeonatos, intercantonales, provinciales, interprovinciales y nacionales estudiantiles, los cuales debidamente unificados necesariamente normarán todos los eventos planificados y aprobados en todas las provincias del país, para el Deporte Escolar y Colegial.

TERCERA.- El Ministerio registrará a los Directorios que se hallan trabajando al momento de esta aprobación estatutaria y cumplan con los requisitos mínimos indispensables.- Los directorios de las federaciones

deportivas provinciales estudiantiles así registrados durarán en sus funciones hasta la terminación del período para el cual fueron electos.

DISPOSICIÓN FINAL: El presente estatuto deroga y remplaza a todos los estatutos de las federaciones deportivas provinciales estudiantiles pre existentes y entrará en vigencia desde su aprobación y suscripción por el Ministro del Deporte, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.".

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 8 de agosto del 2011.

f.) José Francisco Cevallos Villavicencio, Ministro del Deporte.

No. 052

José Francisco Cevallos Villavicencio
MINISTRO DEL DEPORTE, EDUCACIÓN FÍSICA Y RECREACIÓN

Considerando:

Que, mediante Registro Oficial Suplemento No. 255 de fecha 11 de agosto del año 2010, se publica y entra en vigencia la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación;

Que, en virtud de las disposiciones constantes en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, es imperativo que todos los organismos deportivos del país adecuen sus Estatutos a las normas de la nueva Legislación que nos rige;

Que, acorde con la facultad dada por el artículo 147 numeral 9 de la Constitución, el señor Presidente de la República, mediante Decreto Ejecutivo No. 787 de fecha 24 de mayo del año 2011, publicado en Registro Oficial No. 465 de fecha 8 de junio del año 2011, nombró al señor José Francisco Cevallos Villavicencio, como Ministro del Deporte;

Que, de conformidad con la disposición constante en el artículo 154 de la Constitución del Ecuador, numeral uno, concordantemente con lo previsto en el artículo 14 letra l) de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación es función y atribución de esta Cartera de Estado dada al Ministro del Deporte, aprobar y reformar los estatutos de las organizaciones del Sistema Deportivo Nacional; y,

En uso de las facultades de las que se halla investido,

Acuerda:

Artículo Único: Aprobar las reformas al Estatuto de la Federación Deportiva Estudiantil de la Provincia de El Oro, al tenor del siguiente articulado:

"TÍTULO I

ORIGEN, NATURALEZA, DOMICILIO

Artículo 1.- La Federación Deportiva Provincial Estudiantil de El Oro, es un organismo de derecho privado sin fines de lucro, con objetivos sociales que se sujeta a las disposiciones de la Constitución del Ecuador; la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación; su reglamento general y sus respectivos estatutos e instructivos internos en ese orden.

Artículo 2.- Antecedentes: Las federaciones deportivas provinciales estudiantiles fueron creadas en todas las Provincias del Ecuador, por Decreto No. 186 de 2 de mayo de 1966, publicado en el Registro Oficial No. 39 de fecha 23 de mayo del año 1966; con posterioridad, se expidió y publicó la Ley de Educación Física, Deportes y Recreación, dictada mediante Decreto Supremo No. 2347 de 21 de marzo del año 1978 y publicada en el Registro Oficial No. 556 del 31 de marzo del mismo año, en cuyo artículo 19 letra b) constan las federaciones deportivas provinciales estudiantiles, como organismo del deporte del nivel escolar y medio.

Con Acuerdo Ministerial No. 005272 de 13 de abril de 1981, publicado en el Registro Oficial No. 443 de 20 de mayo del año 1981, expedido por el Ministerio de Educación y Cultura, ante un pedido de la Federación Deportiva Nacional Estudiantil, se aprobó un estatuto patrón aplicable a todas las provincias.- La Federación Deportiva Estudiantil de El Oro aprobó su estatuto con Acuerdo Ministerial No. 037 de fecha 21 de diciembre del año 2004 (Tomo No. 940).

Al amparo de las disposiciones de la Ley de Cultura Física, Deportes y Recreación, el Consejo Directivo, en sesión de 18 de septiembre del año 2007, al conocer la reforma al estatuto de la Federación Deportiva Provincial Estudiantil del Cotopaxi, resolvió aprobarlo con el carácter de modelo o patrón para las demás provincias del Ecuador.

Artículo 3.- Constitución: La Federación Deportiva Provincial Estudiantil de El Oro está constituida en la provincia de El Oro y funcionará en su cabecera provincial, está integrada por los representantes de todas las escuelas y colegios de la provincia de El Oro que se hallen afiliados de conformidad con el presente estatuto.

Artículo 4.- Miembros: Se consideran miembros todos los establecimientos educativos de la provincia de El Oro que haciendo uso de su libertad de asociación se hallen afiliados.

Artículo 5.- Domicilio: La sede de la Federación Deportiva Provincial Estudiantil de El Oro es la ciudad de Machala, capital de la provincia de El Oro y su domicilio está ubicado en la sede de la Federación Deportiva Provincial Estudiantil.

Artículo 6.- La Federación Deportiva Provincial Estudiantil de El Oro, es la entidad ejecutora de la política deportiva de los niveles básico y bachillerato o su equivalente, debiendo para ello, cumplir y hacer cumplir la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su reglamento, el estatuto y sus reglamentos internos.

Artículo 7.- La Federación Deportiva Provincial Estudiantil de El Oro de conformidad con lo establecido en el Artículo 86 de la ley vigente, tiene a su cargo la ejecución de las tareas y actividades deportivas que le sean encomendadas por el Ministerio del Deporte y la Federación Deportiva Nacional Estudiantil -FEDENAES-, control y ejecución del deporte escolar y colegial dentro de sus respectivos ámbitos y jurisdicción, pudiendo apoyarse en la Federación Deportiva Provincial; respetando su autonomía, formará parte de FEDENAES.

Artículo 8.- El Presidente de la Federación Deportiva Provincial Estudiantil de El Oro, o quien lo subrogue, tendrá la representación legal y oficial de la misma.

Artículo 9.- El Ministerio del Deporte, asesorará, coordinará y ofrecerá todo el apoyo necesario para que la Federación Deportiva Provincial Estudiantil de El Oro pueda desarrollar todas las actividades programadas en beneficio del deporte provincial escolar y colegial.

CAPÍTULO I

DE SUS SÍMBOLOS Y LEMA

Artículo 10.- Los símbolos de la Federación Deportiva Provincial Estudiantil de El Oro son: Su bandera, escudo e himno, a los que deberá honrárselos en todos los actos y ceremonias oficiales de la misma.

BANDERA: Verde, amarillo verde.

ESCUDO: Será el de la provincia (hasta que se diseñe el Escudo propio).

LEMA: "Deporte y Disciplina".

Se celebrará la fecha de aniversario de la Federación Deportiva Provincial Estudiantil de El Oro, en la fecha de su fundación el 6 de abril de 1966.

CAPÍTULO II

DE LAS ATRIBUCIONES Y LOS OBJETIVOS

Artículo 11.- La Federación Deportiva Provincial Estudiantil de El Oro, tiene como objetivos institucionales los siguientes:

a) Cumplir y hacer cumplir los planes y programas del Ministerio del Deporte, en estricta aplicación de las mallas curriculares y contenidos de estudio en la Cátedra de la Educación Física, en todos los establecimientos educativos de la provincia de El Oro;

b) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su reglamento y estatuto;

c) Planificar y desarrollar las actividades de educación física acorde con lo preceptuado en el Art. 81 de la Ley de Deporte Educación Física y Recreación;

d) Llevar las estadísticas de los campeonatos realizados en la provincia y de los deportistas participantes;

e) Conseguir la masificación del deporte a nivel estudiantil tendiente a la participación de todos los establecimientos educativos de la provincia en el ámbito de su competencia, promoviendo la realización de festivales campeonatos intercolegiales en las diferentes disciplinas deportivas y categorías:

f) Procurar del Estado y de la autogestión las asignaciones necesarias para su funcionamiento y organización así como para el cumplimiento de sus objetivos;

g) Precautelar el buen nombre de la institución y de los establecimientos educativos afiliados, como también garantizar la igualdad de sus derechos; y,

h) Organizar eventos, capacitaciones y seminarios para deportistas, dirigentes y profesionales de Cultura Física.

CAPÍTULO III

DE SUS FUNCIONES

Artículo 12.- Son funciones de la Federación Deportiva Provincial Estudiantil de El Oro:

a) Reunir bajo su organización a todas las entidades y personas que practiquen o tienen que ver directamente con el deporte escolar y colegial en la provincia y supervisar el trabajo de esas entidades procurando establecer un criterio de unidad de propósitos y realizaciones para el mejoramiento de las diferentes disciplinas deportivas;

b) Fomentar la práctica del deporte a nivel escolar y colegial dentro del ámbito de su competencia en la provincia;

c) Vigilar el cumplimiento de las reglas para la práctica del deporte; y,

d) Actualizar para conocimiento, unificación y aprobación del Ministerio del Deporte los reglamentos de competencias, estímulos y sanciones, de conformidad con las normas nacionales e internacionales legalmente aceptadas por el Ecuador.

Artículo 13.- La Federación Deportiva Provincial Estudiantil de El Oro es el organismo encargado de ejecutar los planes aprobados por el Ministerio del Deporte, organizar, coordinar, ejecutar, controlar y evaluar las actividades deportivas estudiantiles dentro de su provincia, mismas que se regirán por la ley, su reglamento y estatuto.

CAPÍTULO IV

DE LA ORGANIZACIÓN FILIAL

Artículo 14.- La Federación Deportiva Provincial Estudiantil de El Oro, es un organismo filial y forma parte de la Federación Deportiva Nacional Estudiantil -FEDENAES-.

Artículo 15.- Son derechos como organismo deportivo filial:

a) Participar con sus representantes debidamente acreditados en las elecciones del Directorio de FEDENAES para elegir y ser elegido para conformar su Directorio;

b) Participar de todos los beneficios que otorgue FEDENAES y el Ministerio del Deporte;

c) Obtener ayuda económica, para las diferentes actividades planificadas y previamente aprobadas en sus POAS;

d) Presentar proyectos o propuestas para estudio y aprobación del Directorio o Asamblea de FEDENAES;

e) Intervenir directa y activamente en la vida de FEDENAES;

f) Intervenir directa y activamente en las actividades propias del Ministerio del Deporte siempre que le sean requeridas y de FEDENAES; y,

g) Los demás que determinen la Ley Orgánica de Educación Intercultural, la Ley del Deporte Educación Física y Recreación y su reglamento, el presente estatuto y el estatuto de FEDENAES, en todo lo que fuere aplicable.

TÍTULO II

CAPÍTULO I

DE SUS ORGANISMOS Y FUNCIONAMIENTO

Artículo 16.- Son organismos de funcionamiento de la Federación Deportiva Provincial Estudiantil de El Oro: La Asamblea General, el Directorio, las comisiones, y otros organismos nombrados por el Directorio o la Asamblea, acorde con el presente estatuto y las necesidades específicas.

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 17.- La Asamblea General es el máximo organismo de la institución y estará integrada por los siguientes miembros:

a) Dos representantes de los colegios y escuelas afiliados pudiendo ser el Rector/Vicerrector/Director; y, el Jefe del Área de Educación Física o Profesor de Cultura Física.

Artículo. 18.- La Asamblea General será ordinaria o extraordinaria.

La Asamblea General Ordinaria se reunirá obligatoriamente en el primer trimestre de cada año lectivo, se instalara con un quórum equivalente a la mitad más uno de sus miembros. En caso de no haber quórum, pasada la hora establecida, se reunirán una hora más tarde con el número de miembros asistentes y sus resoluciones tendrán valor oficial y obligatoriedad de cumplimiento.

Artículo 19.- Las convocatorias a la Asamblea General Ordinaria, deberán realizarse al menos con ocho días de anticipación mediante oficio, fax, o correo electrónico, suscritos por el Secretario y por el Presidente de la entidad en la que constará el orden del día respectivo y pudiendo publicarse además en uno de los diarios con circulación provincial. Los gastos que demanden el transporte y viáticos serán solventados por las entidades educativas respectivas.

Artículo 20.- La Asamblea General Extraordinaria se reunirá en cualquier época del año previa convocatoria del Presidente, del Directorio o a petición escrita de por lo menos las dos terceras partes de sus afiliados con 48 horas de anticipación, para tratar el asunto motivo por el cual fue convocada.

Artículo 21.- La Asamblea General será presidida por su Presidente y en su ausencia por el Vicepresidente o por los vocales principales en su orden de subrogación.- Actuará como Secretario el titular o en su defecto un Secretario designado ad-hoc por el Presidente y los asambleístas presentes.

Artículo 22.- Las resoluciones de la Asamblea se tomarán por simple mayoría de votos.

Artículo 23.- Son miembros de la Asamblea además de los nombrados en el artículo 17, los integrantes del Directorio en funciones que actúan con voz representando a sus instituciones de las que devienen. El Presidente tiene voto dirimente, excepto si se diere el caso de conflicto de intereses en cuyo caso se debe excusar de participar en el punto en conflicto.

Artículo 24.- Las votaciones podrán ser secretas o públicas a juicio de la Asamblea. La decisión de todo asunto que comprometa el buen nombre de cualquier establecimiento educativo se hará necesariamente por voto público y razonado.- Podrán intervenir los colegios y escuelas afiliados.

Artículo 25.- Son atribuciones de la Asamblea General:

a) Elegir cada cuatro años de entre sus miembros por votación secreta o pública: Un Presidente, un Vicepresidente, un Tesorero y tres vocales principales con sus respectivos suplentes, que serán proclamados y posesionados en sus cargos por el presidente de la asamblea, el Secretario será nombrado por el Directorio;

b) Estudiar, aprobar y aplicar el estatuto y reglamentos internos con los que funcionará la Federación Deportiva Provincial Estudiantil de El Oro;

c) Conocer, aprobar o rechazar, total o parcialmente el informe de labores del Directorio;

d) Resolver sobre el incumplimiento de los miembros del Directorio y de las comisiones creadas y sancionarlos de acuerdo al presente estatuto y reglamentos internos mismos que en ningún caso contrariarán las disposiciones constitucionales y legales;

e) Reformar el Estatuto y someterlo a la aprobación del Ministerio del Deporte;

f) Aprobar el plan anual de competencias elaborado por el Directorio en Coordinación con los planes y programas aprobados por el Ministerio del Deporte y FEDENAES;

g) Ratificar las subrogaciones que se produjeren en el directorio, por vacantes temporales o definitivas;

h) Aprobar las actas de las sesiones de la Asamblea General anterior;

i) Llenar las vacantes que se produjeren en el Directorio hasta la culminación del periodo para el que fueron elegidos;

j) Conocer y resolver las apelaciones que le correspondieren; y,

k) Las demás que se desprendieren del presente estatuto.

Artículo 26.- Tendrán derecho a voz y voto: el Rector o Vicerrector o Director o quien esté legalmente actuando; y, el Jefe de área o Profesor de Cultura Física que igualmente esté actuando.

DEL DIRECTORIO

Artículo 27.- El Directorio es el organismo ejecutor de las actividades de la institución y estará conformado por Presidente, Vicepresidente, Tesorero y tres vocales principales con sus respectivos suplentes, elegidos por la Asamblea General; y, el Secretario elegido por el Directorio.- Será miembro del Directorio el Director Provincial de Educación o su delegado.

Artículo 28.- El Directorio durará en sus funciones cuatro años, pudiendo optar por la reelección inmediata por una sola vez. Para una nueva postulación al mismo cargo, deberá transcurrir mínimo un período, y bajo ninguna figura podrá integrar ningún cargo directivo en el organismo sin que haya transcurrido al menos un período desde la finalización de su cargo.

Artículo 29.- El Directorio sesionará de forma ordinaria cada quince días, y extraordinariamente cuando lo convoque el Presidente o lo solicite por lo menos cinco de sus miembros. Serán convocados al menos con 48 horas de anticipación.

Artículo 30.- Las resoluciones del Directorio se tomarán por mayoría simple de votos. El Presidente tendrá voto dirimente.

Artículo 31.- Las sesiones del Directorio serán presididas por el Presidente y en su ausencia por el Vicepresidente o por los vocales principales en el orden de subrogación.

Artículo 32.- Los miembros del Directorio ejercerán sus cargos y funciones en forma honorífica.

Artículo 33.- Son atribuciones del Directorio:

a) Ejecutar las resoluciones y acuerdos de la Asamblea General, cumplir y hacer cumplir el presente estatuto y sus reglamentos, con la obligación de informar a la próxima Asamblea General;

b) Cumplir y hacer cumplir las funciones que corresponde a la Federación Deportiva Provincial Estudiantil de El Oro de acuerdo al presente estatuto y sus reglamentos;

c) Cumplir con la ejecución y la organización de los festivales y juegos deportivos cantonales, intercantonales (provincial) y otros que les sean encomendados;

d) Controlar los campeonatos cantonales e intercantonales;

e) Supervisar las actuaciones, la organización y funcionamiento de los comités o comisiones deportivas a las que se les hubiere encargado el cumplimiento de cualquier actividad en los cantones y colegios de la provincia;

f) Llevar el registro provincial de los estudiantes que sobresalgan en las diferentes especialidades deportivas en vista a selectivos nacionales e internacionales;

g) Elaborar el presupuesto anual de la Federación Deportiva Provincial Estudiantil de El Oro.

h) Elaborar el calendario provincial de competencias y luego de aprobado, enviarlos oportunamente a los establecimientos educativos afiliados;

i) Designar las comisiones permanentes u ocasionales;

j) Presentar a la Asamblea General el informe anual de labores, como también las sugerencias y recomendaciones que se juzguen pertinentes para la buena marcha de la institución;

k) Supervisar y asesorar a las comisiones que se crearen para asegurar el fiel cumplimento de las funciones a ellas encomendadas;

l) Conocer y resolver las apelaciones que le correspondieren;

m) Llenar interinamente las vacantes que se presenten en el Directorio;

n) Elaborar su reglamento interno de funcionamiento, mismo que no contrariará al presente estatuto;

o) Establecer un estímulo para los miembros del directorio que asistan a las reuniones ordinarias y representaciones, siempre que exista disponibilidad presupuestaria, como viáticos y movilización para un mejor apoyo y trabajo en bien del deporte estudiantil. De ser pertinente, igual tratamiento se dará a las comisiones técnicas que se crearen;

p) Previa existencia de disponibilidad presupuestaria, realizar la contratación del personal que requiera para el mejor funcionamiento de la institución; y,

q) Las demás atribuciones que señale el estatuto, reglamentos y la Asamblea General.

DEL PRESIDENTE

Artículo 34.- El Presidente de la Federación Deportiva Estudiantil de El Oro, es la primera autoridad y su representante legal, judicial y extrajudicial; siendo el que le corresponde administrar los bienes y fondos de la Federación, con estricta sujeción a las leyes, estatuto y reglamentos y en total acuerdo con el Directorio.

Artículo 35.- Funciones del Presidente:

a) Presidir las sesiones del Directorio y de las asambleas;

b) Convocar a las reuniones del Directorio y asambleas generales;

c) Legalizar con su firma las actas, acuerdos y resoluciones del directorio y la correspondencia de la Federación Deportiva Estudiantil de El Oro;

d) Celebrar y suscribir los contratos que autorice el Directorio;

e) Autorizar con su firma todos los gastos previstos en el presupuesto aprobado;

f) Vigilar la estricta observancia de este estatuto y sus reglamentos, el cumplimiento de las resoluciones y acuerdos dictados por la Asamblea y el Directorio;

g) Asesorar cuando lo solicite o sea necesario a las comisiones o comités deportivos escolares y colegiales que se conformaren;

h) Gestionar ante las autoridades competentes de los organismos públicos o privados el apoyo económico necesario para el cumplimiento de sus funciones; e,

i) Los demás deberes y atribuciones que por Ley le corresponden como Presidente de la Federación Deportiva Estudiantil de El Oro.

DEL VICEPRESIDENTE

Artículo 36.- Ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la entidad, cuando se encuentre subrogando al Presidente, con iguales atribuciones que este.

Artículo 37.- En caso de ausencia temporal o definitiva del presidente lo subrogará hasta la reintegración del mismo o hasta cuando concluya el período para el cual fue elegido.

Artículo 38.- Presidirá y coordinará todas las comisiones Técnicas del Deporte Estudiantil.

DEL SECRETARIO

Artículo 39.- E1 Secretario será el responsable de administrar y actualizar los archivos y correspondencia de la entidad.- En caso de ausencia temporal, el Directorio le encargará esta función a un Vocal.- Caso de ausencia temporal o definitiva, hará el traspaso de los respectivos archivos a quien lo reemplace, con el debido inventario.

Artículo 40.- Serán sus funciones:

a) Llevar las actas y ejercer las secretarías de las asambleas generales y de las sesiones de Directorio;

b) Tener a su cargo y custodiar el archivo de la Federación Deportiva Provincial Estudiantil de El Oro;

c) Llevar las estadísticas de la Federación Deportiva Provincial Estudiantil de El Oro;

d) Previa disposición del Presidente convocar a sesiones del Directorio;

e) Los demás que la asamblea, el directorio, este estatuto y reglamentos lo señalen.

DEL TESORERO

Artículo 41.- El Tesorero será responsable de la correcta Administración patrimonial, presupuestaria, financiera y contable de la entidad, para lo cual deberá suscribir, conjuntamente con el Presidente, todo cheque, pagaré, letra de cambio, inventario de bienes, asientos contables, balances, estados financieros de la Federación Deportiva Estudiantil de El Oro. En caso de ausencia temporal será subrogado por quien designe la Asamblea General.

Corresponde al Tesorero:

a) Recibir la contabilidad, fondos, etc., del Tesorero anterior previa la ejecución y comprobación de un acta de entrega-recepción;

b) Llevar los libros que sean necesarios para mayor claridad de las cuentas a su cargo y responsabilidad;

c) Firmar los cheques con los comprobantes presupuestados y autorizados por el directorio que previamente hayan sido registrados en contabilidad y firmados por el Presidente, sin cuyo requisito no podrán contabilizarse;

d) Pagar los valores que ordene el Directorio o el Presidente.- Estos valores deben constar en documentos autorizados por el Presidente de la Federación;

e) Presentar un informe anual del balance general económico ante la Asamblea General; y,

f) Los demás que este estatuto y reglamentos lo señalen.

DE LOS VOCALES

Artículo 42.- Serán elegidos por la Asamblea General para un período de cuatro años.

Artículo 43.- Son sus responsabilidades:

a) Aceptar y cumplir todas las comisiones que les confíe el Directorio;

b) Participar en todas las reuniones del Directorio y en las asambleas ordinarias y extraordinarias; y,

c) Ejercer la subrogación, en caso de producirse, conforme a lo que establece el presente Estatuto.

DE LAS COMISIONES Y/O COMITÉS

Artículo 44.- Funcionarán las que el Directorio juzgue necesario y serán elegidas por la Asamblea General o el Directorio, estarán integradas regularmente por un miembro del Directorio y dos de la Asamblea General, de entre quienes se nombrará un Coordinador y Secretario.

Fundamentalmente funcionarán: La Económica, la Técnica por Deporte, Asesoría Jurídica, Publicidad, Estímulos y Sanciones.- El Directorio podrá nombrar además comisiones ocasionales para funciones específicas circunstanciales.

Artículo 45.- Responsabilidades y atribuciones de las comisiones o comités:

a) Efectuar los trabajos inherentes a su denominación y cumplir los encargos encomendados por el Directorio;

b) Informar por escrito al Directorio de sus labores y presentar las sugerencias y recomendaciones que estimen necesario;

c) Llevar las estadísticas de los resultados de las competencias a ellas encomendadas, y registrarlas en la ficha deportiva de los deportistas;

d) Sesionar por lo menos quincenalmente o cuando juzguen necesario, y tomar las resoluciones pertinentes informando inmediatamente al Directorio;

e) Dirigir los congresillos técnicos de las diferentes disciplinas deportivas;

f) Las diferentes comisiones ejercerán sus cargos y funciones en forma honorífica; y,

g) Las demás que le asignen el estatuto, reglamentos internos, Asamblea General y el Directorio.

TÍTULO III

DE LAS COMPETENCIAS PROVINCIALES

CAPÍTULO I

DE SU ORGANIZACIÓN

Artículo 46.- La Federación Deportiva Estudiantil de El Oro, en cumplimiento de las disposiciones de la Ley, organizará anualmente los festivales interescolares y los campeonatos intercolegiales en sus diferentes disciplinas deportivas.

CAPÍTULO II

DE LAS INSCRIPCIONES

Artículo 47.- Las selecciones de las escuelas y colegios afiliados participantes estarán integradas exclusivamente por estudiantes legalmente matriculados en los mismos, con una sola matrícula en el año lectivo, asistiendo normalmente a clases y cumpliendo con todos los requisitos establecidos para estos eventos.

Artículo 48.- La Federación Deportiva Nacional Estudiantil, elaborará previamente el Reglamento de Competencias unificado con el que se regularán estos eventos deportivos.

Artículo 49.- Las escuelas y colegios participantes de la Provincia de El Oro pagarán un derecho de afiliación correspondiente al 10% del salario básico unificado del trabajador en general y un derecho de inscripción anual, del 20% del mismo salario.

Artículo 50.- El control y desarrollo de los festivales interescolares y campeonatos intercolegiales se harán con sujeción al presente estatuto, a los reglamentos elaborados por la Federación Deportiva Nacional Estudiantil - FEDENAES; y, a los reglamentos internacionales aceptados por el Ecuador para cada uno de las disciplinas deportivas que se programen.

TÍTULO IV

DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO

CAPÍTULO I

DE LAS SANCIONES

Artículo 51.- La aplicación de las sanciones por infracciones a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y su reglamento corresponde al Ministerio del Deporte.

Artículo 52.- La aplicación de las sanciones por infracciones al estatuto y reglamentos internos de la Federación Deportiva Provincial Estudiantil de El Oro, corresponde hacer cumplir a la Federación Deportiva Provincial de El Oro y a la Federación Deportiva Nacional Estudiantil de -FEDENAES-.

Artículo 53.- Las sanciones que se apliquen por las infracciones que se cometan a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su reglamento general, los estatutos y reglamentos internos de la Federación Deportiva Estudiantil de El Oro, por los establecimientos educativos afiliados, deportistas, barras, dirigentes, rectores, vicerrectores, directores de escuelas, directores de área, profesores de cultura física y más; serán aplicados observando el debido proceso y el derecho a la defensa y acorde con la gravedad de la falta, conforme lo dispuesto en el Título XVI de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, conforme fuere aplicable.

Artículo 54.- Las sanciones que acorde con la gravedad de la falta y en mérito del debido proceso, se les imponga a las autoridades de los establecimientos educativos, directores de área, profesores de cultura física, entrenadores, deportistas, estudiantes y barras debidamente identificadas, serán:

a) Amonestación;

b) Sanción económica;

c) Suspensión temporal;

d) Suspensión definitiva; y,

e) Limitación, reducción o cancelación de los estímulos concedidos.

Las sanciones establecidas, podrán ser en forma individual o a la institución, según fuere aplicable.

Artículo 55.- Las sanciones detalladas en el artículo precedente serán impuestas en observancia al debido proceso y legítima defensa, consagrados constitucionalmente. Las sanciones que impongan las autoridades y la organización deportiva deben ser notificadas personalmente al infractor o a su representante legalmente acreditado.

CAPÍTULO II

DE LAS APELACIONES

Artículo 56.- Se sujetarán a lo estipulado en el artículo 161 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y el Título XIV de su reglamento.

TÍTULO V

DE LOS RECURSOS Y SU ADMINISTRACIÓN

CAPÍTULO I

DE SU PATRIMONIO Y FONDOS

Artículo 57.- Constituyen patrimonio de la Federación Deportiva Provincial Estudiantil de El Oro, todos los bienes muebles o inmuebles, que fueren de propiedad de la entidad o que llegaren a serlo lícitamente a cualquier título y cuya adquisición fuere necesaria y conveniente, incluidos sus fondos.- Tales bienes deberán estar registrados en los libros y balances de la entidad y la custodia de los mismos y sus respectivos títulos de propiedad son de responsabilidad del Presidente y Tesorero de Federación Deportiva Estudiantil de El Oro y supervisión de todo el Directorio en General.

Artículo 58.- Además constituyen patrimonio de Federación Deportiva Estudiantil de El Oro:

a) Los fondos fiscales que pueden ser gestionados a través de los organismos respectivos, mismos que estarán sujetos a control y rendición de cuentas;

b) Las subvenciones, donaciones, asignaciones, legados etc., que se hicieren en su favor;

c) Forman parte del patrimonio de la Federación Deportiva Estudiantil de El Oro, los bienes inmuebles, muebles y otros que por donaciones, asignaciones, u otras formas posean al presente y los que le fueren asignados a futuro;

d) Todos los recursos que la ley asigne a la Federación Deportiva Estudiantil de El Oro; y,

e) Otros ingresos lícitos.

Artículo 59.- La recaudación y custodia de los fondos de la Federación Deportiva Estudiantil de El Oro, estará a cargo del Presidente y Tesorero de conformidad con sus atribuciones y sujeción estricta al presupuesto de la institución.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- La Federación Deportiva Provincial Estudiantil de El Oro, fiscalizará las actuaciones administrativas y económicas de las comisiones o de los comités deportivos escolares y colegiales.

SEGUNDA.- Si por cualquier motivo un miembro de Federación Deportiva Provincial Estudiantil de El Oro, deja de pertenecer al Magisterio, cesará automáticamente en las funciones a él encomendadas por la Federación.- Si fuere el representante legal de la Federación Deportiva Provincial Estudiantil; automáticamente perderá esta calidad; en caso de ocupar alguna dignidad en el Directorio; concluirá automáticamente sus funciones, siendo reemplazados por quienes les corresponda subrogarlos en la forma señalada en el presente estatuto.

TERCERA.- Una vez aprobado el presente estatuto, el Directorio de la Federación Deportiva Provincial Estudiantil de El Oro, elaborará el respectivo reglamento interno para su mejor funcionamiento el mismo que será puesto a conocimiento del Ministerio del Deporte.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA: Una vez aprobado el Estatuto por el Ministerio del Deporte, el Directorio de la institución dispondrá su impresión o copias suficientes y su distribución a las respectivas comisiones deportivas escolares, colegiales y todos los establecimientos educativos afiliados y no afiliados para su conocimiento y aplicación.

SEGUNDA: La Federación Deportiva Nacional Estudiantil del Ecuador -FEDENAES-, de la cual es parte esta Federación Provincial, inmediatamente preparará y presentará a la aprobación del Ministerio, el Reglamento General de Competencias para la ejecución de los eventos y campeonatos, intercantonales, provinciales, interprovinciales y nacionales estudiantiles, los cuales debidamente unificados necesariamente normarán todos los eventos planificados y aprobados en todas las provincias del país, para el Deporte Escolar y Colegial.

TERCERA.- El Ministerio registrará a los directorios que se hallan trabajando al momento de esta aprobación estatutaria y cumplan con los requisitos mínimos indispensables.- Los directorios de las federaciones deportivas provinciales estudiantiles así registrados durarán en sus funciones hasta la terminación del período para el cual fueron electos.

DISPOSICIÓN FINAL: El presente estatuto deroga y remplaza a todos los estatutos de las federaciones deportivas provinciales estudiantiles pre existentes y entrará en vigencia desde su aprobación y suscripción por el Ministro del Deporte, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.”.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 8 de agosto del 2011.

f.) José Francisco Cevallos Villavicencio, Ministro del Deporte.

No. 053

José Francisco Cevallos Villavicencio
MINISTRO DEL DEPORTE, EDUCACIÓN FÍSICA Y RECREACIÓN

Considerando:

Que, mediante Registro Oficial Suplemento No. 255 de fecha 11 de agosto del año 2010, se publica y entra en vigencia la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación;

Que, en virtud de las disposiciones constantes en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, es imperativo que todos los organismos deportivos del país adecuen sus Estatutos a las normas de la nueva Legislación que nos rige;

Que, acorde con la facultad dada por el artículo 147 numeral 9 de la Constitución, el señor Presidente de la República, mediante Decreto Ejecutivo No. 787 de fecha 24 de mayo del año 2011, publicado en Registro Oficial No. 465 de fecha 8 de junio del año 2011, nombró al señor José Francisco Cevallos Villavicencio, como Ministro del Deporte;

Que, de conformidad con la disposición constante en el artículo 154 de la Constitución del Ecuador, numeral uno, concordantemente con lo previsto en el artículo 14 letra l) de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación es función y atribución de esta Cartera de Estado dada al Ministro del Deporte, aprobar y reformar los estatutos de las organizaciones del Sistema Deportivo Nacional; y,

En uso de las facultades de las que se halla investido,

Acuerda:

Artículo Único: Aprobar las reformas al Estatuto de la Federación Deportiva Estudiantil de la Provincia de Galápagos, al tenor del siguiente articulado:

"TÍTULO I

ORIGEN, NATURALEZA, DOMICILIO

Artículo 1.- La Federación Deportiva Provincial Estudiantil de Galápagos, es un organismo de derecho privado sin fines de lucro, con objetivos sociales que se sujeta a las disposiciones de la Constitución del Ecuador; la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación; su reglamento general y sus respectivos estatutos e instructivos internos en ese orden.

Artículo 2.- Antecedentes: Las federaciones deportivas provinciales estudiantiles fueron creadas en todas las provincias del Ecuador, por Decreto No. 186 de 2 de mayo de 1966, publicado en el Registro Oficial No. 39 de fecha 23 de mayo del año 1966; con posterioridad, se expidió y publicó la Ley de Educación Física, Deportes y Recreación, dictada mediante Decreto Supremo No. 2347 de 21 de marzo del año 1978 y publicada en el Registro Oficial No. 556 del 31 de marzo del mismo año, en cuyo artículo 19 letra b) constan las federaciones deportivas provinciales estudiantiles, como organismo del deporte del nivel escolar y medio.

Con Acuerdo Ministerial No. 005272 de 13 de abril de 1981, publicado en el Registro Oficial No. 443 de 20 de mayo del año 1981, expedido por el Ministerio de Educación y Cultura, ante un pedido de la Federación Deportiva Nacional Estudiantil, se aprobó un estatuto patrón aplicable a todas las provincias.

Al amparo de las disposiciones de la Ley de Cultura Física, Deportes y Recreación, el Consejo Directivo, en sesión de 18 de septiembre del año 2007, al conocer la reforma al estatuto de la Federación Deportiva Provincial Estudiantil del Cotopaxi, resolvió aprobarlo con el carácter de modelo o patrón para las demás provincias del Ecuador.

Artículo 3.- Constitución: La Federación Deportiva Provincial Estudiantil de Galápagos está constituida en la Provincia de Galápagos y funcionará en su cabecera provincial, está integrada por los representantes de todas las escuelas y colegios de la provincia de Galápagos que se hallen afiliados de conformidad con el presente estatuto.

Artículo 4.- Miembros: Se consideran miembros todos los establecimientos educativos de la provincia de Galápagos que haciendo uso de su libertad de asociación se hallen afiliados.

Artículo 5.- Domicilio: La sede de la Federación Deportiva Provincial Estudiantil de Galápagos es la capital de la provincia de Galápagos y su domicilio está ubicado en la Av. 12 de Febrero s/n.

Artículo 6.- La Federación Deportiva Provincial Estudiantil de Galápagos, es la entidad ejecutora de la política deportiva de los niveles básico y bachillerato o su equivalente, debiendo para ello, cumplir y hacer cumplir la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su reglamento, el estatuto y sus reglamentos internos.

Artículo 7.- La Federación Deportiva Provincial Estudiantil de Galápagos de conformidad con lo establecido en el artículo 86 de la ley vigente, tiene a su cargo la ejecución de las tareas y actividades deportivas que le sean encomendadas por el Ministerio del Deporte y la Federación Deportiva Nacional Estudiantil -FEDENAES-, control y ejecución del deporte escolar y colegial dentro de sus respectivos ámbitos y jurisdicción, pudiendo apoyarse en la Federación Deportiva Provincial; respetando su autonomía, formará parte de FEDENAES.

Artículo 8.- El Presidente de la Federación Deportiva Provincial Estudiantil de Galápagos o quien lo subrogue, tendrá la representación legal y oficial de la misma.

Artículo 9.- El Ministerio del Deporte, asesorará, coordinará y ofrecerá todo el apoyo necesario para que la Federación Deportiva Provincial Estudiantil de Galápagos pueda desarrollar todas las actividades programadas en beneficio del deporte provincial escolar y colegial.

CAPÍTULO I

DE SUS SÍMBOLOS Y LEMA

Artículo 10.- Los símbolos de la Federación Deportiva Provincial Estudiantil de Galápagos son: Su bandera, escudo e himno, a los que deberá honrárselos en todos los actos y ceremonias oficiales de la misma.

BANDERA: Verde, blanco, azul.

LEMA: "Deporte, Disciplina y Conservación".

Se celebrará la fecha de aniversario de la Federación Deportiva Provincial Estudiantil de Galápagos, en la fecha de su fundación.

CAPÍTULO II

DE LAS ATRIBUCIONES Y LOS OBJETIVOS

Artículo 11.- La Federación Deportiva Provincial Estudiantil de Galápagos, tiene como objetivos institucionales los siguientes:

a) Cumplir y hacer cumplir los planes y programas del Ministerio del Deporte, en estricta aplicación de las mallas curriculares y contenidos de estudio en la cátedra de la Educación Física, en todos los establecimientos educativos de la provincia de Galápagos;

b) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su reglamento y estatuto;

c) Planificar y desarrollar las actividades de educación física acorde con lo preceptuado en el Art. 81 de la Ley de Deporte Educación Física y Recreación;

d) Llevar las estadísticas de los campeonatos realizados en la provincia y de los deportistas participantes;

e) Conseguir la masificación del deporte a nivel estudiantil tendiente a la participación de todos los establecimientos educativos de la provincia en el ámbito de su competencia, promoviendo la realización de festivales campeonatos intercolegiales en las diferentes disciplinas deportivas y categorías;

f) Procurar del Estado y de la autogestión las asignaciones necesarias para su funcionamiento y organización así como para el cumplimiento de sus objetivos;

g) Precautelar el buen nombre de la institución y de los establecimientos educativos afiliados, como también garantizar la igualdad de sus derechos; y,

h) Organizar eventos, capacitaciones y seminarios para deportistas, dirigentes y profesionales de Cultura Física.

CAPÍTULO III

DE SUS FUNCIONES

Artículo 12.- Son funciones de la Federación Deportiva Provincial Estudiantil de Galápagos:

a) Reunir bajo su organización a todas las entidades y personas que practiquen o tienen que ver directamente con el deporte escolar y colegial en la provincia y supervisar el trabajo de esas entidades procurando establecer un criterio de unidad de propósitos y realizaciones para el mejoramiento de las diferentes disciplinas deportivas;

b) Fomentar la práctica del deporte a nivel escolar y colegial dentro del ámbito de su competencia en la provincia;

c) Vigilar el cumplimiento de las reglas para la práctica del deporte; y,

d) Actualizar para conocimiento, unificación y aprobación del Ministerio del Deporte los reglamentos de competencias, estímulos y sanciones, de conformidad con las normas nacionales e internacionales legalmente aceptadas por el Ecuador.

Artículo 13.- La Federación Deportiva Provincial Estudiantil de Galápagos es el organismo encargado de ejecutar los planes aprobados por el Ministerio del Deporte, organizar, coordinar, ejecutar, controlar y evaluar las actividades deportivas estudiantiles dentro de su provincia, mismas que se regirán por la ley, su reglamento y estatuto.

CAPÍTULO IV

DE LA ORGANIZACIÓN FILIAL

Artículo 14.- La Federación Deportiva Provincial Estudiantil de Galápagos, es un organismo filial y forma parte de la Federación Deportiva Nacional Estudiantil -FEDENAES-.

Artículo 15.- Son derechos como organismo deportivo filial:

a) Participar con sus representantes debidamente acreditados en las elecciones del Directorio de FEDENAES para elegir y ser elegido para conformar su Directorio;

b) Participar de todos los beneficios que otorgue FEDENAES y el Ministerio del Deporte;

c) Obtener ayuda económica, para las diferentes actividades planificadas y previamente aprobadas en sus POAS;

d) Presentar proyectos o propuestas para estudio y aprobación del Directorio o Asamblea de FEDENAES;

e) Intervenir directa y activamente en la vida de FEDENAES;

f) Intervenir directa y activamente en las actividades propias del Ministerio del Deporte siempre que le sean requeridas y de FEDENAES; y,

g) Los demás que determinen la Ley Orgánica de Educación Intercultural, la Ley del Deporte Educación Física y Recreación y su reglamento, el presente estatuto y el estatuto de FEDENAES, en todo lo que fuere aplicable.

TÍTULO II

CAPÍTULO I

DE SUS ORGANISMOS Y FUNCIONAMIENTO

Artículo 16.- Son organismos de funcionamiento de la Federación Deportiva Provincial Estudiantil de Galápagos: La Asamblea General, el Directorio, las comisiones, y otros organismos nombrados por el Directorio o la Asamblea, acorde con el presente Estatuto y las necesidades específicas.

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 17.- La Asamblea General es el máximo organismo de la institución y estará integrada por los siguientes miembros:

a) Dos representantes de los colegios y escuelas afiliados pudiendo ser el Rector/Vicerrector/Director; y, el Jefe del Área de Educación Física o Profesor de Cultura Física.

Artículo 18.- La Asamblea General será ordinaria o extraordinaria.

La Asamblea General Ordinaria se reunirá obligatoriamente en el primer trimestre de cada año lectivo, se instalará con un quórum equivalente a la mitad más uno de sus miembros. En caso de no haber quórum, pasada la hora establecida, se reunirán una hora más tarde con el número de miembros asistentes y sus resoluciones tendrán valor oficial y obligatoriedad de cumplimiento.

Artículo 19.- Las convocatorias a la Asamblea General Ordinaria, deberán realizarse al menos con ocho días de anticipación mediante oficio, fax, o correo electrónico, suscritos por el Secretario y por el Presidente de la entidad en la que constará el orden del día respectivo y pudiendo publicarse además en uno de los diarios con circulación provincial. Los gastos que demanden el transporte y viáticos serán solventados por las entidades educativas respectivas.

Artículo 20.- La Asamblea General Extraordinaria se reunirá en cualquier época del año previa convocatoria del Presidente, del Directorio o a petición escrita de por lo menos las dos terceras partes de sus afiliados con 48 horas de anticipación, para tratar el asunto motivo por el cual fue convocada.

Artículo 21.- La Asamblea General será presidida por su Presidente y en su ausencia por el Vicepresidente o por los vocales principales en su orden de subrogación.- Actuará como Secretario el titular o en su defecto un Secretario designado ad-hoc por el Presidente y los asambleístas presentes.

Artículo 22.- Las resoluciones de la Asamblea se tomarán por simple mayoría de votos.

Artículo 23.- Son miembros de la Asamblea además de los nombrados en el artículo 17, los integrantes del Directorio en funciones que actúan con voz representando a sus instituciones de las que devienen. El Presidente tiene voto dirimente, excepto si se diere el caso de conflicto de intereses en cuyo caso se debe excusar de participar en el punto en conflicto.

Artículo 24.- Las votaciones podrán ser secretas o públicas a juicio de la Asamblea. La decisión de todo asunto que comprometa el buen nombre de cualquier establecimiento educativo se hará necesariamente por voto público y razonado.- Podrán intervenir los colegios y escuelas afiliados.

Artículo 25.- Son atribuciones de la Asamblea General:

a) Elegir cada cuatro años de entre sus miembros por votación secreta o pública: Un Presidente, un Vicepresidente, un Tesorero y tres vocales principales con sus respectivos suplentes, que serán proclamados y posesionados en sus cargos por el Presidente de la asamblea, el secretario será nombrado por el Directorio;

b) Estudiar, aprobar y aplicar el estatuto y reglamentos internos con los que funcionará la Federación Deportiva Provincial Estudiantil de Galápagos;

c) Conocer, aprobar o rechazar, total o parcialmente el informe de labores del Directorio;

d) Resolver sobre el incumplimiento de los miembros del Directorio y de las comisiones creadas y sancionarlos de acuerdo al presente estatuto y reglamentos internos mismos que en ningún caso contrariarán las disposiciones constitucionales y legales;

e) Reformar el estatuto y someterlo a la aprobación del Ministerio del Deporte;

f) Aprobar el plan anual de competencias elaborado por el Directorio en Coordinación con los planes y programas aprobados por el Ministerio del Deporte y FEDENAES;

g) Ratificar las subrogaciones que se produjeren en el Directorio, por vacantes temporales o definitivas;

h) Aprobar las actas de las sesiones de la Asamblea General anterior;

i) Llenar las vacantes que se produjeren en el Directorio hasta la culminación del periodo para el que fueron elegidos;

j) Conocer y resolver las apelaciones que le correspondieren; y,

k) Las demás que se desprendieren del presente estatuto.

Artículo 26.- Tendrán derecho a voz y voto: el Rector o Vicerrector o Director o quien esté legalmente actuando; y, el Jefe de área o Profesor de Cultura Física que igualmente esté actuando.

DEL DIRECTORIO

Artículo 27.- El Directorio es el organismo ejecutor de las actividades de la Institución y estará conformado por Presidente, Vicepresidente, Tesorero y tres vocales principales con sus respectivos suplentes, elegidos por la Asamblea General; y, el Secretario elegido por el Directorio.- Será miembro del Directorio el Director Provincial de Educación o su delegado.

Artículo 28.- El Directorio durará en sus funciones cuatro años, pudiendo optar por la reelección inmediata por una sola vez. Para una nueva postulación al mismo cargo, deberá transcurrir mínimo un período, y bajo ninguna figura podrá integrar ningún cargo directivo en el organismo sin que haya transcurrido al menos un período desde la finalización de su cargo.

Artículo 29.- El Directorio sesionará de forma ordinaria cada quince días, y extraordinariamente cuando lo convoque el Presidente o lo solicite por lo menos cinco de sus miembros. Serán convocados al menos con 48 horas de anticipación.

Artículo 30.- Las resoluciones del Directorio se tomarán por mayoría simple de votos. El Presidente tendrá voto dirimente.

Artículo 31.- Las sesiones del Directorio serán presididas por el Presidente y en su ausencia por el Vicepresidente o por los vocales principales en el orden de subrogación.

Artículo 32.- Los miembros del Directorio ejercerán sus cargos y funciones en forma honorífica.

Artículo 33.- Son atribuciones del Directorio:

a) Ejecutar las resoluciones y acuerdos de la Asamblea General, cumplir y hacer cumplir el presente estatuto y sus reglamentos, con la obligación de informar a la próxima Asamblea General;

b) Cumplir y hacer cumplir las funciones que corresponde a la Federación Deportiva Provincial Estudiantil de Galápagos de acuerdo al presente estatuto y sus reglamentos;

c) Cumplir con la ejecución y la organización de los festivales y juegos deportivos cantonales, intercantonales (provincial) y otros que les sean encomendados;

d) Controlar los campeonatos cantonales e intercantonales;

e) Supervisar las actuaciones, la organización y funcionamiento de los comités o comisiones deportivas a las que se les hubiere encargado el cumplimiento de cualquier actividad en los cantones y colegios de la provincia;

f) Llevar el registro provincial de los estudiantes que sobresalgan en las diferentes especialidades deportivas en vista a selectivos nacionales e internacionales;

g) Elaborar el presupuesto anual de la Federación Deportiva Provincial Estudiantil de Galápagos;

h) Elaborar el calendario provincial de competencias y luego de aprobado, enviarlos oportunamente a los establecimientos educativos afiliados;

i) Designar las comisiones permanentes u ocasionales;

j) Presentar a la Asamblea General el informe anual de labores, como también las sugerencias y recomendaciones que se juzguen pertinentes para la buena marcha de la institución;

k) Supervisar y asesorar a las comisiones que se crearen para asegurar el fiel cumplimento de las funciones a ellas encomendadas;

l) Conocer y resolver las apelaciones que le correspondieren;

m) Llenar interinamente las vacantes que se presenten en el Directorio;

n) Elaborar su reglamento interno de funcionamiento, mismo que no contrariará al presente estatuto;

o) Establecer un estímulo para los miembros del Directorio que asistan a las reuniones ordinarias y representaciones, siempre que exista disponibilidad presupuestaria, como viáticos y movilización para un mejor apoyo y trabajo en bien del deporte estudiantil. De ser pertinente, igual tratamiento se dará a las comisiones técnicas que se crearen;

p) Previa existencia de disponibilidad presupuestaria, realizar la contratación del personal que requiera para el mejor funcionamiento de la institución; y,

q) Las demás atribuciones que señale el estatuto, reglamentos y la Asamblea General.

DEL PRESIDENTE

Artículo 34.- El Presidente de la Federación Deportiva Estudiantil de Galápagos, es la primera autoridad y su representante legal, judicial y extrajudicial; siendo el que le corresponde administrar los bienes y fondos de la Federación, con estricta sujeción a las leyes, estatuto y reglamentos y en total acuerdo con el Directorio.

Artículo 35.- Funciones del Presidente:

a) Presidir las sesiones del Directorio y de las asambleas;

b) Convocar a las reuniones del Directorio y asambleas generales;

c) Legalizar con su firma las actas, acuerdos y resoluciones del Directorio y la correspondencia de la Federación Deportiva Estudiantil de Galápagos;

d) Celebrar y suscribir los contratos que autorice el Directorio;

e) Autorizar con su firma todos los gastos previstos en el presupuesto aprobado;

f) Vigilar la estricta observancia de este estatuto y sus reglamentos, el cumplimiento de las resoluciones y acuerdos dictados por la Asamblea y el Directorio;

g) Asesorar cuando lo solicite o sea necesario a las comisiones o comités deportivos escolares y colegiales que se conformaren;

h) Gestionar ante las autoridades competentes de los organismos públicos o privados el apoyo económico necesario para el cumplimiento de sus funciones; e,

i) Los demás deberes y atribuciones que por ley le corresponden como Presidente de la Federación Deportiva Estudiantil de Galápagos.

DEL VICEPRESIDENTE

Artículo 36.- Ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la entidad, cuando se encuentre subrogando al Presidente, con iguales atribuciones que este.

Artículo 37.- En caso de ausencia temporal o definitiva del Presidente lo subrogará hasta la reintegración del mismo o hasta cuando concluya el período para el cual fue elegido.

Artículo 38.- Presidirá y coordinará todas las comisiones Técnicas del Deporte Estudiantil.

DEL SECRETARIO

Artículo 39.- E1 Secretario será el responsable de administrar y actualizar los archivos y correspondencia de la Entidad.- En caso de ausencia temporal, el Directorio le encargará esta función a un Vocal.- Caso de ausencia temporal o definitiva, hará el traspaso de los respectivos archivos a quien lo reemplace, con el debido inventario.

Artículo 40.- Serán sus funciones:

a) Llevar las actas y ejercer las secretarías de las asambleas generales y de las sesiones de Directorio;

b) Tener a su cargo y custodiar el archivo de la Federación Deportiva Provincial Estudiantil de Galápagos;

c) Llevar las estadísticas de la Federación Deportiva Provincial Estudiantil de Galápagos;

d) Previa disposición del Presidente convocar a sesiones del Directorio;

e) Los demás que la asamblea, el Directorio, este estatuto y reglamentos lo señalen.

DEL TESORERO

Artículo 41.- El Tesorero será responsable de la correcta Administración patrimonial, presupuestaria, financiera y contable de la entidad, para lo cual deberá suscribir, conjuntamente con el Presidente, todo cheque, pagaré, letra de cambio, inventario de bienes, asientos contables, balances, estados financieros de la Federación Deportiva Estudiantil de Galápagos. En caso de ausencia temporal será subrogado por quien designe la Asamblea General.

Corresponde al Tesorero:

a) Recibir la contabilidad, fondos, etc., del Tesorero anterior previa la ejecución y comprobación de un acta de entrega-recepción;

b) Llevar los libros que sean necesarios para mayor claridad de las cuentas a su cargo y responsabilidad;

c) Firmar los cheques con los comprobantes presupuestados y autorizados por el Directorio que previamente hayan sido registrados en contabilidad y firmados por el Presidente, sin cuyo requisito no podrán contabilizarse;

d) Pagar los valores que ordene el Directorio o el Presidente.- Estos valores deben constar en documentos autorizados por el Presidente de la Federación;

e) Presentar un informe anual del balance general económico ante la Asamblea General; y,

f) Los demás que este estatuto y reglamentos lo señalen.

DE LOS VOCALES

Artículo 42.- Serán elegidos por la Asamblea General para un período de cuatro años.

Artículo 43.- Son sus responsabilidades:

a) Aceptar y cumplir todas las comisiones que les confíe el Directorio;

b) Participar en todas las reuniones del Directorio y en las asambleas ordinarias y extraordinarias; y,

c) Ejercer la subrogación, en caso de producirse, conforme a lo que establece el presente estatuto.

DE LAS COMISIONES Y/O COMITÉS

Artículo 44.- Funcionarán las que el Directorio juzgue necesario y serán elegidas por la Asamblea General o el Directorio, estarán integradas regularmente por un miembro del Directorio y dos de la Asamblea General, de entre quienes se nombrará un Coordinador y Secretario.

Fundamentalmente funcionarán: La Económica, la Técnica por Deporte, Asesoría Jurídica, Publicidad, Estímulos y Sanciones.- El Directorio podrá nombrar además comisiones ocasionales para funciones específicas circunstanciales.

Artículo 45.- Responsabilidades y atribuciones de las comisiones o comités:

a) Efectuar los trabajos inherentes a su denominación y cumplir los encargos encomendados por el Directorio;

b) Informar por escrito al Directorio de sus labores y presentar las sugerencias y recomendaciones que estimen necesario;

c) Llevar las estadísticas de los resultados de las competencias a ellas encomendadas, y registrarlas en la ficha deportiva de los deportistas;

d) Sesionar por lo menos quincenalmente o cuando juzguen necesario, y tomar las resoluciones pertinentes informando inmediatamente al Directorio;

e) Dirigir los congresillos técnicos de las diferentes disciplinas deportivas;

f) Las diferentes comisiones ejercerán sus cargos y funciones en forma honorífica; y,

g) Las demás que le asignen el estatuto, reglamentos internos, Asamblea General y el Directorio.

TÍTULO III

DE LAS COMPETENCIAS PROVINCIALES

CAPÍTULO I

DE SU ORGANIZACIÓN

Artículo 46.- La Federación Deportiva Estudiantil de Galápagos, en cumplimiento de las disposiciones de la ley, organizará anualmente los festivales interescolares y los campeonatos intercolegiales en sus diferentes disciplinas deportivas.

CAPÍTULO II

DE LAS INSCRIPCIONES

Artículo 47.- Las selecciones de las escuelas y colegios afiliados participantes estarán integradas exclusivamente por estudiantes legalmente matriculados en los mismos, con una sola matrícula en el año lectivo, asistiendo normalmente a clases y cumpliendo con todos los requisitos establecidos para estos eventos.

Artículo 48.- La Federación Deportiva Nacional Estudiantil, elaborará previamente el Reglamento de Competencias unificado con el que se regularán estos eventos deportivos.

Artículo 49.- Las escuelas y colegios participantes de la Provincia de Galápagos pagarán un derecho de afiliación correspondiente al 10% del salario básico unificado del trabajador en general y un derecho de inscripción anual, del 20% del mismo salario.

Artículo 50.- El control y desarrollo de los festivales interescolares y campeonatos intercolegiales se harán con sujeción al presente estatuto, a los reglamentos elaborados por la Federación Deportiva Nacional Estudiantil - FEDENAES; y, a los reglamentos internacionales aceptados por el Ecuador para cada uno de las disciplinas deportivas que se programen.

TÍTULO IV

DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO

CAPÍTULO I

DE LAS SANCIONES

Artículo 51.- La aplicación de las sanciones por infracciones a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y su reglamento corresponde al Ministerio del Deporte.

Artículo 52.- La aplicación de las sanciones por infracciones al estatuto y reglamentos internos de la Federación Deportiva Provincial Estudiantil de Galápagos, corresponde hacer cumplir a la Federación Deportiva Provincial de Galápagos y a la Federación Deportiva Nacional Estudiantil de -FEDENAES-.

Artículo 53.- Las sanciones que se apliquen por las infracciones que se cometan a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su reglamento general, los estatutos y reglamentos internos de la Federación Deportiva Estudiantil de Galápagos, por los establecimientos educativos afiliados, deportistas, barras, dirigentes, rectores, vicerrectores, directores de escuelas, directores de área, profesores de cultura física y más; serán aplicados observando el debido proceso y el derecho a la defensa y acorde con la gravedad de la falta, conforme lo dispuesto en el Título XVI de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, conforme fuere aplicable.

Artículo 54.- Las sanciones que acorde con la gravedad de la falta y en mérito del debido proceso, se les imponga a las autoridades de los establecimientos educativos, directores de área, profesores de cultura física, entrenadores, deportistas, estudiantes y barras debidamente identificadas, serán:

a) Amonestación;

b) Sanción económica;

c) Suspensión temporal;

d) Suspensión definitiva; y,

e) Limitación, reducción o cancelación de los estímulos concedidos.

Las sanciones establecidas, podrán ser en forma individual o a la institución, según fuere aplicable.

Artículo 55.- Las sanciones detalladas en el artículo precedente serán impuestas en observancia al debido proceso y legítima defensa, consagrados constitucionalmente. Las sanciones que impongan las autoridades y la organización deportiva deben ser notificadas personalmente al infractor o a su representante legalmente acreditado.

CAPÍTULO II

DE LAS APELACIONES

Artículo 56.- Se sujetarán a lo estipulado en el artículo 161 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y el Título XIV de su reglamento.

TÍTULO V

DE LOS RECURSOS Y SU ADMINISTRACIÓN

CAPÍTULO I

DE SU PATRIMONIO Y FONDOS

Artículo 57.- Constituyen patrimonio de la Federación Deportiva Provincial Estudiantil de Galápagos, todos los bienes muebles o inmuebles, que fueren de propiedad de la entidad o que llegaren a serlo lícitamente a cualquier título y cuya adquisición fuere necesaria y conveniente, incluidos sus fondos.- Tales bienes deberán estar registrados en los libros y balances de la entidad y la custodia de los mismos y sus respectivos títulos de propiedad son de responsabilidad del Presidente y Tesorero de Federación Deportiva Estudiantil de Galápagos y supervisión de todo el Directorio en General.

Artículo 58.- Además constituyen patrimonio de Federación Deportiva Estudiantil de Galápagos:

a) Los fondos fiscales que pueden ser gestionados a través de los organismos respectivos, mismos que estarán sujetos a control y rendición de cuentas;

b) Las subvenciones, donaciones, asignaciones, legados etc., que se hicieren en su favor;

c) Forman parte del patrimonio de la Federación Deportiva Estudiantil de Galápagos, los bienes inmuebles, muebles y otros que por donaciones, asignaciones, u otras formas posean al presente y los que le fueren asignados a futuro;

d) Todos los recursos que la ley asigne a la Federación Deportiva Estudiantil de Galápagos; y,

e) Otros ingresos lícitos.

Artículo 59.- La recaudación y custodia de los fondos de la Federación Deportiva Estudiantil de Galápagos, estará a cargo del Presidente y Tesorero de conformidad con sus atribuciones y sujeción estricta al presupuesto de la institución.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- La Federación Deportiva Provincial Estudiantil de Galápagos, fiscalizará las actuaciones administrativas y económicas de las comisiones o de los comités deportivos escolares y colegiales.

SEGUNDA.- Si por cualquier motivo un miembro de Federación Deportiva Provincial Estudiantil de Galápagos deja de pertenecer al Magisterio, cesará automáticamente en las funciones a él encomendadas por la Federación.- Si fuere el representante legal de la Federación Deportiva Provincial Estudiantil; automáticamente perderá esta calidad; en caso de ocupar alguna dignidad en el Directorio; concluirá automáticamente sus funciones, siendo reemplazados por quienes les corresponda subrogarlos en la forma señalada en el presente estatuto.

TERCERA.- Una vez aprobado el presente Estatuto, el Directorio de la Federación Deportiva Provincial Estudiantil de Galápagos, elaborará el respectivo Reglamento Interno para su mejor funcionamiento el mismo que será puesto a conocimiento del Ministerio del Deporte.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA: Una vez aprobado el Estatuto por el Ministerio del Deporte, el Directorio de la institución dispondrá su impresión o copias suficientes y su distribución a las respectivas comisiones deportivas escolares, colegiales y todos los establecimientos educativos afiliados y no afiliados para su conocimiento y aplicación.

SEGUNDA: La Federación Deportiva Nacional Estudiantil del Ecuador -FEDENAES-, de la cual es parte ésta Federación Provincial, inmediatamente preparará y presentará a la aprobación del Ministerio, el Reglamento General de Competencias para la ejecución de los eventos y campeonatos, intercantonales, provinciales, interprovinciales y nacionales estudiantiles, los cuales debidamente unificados necesariamente normarán todos los eventos planificados y aprobados en todas las provincias del país, para el Deporte Escolar y Colegial.

TERCERA.- El Ministerio registrará a los Directorios que se hallan trabajando al momento de esta aprobación estatutaria y cumplan con los requisitos mínimos indispensables.- Los directorios de las federaciones deportivas provinciales estudiantiles así registrados durarán en sus funciones hasta la terminación del período para el cual fueron electos.

DISPOSICIÓN FINAL: El presente Estatuto deroga y remplaza a todos los estatutos de las federaciones deportivas provinciales estudiantiles pre existentes y entrará en vigencia desde su aprobación y suscripción por el Ministro del Deporte, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.".

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 8 de agosto del 2011.

f.) José Francisco Cevallos Villavicencio, Ministro del Deporte.

No. 054

José Francisco Cevallos Villavicencio
MINISTRO DEL DEPORTE, EDUCACIÓN FÍSICA Y RECREACIÓN

Considerando:

Que, mediante Registro Oficial Suplemento No. 255 de fecha 11 de agosto del año 2010, se publica y entra en vigencia la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación;

Que, en virtud de las disposiciones constantes en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, es imperativo que todos los organismos deportivos del país adecuen sus estatutos a las normas de la nueva Legislación que nos rige;

Que, acorde con la facultad dada por el artículo 147 numeral 9 de la Constitución, el señor Presidente de la República, mediante Decreto Ejecutivo No. 787 de fecha 24 de mayo del año 2011, publicado en Registro Oficial No. 465 de fecha 8 de junio del año 2011, nombró al señor José Francisco Cevallos Villavicencio, como Ministro del Deporte;

Que, de conformidad con la disposición constante en el artículo 154 de la Constitución del Ecuador, numeral uno, concordantemente con lo previsto en el artículo 14 letra l) de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación es función y atribución de esta Cartera de Estado dada al Ministro del Deporte, aprobar y reformar los estatutos de las organizaciones del Sistema Deportivo Nacional; y,

En uso de las facultades de las que se halla investido,

Acuerda:

Artículo Único: Aprobar las reformas al Estatuto de la Federación Deportiva Estudiantil de la Provincia del Guayas, al tenor del siguiente articulado:

"TÍTULO I

ORIGEN, NATURALEZA, DOMICILIO

Artículo 1.- La Federación Deportiva Provincial Estudiantil del Guayas, es un organismo de derecho privado sin fines de lucro, con objetivos sociales que se sujeta a las disposiciones de la Constitución del Ecuador; la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación; su Reglamento General y sus respectivos estatutos e instructivos internos en ese orden.

Artículo 2.- Antecedentes: Las federaciones deportivas provinciales estudiantiles fueron creadas en todas las Provincias del Ecuador, por Decreto No. 186 de 2 de mayo de 1966, publicado en el Registro Oficial No. 39 de fecha 23 de mayo del año 1966; con posterioridad, se expidió y publicó la Ley de Educación Física, Deportes y Recreación, dictada mediante Decreto Supremo No. 2347 de 21 de marzo del año 1978 y publicada en el Registro Oficial No. 556 del 31 de marzo del mismo año, en cuyo artículo 19 letra b) constan las federaciones deportivas provinciales estudiantiles, como organismo del deporte del nivel escolar y medio.

Con Acuerdo Ministerial No. 005272 de 13 de abril de 1981, publicado en el Registro Oficial No. 443 de 20 de mayo del año 1981, expedido por el Ministerio de Educación y Cultura, ante un pedido de la Federación Deportiva Nacional Estudiantil, se aprobó un estatuto patrón aplicable a todas las provincias.

Al amparo de las disposiciones de la Ley de Cultura Física, Deportes y Recreación No. 2005-7 de fecha 27 de julio del año 2005, publicada en Registro Oficial No. 79 de fecha 10 de agosto del año 2005, el Consejo Directivo, en sesión de 18 de septiembre del año 2007, al conocer la reforma al estatuto de la Federación Deportiva Provincial Estudiantil del Cotopaxi, resolvió aprobarlo con el carácter de modelo o patrón para las demás provincias del Ecuador.

Artículo 3.- Constitución: La Federación Deportiva Provincial Estudiantil del Guayas está constituida en la Provincia del Guayas y funcionará en su cabecera provincial, está integrada por los representantes de todas las escuelas y colegios de la provincia del Guayas que se hallen afiliados de conformidad con el presente estatuto.

Artículo 4.- Miembros: Se consideran miembros todos los establecimientos educativos de la provincia del Guayas que haciendo uso de su libertad de asociación se hallen afiliados.

Artículo 5.- Domicilio: La sede de la Federación Deportiva Provincial Estudiantil del Guayas es la ciudad de Guayaquil, capital de la provincia del Guayas y su domicilio está ubicado en la calle Chimborazo y Calicuchima-Polideportivo Huancavilca.

Artículo 6.- La Federación Deportiva Provincial Estudiantil del Guayas, es la entidad ejecutora de la política deportiva de los niveles básico y bachillerato o su equivalente, debiendo para ello, cumplir y hacer cumplir la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su reglamento, el estatuto y sus reglamentos internos.

Artículo 7.- La Federación Deportiva Provincial Estudiantil del Guayas de conformidad con lo establecido en el artículo 86 de la ley vigente, tiene a su cargo la ejecución de las tareas y actividades deportivas que le sean encomendadas por el Ministerio del Deporte y la Federación Deportiva Nacional Estudiantil -FEDENAES-, control y ejecución del deporte escolar y colegial dentro de sus respectivos ámbitos y jurisdicción, pudiendo apoyarse en la Federación Deportiva Provincial; respetando su autonomía, formará parte de FEDENAES.

Artículo 8.- El Presidente de la Federación Deportiva Provincial Estudiantil del Guayas, o quien lo subrogue, tendrá la representación legal y oficial de la misma.

Artículo 9.- El Ministerio del Deporte, asesorará, coordinará y ofrecerá todo el apoyo necesario para que la Federación Deportiva Provincial Estudiantil del Guayas pueda desarrollar todas las actividades programadas en beneficio del deporte provincial escolar y colegial.

CAPÍTULO I

DE SUS SÍMBOLOS Y LEMA

Artículo 10.- Los símbolos de la Federación Deportiva Provincial Estudiantil del Guayas son: Su bandera, escudo e himno, cuya impresión al detalle forma parte integrante del presente estatuto, a los que deberán honrárselos en todos los actos y ceremonias oficiales de la misma.

LEMA: "Deporte y Educación".

Se celebrará la fecha de aniversario de la Federación Deportiva Provincial Estudiantil del Guayas, en la fecha de su fundación.

CAPÍTULO II

DE LAS ATRIBUCIONES Y LOS OBJETIVOS

Artículo 11.- La Federación Deportiva Provincial Estudiantil del Guayas, tiene como objetivos institucionales los siguientes:

a) Cumplir y hacer cumplir los planes y programas del Ministerio del Deporte, en estricta aplicación de las mallas curriculares y contenidos de estudio en la cátedra de la Educación Física, en todos los establecimientos educativos de la provincia del Guayas;

b) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su reglamento y estatuto;

c) Planificar y desarrollar las actividades de educación física acorde con lo preceptuado en el Art. 81 de la Ley de Deporte Educación Física y Recreación;

d) Llevar las estadísticas de los campeonatos realizados en la provincia y de los deportistas participantes;

e) Conseguir la masificación del deporte a nivel estudiantil tendiente a la participación de todos los establecimientos educativos de la provincia en el ámbito de su competencia, promoviendo la realización de festivales campeonatos intercolegiales en las diferentes disciplinas deportivas y categorías;

f) Procurar del Estado y de la autogestión las asignaciones necesarias para su funcionamiento y organización así como para el cumplimiento de sus objetivos;

g) Precautelar el buen nombre de la institución y de los establecimientos educativos afiliados, como también garantizar la igualdad de sus derechos; y,

h) Organizar eventos, capacitaciones y seminarios para deportistas, dirigentes y profesionales de Cultura Física.

CAPÍTULO III

DE SUS FUNCIONES

Artículo 12.- Son funciones de la Federación Deportiva Provincial Estudiantil del Guayas:

a) Reunir bajo su organización a todas las entidades y personas que practiquen o tienen que ver directamente con el deporte escolar y colegial en la provincia y supervisar el trabajo de esas entidades procurando establecer un criterio de unidad de propósitos y realizaciones para el mejoramiento de las diferentes disciplinas deportivas;

b) Fomentar la práctica del deporte a nivel escolar y colegial dentro del ámbito de su competencia en la provincia;

c) Vigilar el cumplimiento de las reglas para la práctica del deporte; y,

d) Actualizar para conocimiento, unificación y aprobación del Ministerio del Deporte los reglamentos de competencias, estímulos y sanciones, de conformidad con las normas nacionales e internacionales legalmente aceptadas por el Ecuador.

Artículo 13.- La Federación Deportiva Provincial Estudiantil del Guayas es el organismo encargado de ejecutar los planes aprobados por el Ministerio del Deporte, organizar, coordinar, ejecutar, controlar y evaluar las actividades deportivas estudiantiles dentro de su provincia, mismas que se regirán por la ley su reglamento y estatuto.

CAPÍTULO IV

DE LA ORGANIZACIÓN FILIAL

Artículo 14.- La Federación Deportiva Provincial Estudiantil del Guayas, es un organismo filial y forma parte de la Federación Deportiva Nacional Estudiantil - FEDENAES-.

Artículo 15.- Son derechos como organismo deportivo filial:

a) Participar con sus representantes debidamente acreditados en las elecciones del Directorio de FEDENAES para elegir y ser elegido para conformar su Directorio;

b) Participar de todos los beneficios que otorgue FEDENAES y el Ministerio del Deporte;

c) Obtener ayuda económica, para las diferentes actividades planificadas y previamente aprobadas en sus POAS;

d) Presentar proyectos o propuestas para estudio y aprobación del Directorio o Asamblea de FEDENAES;

e) Intervenir directa y activamente en la vida de FEDENAES;

f) Intervenir directa y activamente en las actividades propias del Ministerio del Deporte siempre que le sean requeridas y de FEDENAES; y,

g) Los demás que determinen la Ley Orgánica de Educación Intercultural, la Ley del Deporte Educación

Física y Recreación y su reglamento, el presente estatuto y el estatuto de FEDENAES, en todo lo que fuere aplicable.

TÍTULO II

CAPÍTULO I

DE SUS ORGANISMOS Y FUNCIONAMIENTO

Artículo 16.- Son organismos de funcionamiento de la Federación Deportiva Provincial Estudiantil del Guayas: La Asamblea General, el Directorio, las comisiones, y otros organismos nombrados por el Directorio o la Asamblea, acorde con el presente estatuto y las necesidades específicas.

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 17.- La Asamblea General es el máximo organismo de la institución y estará integrada por los siguientes miembros:

a) Dos representantes de los colegios y escuelas afiliados pudiendo ser el Rector/Vicerrector/Director; y, el Jefe del Área de Educación Física o Profesor de Cultura Física.

Artículo 18.- La Asamblea General será ordinaria o extraordinaria.

La Asamblea General Ordinaria se reunirá obligatoriamente en el primer trimestre de cada año lectivo, se instalará con un quórum equivalente a la mitad más uno de sus miembros. En caso de no haber quórum, pasada la hora establecida, se reunirán una hora más tarde con el número de miembros asistentes y sus resoluciones tendrán valor oficial y obligatoriedad de cumplimiento.

Artículo 19.- Las convocatorias a la Asamblea General Ordinaria, deberán realizarse al menos con ocho días de anticipación mediante oficio, fax, o correo electrónico, suscritos por el Secretario y por el Presidente de la entidad en la que constará el orden del día respectivo y pudiendo publicarse además en uno de los diarios con circulación provincial. Los gastos que demanden el transporte y viáticos serán solventados por las entidades educativas respectivas.

Artículo 20.- La Asamblea General Extraordinaria se reunirá en cualquier época del año previa convocatoria del Presidente, del Directorio o a petición escrita de por lo menos las dos terceras partes de sus afiliados con 48 horas de anticipación, para tratar el asunto motivo por el cual fue convocada.

Artículo 21.- La Asamblea General será presidida por su Presidente y en su ausencia por el Vicepresidente o por los vocales principales en su orden de subrogación.- Actuará como Secretario el titular o en su defecto un Secretario designado ad-hoc por el Presidente y los asambleístas presentes.

Artículo 22.- Las resoluciones de la Asamblea se tomarán por simple mayoría de votos.

Artículo 23.- Son miembros de la Asamblea además de los nombrados en el artículo 17, los integrantes del Directorio en funciones que actúan con voz representando a sus instituciones de las que devienen. El Presidente tiene voto dirimente, excepto si se diere el caso de conflicto de intereses en cuyo caso se debe excusar de participar en el punto en conflicto.

Artículo 24.- Las votaciones podrán ser secretas o públicas a juicio de la Asamblea. La decisión de todo asunto que comprometa el buen nombre de cualquier establecimiento educativo se hará necesariamente por voto público y razonado.- Podrán intervenir los colegios y escuelas afiliados.

Artículo 25.- Son atribuciones de la Asamblea General:

a) Elegir cada cuatro años de entre sus miembros por votación secreta o pública: Un Presidente, un Vicepresidente, un Tesorero y tres vocales principales con sus respectivos suplentes, que serán proclamados y posesionados en sus cargos por el Presidente de la asamblea, el Secretario será nombrado por el Directorio;

b) Estudiar, aprobar y aplicar el estatuto y reglamentos internos con los que funcionará la Federación Deportiva Provincial Estudiantil del Guayas;

c) Conocer, aprobar o rechazar, total o parcialmente el informe de labores del Directorio;

d) Resolver sobre el incumplimiento de los miembros del Directorio y de las comisiones creadas y sancionarlos de acuerdo al presente estatuto y reglamentos internos mismos que en ningún caso contrariarán las disposiciones constitucionales y legales;

e) Reformar el estatuto y someterlo a la aprobación del Ministerio del Deporte;

f) Aprobar el plan anual de competencias elaborado por el Directorio en Coordinación con los planes y programas aprobados por el Ministerio del Deporte y FEDENAES;

g) Ratificar las subrogaciones que se produjeren en el Directorio, por vacantes temporales o definitivas;

h) Aprobar las actas de las sesiones de la Asamblea General anterior;

i) Llenar las vacantes que se produjeren en el Directorio hasta la culminación del periodo para el que fueron elegidos;

j) Conocer y resolver las apelaciones que le correspondieren; y,

k) Las demás que se desprendieren del presente estatuto.

Artículo 26.- Tendrán derecho a voz y voto: el Rector o Vicerrector o Director o quien esté legalmente actuando; y, el Jefe de Área o Profesor de Cultura Física que igualmente esté actuando.

DEL DIRECTORIO

Artículo 27.- El Directorio es el organismo ejecutor de las actividades de la institución y estará conformado por Presidente, Vicepresidente, Tesorero y tres vocales principales con sus respectivos suplentes, elegidos por la Asamblea General; y, el Secretario elegido por el Directorio.- Será miembro del Directorio el Director Provincial de Educación o su delegado.

Artículo 28.- El Directorio durará en sus funciones cuatro años, pudiendo optar por la reelección inmediata por una sola vez. Para una nueva postulación al mismo cargo, deberá transcurrir mínimo un período, y bajo ninguna figura podrá integrar ningún cargo directivo en el organismo sin que haya transcurrido al menos un período desde la finalización de su cargo.

Artículo 29.- El Directorio sesionará de forma ordinaria cada quince días, y extraordinariamente cuando lo convoque el Presidente o lo solicite por lo menos cinco de sus miembros. Serán convocados al menos con 48 horas de anticipación.

Artículo 30.- Las resoluciones del Directorio se tomarán por mayoría simple de votos. El Presidente tendrá voto dirimente.

Artículo 31.- Las sesiones del Directorio serán presididas por el Presidente y en su ausencia por el Vicepresidente o por los vocales principales en el orden de subrogación.

Artículo 32.- Los miembros del Directorio ejercerán sus cargos y funciones en forma honorífica.

Artículo 33.- Son atribuciones del Directorio:

a) Ejecutar las resoluciones y acuerdos de la Asamblea General, cumplir y hacer cumplir el presente estatuto y sus reglamentos, con la obligación de informar a la próxima Asamblea General;

b) Cumplir y hacer cumplir las funciones que corresponde a la Federación Deportiva Provincial Estudiantil del Guayas de acuerdo al presente estatuto y sus reglamentos;

c) Cumplir con la ejecución y la organización de los festivales y juegos deportivos cantonales, intercantonales (provincial) y otros que les sean encomendados;

d) Controlar los campeonatos cantonales e intercantonales;

e) Supervisar las actuaciones, la organización y funcionamiento de los comités o comisiones deportivas a las que se les hubiere encargado el cumplimiento de cualquier actividad en los cantones y colegios de la provincia;

f) Llevar el registro provincial de los estudiantes que sobresalgan en las diferentes especialidades deportivas en vista a selectivos nacionales e internacionales;

g) Elaborar el presupuesto anual de la Federación Deportiva Provincial Estudiantil del Guayas;

h) Elaborar el calendario provincial de competencias y luego de aprobado, enviarlos oportunamente a los establecimientos educativos afiliados;

i) Designar las comisiones permanentes u ocasionales;

j) Presentar a la Asamblea General el informe anual de labores, como también las sugerencias y recomendaciones que se juzguen pertinentes para la buena marcha de la institución;

k) Supervisar y asesorar a las comisiones que se crearen para asegurar el fiel cumplimento de las funciones a ellas encomendadas;

l) Conocer y resolver las apelaciones que le correspondieren;

m) Llenar interinamente las vacantes que se presenten en el Directorio;

n) Elaborar su reglamento interno de funcionamiento, mismo que no contrariará al presente estatuto;

o) Establecer un estímulo para los miembros del Directorio que asistan a las reuniones ordinarias y representaciones, siempre que exista disponibilidad presupuestaria, como viáticos y movilización para un mejor apoyo y trabajo en bien del deporte estudiantil. De ser pertinente, igual tratamiento se dará a las comisiones técnicas que se crearen;

p) Previa existencia de disponibilidad presupuestaria, realizar la contratación del personal que requiera para el mejor funcionamiento de la institución; y,

q) Las demás atribuciones que señale el estatuto, reglamentos y la Asamblea General.

DEL PRESIDENTE

Artículo 34.- El Presidente de la Federación Deportiva Estudiantil del Guayas, es la primera autoridad y su representante legal, judicial y extrajudicial; siendo el que le corresponde administrar los bienes y fondos de la Federación, con estricta sujeción a las leyes, estatuto y reglamentos y en total acuerdo con el Directorio.

Artículo 35.- Funciones del Presidente:

a) Presidir las sesiones del Directorio y de las asambleas;

b) Convocar a las reuniones del Directorio y asambleas generales;

c) Legalizar con su firma las actas, acuerdos y resoluciones del Directorio y la correspondencia de la Federación Deportiva Estudiantil del Guayas;

d) Celebrar y suscribir los contratos que autorice el Directorio;

e) Autorizar con su firma todos los gastos previstos en el presupuesto aprobado;

f) Vigilar la estricta observancia de este estatuto y sus reglamentos, el cumplimiento de las resoluciones y acuerdos dictados por la Asamblea y el Directorio;

g) Asesorar cuando lo solicite o sea necesario a las comisiones o comités deportivos escolares y colegiales que se conformaren;

h) Gestionar ante las autoridades competentes de los organismos públicos o privados el apoyo económico necesario para el cumplimiento de sus funciones; e,

i) Los demás deberes y atribuciones que por ley le corresponden como Presidente de la Federación Deportiva Estudiantil del Guayas.

DEL VICEPRESIDENTE

Artículo 36.- Ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la entidad, cuando se encuentre subrogando al Presidente, con iguales atribuciones que este.

Artículo 37.- En caso de ausencia temporal o definitiva del presidente lo subrogará hasta la reintegración del mismo o hasta cuando concluya el período para el cual fue elegido.

Artículo 38.- Presidirá y coordinará todas las comisiones Técnicas del Deporte Estudiantil.

DEL SECRETARIO

Artículo 39.- E1 Secretario será el responsable de administrar y actualizar los archivos y correspondencia de la entidad.- En caso de ausencia temporal, el Directorio le encargará esta función a un Vocal.- Caso de ausencia temporal o definitiva, hará el traspaso de los respectivos archivos a quien lo reemplace, con el debido inventario.

Artículo 40.- Serán sus funciones:

a) Llevar las actas y ejercer las secretarías de las asambleas generales y de las sesiones de Directorio;

b) Tener a su cargo y custodiar el archivo de la Federación Deportiva Provincial Estudiantil del Guayas;

c) Llevar las estadísticas de la Federación Deportiva Provincial Estudiantil del Guayas;

d) Previa disposición del Presidente convocar a sesiones del Directorio; y,

e) Los demás que la asamblea, el Directorio, este estatuto y reglamentos lo señalen.

DEL TESORERO

Artículo 41.- El Tesorero será responsable de la correcta Administración patrimonial, presupuestaria, financiera y contable de la entidad, para lo cual deberá suscribir, conjuntamente con el Presidente, todo cheque, pagaré, letra de cambio, inventario de bienes, asientos contables, balances, estados financieros de la Federación Deportiva Estudiantil del Guayas. En caso de ausencia temporal será subrogado por quien designe la Asamblea General.

Corresponde al Tesorero:

a) Recibir la contabilidad, fondos, etc., del Tesorero anterior previa la ejecución y comprobación de un acta de entrega-recepción;

b) Llevar los libros que sean necesarios para mayor claridad de las cuentas a su cargo y responsabilidad;

c) Firmar los cheques con los comprobantes presupuestados y autorizados por el Directorio que previamente hayan sido registrados en contabilidad y firmados por el Presidente, sin cuyo requisito no podrán contabilizarse;

d) Pagar los valores que ordene el Directorio o el Presidente.- Estos valores deben constar en documentos autorizados por el Presidente de la Federación;

e) Presentar un informe anual del Balance General Económico ante la Asamblea General; y,

f) Los demás que este estatuto y reglamentos lo señalen.

DE LOS VOCALES

Artículo 42.- Serán elegidos por la Asamblea General para un período de cuatro años.

Artículo 43.- Son sus responsabilidades:

a) Aceptar y cumplir todas las comisiones que les confíe el Directorio;

b) Participar en todas las reuniones del Directorio y en las asambleas ordinarias y extraordinarias; y,

c) Ejercer la subrogación, en caso de producirse, conforme a lo que establece el presente estatuto.

DE LAS COMISIONES Y/O COMITÉS

Artículo 44.- Funcionarán las que el Directorio juzgue necesario y serán elegidas por la Asamblea General o el Directorio, estarán integradas regularmente por un miembro del Directorio y dos de la Asamblea General, de entre quienes se nombrará un Coordinador y Secretario. Fundamentalmente funcionarán: La Económica, la Técnica por Deporte, Asesoría Jurídica, Publicidad, Estímulos y Sanciones.- El Directorio podrá nombrar además comisiones ocasionales para funciones específicas circunstanciales.

Artículo 45.- Responsabilidades y atribuciones de las comisiones o comités:

a) Efectuar los trabajos inherentes a su denominación y cumplir los encargos encomendados por el Directorio;

b) Informar por escrito al Directorio de sus labores y presentar las sugerencias y recomendaciones que estimen necesario;

c) Llevar las estadísticas de los resultados de las competencias a ellas encomendadas, y registrarlas en la ficha deportiva de los deportistas;

d) Sesionar por lo menos quincenalmente o cuando juzguen necesario, y tomar las resoluciones pertinentes informando inmediatamente al Directorio;

e) Dirigir los congresillos técnicos de las diferentes disciplinas deportivas;

f) Las diferentes comisiones ejercerán sus cargos y funciones en forma honorífica; y,

g) Las demás que le asignen el estatuto, reglamentos internos, Asamblea General y el Directorio.

TÍTULO III

DE LAS COMPETENCIAS PROVINCIALES

CAPÍTULO I

DE SU ORGANIZACIÓN

Artículo 46.- La Federación Deportiva Estudiantil del Guayas, en cumplimiento de las disposiciones de la ley, organizará anualmente los festivales interescolares y los campeonatos intercolegiales en sus diferentes disciplinas deportivas.

CAPÍTULO II

DE LAS INSCRIPCIONES

Artículo 47.- Las selecciones de las escuelas y colegios afiliados participantes estarán integradas exclusivamente por estudiantes legalmente matriculados en los mismos, con una sola matrícula en el año lectivo, asistiendo normalmente a clases y cumpliendo con todos los requisitos establecidos para estos eventos.

Artículo 48.- La Federación Deportiva Nacional Estudiantil, elaborará previamente el Reglamento de Competencias unificado con el que se regularán estos eventos deportivos.

Artículo 49.- Las escuelas y colegios participantes de la Provincia del Guayas pagarán un derecho de afiliación correspondiente al 10% del salario básico unificado del trabajador en general y un derecho de inscripción anual, del 20% del mismo salario.

Artículo 50.- El control y desarrollo de los festivales interescolares y campeonatos intercolegiales se harán con sujeción al presente estatuto, a los reglamentos elaborados por la Federación Deportiva Nacional Estudiantil - FEDENAES; y, a los reglamentos internacionales aceptados por el Ecuador para cada uno de las disciplinas deportivas que se programen.

TÍTULO IV

DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO

CAPÍTULO I

DE LAS SANCIONES

Artículo 51.- La aplicación de las sanciones por infracciones a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y su reglamento corresponde al Ministerio del Deporte.

Artículo 52.- La aplicación de las sanciones por infracciones al estatuto y reglamentos internos de la Federación Deportiva Provincial Estudiantil del Guayas, corresponde hacer cumplir a la Federación Deportiva Provincial del Guayas y a la Federación Deportiva Nacional Estudiantil de -FEDENAES-.

Artículo 53.- Las sanciones que se apliquen por las infracciones que se cometan a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su reglamento general, los estatutos y reglamentos internos de la Federación Deportiva Estudiantil del Guayas, por los establecimientos educativos afiliados, deportistas, barras, dirigentes, rectores, vicerrectores, directores de escuelas, directores de área, profesores de cultura física y más; serán aplicados observando el debido proceso y el derecho a la defensa y acorde con la gravedad de la falta, conforme lo dispuesto en el Título XVI de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, conforme fuere aplicable.

Artículo 54.- Las sanciones que acorde con la gravedad de la falta y en mérito del debido proceso, se les imponga a las autoridades de los establecimientos educativos, directores de área, profesores de cultura física, entrenadores, deportistas, estudiantes y barras debidamente identificadas, serán:

a) Amonestación;

b) Sanción económica;

c) Suspensión temporal;

d) Suspensión definitiva; y,

e) Limitación, reducción o cancelación de los estímulos concedidos.

Las sanciones establecidas, podrán ser en forma individual o a la institución, según fuere aplicable.

Artículo 55.- Las sanciones detalladas en el artículo precedente serán impuestas en observancia al debido proceso y legítima defensa, consagrados constitucionalmente. Las sanciones que impongan las autoridades y la organización deportiva deben ser notificadas personalmente al infractor o a su representante legalmente acreditado.

CAPÍTULO II

DE LAS APELACIONES

Artículo 56.- Se sujetarán a lo estipulado en el artículo 161 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y el Título XIV de su Reglamento.

TÍTULO V

DE LOS RECURSOS Y SU ADMINISTRACIÓN

CAPÍTULO I

DE SU PATRIMONIO Y FONDOS

Artículo 57.- Constituyen patrimonio de la Federación Deportiva Provincial Estudiantil del Guayas, todos los bienes muebles o inmuebles, que fueren de propiedad de la

entidad o que llegaren a serlo lícitamente a cualquier título y cuya adquisición fuere necesaria y conveniente, incluidos sus fondos.- Tales bienes deberán estar registrados en los libros y balances de la entidad y la custodia de los mismos y sus respectivos títulos de propiedad son de responsabilidad del Presidente y Tesorero de Federación Deportiva Estudiantil del Guayas y supervisión de todo el Directorio en General.

Artículo 58.- Además constituyen patrimonio de Federación Deportiva Estudiantil del Guayas:

a) Los fondos fiscales que pueden ser gestionados a través de los organismos respectivos, mismos que estarán sujetos a control y rendición de cuentas;

b) Las subvenciones, donaciones, asignaciones, legados etc., que se hicieren en su favor;

c) Forman parte del patrimonio de la Federación Deportiva Estudiantil del Guayas, los bienes inmuebles, muebles y otros que por donaciones, asignaciones, u otras formas posean al presente y los que le fueren asignados a futuro;

d) Todos los recursos que la ley asigne a la Federación Deportiva Estudiantil del Guayas; y,

e) Otros ingresos lícitos.

Artículo 59.- La recaudación y custodia de los fondos de la Federación Deportiva Estudiantil del Guayas, estará a cargo del Presidente y Tesorero de conformidad con sus atribuciones y sujeción estricta al presupuesto de la institución.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- La Federación Deportiva Provincial Estudiantil del Guayas, fiscalizará las actuaciones administrativas y económicas de las comisiones o de los comités deportivos escolares y colegiales.

SEGUNDA.- Si por cualquier motivo un miembro de Federación Deportiva Provincial Estudiantil del Guayas, deja de pertenecer al Magisterio, cesará automáticamente en las funciones a él encomendadas por la Federación.- Si fuere el representante legal de la Federación Deportiva Provincial Estudiantil; automáticamente perderá esta calidad; en caso de ocupar alguna dignidad en el Directorio; concluirá automáticamente sus funciones, siendo reemplazados por quienes les corresponda subrogarlos en la forma señalada en el presente estatuto.

TERCERA.- Una vez aprobado el presente estatuto, el Directorio de la Federación Deportiva Provincial Estudiantil del Guayas, elaborará el respectivo reglamento interno para su mejor funcionamiento el mismo que será puesto a conocimiento del Ministerio del Deporte.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA: Una vez aprobado el estatuto por el Ministerio del Deporte, el Directorio de la institución dispondrá su impresión o copias suficientes y su distribución a las respectivas comisiones deportivas escolares, colegiales y todos los establecimientos educativos afiliados y no afiliados para su conocimiento y aplicación.

SEGUNDA: La Federación Deportiva Nacional Estudiantil del Ecuador -FEDENAES-, de la cual es parte esta Federación Provincial, inmediatamente preparará y presentará a la aprobación del Ministerio, el Reglamento General de Competencias para la ejecución de los eventos y campeonatos, intercantonales, provinciales, interprovinciales y nacionales estudiantiles, los cuales debidamente unificados necesariamente normarán todos los eventos planificados y aprobados en todas las provincias del país, para el deporte escolar y colegial.

TERCERA.- El Ministerio registrará a los directorios que se hallan trabajando al momento de esta aprobación estatutaria y cumplan con los requisitos mínimos indispensables.- Los directorios de las federaciones deportivas provinciales estudiantiles así registrados durarán en sus funciones hasta la terminación del período para el cual fueron electos.

DISPOSICIÓN FINAL: El presente estatuto deroga y remplaza a todos los estatutos de las federaciones deportivas provinciales estudiantiles pre existentes y entrará en vigencia desde su aprobación y suscripción por el Ministro del Deporte, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.".

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 8 de agosto del 2011.

f.) José Francisco Cevallos Villavicencio, Ministro del Deporte.

No. 055

José Francisco Cevallos Villavicencio
MINISTRO DEL DEPORTE, EDUCACIÓN FÍSICA Y RECREACIÓN

Considerando:

Que, mediante Registro Oficial Suplemento No. 255 de fecha 11 de agosto del año 2010, se publica y entra en vigencia la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación;

Que, en virtud de las disposiciones constantes en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, es imperativo que todos los organismos deportivos del país adecuen sus Estatutos a las normas de la nueva Legislación que nos rige;

Que, acorde con la facultad dada por el artículo 147 numeral 9 de la Constitución, el señor Presidente de la República, mediante Decreto Ejecutivo No. 787 de fecha

24 de mayo del año 2011, publicado en Registro Oficial No. 465 de fecha 8 de junio del año 2011, nombró al señor José Francisco Cevallos Villavicencio, como Ministro del Deporte;

Que, de conformidad con la disposición constante en el artículo 154 de la Constitución del Ecuador, numeral uno, concordantemente con lo previsto en el artículo 14 letra l) de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación es función y atribución de esta Cartera de Estado dada al Ministro del Deporte, aprobar y reformar los estatutos de las organizaciones del Sistema Deportivo Nacional; y,

En uso de las facultades de las que se halla investido,

Acuerda:

Artículo Único: Aprobar las reformas al Estatuto de la Federación Deportiva Estudiantil de la Provincia de Manabí, al tenor del siguiente articulado:

"TÍTULO I

ORIGEN, NATURALEZA, DOMICILIO

Artículo 1.- La Federación Deportiva Provincial Estudiantil de Manabí, es un organismo de derecho privado sin fines de lucro, con objetivos sociales que se sujeta a las disposiciones de la Constitución del Ecuador; la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación; su reglamento general y sus respectivos estatutos e instructivos internos en ese orden.

Artículo 2.- Antecedentes: Las federaciones deportivas provinciales estudiantiles fueron creadas en todas las provincias del Ecuador, por Decreto No. 186 de 2 de mayo de 1966, publicado en el Registro Oficial No. 39 de fecha 23 de mayo del año 1966; con posterioridad, se expidió y publicó la Ley de Educación Física, Deportes y Recreación, dictada mediante Decreto Supremo No. 2347 de 21 de marzo del año 1978 y publicada en el Registro Oficial No. 556 del 31 de marzo del mismo año, en cuyo artículo 19 letra b) constan las federaciones deportivas provinciales estudiantiles, como organismo del deporte del nivel escolar y medio.

Con Acuerdo Ministerial No. 005272 de fecha 13 de abril del año 1981, publicado en el Registro Oficial No. 443 de 20 de mayo del año 1981 (Tomo 15), expedido por el Ministerio de Educación y Cultura, ante un pedido de la Federación Deportiva Nacional Estudiantil, se aprobó un estatuto patrón aplicable a todas las provincias.

Al amparo de las disposiciones de la Ley de Cultura Física, Deportes y Recreación No. 2005-7 de fecha 27 de julio del año 2005, publicada en Registro Oficial No. 79 de fecha 10 de agosto del año 2005, el Consejo Directivo, en sesión de 18 de septiembre del año 2007, al conocer la reforma al estatuto de la Federación Deportiva Provincial Estudiantil del Cotopaxi, resolvió aprobarlo con el carácter de modelo o patrón para las demás provincias del Ecuador.

Artículo 3.- Constitución: La Federación Deportiva Provincial Estudiantil de Manabí está constituida en la provincia de Manabí y funcionará en su cabecera provincial, está integrada por los representantes de todas las escuelas y colegios de la provincia de Manabí que se hallen afiliados de conformidad con el presente estatuto.

Artículo 4.- Miembros: Se consideran miembros todos los establecimientos educativos de la provincia de Manabí que haciendo uso de su libertad de asociación se hallen afiliados.

Artículo 5.- Domicilio: La sede de la Federación Deportiva Provincial Estudiantil de Manabí es la ciudad de Portoviejo, capital de la provincia de Manabí y su domicilio está ubicado en la calle García Moreno y Alajuela Esq. Colegio Velasco Ibarra.

Artículo 6.- La Federación Deportiva Provincial Estudiantil de Manabí, es la entidad ejecutora de la política deportiva de los niveles básico y bachillerato o su equivalente, debiendo para ello, cumplir y hacer cumplir la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su reglamento, el estatuto y sus reglamentos internos.

Artículo 7.- La Federación Deportiva Provincial Estudiantil de Manabí de conformidad con lo establecido en el artículo 86 de la ley vigente, tiene a su cargo la ejecución de las tareas y actividades deportivas que le sean encomendadas por el Ministerio del Deporte y la Federación Deportiva Nacional Estudiantil -FEDENAES-, control y ejecución del deporte escolar y colegial dentro de sus respectivos ámbitos y jurisdicción, pudiendo apoyarse en la Federación Deportiva Provincial; respetando su autonomía, formará parte de FEDENAES.

Artículo 8.- El Presidente de la Federación Deportiva Provincial Estudiantil de Manabí, o quien lo subrogue, tendrá la representación legal y oficial de la misma.

Artículo 9.- El Ministerio del Deporte, asesorará, coordinará y ofrecerá todo el apoyo necesario para que la Federación Deportiva Provincial Estudiantil de Manabí pueda desarrollar todas las actividades programadas en beneficio del deporte provincial escolar y colegial.

CAPÍTULO I

DE SUS SÍMBOLOS Y LEMA

Artículo 10.- Los símbolos de la Federación Deportiva Provincial Estudiantil del Manabí son: Su bandera, escudo e himno, a los que deberá honrárselos en todos los actos y ceremonias oficiales de la misma.

BANDERA: La de la provincia.

ESCUDO: El de la provincia.

LEMA: "Educando a través del Deporte".

Se celebrará la fecha de aniversario de la Federación Deportiva Provincial Estudiantil de Manabí, en la fecha de su fundación.

CAPÍTULO II

DE LAS ATRIBUCIONES Y LOS OBJETIVOS

Artículo 11.- La Federación Deportiva Provincial Estudiantil de Manabí, tiene como objetivos institucionales los siguientes:

a) Cumplir y hacer cumplir los planes y programas del Ministerio del Deporte, en estricta aplicación de las mallas curriculares y contenidos de estudio en la Cátedra de la Educación Física, en todos los establecimientos educativos de la provincia de Manabí:

b) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su reglamento y estatuto;

c) Planificar y desarrollar las actividades de educación física acorde con lo preceptuado en el Art. 81 de la Ley de Deporte Educación Física y Recreación;

d) Llevar las estadísticas de los campeonatos realizados en la provincia y de los deportistas participantes;

e) Conseguir la masificación del deporte a nivel estudiantil tendiente a la participación de todos los establecimientos educativos de la provincia en el ámbito de su competencia, promoviendo la realización de festivales campeonatos intercolegiales en las diferentes disciplinas deportivas y categorías;

f) Procurar del Estado y de la autogestión las asignaciones necesarias para su funcionamiento y organización así como para el cumplimiento de sus objetivos;

g) Precautelar el buen nombre de la institución y de los establecimientos educativos afiliados, como también garantizar la igualdad de sus derechos; y,

h) Organizar eventos, capacitaciones y seminarios para deportistas, dirigentes y profesionales de Cultura Física.

CAPÍTULO III

DE SUS FUNCIONES

Artículo 12.- Son funciones de la Federación Deportiva Provincial Estudiantil de Manabí:

a) Reunir bajo su organización a todas las entidades y personas que practiquen o tienen que ver directamente con el deporte escolar y colegial en la provincia y supervisar el trabajo de esas entidades procurando establecer un criterio de unidad de propósitos y realizaciones para el mejoramiento de las diferentes disciplinas deportivas;

b) Fomentar la práctica del deporte a nivel escolar y colegial dentro del ámbito de su competencia en la provincia;

c) Vigilar el cumplimiento de las reglas para la práctica del deporte; y,

d) Actualizar para conocimiento, unificación y aprobación del Ministerio del Deporte los reglamentos de competencias, estímulos y sanciones, de conformidad con las normas nacionales e internacionales legalmente aceptadas por el Ecuador.

Artículo 13.- La Federación Deportiva Provincial Estudiantil de Manabí es el organismo encargado de ejecutar los planes aprobados por el Ministerio del Deporte, organizar, coordinar, ejecutar, controlar y evaluar las actividades deportivas estudiantiles dentro de su provincia, mismas que se regirán por la ley, su reglamento y estatuto.

CAPÍTULO IV

DE LA ORGANIZACIÓN FILIAL

Artículo 14.- La Federación Deportiva Provincial Estudiantil de Manabí, es un organismo filial y forma parte de la Federación Deportiva Nacional Estudiantil - FEDENAES-.

Artículo 15.- Son derechos como organismo deportivo filial:

a) Participar con sus representantes debidamente acreditados en las elecciones del Directorio de FEDENAES para elegir y ser elegido para conformar su Directorio;

b) Participar de todos los beneficios que otorgue FEDENAES y el Ministerio del Deporte;

c) Obtener ayuda económica, para las diferentes actividades planificadas y previamente aprobadas en sus POAS;

d) Presentar proyectos o propuestas para estudio y aprobación del Directorio o Asamblea de FEDENAES;

e) Intervenir directa y activamente en la vida de FEDENAES;

f) Intervenir directa y activamente en las actividades propias del Ministerio del Deporte siempre que le sean requeridas y de FEDENAES; y,

g) Los demás que determinen las Leyes orgánica de Educación Intercultural, la Ley del Deporte Educación Física y Recreación y su Reglamento, el presente estatuto y el estatuto de FEDENAES, en todo lo que fuere aplicable.

TÍTULO II

CAPÍTULO I

DE SUS ORGANISMOS Y FUNCIONAMIENTO

Artículo 16.- Son organismos de funcionamiento de la Federación Deportiva Provincial Estudiantil de Manabí: La Asamblea General, el Directorio, las comisiones, y otros organismos nombrados por el Directorio o la Asamblea, acorde con el presente estatuto y las necesidades específicas.

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 17.- La Asamblea General es el máximo organismo de la institución y estará integrada por los siguientes miembros:

a) Dos representantes de los colegios y escuelas afiliados pudiendo ser el Rector/Vicerrector/Director; y, el Jefe del Área de Educación Física o Profesor de Cultura Física.

Artículo. 18.- La Asamblea General será ordinaria o extraordinaria.

La Asamblea General Ordinaria se reunirá obligatoriamente en el primer trimestre de cada año lectivo, se instalará con un quórum equivalente a la mitad más uno de sus miembros. En caso de no haber quórum, pasada la hora establecida, se reunirán una hora más tarde con el número de miembros asistentes y sus resoluciones tendrán valor oficial y obligatoriedad de cumplimiento.

Artículo 19.- Las convocatorias a la Asamblea General Ordinaria, deberán realizarse al menos con ocho días de anticipación mediante oficio, fax, o correo electrónico, suscritos por el Secretario y por el Presidente de la entidad en la que constará el orden del día respectivo y pudiendo publicarse además en uno de los diarios con circulación provincial. Los gastos que demanden el transporte y viáticos serán solventados por las entidades educativas respectivas.

Artículo 20.- La Asamblea General Extraordinaria se reunirá en cualquier época del año previa convocatoria del Presidente, del Directorio o a petición escrita de por lo menos las dos terceras partes de sus afiliados con 48 horas de anticipación, para tratar el asunto motivo por el cual fue convocada.

Artículo 21.- La Asamblea General será presidida por su Presidente y en su ausencia por el Vicepresidente o por los vocales principales en su orden de subrogación.- Actuará como Secretario el titular o en su defecto un Secretario designado ad-hoc por el Presidente y los asambleístas presentes.

Artículo 22.- Las resoluciones de la Asamblea se tomarán por simple mayoría de votos.

Artículo 23.- Son miembros de la Asamblea además de los nombrados en el artículo 17, los integrantes del Directorio en funciones que actúan con voz representando a sus instituciones de las que devienen. El Presidente tiene voto dirimente, excepto si se diere el caso de conflicto de intereses en cuyo caso se debe excusar de participar en el punto en conflicto.

Artículo 24.- Las votaciones podrán ser secretas o públicas a juicio de la Asamblea. La decisión de todo asunto que comprometa el buen nombre de cualquier establecimiento educativo se hará necesariamente por voto público y razonado.- Podrán intervenir los colegios y escuelas afiliados.

Artículo 25.- Son atribuciones de la Asamblea General:

a) Elegir cada cuatro años de entre sus miembros por votación secreta o pública: Un Presidente, un Vicepresidente, un Tesorero y tres vocales principales con sus respectivos suplentes, que serán proclamados y posesionados en sus cargos por el Presidente de la Asamblea, el Secretario será nombrado por el Directorio.

b) Estudiar, aprobar y aplicar el estatuto y reglamentos internos con los que funcionará la Federación Deportiva Provincial Estudiantil de Manabí;

c) Conocer, aprobar o rechazar, total o parcialmente el informe de labores del Directorio;

d) Resolver sobre el incumplimiento de los miembros del Directorio y de las comisiones creadas y sancionarlos de acuerdo al presente estatuto y reglamentos internos mismos que en ningún caso contrariarán las disposiciones constitucionales y legales;

e) Reformar el estatuto y someterlo a la aprobación del Ministerio del Deporte;

f) Aprobar el plan anual de competencias elaborado por el Directorio en Coordinación con los planes y programas aprobados por el Ministerio del Deporte y FEDENAES;

g) Ratificar las subrogaciones que se produjeren en el Directorio, por vacantes temporales o definitivas;

h) Aprobar las actas de las sesiones de la Asamblea General anterior;

i) Llenar las vacantes que se produjeren en el Directorio hasta la culminación del periodo para el que fueron elegidos;

j) Conocer y resolver las apelaciones que le correspondieren; y,

k) Las demás que se desprendieren del presente estatuto.

Artículo 26.- Tendrán derecho a voz y voto: el Rector o Vicerrector o Director o quien esté legalmente actuando; y, el Jefe de área o Profesor de Cultura Física que igualmente esté actuando.

DEL DIRECTORIO

Artículo 27.- El Directorio es el organismo ejecutor de las actividades de la institución y estará conformado por Presidente, Vicepresidente, Tesorero y tres vocales principales con sus respectivos suplentes, elegidos por la Asamblea General; y, el Secretario elegido por el Directorio.- Será miembro del Directorio el Director Provincial de Educación o su delegado.

Artículo 28.- El Directorio durará en sus funciones cuatro años, pudiendo optar por la reelección inmediata por una sola vez. Para una nueva postulación al mismo cargo, deberá transcurrir mínimo un período, y bajo ninguna figura podrá integrar ningún cargo directivo en el organismo sin que haya transcurrido al menos un período desde la finalización de su cargo.

Artículo 29.- El Directorio sesionará de forma ordinaria cada quince días, y extraordinariamente cuando lo convoque el Presidente o lo solicite por lo menos cinco de sus miembros. Serán convocados al menos con 48 horas de anticipación.

Artículo 30.- Las resoluciones del Directorio se tomarán por mayoría simple de votos. El Presidente tendrá voto dirimente.

Artículo 31.- Las sesiones del Directorio serán presididas por el Presidente y en su ausencia por el Vicepresidente o por los vocales principales en el orden de subrogación.

Artículo 32.- Los miembros del Directorio ejercerán sus cargos y funciones en forma honorífica.

Artículo 33.- Son atribuciones del Directorio:

a) Ejecutar las resoluciones y acuerdos de la Asamblea General, cumplir y hacer cumplir el presente estatuto y sus reglamentos, con la obligación de informar a la próxima Asamblea General;

b) Cumplir y hacer cumplir las funciones que corresponde a la Federación Deportiva Provincial Estudiantil de Manabí de acuerdo al presente estatuto y sus reglamentos;

c) Cumplir con la ejecución y la organización de los festivales y juegos deportivos cantonales, intercantonales (provincial) y otros que les sean encomendados;

d) Controlar los campeonatos cantonales e intercantonales;

e) Supervisar las actuaciones, la organización y funcionamiento de los comités o comisiones deportivas a las que se les hubiere encargado el cumplimiento de cualquier actividad en los cantones y colegios de la provincia;

f) Llevar el registro provincial de los estudiantes que sobresalgan en las diferentes especialidades deportivas en vista a selectivos nacionales e internacionales;

g) Elaborar el presupuesto anual de la Federación Deportiva Provincial Estudiantil de Manabí;

h) Elaborar el calendario provincial de competencias y luego de aprobado, enviarlos oportunamente a los establecimientos educativos afiliados;

i) Designar las comisiones permanentes u ocasionales;

j) Presentar a la Asamblea General el informe anual de labores, como también las sugerencias y recomendaciones que se juzguen pertinentes para la buena marcha de la institución;

k) Supervisar y asesorar a las comisiones que se crearen para asegurar el fiel cumplimento de las funciones a ellas encomendadas;

l) Conocer y resolver las apelaciones que le correspondieren;

m) Llenar interinamente las vacantes que se presenten en el Directorio;

n) Elaborar su reglamento interno de funcionamiento, mismo que no contrariará al presente estatuto;

o) Establecer un estímulo para los miembros del Directorio que asistan a las reuniones ordinarias y representaciones, siempre que exista disponibilidad presupuestaria, como viáticos y movilización para un mejor apoyo y trabajo en bien del deporte estudiantil. De ser pertinente, igual tratamiento se dará a las comisiones técnicas que se crearen;

p) Previa existencia de disponibilidad presupuestaria, realizar la contratación del personal que requiera para el mejor funcionamiento de la institución; y,

q) Las demás atribuciones que señale el estatuto, reglamentos y la Asamblea General.

DEL PRESIDENTE

Artículo 34.- El Presidente de la Federación Deportiva Estudiantil de Manabí, es la primera autoridad y su representante legal, judicial y extrajudicial; siendo el que le corresponde administrar los bienes y fondos de la Federación, con estricta sujeción a las leyes, estatuto y reglamentos y en total acuerdo con el Directorio.

Artículo 35.- Funciones del Presidente:

a) Presidir las sesiones del Directorio y de las asambleas;

b) Convocar a las reuniones del Directorio y asambleas generales;

c) Legalizar con su firma las actas, acuerdos y resoluciones del Directorio y la correspondencia de la Federación Deportiva Estudiantil de Manabí;

d) Celebrar y suscribir los contratos que autorice el Directorio;

e) Autorizar con su firma todos los gastos previstos en el presupuesto aprobado;

f) Vigilar la estricta observancia de este estatuto y sus reglamentos, el cumplimiento de las resoluciones y acuerdos dictados por la Asamblea y el Directorio;

g) Asesorar cuando lo solicite o sea necesario a las comisiones o comités deportivos escolares y colegiales que se conformaren;

h) Gestionar ante las autoridades competentes de los organismos públicos o privados el apoyo económico necesario para el cumplimiento de sus funciones; e,

i) Los demás deberes y atribuciones que por ley le corresponden como Presidente de la Federación Deportiva Estudiantil de Manabí.

DEL VICEPRESIDENTE

Artículo 36.- Ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la entidad, cuando se encuentre subrogando al Presidente, con iguales atribuciones que este.

Artículo 37.- En caso de ausencia temporal o definitiva del Presidente lo subrogará hasta la reintegración del mismo o hasta cuando concluya el período para el cual fue elegido.

Artículo 38.- Presidirá y coordinará todas las comisiones Técnicas del Deporte Estudiantil.

DEL SECRETARIO

Artículo 39.- E1 Secretario será el responsable de administrar y actualizar los archivos y correspondencia de la entidad.- En caso de ausencia temporal, el Directorio le encargará esta función a un Vocal.- Caso de ausencia temporal o definitiva, hará el traspaso de los respectivos archivos a quien lo reemplace, con el debido inventario.

Artículo 40.- Serán sus funciones:

a) Llevar las actas y ejercer las secretarías de las asambleas generales y de las sesiones de Directorio;

b) Tener a su cargo y custodiar el archivo de la Federación Deportiva Provincial Estudiantil de Manabí;

c) Llevar las estadísticas de la Federación Deportiva Provincial Estudiantil de Manabí;

d) Previa disposición del Presidente convocar a sesiones del Directorio; y,

e) Los demás que la asamblea, el Directorio, este estatuto y reglamentos lo señalen.

DEL TESORERO

Artículo 41.- El Tesorero será responsable de la correcta Administración patrimonial, presupuestaria, financiera y contable de la entidad, para lo cual deberá suscribir, conjuntamente con el Presidente, todo cheque, pagaré, letra de cambio, inventario de bienes, asientos contables, balances, estados financieros de la Federación Deportiva Estudiantil de Manabí. En caso de ausencia temporal será subrogado por quien designe la Asamblea General.

Corresponde al Tesorero:

a) Recibir la contabilidad, fondos, etc., del Tesorero anterior previa la ejecución y comprobación de un acta de entrega-recepción;

b) Llevar los libros que sean necesarios para mayor claridad de las cuentas a su cargo y responsabilidad;

c) Firmar los cheques con los comprobantes presupuestados y autorizados por el Directorio que previamente hayan sido registrados en contabilidad y firmados por el Presidente, sin cuyo requisito no podrán contabilizarse;

d) Pagar los valores que ordene el Directorio o el Presidente.- Estos valores deben constar en documentos autorizados por el Presidente de la Federación;

e) Presentar un informe anual del Balance General Económico ante la Asamblea General; y,

f) Los demás que este estatuto y reglamentos lo señalen.

DE LOS VOCALES

Artículo 42.- Serán elegidos por la Asamblea General para un período de cuatro años.

Artículo 43.- Son sus responsabilidades:

a) Aceptar y cumplir todas las comisiones que les confíe el Directorio;

b) Participar en todas las reuniones del Directorio y en las asambleas ordinarias y extraordinarias; y,

c) Ejercer la subrogación, en caso de producirse, conforme a lo que establece el presente estatuto.

DE LAS COMISIONES Y/O COMITÉS

Artículo 44.- Funcionarán las que el Directorio juzgue necesario y serán elegidas por la Asamblea General o el Directorio, estarán integradas regularmente por un miembro del Directorio y dos de la Asamblea General, de entre quienes se nombrará un Coordinador y Secretario. Fundamentalmente funcionarán: La Económica, la Técnica por Deporte, Asesoría Jurídica, Publicidad, Estímulos y Sanciones.- El Directorio podrá nombrar además comisiones ocasionales para funciones específicas circunstanciales.

Artículo 45.- Responsabilidades y atribuciones de las comisiones o comités:

a) Efectuar los trabajos inherentes a su denominación y cumplir los encargos encomendados por el Directorio;

b) Informar por escrito al Directorio de sus labores y presentar las sugerencias y recomendaciones que estimen necesario;

c) Llevar las estadísticas de los resultados de las competencias a ellas encomendadas, y registrarlas en la ficha deportiva de los deportistas;

d) Sesionar por lo menos quincenalmente o cuando juzguen necesario, y tomar las resoluciones pertinentes informando inmediatamente al Directorio;

e) Dirigir los congresillos técnicos de las diferentes disciplinas deportivas;

f) Las diferentes comisiones ejercerán sus cargos y funciones en forma honorífica; y,

g) Las demás que le asignen el estatuto, reglamentos internos, Asamblea General y el Directorio.

TÍTULO III

DE LAS COMPETENCIAS PROVINCIALES

CAPÍTULO I

DE SU ORGANIZACIÓN

Artículo 46.- La Federación Deportiva Estudiantil de Manabí, en cumplimiento de las disposiciones de la ley, organizará anualmente los festivales interescolares y los campeonatos intercolegiales en sus diferentes disciplinas deportivas.

CAPÍTULO II

DE LAS INSCRIPCIONES

Artículo 47.- Las selecciones de las escuelas y colegios afiliados participantes estarán integradas exclusivamente por estudiantes legalmente matriculados en los mismos, con una sola matrícula en el año lectivo, asistiendo normalmente a clases y cumpliendo con todos los requisitos establecidos para estos eventos.

Artículo 48.- La Federación Deportiva Nacional Estudiantil, elaborará previamente el Reglamento de Competencias unificado con el que se regularán estos eventos deportivos.

Artículo 49.- Las escuelas y colegios participantes de la provincia de Manabí pagarán un derecho de afiliación correspondiente al 10% del salario básico unificado del trabajador en general y un derecho de inscripción anual, del 20% del mismo salario.

Artículo 50.- El control y desarrollo de los festivales interescolares y campeonatos intercolegiales se harán con sujeción al presente estatuto, a los reglamentos elaborados por la Federación Deportiva Nacional Estudiantil - FEDENAES; y, a los reglamentos internacionales aceptados por el Ecuador para cada uno de las disciplinas deportivas que se programen.

TÍTULO IV

DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO

CAPÍTULO I

DE LAS SANCIONES

Artículo 51.- La aplicación de las sanciones por infracciones a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y su reglamento corresponde al Ministerio del Deporte.

Artículo 52.- La aplicación de las sanciones por infracciones al estatuto y reglamentos internos de la Federación Deportiva Provincial Estudiantil de Manabí, corresponde hacer cumplir a la Federación Deportiva Provincial de Manabí y a la Federación Deportiva Nacional Estudiantil de -FEDENAES-.

Artículo 53.- Las sanciones que se apliquen por las infracciones que se cometan a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su reglamento general, los estatutos y reglamentos internos de la Federación Deportiva Estudiantil de Manabí, por los establecimientos educativos afiliados, deportistas, barras, dirigentes, rectores, vicerrectores, directores de escuelas, directores de área, profesores de cultura física y más; serán aplicados observando el debido proceso y el derecho a la defensa y acorde con la gravedad de la falta, conforme lo dispuesto en el Título XVI de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, conforme fuere aplicable.

Artículo 54.- Las sanciones que acorde con la gravedad de la falta y en mérito del debido proceso, se les imponga a las autoridades de los establecimientos educativos, directores de área, profesores de cultura física, entrenadores, deportistas, estudiantes y barras debidamente identificadas, serán:

a) Amonestación;

b) Sanción económica;

c) Suspensión temporal;

d) Suspensión definitiva; y,

e) Limitación, reducción o cancelación de los estímulos concedidos.

Las sanciones establecidas, podrán ser en forma individual o a la institución, según fuere aplicable.

Artículo 55.- Las sanciones detalladas en el artículo precedente serán impuestas en observancia al debido proceso y legítima defensa, consagrados constitucionalmente. Las sanciones que impongan las autoridades y la organización deportiva deben ser notificadas personalmente al infractor o a su representante legalmente acreditado.

CAPÍTULO II

DE LAS APELACIONES

Artículo 56.- Se sujetarán a lo estipulado en el artículo 161 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y el Título XIV de su reglamento.

TÍTULO V

DE LOS RECURSOS Y SU ADMINISTRACIÓN

CAPÍTULO I

DE SU PATRIMONIO Y FONDOS

Artículo 57.- Constituyen patrimonio de la Federación Deportiva Provincial Estudiantil de Manabí, todos los bienes muebles o inmuebles, que fueren de propiedad de la entidad o que llegaren a serlo lícitamente a cualquier título y cuya adquisición fuere necesaria y conveniente, incluidos sus fondos.- Tales bienes deberán estar registrados en los libros y balances de la entidad y la custodia de los mismos y sus respectivos títulos de propiedad son de responsabilidad del Presidente y Tesorero de Federación Deportiva Estudiantil de Manabí y supervisión de todo el Directorio en General.

Artículo 58.- Además constituyen patrimonio de Federación Deportiva Estudiantil de Manabí:

a) Los fondos fiscales que pueden ser gestionados a través de los organismos respectivos, mismos que estarán sujetos a control y rendición de cuentas;

b) Las subvenciones, donaciones, asignaciones, legados etc., que se hicieren en su favor;

c) Forman parte del patrimonio de la Federación Deportiva Estudiantil de Manabí, los bienes inmuebles, muebles y otros que por donaciones, asignaciones, u otras formas posean al presente y los que le fueren asignados a futuro;

d) Todos los recursos que la ley asigne a la Federación Deportiva Estudiantil de Manabí; y,

e) Otros ingresos lícitos.

Artículo 59.- La recaudación y custodia de los fondos de la Federación Deportiva Estudiantil de Manabí, estará a cargo del Presidente y Tesorero de conformidad con sus atribuciones y sujeción estricta al presupuesto de la institución.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- La Federación Deportiva Provincial Estudiantil de Manabí, fiscalizará las actuaciones administrativas y económicas de las comisiones o de los comités deportivos escolares y colegiales.

SEGUNDA.- Si por cualquier motivo un miembro de Federación Deportiva Provincial Estudiantil de Manabí, deja de pertenecer al Magisterio, cesará automáticamente en las funciones a él encomendadas por la Federación.- Si fuere el representante legal de la Federación Deportiva Provincial Estudiantil; automáticamente perderá esta calidad; en caso de ocupar alguna dignidad en el Directorio; concluirá automáticamente sus funciones, siendo reemplazados por quienes les corresponda subrogarlos en la forma señalada en el presente estatuto.

TERCERA.- Una vez aprobado el presente Estatuto, el Directorio de la Federación Deportiva Provincial Estudiantil de Manabí, elaborará el respectivo Reglamento Interno para su mejor funcionamiento el mismo que será puesto a conocimiento del Ministerio del Deporte.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA: Una vez aprobado el Estatuto por el Ministerio del Deporte, el Directorio de la institución dispondrá su impresión o copias suficientes y su distribución a las respectivas comisiones deportivas escolares, colegiales y todos los establecimientos educativos afiliados y no afiliados para su conocimiento y aplicación.

SEGUNDA: La Federación Deportiva Nacional Estudiantil del Ecuador -FEDENAES-, de la cual es parte esta Federación Provincial, inmediatamente preparará y presentará a la aprobación del Ministerio, el Reglamento General de Competencias para la ejecución de los eventos y campeonatos, intercantonales, provinciales, interprovinciales y nacionales estudiantiles, los cuales debidamente unificados necesariamente normarán todos los eventos planificados y aprobados en todas las provincias del país, para el Deporte Escolar y Colegial.

TERCERA.- El Ministerio registrará a los Directorios que se hallan trabajando al momento de esta aprobación estatutaria y cumplan con los requisitos mínimos indispensables.- Los directorios de las federaciones deportivas provinciales estudiantiles así registrados durarán en sus funciones hasta la terminación del período para el cual fueron electos.

DISPOSICIÓN FINAL: El presente estatuto deroga y remplaza a todos los estatutos de las federaciones deportivas provinciales estudiantiles pre existentes y entrará en vigencia desde su aprobación y suscripción por el Ministro del Deporte, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.".

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 8 de agosto del 2011.

f.) José Francisco Cevallos Villavicencio, Ministro del Deporte.

No. 056

José Francisco Cevallos Villavicencio
MINISTRO DEL DEPORTE, EDUCACIÓN FÍSICA Y RECREACIÓN

Considerando:

Que, mediante Registro Oficial Suplemento No. 255 de fecha 11 de agosto del año 2010, se publica y entra en vigencia la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación;

Que, en virtud de las disposiciones constantes en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, es imperativo que todos los organismos deportivos del país adecuen sus Estatutos a las normas de la nueva Legislación que nos rige;

Que, acorde con la facultad dada por el artículo 147 numeral 9 de la Constitución, el señor Presidente de la República, mediante Decreto Ejecutivo No. 787 de fecha 24 de mayo del año 2011, publicado en Registro Oficial No. 465 de fecha 8 de junio del año 2011, nombró al señor José Francisco Cevallos Villavicencio, como Ministro del Deporte;

Que, de conformidad con la disposición constante en el artículo 154 de la Constitución del Ecuador, numeral uno, concordantemente con lo previsto en el artículo 14 letra l)

de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación es función y atribución de esta Cartera de Estado dada al Ministro del Deporte, aprobar y reformar los estatutos de las organizaciones del Sistema Deportivo Nacional; y,

En uso de las facultades de las que se halla investido,

Acuerda:

Artículo Único: Aprobar las reformas al Estatuto de la Federación Deportiva Estudiantil de la Provincia del Carchi, al tenor del siguiente articulado:

"TÍTULO I

ORIGEN, NATURALEZA, DOMICILIO

Artículo 1.- La Federación Deportiva Provincial Estudiantil del Carchi, es un organismo de derecho privado sin fines de lucro, con objetivos sociales que se sujeta a las disposiciones de la Constitución del Ecuador; la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación; su reglamento general y sus respectivos estatutos e instructivos internos en ese orden.

Artículo 2.- Antecedentes: Las federaciones deportivas provinciales estudiantiles fueron creadas en todas las provincias del Ecuador, por Decreto No. 186, publicado en el Registro Oficial No. 39 de fecha 23 de mayo del año 1966; con posterioridad, se expidió y publicó la Ley de Educación Física, Deportes y Recreación, dictada mediante Decreto Supremo No. 2347 de 21 de marzo del año 1978 y publicada en el Registro Oficial No. 556 del 31 de marzo del mismo año, en cuyo artículo 19 letra b) constan las federaciones deportivas provinciales estudiantiles, como organismo del deporte del nivel escolar y medio.

Con Acuerdo Ministerial No. 005272, de fecha 13 de abril del año 1981, publicado en el Registro Oficial No. 443 de 20 de mayo del año 1981, expedido por el Ministerio de Educación y Cultura, ante un pedido de la Federación Deportiva Nacional Estudiantil, se aprobó un estatuto patrón aplicable a todas las provincias.

Al amparo de las disposiciones de la Ley de Cultura Física, Deportes y Recreación, el Consejo Directivo, en sesión de 18 de septiembre del año 2007, al conocer la reforma al estatuto de la Federación Deportiva Provincial Estudiantil del Cotopaxi, resolvió aprobarlo con el carácter de modelo o patrón para las demás provincias del Ecuador.

Artículo 3.- Constitución: La Federación Deportiva Provincial Estudiantil del Carchi está constituida en la provincia del Carchi y funcionará en su cabecera provincial, está integrada por los representantes de todas las escuelas y colegios de la provincia del Carchi que se hallen afiliados de conformidad con el presente estatuto.

Artículo 4.- Miembros: Se consideran miembros todos los establecimientos educativos de la provincia del Carchi que haciendo uso de su libertad de asociación se hallen afiliados.

Artículo 5.- Domicilio: La sede de la Federación Deportiva Provincial Estudiantil del Carchi es la ciudad de Tulcán, capital de la provincia del Carchi y su domicilio está ubicado en la Pista Atlética Jacinto Pozo González, Av. de la Cultura, sede de la Federación Deportiva Provincial Estudiantil.

Artículo 6.- La Federación Deportiva Provincial Estudiantil del Carchi, es la entidad ejecutora de la política deportiva de los niveles básico y bachillerato o su equivalente, debiendo para ello, cumplir y hacer cumplir la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento, el estatuto y sus reglamentos internos.

Artículo 7.- La Federación Deportiva Provincial Estudiantil del Carchi de conformidad con lo establecido en el artículo 86 de la ley vigente, tiene a su cargo la ejecución de las tareas y actividades deportivas que le sean encomendadas por el Ministerio del Deporte y la Federación Deportiva Nacional Estudiantil -FEDENAES-, control y ejecución del deporte escolar y colegial dentro de sus respectivos ámbitos y jurisdicción, pudiendo apoyarse en la Federación Deportiva Provincial; respetando su autonomía, formará parte de FEDENAES.

Artículo 8.- El Presidente de la Federación Deportiva Provincial Estudiantil del Carchi, o quien lo subrogue, tendrá la representación legal y oficial de la misma.

Artículo 9.- El Ministerio del Deporte, asesorará, coordinará y ofrecerá todo el apoyo necesario para que la Federación Deportiva Provincial Estudiantil del Carchi pueda desarrollar todas las actividades programadas en beneficio del deporte provincial escolar y colegial.

CAPÍTULO I

DE SUS SÍMBOLOS Y LEMA

Artículo 10.- Los símbolos de la Federación Deportiva Provincial Estudiantil del Carchi son: su bandera, escudo e himno, a los que deberá honrárselos en todos los actos y ceremonias oficiales de la misma.

BANDERA: La de la provincia del Carchi: verde, amarillo y rojo.

ESCUDO: Será el de la provincia del Carchi.

LEMA: "Por el deporte estudiantil y la Patria".

Se celebrará la fecha de aniversario de la Federación Deportiva Provincial Estudiantil del Carchi, en la fecha de su fundación, el 2 de marzo de cada año.

CAPÍTULO II

DE LAS ATRIBUCIONES Y LOS OBJETIVOS

Artículo 11.- La Federación Deportiva Provincial Estudiantil del Carchi, tiene como objetivos institucionales los siguientes:

a) Cumplir y hacer cumplir los planes y programas del Ministerio del Deporte, en estricta aplicación de las mallas curriculares y contenidos de estudio en la cátedra de la Educación Física, en todos los establecimientos educativos de la provincia del Carchi.

b) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su reglamento y estatuto;

c) Planificar y desarrollar las actividades de educación física acorde con lo preceptuado en el Art. 81 de la Ley de Deporte Educación Física y Recreación;

d) Llevar las estadísticas de los campeonatos realizados en la provincia y de los deportistas participantes;

e) Conseguir la masificación del deporte a nivel estudiantil tendiente a la participación de todos los establecimientos educativos de la provincia en el ámbito de su competencia, promoviendo la realización de festivales campeonatos intercolegiales en las diferentes disciplinas deportivas y categorías;

f) Procurar del Estado y de la autogestión las asignaciones necesarias para su funcionamiento y organización así como para el cumplimiento de sus objetivos;

g) Precautelar el buen nombre de la institución y de los establecimientos educativos afiliados, como también garantizar la igualdad de sus derechos; y,

h) Organizar eventos, capacitaciones y seminarios para deportistas, dirigentes y profesionales de Cultura Física.

CAPÍTULO III

DE SUS FUNCIONES

Artículo 12.- Son funciones de la Federación Deportiva Provincial Estudiantil del Carchi:

a) Reunir bajo su organización a todas las entidades y personas que practiquen o tienen que ver directamente con el deporte escolar y colegial en la provincia y supervisar el trabajo de esas entidades procurando establecer un criterio de unidad de propósitos y realizaciones para el mejoramiento de las diferentes disciplinas deportivas;

b) Fomentar la práctica del deporte a nivel escolar y colegial dentro del ámbito de su competencia en la provincia;

c) Vigilar el cumplimiento de las reglas para la práctica del deporte; y,

d) Actualizar para conocimiento, unificación y aprobación del Ministerio del Deporte los reglamentos de competencias, estímulos y sanciones, de conformidad con las normas nacionales e internacionales legalmente aceptadas por el Ecuador.

Artículo 13.- La Federación Deportiva Provincial Estudiantil del Carchi es el organismo encargado de ejecutar los planes aprobados por el Ministerio del Deporte, organizar, coordinar, ejecutar, controlar y evaluar las actividades deportivas estudiantiles dentro de su provincia, mismas que se regirán por la ley, su reglamento y estatuto.

CAPÍTULO IV

DE LA ORGANIZACIÓN FILIAL

Artículo 14.- La Federación Deportiva Provincial Estudiantil del Carchi, es un organismo filial y forma parte de la Federación Deportiva Nacional Estudiantil - FEDENAES-.

Artículo 15.- Son derechos como organismo deportivo filial:

a) Participar con sus representantes debidamente acreditados en las elecciones del Directorio de FEDENAES para elegir y ser elegido para conformar su Directorio;

b) Participar de todos los beneficios que otorgue FEDENAES y el Ministerio del Deporte;

c) Obtener ayuda económica, para las diferentes actividades planificadas y previamente aprobadas en sus POAS;

d) Presentar proyectos o propuestas para estudio y aprobación del Directorio o Asamblea de FEDENAES;

e) Intervenir directa y activamente en la vida de FEDENAES;

f) Intervenir directa y activamente en las actividades propias del Ministerio del Deporte siempre que le sean requeridas y de FEDENAES; y,

g) Los demás que determinen la Ley Orgánica de Educación Intercultural, la Ley del Deporte Educación Física y Recreación y su reglamento, el presente estatuto y el estatuto de FEDENAES, en todo lo que fuere aplicable.

TÍTULO II

CAPÍTULO I

DE SUS ORGANISMOS Y FUNCIONAMIENTO

Artículo 16.- Son organismos de funcionamiento de la Federación Deportiva Provincial Estudiantil del Carchi: La Asamblea General, el Directorio, las comisiones, y otros organismos nombrados por el Directorio o la Asamblea, acorde con el presente estatuto y las necesidades específicas.

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 17.- La Asamblea General es el máximo organismo de la Institución y estará integrada por los siguientes miembros:

a) Dos representantes de los colegios y escuelas afiliados pudiendo ser el Rector/Vicerrector/Director; y, el Jefe del Área de Educación Física o Profesor de Cultura Física.

Artículo. 18.- La Asamblea General será ordinaria o extraordinaria.

La Asamblea General Ordinaria se reunirá obligatoriamente en el primer trimestre de cada año lectivo, se instalará con un quórum equivalente a la mitad más uno de sus miembros. En caso de no haber quórum, pasada la hora establecida, se reunirán una hora más tarde con el número de miembros asistentes y sus resoluciones tendrán valor oficial y obligatoriedad de cumplimiento.

Artículo 19.- Las convocatorias a la Asamblea General Ordinaria, deberán realizarse al menos con ocho días de anticipación mediante oficio, fax, o correo electrónico, suscritos por el Secretario y por el Presidente de la entidad en la que constará el orden del día respectivo y pudiendo publicarse además en uno de los diarios con circulación provincial. Los gastos que demanden el transporte y viáticos serán solventados por las entidades educativas respectivas.

Artículo 20.- La Asamblea General Extraordinaria se reunirá en cualquier época del año previa convocatoria del Presidente, del Directorio o a petición escrita de por lo menos las dos terceras partes de sus afiliados con 48 horas de anticipación, para tratar el asunto motivo por el cual fue convocada.

Artículo 21.- La Asamblea General será presidida por su Presidente y en su ausencia por el Vicepresidente o por los vocales principales en su orden de subrogación.- Actuará como Secretario el titular o en su defecto un Secretario designado ad-hoc por el Presidente y los asambleístas presentes.

Artículo 22.- Las resoluciones de la Asamblea se tomarán por simple mayoría de votos.

Artículo 23.- Son miembros de la Asamblea además de los nombrados en el artículo 17, los integrantes del Directorio en funciones que actúan con voz representando a sus instituciones de las que devienen. El Presidente tiene voto dirimente, excepto si se diere el caso de conflicto de intereses en cuyo caso se debe excusar de participar en el punto en conflicto.

Artículo 24.- Las votaciones podrán ser secretas o públicas a juicio de la Asamblea. La decisión de todo asunto que comprometa el buen nombre de cualquier establecimiento educativo se hará necesariamente por voto público y razonado.- Podrán intervenir los colegios y escuelas afiliados.

Artículo 25.- Son atribuciones de la Asamblea General:

a) Elegir cada cuatro años de entre sus miembros por votación secreta o pública: Un Presidente, un Vicepresidente, un Tesorero y tres vocales principales con sus respectivos suplentes, que serán proclamados y posesionados en sus cargos por el Presidente de la asamblea, el Secretario será nombrado por el Directorio;

b) Estudiar, aprobar y aplicar el estatuto y reglamentos internos con los que funcionará la Federación Deportiva Provincial Estudiantil del Carchi;

c) Conocer, aprobar o rechazar, total o parcialmente el informe de labores del Directorio;

d) Resolver sobre el incumplimiento de los miembros del Directorio y de las comisiones creadas y sancionarlos de acuerdo al presente estatuto y reglamentos internos mismos que en ningún caso contrariarán las disposiciones constitucionales y legales;

e) Reformar el estatuto y someterlo a la aprobación del Ministerio del Deporte;

f) Aprobar el plan anual de competencias elaborado por el Directorio en Coordinación con los planes y programas aprobados por el Ministerio del Deporte y FEDENAES;

g) Ratificar las subrogaciones que se produjeren en el Directorio, por vacantes temporales o definitivas;

h) Aprobar las actas de las sesiones de la Asamblea General anterior;

i) Llenar las vacantes que se produjeren en el Directorio hasta la culminación del periodo para el que fueron elegidos;

j) Conocer y resolver las apelaciones que le correspondieren; y,

k) Las demás que se desprendieren del presente estatuto.

Artículo 26.- Tendrán derecho a voz y voto: el Rector o Vicerrector o Director o quien esté legalmente actuando; y, el Jefe de área o Profesor de Cultura Física que igualmente esté actuando.

DEL DIRECTORIO

Artículo 27.- El Directorio es el organismo ejecutor de las actividades de la institución y estará conformado por Presidente, Vicepresidente, Tesorero y tres vocales Principales con sus respectivos suplentes, elegidos por la Asamblea General; y, el Secretario elegido por el Directorio.- Será miembro del Directorio el Director Provincial de Educación o su delegado.

Artículo 28.- El Directorio durará en sus funciones cuatro años, pudiendo optar por la reelección inmediata por una sola vez. Para una nueva postulación al mismo cargo, deberá transcurrir mínimo un período, y bajo ninguna figura podrá integrar ningún cargo directivo en el organismo sin que haya transcurrido al menos un período desde la finalización de su cargo.

Artículo 29.- El Directorio sesionará de forma ordinaria cada quince días, y extraordinariamente cuando lo convoque el Presidente o lo solicite por lo menos cinco de sus miembros. Serán convocados al menos con 48 horas de anticipación.

Artículo 30.- Las resoluciones del Directorio se tomarán por mayoría simple de votos. El Presidente tendrá voto dirimente.

Artículo 31.- Las sesiones del Directorio serán presididas por el Presidente y en su ausencia por el Vicepresidente o por los vocales principales en el orden de subrogación.

Artículo 32.- Los miembros del Directorio ejercerán sus cargos y funciones en forma honorífica.

Artículo 33.- Son atribuciones del Directorio:

a) Ejecutar las resoluciones y acuerdos de la Asamblea General, cumplir y hacer cumplir el presente estatuto y sus reglamentos, con la obligación de informar a la próxima Asamblea General;

b) Cumplir y hacer cumplir las funciones que corresponde a la Federación Deportiva Provincial Estudiantil del Carchi de acuerdo al presente estatuto y sus reglamentos;

c) Cumplir con la ejecución y la organización de los festivales y juegos deportivos cantonales, intercantonales (provincial) y otros que les sean encomendados;

d) Controlar los campeonatos cantonales e intercantonales;

e) Supervisar las actuaciones, la organización y funcionamiento de los comités o comisiones deportivas a las que se les hubiere encargado el cumplimiento de cualquier actividad en los cantones y colegios de la provincia;

f) Llevar el registro provincial de los estudiantes que sobresalgan en las diferentes especialidades deportivas en vista a selectivos nacionales e internacionales;

g) Elaborar el presupuesto anual de la Federación Deportiva Provincial Estudiantil del Carchi;

h) Elaborar el calendario provincial de competencias y luego de aprobado, enviarlos oportunamente a los establecimientos educativos afiliados;

i) Designar las comisiones permanentes u ocasionales;

j) Presentar a la Asamblea General el informe anual de labores, como también las sugerencias y recomendaciones que se juzguen pertinentes para la buena marcha de la institución;

k) Supervisar y asesorar a las comisiones que se crearen para asegurar el fiel cumplimento de las funciones a ellas encomendadas;

l) Conocer y resolver las apelaciones que le correspondieren;

m) Llenar interinamente las vacantes que se presenten en el Directorio;

n) Elaborar su reglamento interno de funcionamiento, mismo que no contrariará al presente estatuto;

o) Establecer un estímulo para los miembros del Directorio que asistan a las reuniones ordinarias y representaciones, siempre que exista disponibilidad presupuestaria, como viáticos y movilización para un mejor apoyo y trabajo en bien del deporte estudiantil. De ser pertinente, igual tratamiento se dará a las comisiones técnicas que se crearen;

p) Previa existencia de disponibilidad presupuestaria, realizar la contratación del personal que requiera para el mejor funcionamiento de la institución; y,

q) Las demás atribuciones que señale el estatuto, reglamentos y la Asamblea General.

DEL PRESIDENTE

Artículo 34.- El Presidente de la Federación Deportiva Estudiantil del Carchi, es la primera autoridad y su representante legal, judicial y extrajudicial; siendo el que le corresponde administrar los bienes y fondos de la Federación, con estricta sujeción a las leyes, estatuto y reglamentos y en total acuerdo con el Directorio.

Artículo 35.- Funciones del Presidente:

a) Presidir las sesiones del Directorio y de las asambleas;

b) Convocar a las reuniones del Directorio y asambleas generales;

c) Legalizar con su firma las actas, acuerdos y resoluciones del Directorio y la correspondencia de la Federación Deportiva Estudiantil del Carchi;

d) Celebrar y suscribir los contratos que autorice el Directorio;

e) Autorizar con su firma todos los gastos previstos en el presupuesto aprobado;

f) Vigilar la estricta observancia de este estatuto y sus reglamentos, el cumplimiento de las resoluciones y acuerdos dictados por la Asamblea y el Directorio;

g) Asesorar cuando lo solicite o sea necesario a las comisiones o comités deportivos escolares y colegiales que se conformaren;

h) Gestionar ante las autoridades competentes de los organismos públicos o privados el apoyo económico necesario para el cumplimiento de sus funciones; e,

i) Los demás deberes y atribuciones que por ley le corresponden como Presidente de la Federación Deportiva Estudiantil del Carchi.

DEL VICEPRESIDENTE

Artículo 36.- Ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la entidad, cuando se encuentre subrogando al Presidente, con iguales atribuciones que este.

Artículo 37.- En caso de ausencia temporal o definitiva del Presidente lo subrogará hasta la reintegración del mismo o hasta cuando concluya el período para el cual fue elegido.

Artículo 38.- Presidirá y coordinará todas las comisiones Técnicas del Deporte Estudiantil.

DEL SECRETARIO

Artículo 39.- E1 Secretario será el responsable de administrar y actualizar los archivos y correspondencia de la entidad.- En caso de ausencia temporal, el Directorio le encargará esta función a un Vocal.- Caso de ausencia temporal o definitiva, hará el traspaso de los respectivos archivos a quien lo reemplace, con el debido inventario.

Artículo 40.- Serán sus funciones:

a) Llevar las actas y ejercer las secretarías de las asambleas generales y de las sesiones de Directorio;

b) Tener a su cargo y custodiar el archivo de la Federación Deportiva Provincial Estudiantil del Carchi;

c) Llevar las estadísticas de la Federación Deportiva Provincial Estudiantil del Carchi;

d) Previa disposición del Presidente convocar a sesiones del Directorio; y,

e) Los demás que la asamblea, el Directorio, este estatuto y reglamentos lo señalen.

DEL TESORERO

Artículo 41.- El Tesorero será responsable de la correcta Administración patrimonial, presupuestaria, financiera y contable de la entidad, para lo cual deberá suscribir, conjuntamente con el Presidente, todo cheque, pagaré, letra de cambio, inventario de bienes, asientos contables, balances, estados financieros de la Federación Deportiva Estudiantil del Carchi. En caso de ausencia temporal será subrogado por quien designe la Asamblea General.

Corresponde al Tesorero:

a) Recibir la contabilidad, fondos, etc., del Tesorero anterior previa la ejecución y comprobación de un acta de entrega-recepción;

b) Llevar los libros que sean necesarios para mayor claridad de las cuentas a su cargo y responsabilidad;

c) Firmar los cheques con los comprobantes presupuestados y autorizados por el Directorio que previamente hayan sido registrados en contabilidad y firmados por el Presidente, sin cuyo requisito no podrán contabilizarse;

d) Pagar los valores que ordene el Directorio o el Presidente.- Estos valores deben constar en documentos autorizados por el Presidente de la Federación;

e) Presentar un informe anual del Balance General Económico ante la Asamblea General; y,

f) Los demás que este estatuto y reglamentos lo señalen.

DE LOS VOCALES

Artículo 42.- Serán elegidos por la Asamblea General para un período de cuatro años.

Artículo 43.- Son sus responsabilidades:

a) Aceptar y cumplir todas las comisiones que les confíe el Directorio;

b) Participar en todas las reuniones del Directorio y en las asambleas ordinarias y extraordinarias; y,

c) Ejercer la subrogación, en caso de producirse, conforme a lo que establece el presente estatuto.

DE LAS COMISIONES Y/O COMITÉS

Artículo 44.- Funcionarán las que el Directorio juzgue necesario y serán elegidas por la Asamblea General o el Directorio, estarán integradas regularmente por un miembro del Directorio y dos de la Asamblea General, de entre quienes se nombrará un Coordinador y Secretario. Fundamentalmente funcionarán: La Económica, la Técnica por Deporte, Asesoría Jurídica, Publicidad, Estímulos y Sanciones.- El Directorio podrá nombrar además comisiones ocasionales para funciones específicas circunstanciales.

Artículo 45.- Responsabilidades y atribuciones de las comisiones o comités:

a) Efectuar los trabajos inherentes a su denominación y cumplir los encargos encomendados por el Directorio;

b) Informar por escrito al Directorio de sus labores y presentar las sugerencias y recomendaciones que estimen necesario;

c) Llevar las estadísticas de los resultados de las competencias a ellas encomendadas, y registrarlas en la ficha deportiva de los deportistas;

d) Sesionar por lo menos quincenalmente o cuando juzguen necesario, y tomar las resoluciones pertinentes informando inmediatamente al Directorio;

e) Dirigir los congresillos técnicos de las diferentes disciplinas deportivas;

f) Las diferentes comisiones ejercerán sus cargos y funciones en forma honorífica; y,

g) Las demás que le asignen el estatuto, reglamentos internos, Asamblea General y el Directorio.

TÍTULO III

DE LAS COMPETENCIAS PROVINCIALES

CAPÍTULO I

DE SU ORGANIZACIÓN

Artículo 46.- La Federación Deportiva Estudiantil del Carchi, en cumplimiento de las disposiciones de la Ley, organizará anualmente los festivales interescolares y los campeonatos intercolegiales en sus diferentes disciplinas deportivas.

CAPÍTULO II

DE LAS INSCRIPCIONES

Artículo 47.- Las selecciones de las escuelas y colegios afiliados participantes estarán integradas exclusivamente por estudiantes legalmente matriculados en los mismos, con una sola matrícula en el año lectivo, asistiendo normalmente a clases y cumpliendo con todos los requisitos establecidos para estos eventos.

Artículo 48.- La Federación Deportiva Nacional Estudiantil, elaborará previamente el Reglamento de Competencias unificado con el que se regularán estos eventos deportivos.

Artículo 49.- Las escuelas y colegios participantes de la provincia del Carchi pagarán un derecho de afiliación correspondiente al 10% del salario básico unificado del trabajador en general y un derecho de inscripción anual, del 20% del mismo salario.

Artículo 50.- El control y desarrollo de los festivales interescolares y campeonatos intercolegiales se harán con sujeción al presente estatuto, a los reglamentos elaborados por la Federación Deportiva Nacional Estudiantil - FEDENAES; y, a los reglamentos internacionales aceptados por el Ecuador para cada uno de las disciplinas deportivas que se programen.

TÍTULO IV

DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO

CAPÍTULO I

DE LAS SANCIONES

Artículo 51.- La aplicación de las sanciones por infracciones a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y su reglamento corresponde al Ministerio del Deporte.

Artículo 52.- La aplicación de las sanciones por infracciones al estatuto y reglamentos internos de la Federación Deportiva Provincial Estudiantil del Carchi, corresponde hacer cumplir a la Federación Deportiva Provincial del Carchi y a la Federación Deportiva Nacional Estudiantil de -FEDENAES-.

Artículo 53.- Las sanciones que se apliquen por las infracciones que se cometan a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General, los estatutos y reglamentos internos de la Federación Deportiva Estudiantil del Carchi, por los establecimientos educativos afiliados, deportistas, barras, dirigentes, rectores, vicerrectores, directores de escuelas, directores de área, profesores de cultura física y más; serán aplicados observando el debido proceso y el derecho a la defensa y acorde con la gravedad de la falta, conforme lo dispuesto en el Título XVI de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, conforme fuere aplicable.

Artículo 54.- Las sanciones que acorde con la gravedad de la falta y en mérito del debido proceso, se les imponga a las autoridades de los establecimientos educativos, directores de área, profesores de cultura física, entrenadores, deportistas, estudiantes y barras debidamente identificadas, serán:

a) Amonestación;

b) Sanción económica;

c) Suspensión temporal;

d) Suspensión definitiva; y,

e) Limitación, reducción o cancelación de los estímulos concedidos.

Las sanciones establecidas, podrán ser en forma individual o a la institución, según fuere aplicable.

Artículo 55.- Las sanciones detalladas en el artículo precedente serán impuestas en observancia al debido proceso y legítima defensa, consagrados constitucionalmente. Las sanciones que impongan las autoridades y la organización deportiva deben ser notificadas personalmente al infractor o a su representante legalmente acreditado.

CAPÍTULO II

DE LAS APELACIONES

Artículo 56.- Se sujetarán a lo estipulado en el artículo 161 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y el Título XIV de su reglamento.

TÍTULO V

DE LOS RECURSOS Y SU ADMINISTRACIÓN

CAPÍTULO I

DE SU PATRIMONIO Y FONDOS

Artículo 57.- Constituyen patrimonio de la Federación Deportiva Provincial Estudiantil del Carchi, todos los bienes muebles o inmuebles, que fueren de propiedad de la entidad o que llegaren a serlo lícitamente a cualquier título y cuya adquisición fuere necesaria y conveniente, incluidos sus fondos.- Tales bienes deberán estar registrados en los libros y balances de la entidad y la

custodia de los mismos y sus respectivos títulos de propiedad son de responsabilidad del Presidente y Tesorero de Federación Deportiva Estudiantil del Carchi y supervisión de todo el Directorio en General.

Artículo 58.- Además constituyen patrimonio de Federación Deportiva Estudiantil del Carchi:

a) Los fondos fiscales que pueden ser gestionados a través de los organismos respectivos, mismos que estarán sujetos a control y rendición de cuentas;

b) Las subvenciones, donaciones, asignaciones, legados etc., que se hicieren en su favor;

c) Forman parte del patrimonio de la Federación Deportiva Estudiantil del Carchi, los bienes inmuebles, muebles y otros que por donaciones, asignaciones, u otras formas posean al presente y los que le fueren asignados a futuro;

d) Todos los recursos que la ley asigne a la Federación Deportiva Estudiantil del Carchi; y,

e) Otros ingresos lícitos.

Artículo 59.- La recaudación y custodia de los fondos de la Federación Deportiva Estudiantil del Carchi, estará a cargo del Presidente y Tesorero de conformidad con sus atribuciones y sujeción estricta al presupuesto de la institución.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- La Federación Deportiva Provincial Estudiantil del Carchi, fiscalizará las actuaciones administrativas y económicas de las comisiones o de los comités deportivos escolares y colegiales.

SEGUNDA.- Si por cualquier motivo un miembro de Federación Deportiva Provincial Estudiantil del Carchi, deja de pertenecer al Magisterio, cesará automáticamente en las funciones a él encomendadas por la Federación.- Si fuere el representante legal de la Federación Deportiva Provincial Estudiantil; automáticamente perderá esta calidad; en caso de ocupar alguna dignidad en el Directorio; concluirá automáticamente sus funciones, siendo reemplazados por quienes les corresponda subrogarlos en la forma señalada en el presente Estatuto.

TERCERA.- Una vez aprobado el presente estatuto, el Directorio de la Federación Deportiva Provincial Estudiantil del Carchi, elaborará el respectivo reglamento interno para su mejor funcionamiento el mismo que será puesto a conocimiento del Ministerio del Deporte.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA: Una vez aprobado el Estatuto por el Ministerio del Deporte, el Directorio de la institución dispondrá su impresión o copias suficientes y su distribución a las respectivas comisiones deportivas escolares, colegiales y todos los establecimientos educativos afiliados y no afiliados para su conocimiento y aplicación.

SEGUNDA: La Federación Deportiva Nacional Estudiantil del Ecuador -FEDENAES-, de la cual es parte esta Federación Provincial, inmediatamente preparará y presentará a la aprobación del Ministerio, el Reglamento General de Competencias para la ejecución de los eventos y campeonatos, intercantonales, provinciales, interprovinciales y nacionales estudiantiles, los cuales debidamente unificados necesariamente normarán todos los eventos planificados y aprobados en todas las provincias del país, para el Deporte Escolar y Colegial.

TERCERA.- El Ministerio registrará a los directorios que se hallan trabajando al momento de esta aprobación estatutaria y cumplan con los requisitos mínimos indispensables.- Los directorios de las federaciones deportivas provinciales estudiantiles así registrados durarán en sus funciones hasta la terminación del período para el cual fueron electos.

DISPOSICIÓN FINAL: El presente estatuto deroga y remplaza a todos los estatutos de las federaciones deportivas provinciales estudiantiles pre existentes y entrará en vigencia desde su aprobación y suscripción por el Ministro del Deporte, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.".

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 8 de agosto del 2011.

f.) José Francisco Cevallos Villavicencio, Ministro del Deporte.

No. 057

José Francisco Cevallos Villavicencio
MINISTRO DEL DEPORTE, EDUCACIÓN FÍSICA Y RECREACIÓN

Considerando:

Que, mediante Registro Oficial Suplemento No. 255 de fecha 11 de agosto del año 2010, se publica y entra en vigencia la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación;

Que, en virtud de las disposiciones constantes en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, es imperativo que todos los organismos deportivos del país adecuen sus Estatutos a las normas de la nueva Legislación que nos rige;

Que, acorde con la facultad dada por el artículo 147 numeral 9 de la Constitución, el señor Presidente de la República, mediante Decreto Ejecutivo No. 787 de fecha 24 de mayo del año 2011, publicado en Registro Oficial No. 465 de fecha 8 de junio del año 2011, nombró al señor José Francisco Cevallos Villavicencio, como Ministro del Deporte;

Que, de conformidad con la disposición constante en el artículo 154 de la Constitución del Ecuador, numeral uno, concordantemente con lo previsto en el artículo 14 letra l) de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación es función y atribución de esta Cartera de Estado dada al Ministro del Deporte, aprobar y reformar los estatutos de las organizaciones del Sistema Deportivo Nacional; y,

En uso de las facultades de las que se halla investido,

Acuerda:

Artículo Único: Aprobar las reformas al Estatuto de la Federación Deportiva Estudiantil de la Provincia del Azuay, al tenor del siguiente articulado:

TÍTULO I

ORIGEN, NATURALEZA, DOMICILIO

Artículo 1.- La Federación Deportiva Provincial Estudiantil del Azuay, es un organismo de derecho privado sin fines de lucro, con objetivos sociales que se sujeta a las disposiciones de la Constitución del Ecuador; la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación; su Reglamento General y sus respectivos estatutos e instructivos internos en ese orden.

Artículo 2.- Antecedentes: Las federaciones deportivas provinciales estudiantiles fueron creadas en todas las provincias del Ecuador, por Decreto No. 186, publicado en el Registro Oficial No. 39 de fecha 23 de mayo del año 1966; con posterioridad, se expidió y publicó la Ley de Educación Física, Deportes y Recreación, dictada mediante Decreto Supremo No. 2347 de 21 de marzo del año 1978 y publicada en el Registro Oficial No. 556 del 31 de marzo del mismo año, en cuyo artículo 19 letra b) constan las federaciones deportivas provinciales estudiantiles, como organismo del deporte del nivel escolar y medio.

Con Acuerdo Ministerial No. 005272, publicado en el Registro Oficial No. 443 de 20 de mayo del año 1981, expedido por el Ministerio de Educación y Cultura, ante un pedido de la Federación Deportiva Nacional Estudiantil, se aprobó un estatuto patrón aplicable a todas las provincias.

Al amparo de las disposiciones de la Ley de Cultura Física, Deportes y Recreación, el Consejo Directivo, en sesión de 18 de septiembre del año 2007, al conocer la reforma al estatuto de la Federación Deportiva Provincial Estudiantil del Cotopaxi, resolvió aprobarlo con el carácter de modelo o patrón para las demás provincias del Ecuador.

Artículo 3.- Constitución: La Federación Deportiva Provincial Estudiantil del Azuay está constituida en la provincia del Azuay y funcionará en su cabecera provincial, está integrada por los representantes de todas las escuelas y colegios de la provincia del Azuay que se hallen afiliados de conformidad con el presente estatuto.

Artículo 4.- Miembros: Se consideran miembros todos los establecimientos educativos de la provincia del Azuay que haciendo uso de su libertad de asociación se hallen afiliados.

Artículo 5.- Domicilio: La sede de la Federación Deportiva Provincial Estudiantil del Azuay capital de la Provincia del Azuay y su domicilio está ubicado en la explanada del Complejo Bolivariano, Av. Doce de Abril y Av. Unidad Nacional.

Artículo 6.- La Federación Deportiva Provincial Estudiantil del Azuay, es la entidad ejecutora de la política deportiva de los niveles básico y bachillerato o su equivalente, debiendo para ello, cumplir y hacer cumplir la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su reglamento, el estatuto y sus reglamentos internos.

Artículo 7.- La Federación Deportiva Provincial Estudiantil del Azuay de conformidad con lo establecido en el artículo 86 de la ley vigente, tiene a su cargo la ejecución de las tareas y actividades deportivas que le sean encomendadas por el Ministerio del Deporte y la Federación Deportiva Nacional Estudiantil -FEDENAES-, control y ejecución del deporte escolar y colegial dentro de sus respectivos ámbitos y jurisdicción, pudiendo apoyarse en la Federación Deportiva Provincial; respetando su autonomía, formará parte de FEDENAES.

Artículo 8.- El Presidente de la Federación Deportiva Provincial Estudiantil del Azuay, o quien lo subrogue, tendrá la representación legal y oficial de la misma.

Artículo 9.- El Ministerio del Deporte, asesorará, coordinará y ofrecerá todo el apoyo necesario para que la Federación Deportiva Provincial Estudiantil del Azuay pueda desarrollar todas las actividades programadas en beneficio del deporte provincial escolar y colegial.

CAPÍTULO I

DE SUS SÍMBOLOS Y LEMA

Artículo 10.- Los símbolos de la Federación Deportiva Provincial Estudiantil del Azuay son: Su bandera, escudo e himno, a los que deberá honrárselos en todos los actos y ceremonias oficiales de la misma.

BANDERA: Blanca, con letras amarillas en el centro FDEA, BAJO ÉSTAS LETRAS LO QUE SIGNIFICA CADA UNA DE ELLAS.

LEMA: "Por el Deporte estudiantil y la Patria".

Se celebrará la fecha de aniversario de la Federación Deportiva Provincial Estudiantil del Azuay, en la fecha de su fundación.

CAPÍTULO II

DE LAS ATRIBUCIONES Y LOS OBJETIVOS

Artículo 11.- La Federación Deportiva Provincial Estudiantil del Azuay, tiene como objetivos institucionales los siguientes:

a) Cumplir y hacer cumplir los planes y programas del Ministerio del Deporte, en estricta aplicación de las mallas curriculares y contenidos de estudio en la

Cátedra de la Educación Física, en todos los establecimientos educativos de la provincia del Azuay;

b) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su reglamento y estatuto;

c) Planificar y desarrollar las actividades de educación física acorde con lo preceptuado en el Art. 81 de la Ley de Deporte Educación Física y Recreación;

d) Llevar las estadísticas de los campeonatos realizados en la provincia y de los deportistas participantes;

e) Conseguir la masificación del deporte a nivel estudiantil tendiente a la participación de todos los establecimientos educativos de la provincia en el ámbito de su competencia, promoviendo la realización de festivales campeonatos intercolegiales en las diferentes disciplinas deportivas y categorías;

f) Procurar del Estado y de la autogestión las asignaciones necesarias para su funcionamiento y organización así como para el cumplimiento de sus objetivos;

g) Precautelar el buen nombre de la institución y de los establecimientos educativos afiliados, como también garantizar la igualdad de sus derechos; y,

h) Organizar eventos, capacitaciones y seminarios para deportistas, dirigentes y profesionales de Cultura Física.

CAPÍTULO III

DE SUS FUNCIONES

Artículo 12.- Son funciones de la Federación Deportiva Provincial Estudiantil del Azuay:

a) Reunir bajo su organización a todas las entidades y personas que practiquen o tienen que ver directamente con el deporte escolar y colegial en la provincia y supervisar el trabajo de esas entidades procurando establecer un criterio de unidad de propósitos y realizaciones para el mejoramiento de las diferentes disciplinas deportivas;

b) Fomentar la práctica del deporte a nivel escolar y colegial dentro del ámbito de su competencia en la provincia;

c) Vigilar el cumplimiento de las reglas para la práctica del deporte; y,

d) Actualizar para conocimiento, unificación y aprobación del Ministerio del Deporte los reglamentos de competencias, estímulos y sanciones, de conformidad con las normas nacionales e internacionales legalmente aceptadas por el Ecuador.

Artículo 13.- La Federación Deportiva Provincial Estudiantil del Azuay es el organismo encargado de ejecutar los planes aprobados por el Ministerio del Deporte, organizar, coordinar, ejecutar, controlar y evaluar las actividades deportivas estudiantiles dentro de su provincia, mismas que se regirán por la Ley, su reglamento y estatuto.

CAPÍTULO IV

DE LA ORGANIZACIÓN FILIAL

Artículo 14.- La Federación Deportiva Provincial Estudiantil del Azuay, es un organismo filial y forma parte de la Federación Deportiva Nacional Estudiantil -FEDENAES-.

Artículo 15.- Son derechos como organismo deportivo filial:

a) Participar con sus representantes debidamente acreditados en las elecciones del Directorio de FEDENAES para elegir y ser elegido para conformar su Directorio;

b) Participar de todos los beneficios que otorgue FEDENAES y el Ministerio del Deporte;

c) Obtener ayuda económica, para las diferentes actividades planificadas y previamente aprobadas en sus POAS;

d) Presentar proyectos o propuestas para estudio y aprobación del Directorio o Asamblea de FEDENAES;

e) Intervenir directa y activamente en la vida de FEDENAES;

f) Intervenir directa y activamente en las actividades propias del Ministerio del Deporte siempre que le sean requeridas y de FEDENAES; y,

g) Los demás que determinen las Leyes orgánica de Educación Intercultural, la Ley del Deporte Educación Física y Recreación y su Reglamento, el presente estatuto y el estatuto de FEDENAES, en todo lo que fuere aplicable.

TÍTULO II

CAPÍTULO I

DE SUS ORGANISMOS Y FUNCIONAMIENTO

Artículo 16.- Son organismos de funcionamiento de la Federación Deportiva Provincial Estudiantil del Azuay: La Asamblea General, el Directorio, las comisiones, y otros organismos nombrados por el Directorio o la Asamblea, acorde con el presente estatuto y las necesidades específicas.

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 17.- La Asamblea General es el máximo organismo de la institución y estará integrada por los siguientes miembros:

a) Dos representantes de los colegios y escuelas afiliados pudiendo ser el Rector/Vicerrector/Director; y, el Jefe del Área de Educación Física o Profesor de Cultura Física.

Artículo. 18.- La Asamblea General será ordinaria o extraordinaria.

La Asamblea General Ordinaria se reunirá obligatoriamente en el primer trimestre de cada año lectivo, se instalará con un quórum equivalente a la mitad más uno de sus miembros. En caso de no haber quórum, pasada la hora establecida, se reunirán una hora más tarde con el número de miembros asistentes y sus resoluciones tendrán valor oficial y obligatoriedad de cumplimiento.

Artículo 19.- Las convocatorias a la Asamblea General Ordinaria, deberán realizarse al menos con ocho días de anticipación mediante oficio, fax, o correo electrónico, suscritos por el Secretario y por el Presidente de la entidad en la que constará el orden del día respectivo y pudiendo publicarse además en uno de los diarios con circulación provincial. Los gastos que demanden el transporte y viáticos serán solventados por las entidades educativas respectivas.

Artículo 20.- La Asamblea General Extraordinaria se reunirá en cualquier época del año previa convocatoria del Presidente, del Directorio o a petición escrita de por lo menos las dos terceras partes de sus afiliados con 48 horas de anticipación, para tratar el asunto motivo por el cual fue convocada.

Artículo 21.- La Asamblea General será presidida por su Presidente y en su ausencia por el Vicepresidente o por los vocales principales en su orden de subrogación.- Actuará como Secretario el titular o en su defecto un Secretario designado ad-hoc por el Presidente y los asambleístas presentes.

Artículo 22.- Las resoluciones de la Asamblea se tomarán por simple mayoría de votos.

Artículo 23.- Son miembros de la Asamblea además de los nombrados en el artículo 17, los integrantes del Directorio en funciones que actúan con voz representando a sus instituciones de las que devienen. El Presidente tiene voto dirimente, excepto si se diere el caso de conflicto de intereses en cuyo caso se debe excusar de participar en el punto en conflicto.

Artículo 24.- Las votaciones podrán ser secretas o públicas a juicio de la Asamblea. La decisión de todo asunto que comprometa el buen nombre de cualquier establecimiento educativo se hará necesariamente por voto público y razonado.- Podrán intervenir los colegios y escuelas afiliados.

Artículo 25.- Son atribuciones de la Asamblea General:

a) Elegir cada cuatro años de entre sus miembros por votación secreta o pública: Un Presidente, un Vicepresidente, un Tesorero y tres vocales principales con sus respectivos suplentes, que serán proclamados y posesionados en sus cargos por el Presidente de la asamblea, el Secretario será nombrado por el Directorio;

b) Estudiar, aprobar y aplicar el estatuto y reglamentos internos con los que funcionará la Federación Deportiva Provincial Estudiantil del Azuay;

c) Conocer, aprobar o rechazar, total o parcialmente el informe de labores del Directorio;

d) Resolver sobre el incumplimiento de los miembros del Directorio y de las comisiones creadas y sancionarlos de acuerdo al presente estatuto y reglamentos internos mismos que en ningún caso contrariarán las disposiciones constitucionales y legales;

e) Reformar el estatuto y someterlo a la aprobación del Ministerio del Deporte;

f) Aprobar el plan anual de competencias elaborado por el Directorio en Coordinación con los planes y programas aprobados por el Ministerio del Deporte y FEDENAES;

g) Ratificar las subrogaciones que se produjeren en el directorio, por vacantes temporales o definitivas;

h) Aprobar las actas de las sesiones de la Asamblea General anterior;

i) Llenar las vacantes que se produjeren en el Directorio hasta la culminación del periodo para el que fueron elegidos;

j) Conocer y resolver las apelaciones que le correspondieren; y,

k) Las demás que se desprendieren del presente estatuto.

Artículo 26.- Tendrán derecho a voz y voto: el Rector o Vicerrector o Director o quien esté legalmente actuando; y, el Jefe de área o Profesor de Cultura Física que igualmente esté actuando.

DEL DIRECTORIO

Artículo 27.- El Directorio es el organismo ejecutor de las actividades de la institución y estará conformado por Presidente, Vicepresidente, Tesorero y tres vocales principales con sus respectivos suplentes, elegidos por la Asamblea General; y, el Secretario elegido por el directorio.- Será miembro del Directorio el Director Provincial de Educación o su delegado.

Artículo 28.- El Directorio durará en sus funciones cuatro años, pudiendo optar por la reelección inmediata por una sola vez. Para una nueva postulación al mismo cargo, deberá transcurrir mínimo un período, y bajo ninguna figura podrá integrar ningún cargo directivo en el organismo sin que haya transcurrido al menos un período desde la finalización de su cargo.

Artículo 29.- El Directorio sesionará de forma ordinaria cada quince días, y extraordinariamente cuando lo convoque el Presidente o lo solicite por lo menos cinco de sus miembros. Serán convocados al menos con 48 horas de anticipación.

Artículo 30.- Las Resoluciones del Directorio se tomarán por mayoría simple de votos. El Presidente tendrá voto dirimente.

Artículo 31.- Las sesiones del Directorio serán presididas por el Presidente y en su ausencia por el Vicepresidente o por los vocales principales en el orden de subrogación.

Artículo 32.- Los miembros del Directorio ejercerán sus cargos y funciones en forma honorífica.

Artículo 33.- Son atribuciones del Directorio:

a) Ejecutar las resoluciones y acuerdos de la Asamblea General, cumplir y hacer cumplir el presente estatuto y sus reglamentos, con la obligación de informar a la próxima Asamblea General;

b) Cumplir y hacer cumplir las funciones que corresponde a la Federación Deportiva Provincial Estudiantil del Azuay de acuerdo al presente estatuto y sus reglamentos;

c) Cumplir con la ejecución y la organización de los festivales y juegos deportivos cantonales, intercantonales (provincial) y otros que les sean encomendados;

d) Controlar los campeonatos cantonales e intercantonales;

e) Supervisar las actuaciones, la organización y funcionamiento de los comités o comisiones deportivas a las que se les hubiere encargado el cumplimiento de cualquier actividad en los cantones y colegios de la provincia;

f) Llevar el registro provincial de los estudiantes que sobresalgan en las diferentes especialidades deportivas en vista a selectivos nacionales e internacionales;

g) Elaborar el presupuesto anual de la Federación Deportiva Provincial Estudiantil del Azuay;

h) Elaborar el calendario provincial de competencias y luego de aprobado, enviarlos oportunamente a los establecimientos educativos afiliados;

i) Designar las comisiones permanentes u ocasionales;

j) Presentar a la Asamblea General el informe anual de labores, como también las sugerencias y recomendaciones que se juzguen pertinentes para la buena marcha de la institución;

k) Supervisar y asesorar a las comisiones que se crearen para asegurar el fiel cumplimento de las funciones a ellas encomendadas;

l) Conocer y resolver las apelaciones que le correspondieren;

m) Llenar interinamente las vacantes que se presenten en el Directorio;

n) Elaborar su reglamento interno de funcionamiento, mismo que no contrariará al presente estatuto;

o) Establecer un estímulo para los miembros del Directorio que asistan a las reuniones ordinarias y representaciones, siempre que exista disponibilidad presupuestaria, como viáticos y movilización para un mejor apoyo y trabajo en bien del deporte estudiantil. De ser pertinente, igual tratamiento se dará a las comisiones técnicas que se crearen;

p) Previa existencia de disponibilidad presupuestaria, realizar la contratación del personal que requiera para el mejor funcionamiento de la institución; y,

q) Las demás atribuciones que señale el estatuto, reglamentos y la Asamblea General.

DEL PRESIDENTE

Artículo 34.- El Presidente de la Federación Deportiva Estudiantil del Azuay, es la primera autoridad y su representante legal, judicial y extrajudicial; siendo el que le corresponde administrar los bienes y fondos de la Federación, con estricta sujeción a las leyes, estatuto y reglamentos y en total acuerdo con el Directorio.

Artículo 35.- Funciones del Presidente:

a) Presidir las sesiones del Directorio y de las asambleas;

b) Convocar a las reuniones del Directorio y asambleas generales;

c) Legalizar con su firma las actas, acuerdos y resoluciones del directorio y la correspondencia de la Federación Deportiva Estudiantil del Azuay;

d) Celebrar y suscribir los contratos que autorice el Directorio;

e) Autorizar con su firma todos los gastos previstos en el presupuesto aprobado;

f) Vigilar la estricta observancia de este estatuto y sus reglamentos, el cumplimiento de las resoluciones y acuerdos dictados por la Asamblea y el Directorio;

g) Asesorar cuando lo solicite o sea necesario a las comisiones o comités deportivos escolares y colegiales que se conformaren;

h) Gestionar ante las autoridades competentes de los organismos públicos o privados el apoyo económico necesario para el cumplimiento de sus funciones; e,

i) Los demás deberes y atribuciones que por ley le corresponden como Presidente de la Federación Deportiva Estudiantil del Azuay.

DEL VICEPRESIDENTE

Artículo 36.- Ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la entidad, cuando se encuentre subrogando al Presidente, con iguales atribuciones que este.

Artículo 37.- En caso de ausencia temporal o definitiva del presidente lo subrogará hasta la reintegración del mismo o hasta cuando concluya el período para el cual fue elegido.

Artículo 38.- Presidirá y coordinará todas las comisiones Técnicas del Deporte Estudiantil.

DEL SECRETARIO

Artículo 39.- E1 Secretario será el responsable de administrar y actualizar los archivos y correspondencia de la entidad.- En caso de ausencia temporal, el Directorio le encargará esta función a un Vocal.- Caso de ausencia temporal o definitiva, hará el traspaso de los respectivos archivos a quien lo reemplace, con el debido inventario.

Artículo 40.- Serán sus funciones:

a) Llevar las actas y ejercer las secretarías de las asambleas generales y de las sesiones de Directorio;

b) Tener a su cargo y custodiar el archivo de la Federación Deportiva Provincial Estudiantil del Azuay;

c) Llevar las estadísticas de la Federación Deportiva Provincial Estudiantil del Azuay;

d) Previa disposición del Presidente convocar a sesiones del Directorio; y,

e) Los demás que la Asamblea, el Directorio, este estatuto y reglamentos lo señalen.

DEL TESORERO

Artículo 41.- El Tesorero será responsable de la correcta administración patrimonial, presupuestaria, financiera y contable de la entidad, para lo cual deberá suscribir, conjuntamente con el Presidente, todo cheque, pagaré, letra de cambio, inventario de bienes, asientos contables, balances, estados financieros de la Federación Deportiva Estudiantil del Azuay. En caso de ausencia temporal será subrogado por quien designe la Asamblea General.

Corresponde al Tesorero:

a) Recibir la contabilidad, fondos, etc., del Tesorero anterior previa la ejecución y comprobación de un acta de entrega-recepción;

b) Llevar los libros que sean necesarios para mayor claridad de las cuentas a su cargo y responsabilidad;

c) Firmar los cheques con los comprobantes presupuestados y autorizados por el Directorio que previamente hayan sido registrados en contabilidad y firmados por el Presidente, sin cuyo requisito no podrán contabilizarse;

d) Pagar los valores que ordene el Directorio o el Presidente.- Estos valores deben constar en documentos autorizados por el Presidente de la Federación;

e) Presentar un informe anual del Balance General Económico ante la Asamblea General; y,

f) Los demás que este estatuto y reglamentos lo señalen.

DE LOS VOCALES

Artículo 42.- Serán elegidos por la Asamblea General para un período de cuatro años.

Artículo 43.- Son sus responsabilidades:

a) Aceptar y cumplir todas las comisiones que les confíe el Directorio;

b) Participar en todas las reuniones del Directorio y en las asambleas ordinarias y extraordinarias; y,

c) Ejercer la subrogación, en caso de producirse, conforme a lo que establece el presente estatuto.

DE LAS COMISIONES Y/O COMITÉS

Artículo 44.- Funcionarán las que el Directorio juzgue necesario y serán elegidas por la Asamblea General o el Directorio, estarán integradas regularmente por un miembro del Directorio y dos de la Asamblea General, de entre quienes se nombrará un Coordinador y Secretario. Fundamentalmente funcionarán: La Económica, la Técnica por Deporte, Asesoría Jurídica, Publicidad, Estímulos y Sanciones.- El Directorio podrá nombrar además comisiones ocasionales para funciones específicas circunstanciales.

Artículo 45.- Responsabilidades y atribuciones de las comisiones o comités:

a) Efectuar los trabajos inherentes a su denominación y cumplir los encargos encomendados por el Directorio;

b) Informar por escrito al Directorio de sus labores y presentar las sugerencias y recomendaciones que estimen necesario;

c) Llevar las estadísticas de los resultados de las competencias a ellas encomendadas, y registrarlas en la ficha deportiva de los deportistas;

d) Sesionar por lo menos quincenalmente o cuando juzguen necesario, y tomar las resoluciones pertinentes informando inmediatamente al Directorio;

e) Dirigir los congresillos técnicos de las diferentes disciplinas deportivas;

f) Las diferentes comisiones ejercerán sus cargos y funciones en forma honorífica; y,

g) Las demás que le asignen el estatuto, reglamentos internos, Asamblea General y el Directorio.

TÍTULO III

DE LAS COMPETENCIAS PROVINCIALES

CAPÍTULO I

DE SU ORGANIZACIÓN

Artículo 46.- La Federación Deportiva Estudiantil del Azuay, en cumplimiento de las disposiciones de la Ley, organizará anualmente los festivales interescolares y los campeonatos intercolegiales en sus diferentes disciplinas deportivas.

CAPÍTULO II

DE LAS INSCRIPCIONES

Artículo 47.- Las selecciones de las escuelas y colegios afiliados participantes estarán integradas exclusivamente por estudiantes legalmente matriculados en los mismos, con una sola matrícula en el año lectivo, asistiendo normalmente a clases y cumpliendo con todos los requisitos establecidos para estos eventos.

Artículo 48.- La Federación Deportiva Nacional Estudiantil, elaborará previamente el Reglamento de Competencias unificado con el que se regularán estos eventos deportivos.

Artículo 49.- Las escuelas y colegios participantes de la provincia del Azuay pagarán un derecho de afiliación correspondiente al 10% del salario básico unificado del trabajador en general y un derecho de inscripción anual, del 20% del mismo salario.

Artículo 50.- El control y desarrollo de los festivales interescolares y campeonatos intercolegiales se harán con sujeción al presente estatuto, a los reglamentos elaborados por la Federación Deportiva Nacional Estudiantil - FEDENAES; y, a los reglamentos internacionales aceptados por el Ecuador para cada uno de las disciplinas deportivas que se programen.

TÍTULO IV

DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO

CAPÍTULO I

DE LAS SANCIONES

Artículo 51.- La aplicación de las sanciones por infracciones a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y su reglamento corresponde al Ministerio del Deporte.

Artículo 52.- La aplicación de las sanciones por infracciones al estatuto y reglamentos internos de la Federación Deportiva Provincial Estudiantil del Azuay, corresponde hacer cumplir a la Federación Deportiva Provincial del Azuay y a la Federación Deportiva Nacional Estudiantil de -FEDENAES-.

Artículo 53.- Las sanciones que se apliquen por las infracciones que se cometan a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su reglamento general, los estatutos y reglamentos internos de la Federación Deportiva Estudiantil del Azuay, por los establecimientos educativos afiliados, deportistas, barras, dirigentes, rectores, vicerrectores, directores de escuelas, directores de área, profesores de cultura física y más; serán aplicados observando el debido proceso y el derecho a la defensa y acorde con la gravedad de la falta, conforme lo dispuesto en el Título XVI de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, conforme fuere aplicable.

Artículo 54.- Las sanciones que acorde con la gravedad de la falta y en mérito del debido proceso, se les imponga a las autoridades de los establecimientos educativos, directores de área, profesores de cultura física, entrenadores, deportistas, estudiantes y barras debidamente identificadas, serán:

a) Amonestación;

b) Sanción económica;

c) Suspensión temporal;

d) Suspensión definitiva; y,

e) Limitación, reducción o cancelación de los estímulos concedidos.

Las sanciones establecidas, podrán ser en forma individual o a la institución, según fuere aplicable.

Artículo 55.- Las sanciones detalladas en el artículo precedente serán impuestas en observancia al debido proceso y legítima defensa, consagrados constitucionalmente. Las sanciones que impongan las autoridades y la organización deportiva deben ser notificadas personalmente al infractor o a su representante legalmente acreditado.

CAPÍTULO II

DE LAS APELACIONES

Artículo 56.- Se sujetarán a lo estipulado en el artículo 161 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y el Título XIV de su reglamento.

TÍTULO V

DE LOS RECURSOS Y SU ADMINISTRACIÓN

CAPÍTULO I

DE SU PATRIMONIO Y FONDOS

Artículo 57.- Constituyen patrimonio de la Federación Deportiva Provincial Estudiantil del Azuay, todos los bienes muebles o inmuebles, que fueren de propiedad de la entidad o que llegaren a serlo lícitamente a cualquier título y cuya adquisición fuere necesaria y conveniente, incluidos sus fondos.- Tales bienes deberán estar registrados en los libros y balances de la entidad y la

custodia de los mismos y sus respectivos títulos de propiedad son de responsabilidad del Presidente y Tesorero de Federación Deportiva Estudiantil del Azuay y supervisión de todo el Directorio en General.

Artículo 58.- Además constituyen patrimonio de Federación Deportiva Estudiantil del Azuay:

a) Los fondos fiscales que pueden ser gestionados a través de los organismos respectivos, mismos que estarán sujetos a control y rendición de cuentas;

b) Las subvenciones, donaciones, asignaciones, legados etc., que se hicieren en su favor;

c) Forman parte del patrimonio de la Federación Deportiva Estudiantil del Azuay, los bienes inmuebles, muebles y otros que por donaciones, asignaciones, u otras formas posean al presente y los que le fueren asignados a futuro;

d) Todos los recursos que la ley asigne a la Federación Deportiva Estudiantil del Azuay; y,

e) Otros ingresos lícitos.

Artículo 59.- La recaudación y custodia de los fondos de la Federación Deportiva Estudiantil del Azuay, estará a cargo del Presidente y Tesorero de conformidad con sus atribuciones y sujeción estricta al presupuesto de la institución.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- La Federación Deportiva Provincial Estudiantil del Azuay, fiscalizará las actuaciones administrativas y económicas de las comisiones o de los comités deportivos escolares y colegiales.

SEGUNDA.- Si por cualquier motivo un miembro de Federación Deportiva Provincial Estudiantil del Azuay, deja de pertenecer al Magisterio, cesará automáticamente en las funciones a él encomendadas por la Federación.- Si fuere el representante legal de la Federación Deportiva Provincial Estudiantil; automáticamente perderá esta calidad; en caso de ocupar alguna dignidad en el Directorio; concluirá automáticamente sus funciones, siendo reemplazados por quienes les corresponda subrogarlos en la forma señalada en el presente estatuto.

TERCERA.- Una vez aprobado el presente Estatuto, el Directorio de la Federación Deportiva Provincial Estudiantil del Azuay, elaborará el respectivo reglamento interno para su mejor funcionamiento el mismo que será puesto a conocimiento del Ministerio del Deporte.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA: Una vez aprobado el estatuto por el Ministerio del Deporte, el Directorio de la institución dispondrá su impresión o copias suficientes y su distribución a las respectivas comisiones deportivas escolares, colegiales y todos los establecimientos educativos afiliados y no afiliados para su conocimiento y aplicación.

SEGUNDA: La Federación Deportiva Nacional Estudiantil del Ecuador -FEDENAES-, de la cual es parte esta Federación Provincial, inmediatamente preparará y presentará a la aprobación del Ministerio, el Reglamento General de Competencias para la ejecución de los eventos y campeonatos, intercantonales, provinciales, interprovinciales y nacionales estudiantiles, los cuales debidamente unificados necesariamente normarán todos los eventos planificados y aprobados en todas las provincias del país, para el Deporte Escolar y Colegial.

TERCERA.- El Ministerio registrará a los directorios que se hallan trabajando al momento de esta aprobación estatutaria y cumplan con los requisitos mínimos indispensables.- Los directorios de las federaciones deportivas provinciales estudiantiles así registrados durarán en sus funciones hasta la terminación del período para el cual fueron electos.

DISPOSICIÓN FINAL: El presente estatuto deroga y remplaza a todos los estatutos de las federaciones deportivas provinciales estudiantiles pre existentes y entrará en vigencia desde su aprobación y suscripción por el Ministro del Deporte, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 8 de agosto del 2011.

f.) José Francisco Cevallos Villavicencio, Ministro del Deporte.

No. 058

José Francisco Cevallos Villavicencio
MINISTRO DEL DEPORTE, EDUCACIÓN FÍSICA Y RECREACIÓN

Considerando:

Que, mediante Registro Oficial Suplemento No. 255 de fecha 11 de agosto del año 2010, se publica y entra en vigencia la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación;

Que, en virtud de las disposiciones constantes en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, es imperativo que todos los organismos deportivos del país adecuen sus estatutos a las normas de la nueva Legislación que nos rige;

Que, acorde con la facultad dada por el artículo 147 numeral 9 de la Constitución, el señor Presidente de la República, mediante Decreto Ejecutivo No. 787 de fecha 24 de mayo del año 2011, publicado en Registro Oficial No. 465 de fecha 8 de junio del año 2011, nombró al señor José Francisco Cevallos Villavicencio, como Ministro del Deporte;

Que, de conformidad con la disposición constante en el artículo 154 de la Constitución del Ecuador, numeral uno, concordantemente con lo previsto en el artículo 14 letra l) de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación es función y atribución de esta Cartera de Estado dada al Ministro del Deporte, aprobar y reformar los estatutos de las organizaciones del Sistema Deportivo Nacional; y,

En uso de las facultades de las que se halla investido,

Acuerda:

Artículo Único: Aprobar las reformas al Estatuto de la Federación Deportiva Estudiantil de la Provincia de Esmeraldas al tenor del siguiente articulado:

"TÍTULO I

ORIGEN, NATURALEZA, DOMICILIO

Artículo 1.- La Federación Deportiva Provincial Estudiantil de Esmeraldas, es un organismo de derecho privado sin fines de lucro, con objetivos sociales que se sujeta a las disposiciones de la Constitución del Ecuador; la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación; su Reglamento General y sus respectivos estatutos e instructivos internos en ese orden.

Artículo 2.- Antecedentes: Las federaciones deportivas provinciales estudiantiles fueron creadas en todas las provincias del Ecuador, por Decreto No. 186 de 2 de mayo de 1966, publicado en el Registro Oficial No. 39 de fecha 23 de mayo del año 1966; con posterioridad, se expidió y publicó la Ley de Educación Física, Deportes y Recreación, dictada mediante Decreto Supremo No. 2347 de 21 de marzo del año 1978 y publicada en el Registro Oficial No. 556 del 31 de marzo del mismo año, en cuyo artículo 19 letra b) constan las federaciones deportivas provinciales estudiantiles, como organismo del deporte del nivel escolar y medio.

Con Acuerdo Ministerial No. 005272 de fecha 13 de abril del año 1981, publicado en el Registro Oficial No. 443 de 20 de mayo del año 1981 (Tomo 15), expedido por el Ministerio de Educación y Cultura, ante un pedido de la Federación Deportiva Nacional Estudiantil, se aprobó un estatuto patrón aplicable a todas las provincias.

Al amparo de las disposiciones de la Ley de Cultura Física, Deportes y Recreación No. 2005-7 de fecha 27 de julio del año 2005, publicada en Registro Oficial No. 79 de fecha 10 de agosto del año 2005, el Consejo Directivo, en sesión de 18 de septiembre del año 2007, al conocer la reforma al estatuto de la Federación Deportiva Provincial Estudiantil del Cotopaxi, resolvió aprobarlo con el carácter de modelo o patrón para las demás provincias del Ecuador.

Artículo 3.- Constitución: La Federación Deportiva Provincial Estudiantil de Esmeraldas está constituida en la Provincia de Esmeraldas y funcionará en su cabecera provincial, está integrada por los representantes de todas las escuelas y colegios de la provincia de Esmeraldas que se hallen afiliados de conformidad con el presente estatuto.

Artículo 4.- Miembros: Se consideran miembros todos los establecimientos educativos de la provincia de Esmeraldas que haciendo uso de su libertad de asociación se hallen afiliados.

Artículo 5.- Domicilio: La sede de la Federación Deportiva Provincial Estudiantil de Esmeraldas es la ciudad de Esmeraldas, capital de la provincia de Esmeraldas y su domicilio está ubicado en: 6 de Diciembre, Salinas y Ricaurte (Estadio Folke Anderson).

Artículo 6.- La Federación Deportiva Provincial Estudiantil de Esmeraldas, es la entidad ejecutora de la política deportiva de los niveles básico y bachillerato o su equivalente, debiendo para ello, cumplir y hacer cumplir la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su reglamento, el estatuto y sus reglamentos internos.

Artículo 7.- La Federación Deportiva Provincial Estudiantil de Esmeraldas de conformidad con lo establecido en el artículo 86 de la ley vigente, tiene a su cargo la ejecución de las tareas y actividades deportivas que le sean encomendadas por el Ministerio del Deporte y la Federación Deportiva Nacional Estudiantil -FEDENAES-, control y ejecución del deporte escolar y colegial dentro de sus respectivos ámbitos y jurisdicción, pudiendo apoyarse en la Federación Deportiva Provincial; respetando su autonomía, formará parte de FEDENAES.

Artículo 8.- El Presidente de la Federación Deportiva Provincial Estudiantil de Esmeraldas, o quien lo subrogue, tendrá la representación legal y oficial de la misma.

Artículo 9.- El Ministerio del Deporte, asesorará, coordinará y ofrecerá todo el apoyo necesario para que la Federación Deportiva Provincial Estudiantil de Esmeraldas pueda desarrollar todas las actividades programadas en beneficio del deporte provincial escolar y colegial.

CAPÍTULO I

DE SUS SÍMBOLOS Y LEMA

Artículo 10.- Los símbolos de la Federación Deportiva Provincial Estudiantil de Esmeraldas son: Su bandera, escudo e himno, a los que deberá honrárselos en todos los actos y ceremonias oficiales de la misma.

BANDERA: Color blanco con ribetes verdes. En el centro estará el Escudo de la F.D.E.E.

ESCUDO: En el centro un libro abierto. Encima una antorcha azul, con la llama roja y amarilla. Detrás de la antorcha tres franjas verdes y dos blancas. En el contorno las palabras Federación Deportiva Estudiantil de Esmeraldas. Al pié del libro las siglas FDEE.

LEMA: "Por el Deporte Estudiantil y esmeraldas".

Se celebrará la fecha de aniversario de la Federación Deportiva Provincial Estudiantil de Esmeraldas, en la fecha de su fundación.

CAPÍTULO II

DE LAS ATRIBUCIONES Y LOS OBJETIVOS

Artículo 11.- La Federación Deportiva Provincial Estudiantil de Esmeraldas, tiene como objetivos institucionales los siguientes:

a) Cumplir y hacer cumplir los planes y programas del Ministerio del Deporte, en estricta aplicación de las mallas curriculares y contenidos de estudio en la Cátedra de la Educación Física, en todos los establecimientos educativos de la provincia de Esmeraldas;

b) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su reglamento y estatuto;

c) Planificar y desarrollar las actividades de educación física acorde con lo preceptuado en el Art. 81 de la Ley de Deporte Educación Física y Recreación;

d) Llevar las estadísticas de los campeonatos realizados en la provincia y de los deportistas participantes;

e) Conseguir la masificación del deporte a nivel estudiantil tendiente a la participación de todos los establecimientos educativos de la provincia en el ámbito de su competencia, promoviendo la realización de festivales campeonatos intercolegiales en las diferentes disciplinas deportivas y categorías:

f) Procurar del Estado y de la autogestión las asignaciones necesarias para su funcionamiento y organización así como para el cumplimiento de sus objetivos;

g) Precautelar el buen nombre de la institución y de los establecimientos educativos afiliados, como también garantizar la igualdad de sus derechos; y,

h) Organizar eventos, capacitaciones y seminarios para deportistas, dirigentes y profesionales de Cultura Física.

CAPÍTULO III

DE SUS FUNCIONES

Artículo 12.- Son funciones de la Federación Deportiva Provincial Estudiantil de Esmeraldas:

a) Reunir bajo su organización a todas las entidades y personas que practiquen o tienen que ver directamente con el deporte escolar y colegial en la provincia y supervisar el trabajo de esas entidades procurando establecer un criterio de unidad de propósitos y realizaciones para el mejoramiento de las diferentes disciplinas deportivas;

b) Fomentar la práctica del deporte a nivel escolar y colegial dentro del ámbito de su competencia en la provincia;

c) Vigilar el cumplimiento de las reglas para la práctica del deporte; y,

d) Actualizar para conocimiento, unificación y aprobación del Ministerio del Deporte los reglamentos de competencias, estímulos y sanciones, de conformidad con las normas nacionales e internacionales legalmente aceptadas por el Ecuador.

Artículo 13.- La Federación Deportiva Provincial Estudiantil de Esmeraldas es el organismo encargado de ejecutar los planes aprobados por el Ministerio del Deporte, organizar, coordinar, ejecutar, controlar y evaluar las actividades deportivas estudiantiles dentro de su provincia, mismas que se regirán por la ley, su reglamento y estatuto.

CAPÍTULO IV

DE LA ORGANIZACIÓN FILIAL

Artículo 14.- La Federación Deportiva Provincial Estudiantil de Esmeraldas, es un organismo filial y forma parte de la Federación Deportiva Nacional Estudiantil -FEDENAES-.

Artículo 15.- Son derechos como organismo deportivo filial:

a) Participar con sus representantes debidamente acreditados en las elecciones del Directorio de FEDENAES para elegir y ser elegido para conformar su Directorio;

b) Participar de todos los beneficios que otorgue FEDENAES y el Ministerio del Deporte;

c) Obtener ayuda económica, para las diferentes actividades planificadas y previamente aprobadas en sus POAS;

d) Presentar proyectos o propuestas para estudio y aprobación del Directorio o Asamblea de FEDENAES;

e) Intervenir directa y activamente en la vida de FEDENAES;

f) Intervenir directa y activamente en las actividades propias del Ministerio del Deporte siempre que le sean requeridas y de FEDENAES; y,

g) Los demás que determinen la Ley Orgánica de Educación Intercultural, la Ley del Deporte Educación Física y Recreación y su reglamento, el presente estatuto y el estatuto de FEDENAES, en todo lo que fuere aplicable.

TÍTULO II

CAPÍTULO I

DE SUS ORGANISMOS Y FUNCIONAMIENTO

Artículo 16.- Son organismos de funcionamiento de la Federación Deportiva Provincial Estudiantil de Esmeraldas: La Asamblea General, el Directorio, las

comisiones, y otros organismos nombrados por el Directorio o la Asamblea, acorde con el presente estatuto y las necesidades específicas.

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 17.- La Asamblea General es el máximo organismo de la institución y estará integrada por los siguientes miembros:

a) Dos representantes de los colegios y escuelas afiliados pudiendo ser el Rector/Vicerrector/Director; y, el Jefe del Área de Educación Física o Profesor de Cultura Física.

Artículo 18.- La Asamblea General será ordinaria o extraordinaria.

La Asamblea General Ordinaria se reunirá obligatoriamente en el primer trimestre de cada año lectivo, se instalará con un quórum equivalente a la mitad más uno de sus miembros. En caso de no haber quórum, pasada la hora establecida, se reunirán una hora más tarde con el número de miembros asistentes y sus resoluciones tendrán valor oficial y obligatoriedad de cumplimiento.

Artículo 19.- Las convocatorias a la Asamblea General Ordinaria, deberán realizarse al menos con ocho días de anticipación mediante oficio, fax, o correo electrónico, suscritos por el Secretario y por el Presidente de la entidad en la que constará el orden del día respectivo y pudiendo publicarse además en uno de los diarios con circulación provincial. Los gastos que demanden el transporte y viáticos serán solventados por las entidades educativas respectivas.

Artículo 20.- La Asamblea General Extraordinaria se reunirá en cualquier época del año previa convocatoria del Presidente, del Directorio o a petición escrita de por lo menos las dos terceras partes de sus afiliados con 48 horas de anticipación, para tratar el asunto motivo por el cual fue convocada.

Artículo 21.- La Asamblea General será presidida por su Presidente y en su ausencia por el Vicepresidente o por los vocales principales en su orden de subrogación.- Actuará como Secretario el titular o en su defecto un Secretario designado ad-hoc por el Presidente y los asambleístas presentes.

Artículo 22.- Las resoluciones de la Asamblea se tomarán por simple mayoría de votos.

Artículo 23.- Son miembros de la Asamblea además de los nombrados en el artículo 17, los integrantes del Directorio en funciones que actúan con voz representando a sus instituciones de las que devienen. El Presidente tiene voto dirimente, excepto si se diere el caso de conflicto de intereses en cuyo caso se debe excusar de participar en el punto en conflicto.

Artículo 24.- Las votaciones podrán ser secretas o públicas a juicio de la Asamblea. La decisión de todo asunto que comprometa el buen nombre de cualquier establecimiento educativo se hará necesariamente por voto público y razonado.- Podrán intervenir los colegios y escuelas afiliados.

Artículo 25.- Son atribuciones de la Asamblea General:

a) Elegir cada cuatro años de entre sus miembros por votación secreta o pública: Un Presidente, un Vicepresidente, un Tesorero y tres vocales principales con sus respectivos suplentes, que serán proclamados y posesionados en sus cargos por el Presidente de la asamblea, el Secretario será nombrado por el Directorio;

b) Estudiar, aprobar y aplicar el estatuto y reglamentos internos con los que funcionará la Federación Deportiva Provincial Estudiantil de Esmeraldas;

c) Conocer, aprobar o rechazar, total o parcialmente el informe de labores del Directorio;

d) Resolver sobre el incumplimiento de los miembros del Directorio y de las comisiones creadas y sancionarlos de acuerdo al presente estatuto y reglamentos internos mismos que en ningún caso contrariarán las disposiciones constitucionales y legales;

e) Reformar el Estatuto y someterlo a la aprobación del Ministerio del Deporte;

f) Aprobar el plan anual de competencias elaborado por el Directorio en Coordinación con los Planes y programas aprobados por el Ministerio del Deporte y FEDENAES;

g) Ratificar las subrogaciones que se produjeren en el Directorio, por vacantes temporales o definitivas;

h) Aprobar las actas de las sesiones de la Asamblea General anterior;

i) Llenar las vacantes que se produjeren en el Directorio hasta la culminación del periodo para el que fueron elegidos;

j) Conocer y resolver las apelaciones que le correspondieren; y,

k) Las demás que se desprendieren del presente estatuto.

Artículo 26.- Tendrán derecho a voz y voto: el Rector o Vicerrector o Director o quien esté legalmente actuando; y, el Jefe de área o Profesor de Cultura Física que igualmente esté actuando.

DEL DIRECTORIO

Artículo 27.- El Directorio es el organismo ejecutor de las actividades de la Institución y estará conformado por Presidente, Vicepresidente, Tesorero y tres vocales principales con sus respectivos suplentes, elegidos por la Asamblea General; y, el Secretario elegido por el Directorio.- Será miembro del Directorio el Director Provincial de Educación o su delegado.

Artículo 28.- El Directorio durará en sus funciones cuatro años, pudiendo optar por la reelección inmediata por una sola vez. Para una nueva postulación al mismo cargo, deberá transcurrir mínimo un período, y bajo ninguna figura podrá integrar ningún cargo directivo en el organismo sin que haya transcurrido al menos un período desde la finalización de su cargo.

Artículo 29.- El Directorio sesionará de forma ordinaria cada quince días, y extraordinariamente cuando lo convoque el Presidente o lo solicite por lo menos cinco de sus miembros. Serán convocados al menos con 48 horas de anticipación.

Artículo 30.- Las resoluciones del Directorio se tomarán por mayoría simple de votos. El Presidente tendrá voto dirimente.

Artículo 31.- Las sesiones del Directorio serán presididas por el Presidente y en su ausencia por el Vicepresidente o por los vocales principales en el orden de subrogación.

Artículo 32.- Los miembros del Directorio ejercerán sus cargos y funciones en forma honorífica.

Artículo 33.- Son atribuciones del Directorio:

a) Ejecutar las resoluciones y acuerdos de la Asamblea General, cumplir y hacer cumplir el presente estatuto y sus reglamentos, con la obligación de informar a la próxima Asamblea General;

b) Cumplir y hacer cumplir las funciones que corresponde a la Federación Deportiva Provincial Estudiantil de Esmeraldas de acuerdo al presente estatuto y sus reglamentos;

c) Cumplir con la ejecución y la organización de los festivales y juegos deportivos cantonales, intercantonales (provincial) y otros que les sean encomendados;

d) Controlar los campeonatos cantonales e intercantonales;

e) Supervisar las actuaciones, la organización y funcionamiento de los comités o comisiones deportivas a las que se les hubiere encargado el cumplimiento de cualquier actividad en los cantones y colegios de la provincia;

f) Llevar el registro provincial de los estudiantes que sobresalgan en las diferentes especialidades deportivas en vista a selectivos nacionales e internacionales;

g) Elaborar el presupuesto anual de la Federación Deportiva Provincial Estudiantil de Esmeraldas;

h) Elaborar el calendario provincial de competencias y luego de aprobado, enviarlos oportunamente a los establecimientos educativos afiliados;

i) Designar las comisiones permanentes u ocasionales;

j) Presentar a la Asamblea General el informe anual de labores, como también las sugerencias y recomendaciones que se juzguen pertinentes para la buena marcha de la institución;

k) Supervisar y asesorar a las comisiones que se crearen para asegurar el fiel cumplimento de las funciones a ellas encomendadas;

l) Conocer y resolver las apelaciones que le correspondieren;

m) Llenar interinamente las vacantes que se presenten en el Directorio;

n) Elaborar su reglamento interno de funcionamiento, mismo que no contrariará al presente estatuto;

o) Establecer un estímulo para los miembros del Directorio que asistan a las reuniones ordinarias y representaciones, siempre que exista disponibilidad presupuestaria, como viáticos y movilización para un mejor apoyo y trabajo en bien del deporte estudiantil. De ser pertinente, igual tratamiento se dará a las comisiones técnicas que se crearen;

p) Previa existencia de disponibilidad presupuestaria, realizar la contratación del personal que requiera para el mejor funcionamiento de la institución; y,

q) Las demás atribuciones que señale el estatuto, reglamentos y la Asamblea General.

DEL PRESIDENTE

Artículo 34.- El Presidente de la Federación Deportiva Estudiantil de Esmeraldas, es la primera autoridad y su representante legal, judicial y extrajudicial; siendo el que le corresponde administrar los bienes y fondos de la Federación, con estricta sujeción a las leyes, estatuto y reglamentos y en total acuerdo con el Directorio.

Artículo 35.- Funciones del Presidente:

a) Presidir las sesiones del Directorio y de las asambleas;

b) Convocar a las reuniones del Directorio y asambleas generales;

c) Legalizar con su firma las actas, acuerdos y resoluciones del Directorio y la correspondencia de la Federación Deportiva Estudiantil de Esmeraldas;

d) Celebrar y suscribir los contratos que autorice el Directorio;

e) Autorizar con su firma todos los gastos previstos en el presupuesto aprobado;

f) Vigilar la estricta observancia de este estatuto y sus reglamentos, el cumplimiento de las resoluciones y acuerdos dictados por la Asamblea y el Directorio;

g) Asesorar cuando lo solicite o sea necesario a las comisiones o comités deportivos escolares y colegiales que se conformaren;

h) Gestionar ante las autoridades competentes de los organismos públicos o privados el apoyo económico necesario para el cumplimiento de sus funciones; e,

i) Los demás deberes y atribuciones que por ley le corresponden como Presidente de la Federación Deportiva Estudiantil de Esmeraldas.

DEL VICEPRESIDENTE

Artículo 36.- Ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la entidad, cuando se encuentre subrogando al Presidente, con iguales atribuciones que este.

Artículo 37.- En caso de ausencia temporal o definitiva del Presidente lo subrogará hasta la reintegración del mismo o hasta cuando concluya el período para el cual fue elegido.

Artículo 38.- Presidirá y coordinará todas las comisiones Técnicas del Deporte Estudiantil.

DEL SECRETARIO

Artículo 39.- E1 Secretario será el responsable de administrar y actualizar los archivos y correspondencia de la entidad.- En caso de ausencia temporal, el Directorio le encargará esta función a un Vocal.- Caso de ausencia temporal o definitiva, hará el traspaso de los respectivos archivos a quien lo reemplace, con el debido inventario.

Artículo 40.- Serán sus funciones:

a) Llevar las actas y ejercer las secretarías de las asambleas generales y de las sesiones de Directorio;

b) Tener a su cargo y custodiar el archivo de la Federación Deportiva Provincial Estudiantil de Esmeraldas;

c) Llevar las estadísticas de la Federación Deportiva Provincial Estudiantil de Esmeraldas;

d) Previa disposición del Presidente convocar a sesiones del Directorio; y,

e) Los demás que la asamblea, el Directorio, este estatuto y reglamentos lo señalen.

DEL TESORERO

Artículo 41.- El Tesorero será responsable de la correcta administración patrimonial, presupuestaria, financiera y contable de la entidad, para lo cual deberá suscribir, conjuntamente con el Presidente, todo cheque, pagaré, letra de cambio, inventario de bienes, asientos contables, balances, estados financieros de la Federación Deportiva Estudiantil de Esmeraldas. En caso de ausencia temporal será subrogado por quien designe la Asamblea General.

Corresponde al Tesorero:

a) Recibir la contabilidad, fondos, etc., del Tesorero anterior previa la ejecución y comprobación de un acta de entrega-recepción;

b) Llevar los libros que sean necesarios para mayor claridad de las cuentas a su cargo y responsabilidad;

c) Firmar los cheques con los comprobantes presupuestados y autorizados por el Directorio que previamente hayan sido registrados en contabilidad y firmados por el Presidente, sin cuyo requisito no podrán contabilizarse;

d) Pagar los valores que ordene el Directorio o el Presidente.- Estos valores deben constar en documentos autorizados por el Presidente de la Federación;

e) Presentar un informe anual del Balance General Económico ante la Asamblea General; y,

f) Los demás que este estatuto y reglamentos lo señalen.

DE LOS VOCALES

Artículo 42.- Serán elegidos por la Asamblea General para un período de cuatro años.

Artículo 43.- Son sus responsabilidades:

a) Aceptar y cumplir todas las comisiones que les confíe el Directorio;

b) Participar en todas las reuniones del Directorio y en las asambleas ordinarias y extraordinarias; y,

c) Ejercer la subrogación, en caso de producirse, conforme a lo que establece el presente estatuto.

DE LAS COMISIONES Y/O COMITÉS

Artículo 44.- Funcionarán las que el Directorio juzgue necesario y serán elegidas por la Asamblea General o el Directorio, estarán integradas regularmente por un miembro del Directorio y dos de la Asamblea General, de entre quienes se nombrará un Coordinador y Secretario. Fundamentalmente funcionarán: La Económica, la Técnica por Deporte, Asesoría Jurídica, Publicidad, Estímulos y Sanciones.- El Directorio podrá nombrar además comisiones ocasionales para funciones específicas circunstanciales.

Artículo 45.- Responsabilidades y atribuciones de las comisiones o comités:

a) Efectuar los trabajos inherentes a su denominación y cumplir los encargos encomendados por el Directorio;

b) Informar por escrito al Directorio de sus labores y presentar las sugerencias y recomendaciones que estimen necesario;

c) Llevar las estadísticas de los resultados de las competencias a ellas encomendadas, y registrarlas en la ficha deportiva de los deportistas;

d) Sesionar por lo menos quincenalmente o cuando juzguen necesario, y tomar las resoluciones pertinentes informando inmediatamente al Directorio;

e) Dirigir los congresillos técnicos de las diferentes disciplinas deportivas;

f) Las diferentes comisiones ejercerán sus cargos y funciones en forma honorífica; y,

g) Las demás que le asignen el estatuto, reglamentos internos, Asamblea General y el Directorio.

TÍTULO III

DE LAS COMPETENCIAS PROVINCIALES

CAPÍTULO I

DE SU ORGANIZACIÓN

Artículo 46.- La Federación Deportiva Estudiantil de Esmeraldas, en cumplimiento de las disposiciones de la ley, organizará anualmente los festivales interescolares y los campeonatos intercolegiales en sus diferentes disciplinas deportivas.

CAPÍTULO II

DE LAS INSCRIPCIONES

Artículo 47.- Las selecciones de las escuelas y colegios afiliados participantes estarán integradas exclusivamente por estudiantes legalmente matriculados en los mismos, con una sola matrícula en el año lectivo, asistiendo normalmente a clases y cumpliendo con todos los requisitos establecidos para estos eventos.

Artículo 48.- La Federación Deportiva Nacional Estudiantil, elaborará previamente el Reglamento de Competencias unificado con el que se regularán estos eventos deportivos.

Artículo 49.- Las escuelas y colegios participantes de la provincia de Esmeraldas pagarán un derecho de afiliación correspondiente al 10% del salario básico unificado del trabajador en general y un derecho de inscripción anual, del 20% del mismo salario.

Artículo 50.- El control y desarrollo de los festivales interescolares y campeonatos intercolegiales se harán con sujeción al presente estatuto, a los reglamentos elaborados por la Federación Deportiva Nacional Estudiantil - FEDENAES; y, a los reglamentos internacionales aceptados por el Ecuador para cada uno de las disciplinas deportivas que se programen.

TÍTULO IV

DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO

CAPÍTULO I

DE LAS SANCIONES

Artículo 51.- La aplicación de las sanciones por infracciones a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y su reglamento corresponde al Ministerio del Deporte.

Artículo 52.- La aplicación de las sanciones por infracciones al estatuto y reglamentos internos de la Federación Deportiva Provincial Estudiantil de Esmeraldas, corresponde hacer cumplir a la Federación Deportiva Provincial de Esmeraldas y a la Federación Deportiva Nacional Estudiantil de -FEDENAES-.

Artículo 53.- Las sanciones que se apliquen por las infracciones que se cometan a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su reglamento general, los estatutos y reglamentos internos de la Federación Deportiva Estudiantil de Esmeraldas, por los establecimientos educativos afiliados, deportistas, barras, dirigentes, rectores, vicerrectores, directores de escuelas, directores de área, profesores de cultura física y más; serán aplicados observando el debido proceso y el derecho a la defensa y acorde con la gravedad de la falta, conforme lo dispuesto en el Título XVI de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, conforme fuere aplicable.

Artículo 54.- Las sanciones que acorde con la gravedad de la falta y en mérito del debido proceso, se les imponga a las autoridades de los establecimientos educativos, directores de área, profesores de cultura física, entrenadores, deportistas, estudiantes y barras debidamente identificadas, serán:

a) Amonestación;

b) Sanción económica;

c) Suspensión temporal;

d) Suspensión definitiva; y,

e) Limitación, reducción o cancelación de los estímulos concedidos.

Las sanciones establecidas, podrán ser en forma individual o a la institución, según fuere aplicable.

Artículo 55.- Las sanciones detalladas en el artículo precedente serán impuestas en observancia al debido proceso y legítima defensa, consagrados constitucionalmente. Las sanciones que impongan las autoridades y la organización deportiva deben ser notificadas personalmente al infractor o a su representante legalmente acreditado.

CAPÍTULO II

DE LAS APELACIONES

Artículo 56.- Se sujetarán a lo estipulado en el artículo 161 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y el Título XIV de su reglamento.

TÍTULO V

DE LOS RECURSOS Y SU ADMINISTRACIÓN

CAPÍTULO I

DE SU PATRIMONIO Y FONDOS

Artículo 57.- Constituyen patrimonio de la Federación Deportiva Provincial Estudiantil de Esmeraldas, todos los bienes muebles o inmuebles, que fueren de propiedad de la

entidad o que llegaren a serlo lícitamente a cualquier título y cuya adquisición fuere necesaria y conveniente, incluidos sus fondos.- Tales bienes deberán estar registrados en los libros y balances de la entidad y la custodia de los mismos y sus respectivos títulos de propiedad son de responsabilidad del Presidente y Tesorero de Federación Deportiva Estudiantil de Esmeraldas y supervisión de todo el Directorio en General.

Artículo 58.- Además constituyen patrimonio de Federación Deportiva Estudiantil de Esmeraldas:

a) Los fondos fiscales que pueden ser gestionados a través de los organismos respectivos, mismos que estarán sujetos a control y rendición de cuentas;

b) Las subvenciones, donaciones, asignaciones, legados etc., que se hicieren en su favor;

c) Forman parte del patrimonio de la Federación Deportiva Estudiantil de Esmeraldas, los bienes inmuebles, muebles y otros que por donaciones, asignaciones, u otras formas posean al presente y los que le fueren asignados a futuro;

d) Todos los recursos que la ley asigne a la Federación Deportiva Estudiantil de Esmeraldas; y,

e) Otros ingresos lícitos.

Artículo 59.- La recaudación y custodia de los fondos de la Federación Deportiva Estudiantil de Esmeraldas, estará a cargo del Presidente y Tesorero de conformidad con sus atribuciones y sujeción estricta al presupuesto de la institución.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- La Federación Deportiva Provincial Estudiantil de Esmeraldas, fiscalizará las actuaciones administrativas y económicas de las comisiones o de los comités deportivos escolares y colegiales.

SEGUNDA.- Si por cualquier motivo un miembro de Federación Deportiva Provincial Estudiantil de Esmeraldas, deja de pertenecer al Magisterio, cesará automáticamente en las funciones a él encomendadas por la Federación.- Si fuere el representante legal de la Federación Deportiva Provincial Estudiantil; automáticamente perderá esta calidad; en caso de ocupar alguna dignidad en el Directorio; concluirá automáticamente sus funciones, siendo reemplazados por quienes les corresponda subrogarlos en la forma señalada en el presente estatuto.

TERCERA.- Una vez aprobado el presente estatuto, el Directorio de la Federación Deportiva Provincial Estudiantil de Esmeraldas, elaborará el respectivo reglamento interno para su mejor funcionamiento el mismo que será puesto a conocimiento del Ministerio del Deporte.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA: Una vez aprobado el estatuto por el Ministerio del Deporte, el Directorio de la institución dispondrá su impresión o copias suficientes y su distribución a las respectivas comisiones deportivas escolares, colegiales y todos los establecimientos educativos afiliados y no afiliados para su conocimiento y aplicación.

SEGUNDA: La Federación Deportiva Nacional Estudiantil del Ecuador ´-FEDENAES-, de la cual es parte esta Federación Provincial, inmediatamente preparará y presentará a la aprobación del Ministerio, el Reglamento General de Competencias para la ejecución de los eventos y campeonatos, intercantonales, provinciales, interprovinciales y nacionales estudiantiles, los cuales debidamente unificados necesariamente normarán todos los eventos planificados y aprobados en todas las provincias del país, para el deporte escolar y colegial.

TERCERA.- El Ministerio registrará a los directorios que se hallan trabajando al momento de esta aprobación estatutaria y cumplan con los requisitos mínimos indispensables.- Los directorios de las federaciones deportivas provinciales estudiantiles así registrados durarán en sus funciones hasta la terminación del período para el cual fueron electos.

DISPOSICIÓN FINAL: El presente estatuto deroga y remplaza a todos los estatutos de las federaciones deportivas provinciales estudiantiles pre existentes y entrará en vigencia desde su aprobación y suscripción por el Ministro del Deporte, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.".

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 8 de agosto del 2011.

f.) José Francisco Cevallos Villavicencio, Ministro del Deporte.

No. 059

José Francisco Cevallos Villavicencio
MINISTRO DEL DEPORTE, EDUCACIÓN FÍSICA Y RECREACIÓN

Considerando:

Que, mediante Registro Oficial Suplemento No. 255 de fecha 11 de agosto del año 2010, se publica y entra en vigencia la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación;

Que, en virtud de las disposiciones constantes en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, es imperativo que todos los organismos deportivos del país adecuen sus Estatutos a la normas de la nueva Legislación que nos rige;

Que, acorde con la facultad dada por el artículo 147 numeral 9 de la Constitución, el señor Presidente de la República, mediante Decreto Ejecutivo No. 787 de fecha 24 de mayo del año 2011, publicado en Registro Oficial No. 465 de fecha 8 de junio del año 2011, nombró al señor José Francisco Cevallos Villavicencio, como Ministro del Deporte;

Que, de conformidad con la disposición constante en el artículo 154 de la Constitución del Ecuador, numeral uno, concordantemente con lo previsto en el artículo 14 letra l) de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación es función y atribución de esta Cartera de Estado dada al Ministro del Deporte, aprobar y reformar los estatutos de las organizaciones del Sistema Deportivo Nacional; y,

En uso de las facultades de las que se halla investido,

Acuerda:

Artículo Único: Aprobar las reformas al Estatuto de la Federación Deportiva Estudiantil de la Provincia de Napo, al tenor del siguiente articulado:

"TÍTULO I

ORIGEN, NATURALEZA, DOMICILIO

Artículo 1.- La Federación Deportiva Provincial Estudiantil de Napo, es un organismo de derecho privado sin fines de lucro, con objetivos sociales que se sujeta a las disposiciones de la Constitución del Ecuador; la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación; su reglamento general y sus respectivos estatutos e instructivos internos en ese orden.

Artículo 2.- Antecedentes: Las federaciones deportivas provinciales estudiantiles fueron creadas en todas las provincias del Ecuador, por Decreto No. 186 de 2 de mayo de 1966, publicado en el Registro Oficial No. 39 de fecha 23 de mayo del año 1966; con posterioridad, se expidió y publicó la Ley de Educación Física, Deportes y Recreación, dictada mediante Decreto Supremo No. 2347 de 21 de marzo del año 1978 y publicada en el Registro Oficial No. 556 del 31 de marzo del mismo año, en cuyo artículo 19 letra b) constan las federaciones deportivas provinciales estudiantiles, como organismo del deporte del nivel escolar y medio.

Con Acuerdo Ministerial No. 005272, de fecha 13 de abril del año 1981, publicado en el Registro Oficial No. 443 de 20 de mayo del año 1981 (Tomo 15), expedido por el Ministerio de Educación y Cultura, ante un pedido de la Federación Deportiva Nacional Estudiantil, se aprobó un estatuto patrón aplicable a todas las provincias.

Al amparo de las disposiciones de la Ley de Cultura Física, Deportes y Recreación No. 2005-7 de fecha 27 de julio del año 2005, publicada en Registro Oficial No. 79 de fecha 10 de agosto del año 2005, el Consejo Directivo, en sesión de 18 de septiembre del año 2007, al conocer la reforma al estatuto de la Federación Deportiva Provincial Estudiantil del Cotopaxi, resolvió aprobarlo con el carácter de modelo o patrón para las demás provincias del Ecuador.

Artículo 3.- Constitución: La Federación Deportiva Provincial Estudiantil de Napo está constituida en la provincia de Napo y funcionará en su cabecera provincial, está integrada por los representantes de todas las escuelas y colegios de la provincia de Napo que se hallen afiliados de conformidad con el presente estatuto.

Artículo 4.- Miembros: Se consideran miembros todos los establecimientos educativos de la provincia de Napo que haciendo uso de su libertad de asociación se hallen afiliados.

Artículo 5.- Domicilio: es la sede de la Federación Deportiva Provincial Estudiantil de Napo, la ciudad de Tena, capital de la provincia de Napo.

Artículo 6.- La Federación Deportiva Provincial Estudiantil de Napo, es la entidad ejecutora de la política deportiva de los niveles básico y bachillerato o su equivalente, debiendo para ello, cumplir y hacer cumplir la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su reglamento, el estatuto y sus reglamentos internos.

Artículo 7.- La Federación Deportiva Provincial Estudiantil de Napo de conformidad con lo establecido en el artículo 86 de la ley vigente, tiene a su cargo la ejecución de las tareas y actividades deportivas que le sean encomendadas por el Ministerio del Deporte y la Federación Deportiva Nacional Estudiantil -FEDENAES-, control y ejecución del deporte escolar y colegial dentro de sus respectivos ámbitos y jurisdicción, pudiendo apoyarse en la Federación Deportiva Provincial; respetando su autonomía, formará parte de FEDENAES.

Artículo 8.- El Presidente de la Federación Deportiva Provincial Estudiantil de Napo, o quien lo subrogue, tendrá la representación legal y oficial de la misma.

Artículo 9.- El Ministerio del Deporte, asesorará, coordinará y ofrecerá todo el apoyo necesario para que la Federación Deportiva Provincial Estudiantil de Napo pueda desarrollar todas las actividades programadas en beneficio del deporte provincial escolar y colegial.

CAPÍTULO I

DE SUS SÍMBOLOS Y LEMA

Artículo 10.- Los símbolos de la Federación Deportiva Provincial Estudiantil de Napo como su bandera, escudo e himno, deberán honrárselos en todos los actos y ceremonias oficiales de la misma.

Se celebrará la fecha de aniversario de la Federación Deportiva Provincial Estudiantil de Napo, en la fecha de su fundación.

CAPÍTULO II

DE LAS ATRIBUCIONES Y LOS OBJETIVOS

Artículo 11.- La Federación Deportiva Provincial Estudiantil de Napo, tiene como objetivos institucionales los siguientes:

a) Cumplir y hacer cumplir los planes y programas del Ministerio del Deporte, en estricta aplicación de las mallas curriculares y contenidos de estudio en la Cátedra de la Educación Física, en todos los establecimientos educativos de la provincia de Napo;

b) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su reglamento y estatuto;

c) Planificar y desarrollar las actividades de educación física acorde con lo preceptuado en el Art. 81 de la Ley de Deporte Educación Física y Recreación;

d) Llevar las estadísticas de los campeonatos realizados en la provincia y de los deportistas participantes;

e) Conseguir la masificación del deporte a nivel estudiantil tendiente a la participación de todos los establecimientos educativos de la provincia en el ámbito de su competencia, promoviendo la realización de festivales campeonatos intercolegiales en las diferentes disciplinas deportivas y categorías;

f) Procurar del Estado y de la autogestión las asignaciones necesarias para su funcionamiento y organización así como para el cumplimiento de sus objetivos;

g) Precautelar el buen nombre de la institución y de los establecimientos educativos afiliados, como también garantizar la igualdad de sus derechos; y,

h) Organizar eventos, capacitaciones y seminarios para deportistas, dirigentes y profesionales de Cultura Física.

CAPÍTULO III

DE SUS FUNCIONES

Artículo 12.- Son funciones de la Federación Deportiva Provincial Estudiantil de Napo:

a) Reunir bajo su organización a todas las entidades y personas que practiquen o tienen que ver directamente con el deporte escolar y colegial en la provincia y supervisar el trabajo de esas entidades procurando establecer un criterio de unidad de propósitos y realizaciones para el mejoramiento de las diferentes disciplinas deportivas;

b) Fomentar la práctica del deporte a nivel escolar y colegial dentro del ámbito de su competencia en la provincia;

c) Vigilar el cumplimiento de las reglas para la práctica del deporte; y,

d) Actualizar para conocimiento, unificación y aprobación del Ministerio del Deporte los reglamentos de competencias, estímulos y sanciones, de conformidad con las normas nacionales e internacionales legalmente aceptadas por el Ecuador.

Artículo 13.- La Federación Deportiva Provincial Estudiantil de Napo es el organismo encargado de ejecutar los planes aprobados por el Ministerio del Deporte, organizar, coordinar, ejecutar, controlar y evaluar las actividades deportivas estudiantiles dentro de su provincia, mismas que se regirán por la ley, su reglamento y estatuto.

CAPÍTULO IV

DE LA ORGANIZACIÓN FILIAL

Artículo 14.- La Federación Deportiva Provincial Estudiantil de Napo, es un organismo filial y forma parte de la Federación Deportiva Nacional Estudiantil -FEDENAES-.

Artículo 15.- Son derechos como organismo deportivo filial:

a) Participar con sus representantes debidamente acreditados en las elecciones del Directorio de FEDENAES para elegir y ser elegido para conformar su Directorio;

b) Participar de todos los beneficios que otorgue FEDENAES y el Ministerio del Deporte;

c) Obtener ayuda económica, para las diferentes actividades planificadas y previamente aprobadas en sus POAS;

d) Presentar proyectos o propuestas para estudio y aprobación del Directorio o Asamblea de FEDENAES;

e) Intervenir directa y activamente en la vida de FEDENAES;

f) Intervenir directa y activamente en las actividades propias del Ministerio del Deporte siempre que le sean requeridas y de FEDENAES; y,

g) Los demás que determinen la Ley Orgánica de Educación Intercultural, la Ley del Deporte Educación Física y Recreación y su reglamento, el presente estatuto y el estatuto de FEDENAES, en todo lo que fuere aplicable.

TÍTULO II

CAPÍTULO I

DE SUS ORGANISMOS Y FUNCIONAMIENTO

Artículo 16.- Son organismos de funcionamiento de la Federación Deportiva Provincial Estudiantil de Napo: La Asamblea General, el Directorio, las comisiones, y otros organismos nombrados por el Directorio o la Asamblea, acorde con el presente estatuto y las necesidades específicas.

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 17.- La Asamblea General es el máximo organismo de la institución y estará integrada por los siguientes miembros:

a) Dos representantes de los colegios y escuelas afiliados pudiendo ser el Rector/Vicerrector/Director; y, el Jefe del Área de Educación Física o Profesor de Cultura Física.

Artículo. 18.- La Asamblea General será ordinaria o extraordinaria.

La Asamblea General Ordinaria se reunirá obligatoriamente en el primer trimestre de cada año lectivo, se instalará con un quórum equivalente a la mitad más uno de sus miembros. En caso de no haber quórum, pasada la hora establecida, se reunirán una hora más tarde con el número de miembros asistentes y sus resoluciones tendrán valor oficial y obligatoriedad de cumplimiento.

Artículo 19.- Las convocatorias a la Asamblea General Ordinaria, deberán realizarse al menos con ocho días de anticipación mediante oficio, fax, o correo electrónico, suscritos por el Secretario y por el Presidente de la entidad en la que constará el orden del día respectivo y pudiendo publicarse además en uno de los diarios con circulación provincial. Los gastos que demanden el transporte y viáticos serán solventados por las entidades educativas respectivas.

Artículo 20.- La Asamblea General Extraordinaria se reunirá en cualquier época del año previa convocatoria del Presidente, del Directorio o a petición escrita de por lo menos las dos terceras partes de sus afiliados con 48 horas de anticipación, para tratar el asunto motivo por el cual fue convocada.

Artículo 21.- La Asamblea General será presidida por su Presidente y en su ausencia por el Vicepresidente o por los vocales principales en su orden de subrogación.- Actuará como Secretario el titular o en su defecto un Secretario designado ad-hoc por el Presidente y los asambleístas presentes.

Artículo 22.- Las resoluciones de la Asamblea se tomarán por simple mayoría de votos.

Artículo 23.- Son miembros de la Asamblea además de los nombrados en el artículo 17, los integrantes del Directorio en funciones que actúan con voz representando a sus instituciones de las que devienen. El Presidente tiene voto dirimente, excepto si se diere el caso de conflicto de intereses en cuyo caso se debe excusar de participar en el punto en conflicto.

Artículo 24.- Las votaciones podrán ser secretas o públicas a juicio de la Asamblea. La decisión de todo asunto que comprometa el buen nombre de cualquier establecimiento educativo se hará necesariamente por voto público y razonado.- Podrán intervenir los colegios y escuelas afiliados.

Artículo 25.- Son atribuciones de la Asamblea General:

a) Elegir cada cuatro años de entre sus miembros por votación secreta o pública: Un Presidente, un Vicepresidente, un Tesorero y tres vocales principales con sus respectivos suplentes, que serán proclamados y posesionados en sus cargos por el Presidente de la asamblea, el Secretario será nombrado por el Directorio;

b) Estudiar, aprobar y aplicar el estatuto y reglamentos internos con los que funcionará la Federación Deportiva Provincial Estudiantil de Napo;

c) Conocer, aprobar o rechazar, total o parcialmente el informe de labores del Directorio;

d) Resolver sobre el incumplimiento de los miembros del Directorio y de las comisiones creadas y sancionarlos de acuerdo al presente estatuto y reglamentos internos mismos que en ningún caso contrariarán las disposiciones constitucionales y legales;

e) Reformar el estatuto y someterlo a la aprobación del Ministerio del Deporte;

f) Aprobar el plan anual de competencias elaborado por el Directorio en Coordinación con los planes y programas aprobados por el Ministerio del Deporte y FEDENAES;

g) Ratificar las subrogaciones que se produjeren en el Directorio, por vacantes temporales o definitivas;

h) Aprobar las actas de las sesiones de la Asamblea General anterior;

i) Llenar las vacantes que se produjeren en el Directorio hasta la culminación del periodo para el que fueron elegidos;

j) Conocer y resolver las apelaciones que le correspondieren; y,

k) Las demás que se desprendieren del presente estatuto.

Artículo 26.- Tendrán derecho a voz y voto: el Rector o Vicerrector o Director o quien esté legalmente actuando; y, el Jefe de Área o Profesor de Cultura Física que igualmente esté actuando.

DEL DIRECTORIO

Artículo 27.- El Directorio es el organismo ejecutor de las actividades de la institución y estará conformado por Presidente, Vicepresidente, Tesorero y tres vocales principales con sus respectivos suplentes, elegidos por la Asamblea General; y, el Secretario elegido por el Directorio.- Será miembro del Directorio el Director Provincial de Educación o su delegado.

Artículo 28.- El Directorio durará en sus funciones cuatro años, pudiendo optar por la reelección inmediata por una sola vez. Para una nueva postulación al mismo cargo, deberá transcurrir mínimo un período, y bajo ninguna figura podrá integrar ningún cargo directivo en el organismo sin que haya transcurrido al menos un período desde la finalización de su cargo.

Artículo 29.- El Directorio sesionará de forma ordinaria cada quince días, y extraordinariamente cuando lo convoque el Presidente o lo solicite por lo menos cinco de sus miembros. Serán convocados al menos con 48 horas de anticipación.

Artículo 30.- Las resoluciones del Directorio se tomarán por mayoría simple de votos. El Presidente tendrá voto dirimente.

Artículo 31.- Las sesiones del Directorio serán presididas por el Presidente y en su ausencia por el Vicepresidente o por los vocales principales en el orden de subrogación.

Artículo 32.- Los miembros del Directorio ejercerán sus cargos y funciones en forma honorífica.

Artículo 33.- Son atribuciones del Directorio:

a) Ejecutar las resoluciones y acuerdos de la Asamblea General, cumplir y hacer cumplir el presente estatuto y sus reglamentos, con la obligación de informar a la próxima Asamblea General;

b) Cumplir y hacer cumplir las funciones que corresponde a la Federación Deportiva Provincial Estudiantil de Napo de acuerdo al presente estatuto y sus reglamentos;

c) Cumplir con la ejecución y la organización de los festivales y juegos deportivos cantonales, intercantonales (provincial) y otros que les sean encomendados;

d) Controlar los campeonatos cantonales e intercantonales;

e) Supervisar las actuaciones, la organización y funcionamiento de los comités o comisiones deportivas a las que se les hubiere encargado el cumplimiento de cualquier actividad en los cantones y colegios de la provincia;

f) Llevar el registro provincial de los estudiantes que sobresalgan en las diferentes especialidades deportivas en vista a selectivos nacionales e internacionales;

g) Elaborar el presupuesto anual de la Federación Deportiva Provincial Estudiantil de Napo;

h) Elaborar el calendario provincial de competencias y luego de aprobado, enviarlos oportunamente a los establecimientos educativos afiliados;

i) Designar las comisiones permanentes u ocasionales;

j) Presentar a la Asamblea General el informe anual de labores, como también las sugerencias y recomendaciones que se juzguen pertinentes para la buena marcha de la institución;

k) Supervisar y asesorar a las comisiones que se crearen para asegurar el fiel cumplimento de las funciones a ellas encomendadas;

l) Conocer y resolver las apelaciones que le correspondieren;

m) Llenar interinamente las vacantes que se presenten en el Directorio;

n) Elaborar su reglamento interno de funcionamiento, mismo que no contrariará al presente estatuto;

o) Establecer un estímulo para los miembros del Directorio que asistan a las reuniones ordinarias y representaciones, siempre que exista disponibilidad presupuestaria, como viáticos y movilización para un mejor apoyo y trabajo en bien del deporte estudiantil. De ser pertinente, igual tratamiento se dará a las comisiones técnicas que se crearen;

p) Previa existencia de disponibilidad presupuestaria, realizar la contratación del personal que requiera para el mejor funcionamiento de la institución; y,

q) Las demás atribuciones que señale el estatuto, reglamentos y la Asamblea General.

DEL PRESIDENTE

Artículo 34.- El Presidente de la Federación Deportiva Estudiantil de Napo, es la primera autoridad y su representante legal, judicial y extrajudicial; siendo el que le corresponde administrar los bienes y fondos de la Federación, con estricta sujeción a las leyes, estatuto y reglamentos y en total acuerdo con el Directorio.

Artículo 35.- Funciones del Presidente:

a) Presidir las sesiones del Directorio y de las asambleas;

b) Convocar a las reuniones del Directorio y asambleas generales;

c) Legalizar con su firma las actas, acuerdos y resoluciones del Directorio y la correspondencia de la Federación Deportiva Estudiantil de Napo;

d) Celebrar y suscribir los contratos que autorice el Directorio;

e) Autorizar con su firma todos los gastos previstos en el presupuesto aprobado;

f) Vigilar la estricta observancia de este estatuto y sus reglamentos, el cumplimiento de las resoluciones y acuerdos dictados por la Asamblea y el Directorio;

g) Asesorar cuando lo solicite o sea necesario a las comisiones o comités deportivos escolares y colegiales que se conformaren;

h) Gestionar ante las autoridades competentes de los organismos públicos o privados el apoyo económico necesario para el cumplimiento de sus funciones; e,

i) Los demás deberes y atribuciones que por Ley le corresponden como Presidente de la Federación Deportiva Estudiantil de Napo.

DEL VICEPRESIDENTE

Artículo 36.- Ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la entidad, cuando se encuentre subrogando al Presidente, con iguales atribuciones que este.

Artículo 37.- En caso de ausencia temporal o definitiva del Presidente lo subrogará hasta la reintegración del mismo o hasta cuando concluya el período para el cual fue elegido.

Artículo 38.- Presidirá y coordinará todas las comisiones Técnicas del Deporte Estudiantil.

DEL SECRETARIO

Artículo 39.- E1 Secretario será el responsable de administrar y actualizar los archivos y correspondencia de la entidad.- En caso de ausencia temporal, el Directorio le encargará esta función a un Vocal.- Caso de ausencia temporal o definitiva, hará el traspaso de los respectivos archivos a quien lo reemplace, con el debido inventario.

Artículo 40.- Serán sus funciones:

a) Llevar las actas y ejercer las secretarías de las asambleas generales y de las sesiones de Directorio;

b) Tener a su cargo y custodiar el archivo de la Federación Deportiva Provincial Estudiantil de Napo;

c) Llevar las estadísticas de la Federación Deportiva Provincial Estudiantil de Napo;

d) Previa disposición del Presidente convocar a sesiones del Directorio; y,

e) Los demás que la asamblea, el Directorio, este estatuto y reglamentos lo señalen.

DEL TESORERO

Artículo 41.- El Tesorero será responsable de la correcta Administración patrimonial, presupuestaria, financiera y contable de la entidad, para lo cual deberá suscribir, conjuntamente con el Presidente, todo cheque, pagaré, letra de cambio, inventario de bienes, asientos contables, balances, estados financieros de la Federación Deportiva Estudiantil de Napo. En caso de ausencia temporal será subrogado por quien designe la Asamblea General.

Corresponde al Tesorero:

a) Recibir la contabilidad, fondos, etc., del Tesorero anterior previa la ejecución y comprobación de un acta de entrega-recepción;

b) Llevar los libros que sean necesarios para mayor claridad de las cuentas a su cargo y responsabilidad;

c) Firmar los cheques con los comprobantes presupuestados y autorizados por el Directorio que previamente hayan sido registrados en contabilidad y firmados por el Presidente, sin cuyo requisito no podrán contabilizarse;

d) Pagar los valores que ordene el Directorio o el Presidente.- Estos valores deben constar en documentos autorizados por el Presidente de la Federación;

e) Presentar un informe anual del Balance General Económico ante la Asamblea General; y,

f) Los demás que este estatuto y reglamentos lo señalen.

DE LOS VOCALES

Artículo 42.- Serán elegidos por la Asamblea General para un período de cuatro años.

Artículo 43.- Son sus responsabilidades:

a) Aceptar y cumplir todas las comisiones que les confíe el Directorio;

b) Participar en todas las reuniones del Directorio y en las asambleas ordinarias y extraordinarias; y,

c) Ejercer la subrogación, en caso de producirse, conforme a lo que establece el presente estatuto.

DE LAS COMISIONES y/o COMITÉS:

Artículo 44.- Funcionarán las que el Directorio juzgue necesario y serán elegidas por la Asamblea General o el Directorio, estarán integradas regularmente por un miembro del Directorio y dos de la Asamblea General, de entre quienes se nombrará un Coordinador y Secretario. Fundamentalmente funcionarán: La Económica, la Técnica por Deporte, Asesoría Jurídica, Publicidad, Estímulos y Sanciones.- El Directorio podrá nombrar además comisiones ocasionales para funciones específicas circunstanciales.

Artículo 45.- Responsabilidades y atribuciones de las comisiones o comités:

a) Efectuar los trabajos inherentes a su denominación y cumplir los encargos encomendados por el Directorio;

b) Informar por escrito al Directorio de sus labores y presentar las sugerencias y recomendaciones que estimen necesario;

c) Llevar las estadísticas de los resultados de las competencias a ellas encomendadas, y registrarlas en la ficha deportiva de los deportistas;

d) Sesionar por lo menos quincenalmente o cuando juzguen necesario, y tomar las resoluciones pertinentes informando inmediatamente al Directorio;

e) Dirigir los congresillos técnicos de las diferentes disciplinas deportivas;

f) Las diferentes comisiones ejercerán sus cargos y funciones en forma honorífica; y,

g) Las demás que le asignen el estatuto, reglamentos internos, Asamblea General y el Directorio.

TÍTULO III

DE LAS COMPETENCIAS PROVINCIALES

CAPÍTULO I

DE SU ORGANIZACIÓN

Artículo 46.- La Federación Deportiva Estudiantil de Napo, en cumplimiento de las disposiciones de la Ley, organizará anualmente los festivales interescolares y los campeonatos intercolegiales en sus diferentes disciplinas deportivas.

CAPÍTULO II

DE LAS INSCRIPCIONES

Artículo 47.- Las selecciones de las escuelas y colegios afiliados participantes estarán integradas exclusivamente por estudiantes legalmente matriculados en los mismos, con una sola matrícula en el año lectivo, asistiendo normalmente a clases y cumpliendo con todos los requisitos establecidos para estos eventos.

Artículo 48.- La Federación Deportiva Nacional Estudiantil, elaborará previamente el Reglamento de Competencias unificado con el que se regularán estos eventos deportivos.

Artículo 49.- Las escuelas y colegios participantes de la Provincia de Napo pagarán un derecho de afiliación correspondiente al 10% del salario básico unificado del trabajador en general y un derecho de inscripción anual, del 20% del mismo salario.

Artículo 50.- El control y desarrollo de los festivales interescolares y campeonatos intercolegiales se harán con sujeción al presente estatuto, a los reglamentos elaborados por la Federación Deportiva Nacional Estudiantil - FEDENAES; y, a los reglamentos Internacionales aceptados por el Ecuador para cada uno de las disciplinas deportivas que se programen.

TÍTULO IV

DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO

CAPÍTULO I

DE LAS SANCIONES

Artículo 51.- La aplicación de las sanciones por infracciones a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y su reglamento corresponde al Ministerio del Deporte.

Artículo 52.- La aplicación de las sanciones por infracciones al estatuto y reglamentos internos de la Federación Deportiva Provincial Estudiantil de Napo, corresponde hacer cumplir a la Federación Deportiva Provincial de Napo y a la Federación Deportiva Nacional Estudiantil de -FEDENAES-.

Artículo 53.- Las sanciones que se apliquen por las infracciones que se cometan a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su reglamento general, los estatutos y reglamentos internos de la Federación Deportiva Estudiantil de Napo, por los establecimientos educativos afiliados, deportistas, barras, dirigentes, rectores, vicerrectores, directores de escuelas, directores de área, profesores de cultura física y más; serán aplicados observando el debido proceso y el derecho a la defensa y acorde con la gravedad de la falta, conforme lo dispuesto en el Título XVI de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, conforme fuere aplicable.

Artículo 54.- Las sanciones que acorde con la gravedad de la falta y en mérito del debido proceso, se les imponga a las autoridades de los establecimientos educativos, directores de área, profesores de cultura física, entrenadores, deportistas, estudiantes y barras debidamente identificadas, serán:

a) Amonestación;

b) Sanción económica;

c) Suspensión temporal;

d) Suspensión definitiva; y,

e) Limitación, reducción o cancelación de los estímulos concedidos.

Las sanciones establecidas, podrán ser en forma individual o a la institución, según fuere aplicable.

Artículo 55.- Las sanciones detalladas en el artículo precedente serán impuestas en observancia al debido proceso y legítima defensa, consagrados constitucionalmente. Las sanciones que impongan las autoridades y la Organización Deportiva deben ser notificadas personalmente al infractor o a su representante legalmente acreditado.

CAPÍTULO II

DE LAS APELACIONES

Artículo 56.- Se sujetarán a lo estipulado en el artículo 161 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y el Título XIV de su reglamento.

TÍTULO V

DE LOS RECURSOS Y SU ADMINISTRACIÓN

CAPÍTULO I

DE SU PATRIMONIO Y FONDOS

Artículo 57.- Constituyen patrimonio de la Federación Deportiva Provincial Estudiantil de Napo, todos los bienes muebles o inmuebles, que fueren de propiedad de la entidad o que llegaren a serlo lícitamente a cualquier título y cuya adquisición fuere necesaria y conveniente, incluidos sus fondos.- Tales bienes deberán estar registrados en los libros y balances de la entidad y la

custodia de los mismos y sus respectivos títulos de propiedad son de responsabilidad del Presidente y Tesorero de Federación Deportiva Estudiantil de Napo y supervisión de todo el Directorio en General.

Artículo 58.- Además constituyen patrimonio de Federación Deportiva Estudiantil de Napo:

a) Los fondos fiscales que pueden ser gestionados a través de los organismos respectivos, mismos que estarán sujetos a control y rendición de cuentas;

b) Las subvenciones, donaciones, asignaciones, legados etc., que se hicieren en su favor;

c) Forman parte del patrimonio de la Federación Deportiva Estudiantil de Napo, los bienes inmuebles, muebles y otros que por donaciones, asignaciones, u otras formas posean al presente y los que le fueren asignados a futuro;

d) Todos los recursos que la ley asigne a la Federación Deportiva Estudiantil de Napo; y,

e) Otros ingresos lícitos.

Artículo 59.- La recaudación y custodia de los fondos de la Federación Deportiva Estudiantil de Napo, estará a cargo del Presidente y Tesorero de conformidad con sus atribuciones y sujeción estricta al presupuesto de la institución.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- La Federación Deportiva Provincial Estudiantil de Napo, fiscalizará las actuaciones administrativas y económicas de las comisiones o de los comités deportivos escolares y colegiales.

SEGUNDA.- Si por cualquier motivo un miembro de Federación Deportiva Provincial Estudiantil de Napo, deja de pertenecer al Magisterio, cesará automáticamente en las funciones a él encomendadas por la Federación.- Si fuere el representante legal de la Federación Deportiva Provincial Estudiantil; automáticamente perderá esta calidad; en caso de ocupar alguna dignidad en el Directorio; concluirá automáticamente sus funciones, siendo reemplazados por quienes les corresponda subrogarlos en la forma señalada en el presente estatuto.

TERCERA.- Una vez aprobado el presente estatuto, el Directorio de la Federación Deportiva Provincial Estudiantil de Napo, elaborará el respectivo reglamento interno para su mejor funcionamiento el mismo que será puesto a conocimiento del Ministerio del Deporte.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA: Una vez aprobado el Estatuto por el Ministerio del Deporte, el Directorio de la institución dispondrá su impresión o copias suficientes y su distribución a las respectivas comisiones deportivas escolares, colegiales y todos los establecimientos educativos afiliados y no afiliados para su conocimiento y aplicación.

SEGUNDA: La Federación Deportiva Nacional Estudiantil del Ecuador -FEDENAES-, de la cual es parte esta Federación Provincial, inmediatamente preparará y presentará a la aprobación del Ministerio, el Reglamento General de Competencias para la ejecución de los eventos y campeonatos, intercantonales, provinciales, interprovinciales y nacionales estudiantiles, los cuales debidamente unificados necesariamente normarán todos los eventos planificados y aprobados en todas las provincias del país, para el Deporte Escolar y Colegial.

TERCERA.- El Ministerio registrará a los directorios que se hallan trabajando al momento de esta aprobación estatutaria y cumplan con los requisitos mínimos indispensables.- Los directorios de las federaciones deportivas provinciales estudiantiles así registrados durarán en sus funciones hasta la terminación del período para el cual fueron electos.

DISPOSICIÓN FINAL: El presente estatuto deroga y remplaza a todos los estatutos de las federaciones deportivas provinciales estudiantiles pre existentes y entrará en vigencia desde su aprobación y suscripción por el Ministro del Deporte, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.".

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 8 de agosto del 2011.

f.) José Francisco Cevallos Villavicencio, Ministro del Deporte.

No. 060

José Francisco Cevallos Villavicencio
MINISTRO DEL DEPORTE, EDUCACIÓN FÍSICA Y RECREACIÓN

Considerando:

Que, mediante Registro Oficial Suplemento No. 255 de fecha 11 de agosto del año 2010, se publica y entra en vigencia la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación;

Que, en virtud de las disposiciones constantes en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, es imperativo que todos los organismos deportivos del país adecuen sus Estatutos a la normas de la nueva Legislación que nos rige;

Que, acorde con la facultad dada por el artículo 147 numeral 9 de la Constitución, el señor Presidente de la República, mediante Decreto Ejecutivo No. 787 de fecha 24 de mayo del año 2011, publicado en Registro Oficial No. 465 de fecha 8 de junio del año 2011, nombró al señor José Francisco Cevallos Villavicencio, como Ministro del Deporte;

Que, de conformidad con la disposición constante en el artículo 154 de la Constitución del Ecuador, numeral uno, concordantemente con lo previsto en el artículo 14 letra l) de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación es función y atribución de esta Cartera de Estado dada al Ministro del Deporte, aprobar y reformar los estatutos de las organizaciones del Sistema Deportivo Nacional; y,

En uso de las facultades de las que se halla investido,

Acuerda:

Artículo Único: Aprobar las reformas al Estatuto de la Federación Deportiva Estudiantil de la Provincia del Chimborazo, al tenor del siguiente articulado:

TÍTULO I

ORIGEN, NATURALEZA, DOMICILIO

Artículo 1.- La Federación Deportiva Provincial Estudiantil del Chimborazo, es un organismo de derecho privado sin fines de lucro, con objetivos sociales que se sujeta a las disposiciones de la Constitución del Ecuador; la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación; su Reglamento General y sus respectivos estatutos e instructivos internos en ese orden.

Artículo 2.- Antecedentes:

Las federaciones deportivas provinciales estudiantiles fueron creadas en todas las provincias del Ecuador, por Decreto No. 186, publicado en el Registro Oficial No. 39 de fecha 23 de mayo del año 1966; con posterioridad, se expidió y publicó la Ley de Educación Física, Deportes y Recreación, dictada mediante Decreto Supremo No. 2347 de 21 de marzo del año 1978 y publicada en el Registro Oficial No. 556 del 31 de marzo del mismo año, en cuyo artículo 19 letra b) constan las federaciones deportivas provinciales estudiantiles, como organismo del deporte del nivel escolar y medio.

Con Acuerdo Ministerial No. 005272, publicado en el Registro Oficial No. 443 de 20 de mayo del año 1981, expedido por el Ministerio de Educación y Cultura, ante un pedido de la Federación Deportiva Nacional Estudiantil, se aprobó un estatuto patrón aplicable a todas las provincias.- Con Acuerdo Ministerial No. 434 de fecha15 de julio del año 1999 se aprobó el estatuto de la Federación Deportiva Estudiantil de Chimborazo.

Al amparo de las disposiciones de la Ley de Cultura Física, Deportes y Recreación, el Consejo Directivo, en sesión de 18 de septiembre del año 2007, al conocer la reforma al estatuto de la Federación Deportiva Provincial Estudiantil del Cotopaxi, resolvió aprobarlo con el carácter de modelo o patrón para las demás provincias del Ecuador.

Artículo 3.- Constitución: La Federación Deportiva Provincial Estudiantil del Chimborazo está constituida en la Provincia del Chimborazo y funcionará en su cabecera provincial, está integrada por los representantes de todas las escuelas y colegios de la provincia del Chimborazo que se hallen afiliados de conformidad con el presente estatuto.

Artículo 4.- Miembros: Se consideran miembros todos los establecimientos educativos de la provincia del Chimborazo que haciendo uso de su libertad de asociación se hallen afiliados.

Artículo 5.- Domicilio: La sede de la Federación Deportiva Provincial Estudiantil del Chimborazo es la ciudad de Riobamba, capital de la provincia del Chimborazo y su domicilio está ubicado en la calle Loja 29-37 y Venezuela, Arco de Bellavista.

Artículo 6.- La Federación Deportiva Provincial Estudiantil del Chimborazo, es la entidad ejecutora de la política deportiva de los niveles básico y bachillerato o su equivalente, debiendo para ello, cumplir y hacer cumplir la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su reglamento, el estatuto y sus reglamentos internos.

Artículo 7.- La Federación Deportiva Provincial Estudiantil del Chimborazo de conformidad con lo establecido en el artículo 86 de la Ley vigente, tiene a su cargo la ejecución de las tareas y actividades deportivas que le sean encomendadas por el Ministerio del Deporte y la Federación Deportiva Nacional Estudiantil -FEDENAES-, control y ejecución del deporte escolar y colegial dentro de sus respectivos ámbitos y jurisdicción, pudiendo apoyarse en la Federación Deportiva Provincial; respetando su autonomía, formará parte de FEDENAES.

Artículo 8.- El Presidente de la Federación Deportiva Provincial Estudiantil del Chimborazo, o quien lo subrogue, tendrá la representación legal y oficial de la misma.

Artículo 9.- El Ministerio del Deporte, asesorará, coordinará y ofrecerá todo el apoyo necesario para que la Federación Deportiva Provincial Estudiantil del Chimborazo pueda desarrollar todas las actividades programadas en beneficio del deporte provincial escolar y colegial.

CAPÍTULO I

DE SUS SÍMBOLOS Y LEMA

Artículo 10.- Los símbolos de la Federación Deportiva Provincial Estudiantil del Chimborazo son: Su bandera, escudo e himno, a los que deberá honrárselos en todos los actos y ceremonias oficiales de la misma.

BANDERA: Constituida de dos franjas horizontales rojo y azul y el escudo de FDECH al centro.

ESCUDO: Consta de tres (3)círculos concéntricos y un rectángulo en la parte inferior consta el año de fundación (1966) pintado de rojo y azul; en el primer círculo de color rojo consta la leyenda “Federación Deportiva Estudiantil de Chimborazo” con letras blancas, en el segundo círculo de color azul con ocho divisiones en las que partiendo del lado inferior izquierdo estarán los logotipos de ajedrez, básquet, atletismo, fútbol, ciclismo, tenis de mesa y voleibol; en su parte inferior un libro abierto que servirá de base de una mano la misma que sostendrá la

llama olímpica; en el círculo central estará el monumento a Pedro Vicente Maldonado en su lado derecho y en el centro el coloso Chimborazo con fondo azul cielo y verde.

LEMA: "Por el deporte estudiantil de Chimborazo y la patria.

Se celebrará la fecha de aniversario de la Federación Deportiva Provincial Estudiantil del Chimborazo, en la fecha de su fundación, el 2 de mayo de 1966.

CAPÍTULO II

DE LAS ATRIBUCIONES Y LOS OBJETIVOS

Artículo 11.- La Federación Deportiva Provincial Estudiantil del Chimborazo, tiene como objetivos institucionales los siguientes:

a) Cumplir y hacer cumplir los planes y programas del Ministerio del Deporte, en estricta aplicación de las mallas curriculares y contenidos de estudio en la Cátedra de la Educación Física, en todos los establecimientos educativos de la provincia del Chimborazo;

b) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su reglamento y estatuto;

c) Planificar y desarrollar las actividades de educación física acorde con lo preceptuado en el Art. 81 de la Ley de Deporte Educación Física y Recreación;

d) Llevar las estadísticas de los campeonatos realizados en la provincia y de los deportistas participantes;

e) Conseguir la masificación del deporte a nivel estudiantil tendiente a la participación de todos los establecimientos educativos de la provincia en el ámbito de su competencia, promoviendo la realización de festivales campeonatos intercolegiales en las diferentes disciplinas deportivas y categorías;

f) Procurar del Estado y de la autogestión las asignaciones necesarias para su funcionamiento y organización así como para el cumplimiento de sus objetivos;

g) Precautelar el buen nombre de la institución y de los establecimientos educativos afiliados, como también garantizar la igualdad de sus derechos; y,

h) Organizar eventos, capacitaciones y seminarios para deportistas, dirigentes y profesionales de Cultura Física.

CAPÍTULO III

DE SUS FUNCIONES

Artículo 12.- Son funciones de la Federación Deportiva Provincial Estudiantil del Chimborazo:

a) Reunir bajo su organización a todas las entidades y personas que practiquen o tienen que ver directamente con el deporte escolar y colegial en la provincia y supervisar el trabajo de esas entidades procurando establecer un criterio de unidad de propósitos y realizaciones para el mejoramiento de las diferentes disciplinas deportivas;

b) Fomentar la práctica del deporte a nivel escolar y colegial dentro del ámbito de su competencia en la provincia;

c) Vigilar el cumplimiento de las reglas para la práctica del deporte; y,

d) Actualizar para conocimiento, unificación y aprobación del Ministerio del Deporte los reglamentos de competencias, estímulos y sanciones, de conformidad con las normas nacionales e internacionales legalmente aceptadas por el Ecuador.

Artículo 13.- La Federación Deportiva Provincial Estudiantil del Chimborazo es el organismo encargado de ejecutar los planes aprobados por el Ministerio del Deporte, organizar, coordinar, ejecutar, controlar y evaluar las actividades deportivas estudiantiles dentro de su provincia, mismas que se regirán por la ley, su reglamento y estatuto.

CAPÍTULO IV

DE LA ORGANIZACIÓN FILIAL

Artículo 14.- La Federación Deportiva Provincial Estudiantil del Chimborazo, es un organismo filial y forma parte de la Federación Deportiva Nacional Estudiantil -FEDENAES-.

Artículo 15.- Son derechos como organismo deportivo filial:

a) Participar con sus representantes debidamente acreditados en las elecciones del Directorio de FEDENAES para elegir y ser elegido para conformar su Directorio;

b) Participar de todos los beneficios que otorgue FEDENAES y el Ministerio del Deporte;

c) Obtener ayuda económica, para las diferentes actividades planificadas y previamente aprobadas en sus POAS;

d) Presentar proyectos o propuestas para estudio y aprobación del Directorio o Asamblea de FEDENAES;

e) Intervenir directa y activamente en la vida de FEDENAES;

f) Intervenir directa y activamente en las actividades propias del Ministerio del Deporte siempre que le sean requeridas y de FEDENAES; y,

g) Los demás que determinen la Ley Orgánica de Educación Intercultural, la Ley del Deporte Educación Física y Recreación y su Reglamento, el presente estatuto y el estatuto de FEDENAES, en todo lo que fuere aplicable.

TÍTULO II

CAPÍTULO I

DE SUS ORGANISMOS Y FUNCIONAMIENTO

Artículo 16.- Son organismos de funcionamiento de la Federación Deportiva Provincial Estudiantil del Chimborazo: La Asamblea General, el Directorio, las Comisiones, y otros organismos nombrados por el Directorio o la Asamblea, acorde con el presente estatuto y las necesidades específicas.

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 17.- La Asamblea General es el máximo organismo de la institución y estará integrada por los siguientes miembros:

a) Dos representantes de los colegios y escuelas afiliados pudiendo ser el Rector/Vicerrector/Director; y, el Jefe del Área de Educación Física o Profesor de Cultura Física.

Artículo. 18.- La Asamblea General será ordinaria o extraordinaria.

La Asamblea General Ordinaria se reunirá obligatoriamente en el primer trimestre de cada año lectivo, se instalará con un quórum equivalente a la mitad más uno de sus miembros. En caso de no haber quórum, pasada la hora establecida, se reunirán una hora más tarde con el número de miembros asistentes y sus resoluciones tendrán valor oficial y obligatoriedad de cumplimiento.

Artículo 19.- Las convocatorias a la Asamblea General Ordinaria, deberán realizarse al menos con ocho días de anticipación mediante oficio, fax, o correo electrónico, suscritos por el Secretario y por el Presidente de la entidad en la que constará el orden del día respectivo y pudiendo publicarse además en uno de los diarios con circulación provincial. Los gastos que demanden el transporte y viáticos serán solventados por las entidades educativas respectivas.

Artículo 20.- La Asamblea General Extraordinaria se reunirá en cualquier época del año previa convocatoria del Presidente, del Directorio o a petición escrita de por lo menos las dos terceras partes de sus afiliados con 48 horas de anticipación, para tratar el asunto motivo por el cual fue convocada.

Artículo 21.- La Asamblea General será presidida por su Presidente y en su ausencia por el Vicepresidente o por los vocales principales en su orden de subrogación.- Actuará como Secretario el titular o en su defecto un Secretario designado ad-hoc por el Presidente y los asambleístas presentes.

Artículo 22.- Las resoluciones de la Asamblea se tomarán por simple mayoría de votos.

Artículo 23.- Son miembros de la Asamblea además de los nombrados en el artículo 17, los integrantes del Directorio en funciones que actúan con voz representando a sus instituciones de las que devienen. El Presidente tiene voto dirimente, excepto si se diere el caso de conflicto de intereses en cuyo caso se debe excusar de participar en el punto en conflicto.

Artículo 24.- Las votaciones podrán ser secretas o públicas a juicio de la Asamblea. La decisión de todo asunto que comprometa el buen nombre de cualquier establecimiento educativo se hará necesariamente por voto público y razonado.- Podrán intervenir los colegios y escuelas afiliados.

Artículo 25.- Son atribuciones de la Asamblea General:

a) Elegir cada cuatro años de entre sus miembros por votación secreta o pública: Un Presidente, un Vicepresidente, un Tesorero y tres vocales principales con sus respectivos suplentes, que serán proclamados y posesionados en sus cargos por el Presidente de la Asamblea, el Secretario será nombrado por el Directorio;

b) Estudiar, aprobar y aplicar el estatuto y reglamentos internos con los que funcionará la Federación Deportiva Provincial Estudiantil del Chimborazo;

c) Conocer, aprobar o rechazar, total o parcialmente el informe de labores del Directorio;

d) Resolver sobre el incumplimiento de los miembros del Directorio y de las comisiones creadas y sancionarlos de acuerdo al presente estatuto y reglamentos internos mismos que en ningún caso contrariarán las disposiciones constitucionales y legales;

e) Reformar el Estatuto y someterlo a la aprobación del Ministerio del Deporte;

f) Aprobar el plan anual de competencias elaborado por el Directorio en Coordinación con los planes y programas aprobados por el Ministerio del Deporte y FEDENAES;

g) Ratificar las subrogaciones que se produjeren en el Directorio, por vacantes temporales o definitivas;

h) Aprobar las actas de las sesiones de la Asamblea General anterior;

i) Llenar las vacantes que se produjeren en el Directorio hasta la culminación del periodo para el que fueron elegidos;

j) Conocer y resolver las apelaciones que le correspondieren; y,

k) Las demás que se desprendieren del presente estatuto.

Artículo 26.- Tendrán derecho a voz y voto: el Rector o Vicerrector o Director o quien esté legalmente actuando; y, el Jefe de área o Profesor de Cultura Física que igualmente esté actuando.

DEL DIRECTORIO

Artículo 27.- El Directorio es el organismo ejecutor de las actividades de la institución y estará conformado por Presidente, Vicepresidente, Tesorero y tres vocales principales con sus respectivos suplentes, elegidos por la Asamblea General; y, el Secretario elegido por el Directorio.- Será miembro del Directorio el Director Provincial de Educación o su Delegado.

Artículo 28.- El Directorio durará en sus funciones cuatro años, pudiendo optar por la reelección inmediata por una sola vez. Para una nueva postulación al mismo cargo, deberá transcurrir mínimo un período, y bajo ninguna figura podrá integrar ningún cargo directivo en el organismo sin que haya transcurrido al menos un período desde la finalización de su cargo.

Artículo 29.- El Directorio sesionará de forma ordinaria cada quince días, y extraordinariamente cuando lo convoque el Presidente o lo solicite por lo menos cinco de sus miembros. Serán convocados al menos con 48 horas de anticipación.

Artículo 30.- Las Resoluciones del Directorio se tomarán por mayoría simple de votos. El Presidente tendrá voto dirimente.

Artículo 31.- Las sesiones del Directorio serán presididas por el Presidente y en su ausencia por el Vicepresidente o por los vocales principales en el orden de subrogación.

Artículo 32.- Los miembros del Directorio ejercerán sus cargos y funciones en forma honorífica.

Artículo 33.- Son atribuciones del Directorio:

a) Ejecutar las resoluciones y acuerdos de la Asamblea General, cumplir y hacer cumplir el presente Estatuto y sus Reglamentos, con la obligación de informar a la próxima Asamblea General;

b) Cumplir y hacer cumplir las funciones que corresponde a la Federación Deportiva Provincial Estudiantil del Chimborazo de acuerdo al presente Estatuto y sus reglamentos;

c) Cumplir con la ejecución y la organización de los festivales y juegos deportivos cantonales, intercantonales (provincial) y otros que les sean encomendados;

d) Controlar los campeonatos cantonales e intercantonales;

e) Supervisar las actuaciones, la organización y funcionamiento de los comités o comisiones deportivas a las que se les hubiere encargado el cumplimiento de cualquier actividad en los cantones y colegios de la provincia;

f) Llevar el registro provincial de los estudiantes que sobresalgan en las diferentes especialidades deportivas en vista a selectivos nacionales e internacionales;

g) Elaborar el presupuesto anual de la Federación Deportiva Provincial Estudiantil del Chimborazo;

h) Elaborar el calendario provincial de competencias y luego de aprobado, enviarlos oportunamente a los establecimientos educativos afiliados;

i) Designar las Comisiones permanentes u ocasionales;

j) Presentar a la Asamblea General el informe anual de labores, como también las sugerencias y recomendaciones que se juzguen pertinentes para la buena marcha de la institución;

k) Supervisar y asesorar a las comisiones que se crearen para asegurar el fiel cumplimento de las funciones a ellas encomendadas;

l) Conocer y resolver las apelaciones que le correspondieren;

m) Llenar interinamente las vacantes que se presenten en el Directorio;

n) Elaborar su reglamento interno de funcionamiento, mismo que no contrariará al presente estatuto;

o) Establecer un estímulo para los miembros del Directorio que asistan a las reuniones ordinarias y representaciones, siempre que exista disponibilidad presupuestaria, como viáticos y movilización para un mejor apoyo y trabajo en bien del deporte estudiantil. De ser pertinente, igual tratamiento se dará a las comisiones técnicas que se crearen;

p) Previa existencia de disponibilidad presupuestaria, realizar la contratación del personal que requiera para el mejor funcionamiento de la institución; y,

q) Las demás atribuciones que señale el estatuto, reglamentos y la Asamblea General.

DEL PRESIDENTE

Artículo 34.- El Presidente de la Federación Deportiva Estudiantil del Chimborazo, es la primera autoridad y su representante legal, judicial y extrajudicial; siendo el que le corresponde administrar los bienes y fondos de la Federación, con estricta sujeción a las leyes, estatuto y reglamentos y en total acuerdo con el Directorio.

Artículo 35.- Funciones del Presidente:

a) Presidir las sesiones del Directorio y de las asambleas;

b) Convocar a las reuniones del Directorio y asambleas generales;

c) Legalizar con su firma las actas, acuerdos y resoluciones del Directorio y la correspondencia de la Federación Deportiva Estudiantil del Chimborazo;

d) Celebrar y suscribir los contratos que autorice el Directorio;

e) Autorizar con su firma todos los gastos previstos en el presupuesto aprobado;

f) Vigilar la estricta observancia de este estatuto y sus reglamentos, el cumplimiento de las resoluciones y acuerdos dictados por la Asamblea y el Directorio;

g) Asesorar cuando lo solicite o sea necesario a las comisiones o comités deportivos escolares y colegiales que se conformaren;

h) Gestionar ante las autoridades competentes de los organismos públicos o privados el apoyo económico necesario para el cumplimiento de sus funciones; e,

i) Los demás deberes y atribuciones que por ley le corresponden como Presidente de la Federación Deportiva Estudiantil del Chimborazo.

DEL VICEPRESIDENTE

Artículo 36.- Ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la entidad, cuando se encuentre subrogando al Presidente, con iguales atribuciones que este.

Artículo 37.- En caso de ausencia temporal o definitiva del Presidente lo subrogará hasta la reintegración del mismo o hasta cuando concluya el período para el cual fue elegido.

Artículo 38.- Presidirá y coordinará todas las comisiones Técnicas del Deporte Estudiantil.

DEL SECRETARIO

Artículo 39.- E1 Secretario será el responsable de administrar y actualizar los archivos y correspondencia de la entidad.- En caso de ausencia temporal, el Directorio le encargará esta función a un Vocal.- Caso de ausencia temporal o definitiva, hará el traspaso de los respectivos archivos a quien lo reemplace, con el debido inventario.

Artículo 40.- Serán sus funciones:

a) Llevar las actas y ejercer las secretarías de las asambleas generales y de las sesiones de Directorio;

b) Tener a su cargo y custodiar el archivo de la Federación Deportiva Provincial Estudiantil del Chimborazo;

c) Llevar las estadísticas de la Federación Deportiva Provincial Estudiantil del Chimborazo;

d) Previa disposición del Presidente convocar a sesiones del Directorio; y,

e) Los demás que la asamblea, el Directorio, este estatuto y reglamentos lo señalen.

DEL TESORERO

Artículo 41.- El Tesorero será responsable de la correcta Administración patrimonial, presupuestaria, financiera y contable de la entidad, para lo cual deberá suscribir, conjuntamente con el Presidente, todo cheque, pagaré, letra de cambio, inventario de bienes, asientos contables, balances, estados financieros de la Federación Deportiva Estudiantil del Chimborazo. En caso de ausencia temporal será subrogado por quien designe la Asamblea General.

Corresponde al Tesorero:

a) Recibir la contabilidad, fondos, etc., del Tesorero anterior previa la ejecución y comprobación de un acta de entrega-recepción;

b) Llevar los libros que sean necesarios para mayor claridad de las cuentas a su cargo y responsabilidad;

c) Firmar los cheques con los comprobantes presupuestados y autorizados por el Directorio que previamente hayan sido registrados en contabilidad y firmados por el Presidente, sin cuyo requisito no podrán contabilizarse;

d) Pagar los valores que ordene el Directorio o el Presidente.- Estos valores deben constar en documentos autorizados por el Presidente de la Federación;

e) Presentar un informe anual del Balance General Económico ante la Asamblea General; y,

f) Los demás que este estatuto y reglamentos lo señalen.

DE LOS VOCALES

Artículo 42.- Serán elegidos por la Asamblea General para un período de cuatro años.

Artículo 43.- Son sus responsabilidades:

a) Aceptar y cumplir todas las comisiones que les confíe el Directorio;

b) Participar en todas las reuniones del Directorio y en las asambleas ordinarias y extraordinarias; y,

c) Ejercer la subrogación, en caso de producirse, conforme a lo que establece el presente estatuto.

DE LAS COMISIONES Y/O COMITÉS

Artículo 44.- Funcionarán las que el Directorio juzgue necesario y serán elegidas por la Asamblea General o el Directorio, estarán integradas regularmente por un miembro del Directorio y dos de la Asamblea General, de entre quienes se nombrará un Coordinador, y Secretario. Fundamentalmente funcionarán: La Económica, la Técnica por Deporte, Asesoría Jurídica, Publicidad, Estímulos y Sanciones.- El Directorio podrá nombrar además comisiones ocasionales para funciones específicas circunstanciales.

Artículo 45.- Responsabilidades y atribuciones de las comisiones o comités:

a) Efectuar los trabajos inherentes a su denominación y cumplir los encargos encomendados por el Directorio;

b) Informar por escrito al Directorio de sus labores y presentar las sugerencias y recomendaciones que estimen necesario;

c) Llevar las estadísticas de los resultados de las competencias a ellas encomendadas, y registrarlas en la ficha deportiva de los deportistas;

d) Sesionar por lo menos quincenalmente o cuando juzguen necesario, y tomar las resoluciones pertinentes informando inmediatamente al Directorio;

e) Dirigir los congresillos técnicos de las diferentes disciplinas deportivas;

f) Las diferentes comisiones ejercerán sus cargos y funciones en forma honorífica; y,

g) Las demás que le asignen el estatuto, reglamentos internos, Asamblea General y el Directorio.

TÍTULO III

DE LAS COMPETENCIAS PROVINCIALES

CAPÍTULO I

DE SU ORGANIZACIÓN

Artículo 46.- La Federación Deportiva Estudiantil del Chimborazo, en cumplimiento de las disposiciones de la ley, organizará anualmente los festivales interescolares y los campeonatos intercolegiales en sus diferentes disciplinas deportivas.

CAPÍTULO II

DE LAS INSCRIPCIONES

Artículo 47.- Las selecciones de las escuelas y colegios afiliados participantes estarán integradas exclusivamente por estudiantes legalmente matriculados en los mismos, con una sola matrícula en el año lectivo, asistiendo normalmente a clases y cumpliendo con todos los requisitos establecidos para estos eventos.

Artículo 48.- La Federación Deportiva Nacional Estudiantil, elaborará previamente el Reglamento de Competencias unificado con el que se regularán estos eventos deportivos.

Artículo 49.- Las escuelas y colegios participantes de la provincia del Chimborazo pagarán un derecho de afiliación correspondiente al 10% del salario básico unificado del trabajador en general y un derecho de inscripción anual, del 20% del mismo salario.

Artículo 50.- El control y desarrollo de los festivales interescolares y campeonatos intercolegiales se harán con sujeción al presente estatuto, a los reglamentos elaborados por la Federación Deportiva Nacional Estudiantil - FEDENAES; y, a los reglamentos internacionales aceptados por el Ecuador para cada uno de las disciplinas deportivas que se programen.

TÍTULO IV

DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO

CAPÍTULO I

DE LAS SANCIONES

Artículo 51.- La aplicación de las sanciones por infracciones a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y su reglamento corresponde al Ministerio del Deporte.

Artículo 52.- La aplicación de las sanciones por infracciones al estatuto y reglamentos internos de la Federación Deportiva Provincial Estudiantil del Chimborazo, corresponde hacer cumplir a la Federación Deportiva Provincial del Chimborazo y a la Federación Deportiva Nacional Estudiantil de -FEDENAES-.

Artículo 53.- Las sanciones que se apliquen por las infracciones que se cometan a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su reglamento general, los estatutos y reglamentos internos de la Federación Deportiva Estudiantil del Chimborazo, por los establecimientos educativos afiliados, deportistas, barras, dirigentes, rectores, vicerrectores, directores de escuelas, directores de área, profesores de cultura física y más; serán aplicados observando el debido proceso y el derecho a la defensa y acorde con la gravedad de la falta, conforme lo dispuesto en el Título XVI de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, conforme fuere aplicable.

Artículo 54.- Las sanciones que acorde con la gravedad de la falta y en mérito del debido proceso, se les imponga a las autoridades de los establecimientos educativos, directores de área, profesores de cultura física, entrenadores, deportistas, estudiantes y barras debidamente identificadas, serán:

a) Amonestación;

b) Sanción económica;

c) Suspensión temporal;

d) Suspensión definitiva; y,

e) Limitación, reducción o cancelación de los estímulos concedidos.

Las sanciones establecidas, podrán ser en forma individual o a la institución, según fuere aplicable.

Artículo 55.- Las sanciones detalladas en el artículo precedente serán impuestas en observancia al debido proceso y legítima defensa, consagrados constitucionalmente. Las sanciones que impongan las autoridades y la

organización deportiva deben ser notificadas personalmente al infractor o a su representante legalmente acreditado.

CAPÍTULO II

DE LAS APELACIONES

Artículo 56.- Se sujetarán a lo estipulado en el artículo 161 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y el Título XIV de su Reglamento.

TÍTULO V

DE LOS RECURSOS Y SU ADMINISTRACIÓN

CAPÍTULO I

DE SU PATRIMONIO Y FONDOS

Artículo 57.- Constituyen patrimonio de la Federación Deportiva Provincial Estudiantil del Chimborazo, todos los bienes muebles o inmuebles, que fueren de propiedad de la entidad o que llegaren a serlo lícitamente a cualquier título y cuya adquisición fuere necesaria y conveniente, incluidos sus fondos.- Tales bienes deberán estar registrados en los libros y balances de la entidad y la custodia de los mismos y sus respectivos títulos de propiedad son de responsabilidad del Presidente y Tesorero de Federación Deportiva Estudiantil del Chimborazo y supervisión de todo el Directorio en general.

Artículo 58.- Además constituyen patrimonio de Federación Deportiva Estudiantil del Chimborazo:

a) Los fondos fiscales que pueden ser gestionados a través de los organismos respectivos, mismos que estarán sujetos a control y rendición de cuentas;

b) Las subvenciones, donaciones, asignaciones, legados etc., que se hicieren en su favor;

c) Forman parte del patrimonio de la Federación Deportiva Estudiantil del Chimborazo, los bienes inmuebles, muebles y otros que por donaciones, asignaciones, u otras formas posean al presente y los que le fueren asignados a futuro;

d) Todos los recursos que la ley asigne a la Federación Deportiva Estudiantil del Chimborazo; y,

e) Otros ingresos lícitos.

Artículo 59.- La recaudación y custodia de los fondos de la Federación Deportiva Estudiantil del Chimborazo, estará a cargo del Presidente y Tesorero de conformidad con sus atribuciones y sujeción estricta al presupuesto de la institución.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- La Federación Deportiva Provincial Estudiantil del Chimborazo, fiscalizará las actuaciones administrativas y económicas de las comisiones o de los comités deportivos escolares y colegiales.

SEGUNDA.- Si por cualquier motivo un miembro de Federación Deportiva Provincial Estudiantil del Chimborazo, deja de pertenecer al Magisterio, cesará automáticamente en las funciones a él encomendadas por la Federación.- Si fuere el representante legal de la Federación Deportiva Provincial Estudiantil; automáticamente perderá esta calidad; en caso de ocupar alguna dignidad en el Directorio; concluirá automáticamente sus funciones, siendo reemplazados por quienes les corresponda subrogarlos en la forma señalada en el presente estatuto.

TERCERA.- Una vez aprobado el presente estatuto, el Directorio de la Federación Deportiva Provincial Estudiantil del Chimborazo, elaborará el respectivo reglamento interno para su mejor funcionamiento el mismo que será puesto a conocimiento del Ministerio del Deporte.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA: Una vez aprobado el Estatuto por el Ministerio del Deporte, el Directorio de la institución dispondrá su impresión o copias suficientes y su distribución a las respectivas comisiones deportivas escolares, colegiales y todos los establecimientos educativos afiliados y no afiliados para su conocimiento y aplicación.

SEGUNDA: La Federación Deportiva Nacional Estudiantil del Ecuador -FEDENAES-, de la cual es parte esta federación provincial, inmediatamente preparará y presentará a la aprobación del Ministerio, el Reglamento General de Competencias para la ejecución de los eventos y campeonatos, intercantonales, provinciales, interprovinciales y nacionales estudiantiles, los cuales debidamente unificados necesariamente normarán todos los eventos planificados y aprobados en todas las provincias del país, para el deporte escolar y colegial.

TERCERA.- El Ministerio registrará a los Directorios que se hallan trabajando al momento de esta aprobación estatutaria y cumplan con los requisitos mínimos indispensables.- Los directorios de las federaciones deportivas provinciales estudiantiles así registrados durarán en sus funciones hasta la terminación del período para el cual fueron electos.

DISPOSICIÓN FINAL: El presente Estatuto deroga y remplaza a todos los estatutos de las federaciones deportivas provinciales estudiantiles pre existentes y entrará en vigencia desde su aprobación y suscripción por el Ministro del Deporte, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 8 de agosto del 2011.

f.) José Francisco Cevallos Villavicencio, Ministro del Deporte.

editora nacional